



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

- Memoria 2020 (Ejercicio 2019) -



| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS | 3 |
| 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría..... | 3 |
| 2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos | 19 |
| 3. Organización general de la Fiscalía..... | 19 |
| 4. Sedes e instalaciones | 32 |
| 5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía | 33 |
| 6. Instrucciones generales y consultas..... | 34 |
| | |
| CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES..... | 35 |
| 1. Penal..... | 35 |
| 1.1. Evolución de los procedimientos penales | 35 |
| 1.2. Evolución de la criminalidad..... | 50 |
| 2.- Civil..... | 54 |
| 3. Contencioso-administrativo | 57 |
| 4. Social..... | 59 |

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.murcia@fiscal.es

Avda. de la justicia s/n

4ª planta, Fase II

30071 MURCIA

TLF. 968229150

FAX: 968220802



| | |
|--|-----------|
| 5.- Otras áreas especializadas | 61 |
| 5.1.- Violencia Doméstica Y De Género | 61 |
| 5.2.- Siniestralidad laboral..... | 77 |
| 5.3.- Medio Ambiente y Urbanismo..... | 85 |
| 5.4.- Extranjería..... | 106 |
| 5.5.- Seguridad vial | 120 |
| 5.6.- Menores..... | 138 |
| 5.7.- Cooperación Internacional..... | 146 |
| 5.8.- Delitos informáticos..... | 156 |
| 5.9.- Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal..... | 160 |
| 5.10.- Vigilancia penitenciaria..... | 163 |
| 5.11.- Delitos económicos..... | 166 |
| 5.12.- Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación..... | 170 |

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....172

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.....175

**CAPÍTULO V. DESDOBLAMIENTO "FISCALÍA DE LA C. A. DE LA REGIÓN DE MURCIA-
FISCALÍA PROVINCIAL DE MURCIA.....180**

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.

A fecha 31 de diciembre de 2019 la plantilla de la Fiscalía en todo el territorio que abarca nuestra Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está compuesta, en total, por el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal, la Fiscal de Área de Cartagena, 45 Fiscales y 14 Abogados Fiscales. En total, 62 Fiscales según el último Real Decreto de plantilla, si bien en realidad somos 63 al estar una Abogada Fiscal adscrita en expectativa de destino. De ellos, son 21 los Fiscales Coordinadores y 4 los Decanos.

La Fiscalía de la C.A. de Murcia en su sede de la capital y Molina-Mula, está dotada con 36 Fiscales: Fiscal Superior, Teniente Fiscal, más 28 Fiscales y 6 Abogados Fiscales (si bien una de éstas es la adscrita). De ellos son 13 los Fiscales Coordinadores y 2 los Decanos.

En lo referente a Fiscales sustitutos, durante el año 2019 se han producido varias incorporaciones por motivos de licencias por maternidad, bajas por razón de enfermedad, vacantes económicas por traslado, excedencias para cuidado de hijo, permiso de lactancia, un refuerzo para el periodo estival en Murcia y un refuerzo por incorporación a la Fiscalía de Lorca, siendo once los que se encontraban trabajando con nosotros a fecha 31 de diciembre.

En cuanto a los funcionarios de plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma con su sede en Murcia nos remitimos a lo dicho en años anteriores, esto es, que desde el año 2006 contamos en las distintas sedes con la misma plantilla de funcionarios: en Murcia contamos con 3 gestores, 19 tramitadores y 4 de auxilio, que resulta manifiestamente insuficiente, fundamentalmente por lo que hace a las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza más abajo indicados.

En la Fiscalía de Área de Cartagena, está la Fiscal Jefe, 10 Fiscales y 4 Abogados Fiscales. Y la secretaría se compone de un gestor, 5 tramitadores y 2 auxilios. Este apartado está desarrollado en la Memoria que ha redactado la Fiscal Jefe de Área, a la cual nos remitimos.

La Sección Territorial de Lorca está compuesta por la Fiscal Decana, 3 Fiscales (de ellos 2 Coordinadores) y tres Abogados Fiscales. La secretaría se compone de tres tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.

La Sección Territorial de Cieza está compuesta por la Fiscal Decana, 2 Fiscales (de ellos 1 Coordinador) y 2 Abogados Fiscales. La oficina de funcionarios está compuesta por dos tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.

En relación con todos los datos relacionados con la Fiscalía de Área de Cartagena, nos remitimos a la Memoria que ha elaborado la Fiscal Jefe, y que desde este año se redacta de forma independiente.

Se hace necesaria la ampliación de nuestra plantilla actual, que como ya se ha indicado consta de 62 Fiscales según el R.D 255/2019, de 12 de abril (BOE de 13 de abril de 2019), por el cual solo se ha aumentado en una plaza respecto a lo previsto en el R.D. 62/2015, de 6 de febrero, por consolidación de un Fiscal de refuerzo de más de 3 años. Ese aumento entendemos que debería de ser al menos de 15 Fiscales más para conseguir un número si



no idóneo, si al menos más proporcional con otras Fiscalías y acorde con el trabajo que realizan todos y cada uno de los componentes de la misma, y conseguir una situación equiparable con la relación de trabajo existente entre esta Fiscalía murciana y las del resto de España, plazas que deberán ser repartidas en la forma como después se expresará. Obviamente, esta solicitud no se pretende conseguir ya en el primer aumento de plantilla, que solicitamos de forma expresa el mayor número posible, pero sí para las próximas ampliaciones. Igualmente, esta ampliación no debería conllevar a su vez el mismo efecto para las otras Fiscalías con mucha mejor "ratio" que la de Murcia, ya que, en tal caso, el problema seguiría persistiendo. Petición que justificamos a continuación.

En cuanto a la situación actual y de acuerdo con la plantilla orgánica fijada por Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta con un total de 62 Fiscales repartidos como en el mismo se especifica: 1 Fiscal Superior, 1 Teniente Fiscal, 28 Fiscales y 5 Abogados Fiscales en la capital; 1 Fiscal Jefe de Área, 10 Fiscales y 4 Abogados Fiscales en Cartagena; 4 Fiscales y 3 Abogados Fiscales en la de Lorca, y 3 Fiscales y 2 Abogados Fiscales en la de Cieza. Únicamente se ha aumentado una plaza de Abogado Fiscal en la Fiscalía de Área de Cartagena, respecto del R.D. anterior.

Por el número de Fiscales se mantiene en el número 10⁰, según la relación siguiente, sin contar los Fiscales adscritos solo a la Fiscalía Superior en las Fiscalías que tienen separación Fiscalía Superior-Fiscalía provincial (en paréntesis se refleja el aumento producido por el citado R.D. 255/2019):

Nº de Fiscales por provincias

| <u>Nº de Orden</u> | <u>Provincia</u> | <u>Nº de Fiscales</u> |
|--------------------|----------------------|-----------------------|
| 1..... | MADRID | 305 |
| 2..... | BARCELONA | 276 |
| 3..... | VALENCIA | 130 (+ 7) |
| 4..... | ALICANTE | 101 (+ 5) |
| 5..... | MÁLAGA | 100 |
| 6..... | SEVILLA | 92 (+2) |
| 7..... | CÁDIZ | 89 (+ 9) |
| 8..... | BALEARES | 64 (+ 2) |
| 9..... | LAS PALMAS..... | 63 |



| | | |
|-----------------|---------------------|-----------------|
| 10 | MURCIA | 62 (+ 1) |
| 11..... | TENERIFE | 57 (+ 2) |
| 12..... | PONTEVEDRA | 55 |
| 13..... | A CORUÑA | 54 |
| 14..... | VIZCAYA..... | 52 (+ 1) |

Es de destacar en esta relación que Fiscalías como las de Las Palmas, Baleares, y, sobre todo, Cádiz, cuentan con más Fiscales que Murcia, siendo, como se verá, de parecido e incluso inferior carga de trabajo (si bien se debe reconocer que con un volumen de delincuencia organizada que puede ser superior, pero que entendemos que no justifica esa diferencia en número de plazas, además teniendo en cuenta que la provincia de Murcia tiene también un elevado volumen en cuanto a asuntos de ese tipo de delincuencia más compleja), y con muchos menos habitantes por provincia que la nuestra. Incluso otras Fiscalías como Pontevedra, Tenerife o A Coruña tienen proporcionalmente más Fiscales que Murcia. De ahí que aspiremos a una equiparación aproximada con esos 75-80 Fiscales que indicamos como plantilla más idónea y proporcionalmente más equiparada.

Número de habitantes.

Insistimos en que Murcia tiene mayor número de habitantes que las citadas provincias, como se puede ver en este cuadro, siendo la séptima provincia de España más poblada:

Poblaciones referidas al 1-1-2019 por Provincias (según el I.N.E.):

| <u>Nº de orden</u> | <u>Provincia</u> | <u>Población</u> |
|--------------------|---------------------|------------------|
| 1 | MADRID | 6.663.394 |
| 2..... | BARCELONA..... | 5.664.579 |
| 3..... | VALENCIA | 2.565.124 |
| 4..... | SEVILLA | 1.942.389 |
| 5..... | ALICANTE | 1.858.683 |
| 6..... | MALAGA | 1.661.785 |
| 7 | MURCIA | 1.493.898 |



Destacar que respecto de la población, en todas las provincias citadas aumenta la población. Y en Murcia aumenta con 15.389 habitantes, a los que hay que sumar otros al menos 100.000 más aproximadamente, que son inmigrantes no censados e inmigrantes ilegales (que dan más trabajo). Y a la que hay que sumar al menos otras 300.000 personas más entre 3-5 meses del año por turismo, lo que sumaría casi 1.900.000 habitantes. La relación está tomada del Instituto Nacional de Estadística referida al 1 de enero de 2019, con una incidencia claramente al alza. A su vez, según el padrón continuo del I.N.E. a 1 de enero de 2020, los habitantes de la región de Murcia ha ascendido a 1.510.951.

Según estas cifras somos la provincia 7ª tras las señaladas arriba y quedando por debajo con menos población de la nuestra las siguientes provincias, que disponen, por el contrario, de más Fiscales que Murcia: CÁDIZ: 1.240.155; LAS PALMAS: 1.120.406; BALEARES: 1.149.460. O provincias que por población y por número de Fiscales salen proporcionalmente mejor tratadas: PONTEVEDRA: 942.665; TENERIFE: 1.032.983; VIZCAYA: 1.152.651; A CORUÑA: 1.119.596; ASTURIAS: 1.022.800.

Por tanto, Murcia debe tener una Fiscalía dotada de acuerdo con los Fiscales de las citadas provincias y en relación con las personas a las que tiene que servir.

“Ratio” de habitantes por Fiscal: Siguiendo con los datos anteriores, y centrándonos en las mencionadas provincias, constatamos que somos la primera de España, negativamente, en la proporción de habitantes por Fiscal. En efecto:

Nº de Habitantes por Fiscal:

| Nº de Orden | Provincia | Nº Hab./Fiscal |
|----------------|-----------------------|----------------|
| 1..... | MURCIA | 24.095 |
| 2..... | VIZCAYA..... | 22.166 |
| 3..... | MADRID..... | 21.847 |
| 4..... | SEVILLA | 21.112 |
| 5..... | A CORUÑA | 20.733 |
| 6..... | BARCELONA..... | 20.523 |
| 7..... | ASTURIAS | 20.054 |
| 8 | VALENCIA | 19.731 |

Esto si nos fijamos solo en los habitantes según el INE y sin sumar los “ilegales” y los que están en periodos de vacaciones.



Sorprende aún más si continuamos en el mismo apartado de “ratio” de Fiscal por número de habitantes, con la situación infinitamente más favorable que salen otras provincias que, o bien tienen menos habitantes que Murcia, o bien que pese a tener unos pocos habitantes más, se observa una gran diferencia en número de Fiscales a su favor:

| | | |
|--------|------------------|--------|
| 1..... | ALICANTE | 18.402 |
| 2..... | TENERIFE | 18.122 |
| 3..... | BALEARES | 17.960 |
| 4..... | LAS PALMAS..... | 17.784 |
| 5..... | PONTEVEDRA | 17.139 |
| 6..... | MÁLAGA..... | 16.617 |
| 7..... | CÁDIZ..... | 13.934 |

Por tanto, tenemos que resaltar esta evidente e incomprensible desproporción entre nuestros 24.095 habitantes por Fiscal y el resto de provincias citadas, que son las más pobladas de España. Hay provincias que tienen más habitantes que Murcia, pero tienen un número de Fiscales mucho más favorable proporcionalmente: Alicante (101 Fiscales) o Málaga (100 Fiscales).

Es aún más llamativo el caso de otras provincias que teniendo menos habitantes, tienen más Fiscales que Murcia: sobre todo Cádiz (253.743 habitantes menos y tiene 89 Fiscales), o también Baleares o Las Palmas. En el supuesto de Cádiz, supone aproximadamente un 43 % de diferencia a su favor de Fiscales mientras que tiene un 16,98 % menos de habitantes. Y esta diferencia no es admisible que esté justificada en una supuesta mayor complejidad en la delincuencia, pues como se expresará después, Murcia no le está a la zaga en tal característica.

Estudiándolo desde otra óptica: si en España hay a principios de 2019, según el I.N.E., un censo de habitantes de 47.026.208, la población de la provincia de Murcia supone un 3,176 %. Si tenemos en cuenta que, en España, según el R.D. 255/2019, la plantilla nacional de Fiscales es de 2.553, los 62 Fiscales actuales de Murcia supone un 2,42 % de ese total. Conforme a tal dato, simplemente con equipararse Murcia proporcionalmente ese número de Fiscales con ese porcentaje de población, y si fijásemos una media de 20.000-18.000 habitantes por Fiscal, a Murcia le correspondería 80 Fiscales por lo menos. Con esa proporción, Murcia seguiría estando en los más alto dentro de este apartado de “ratio” por habitantes/Fiscal.

ANÁLISIS DEL VOLUMEN DE TRABAJO.

Pasamos a exponer someramente el volumen de trabajo de la Fiscalía de la Región de Murcia en relación con las restantes Fiscalías provinciales y de Área de España, utilizando



para ello los datos suministrados por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado a fecha 2019 inclusive, y a su vez, estos datos vienen a ser confirmados por otras fuentes: el CGPJ (“Justicia dato a dato 2018” y 2016-2017) y la Memoria de la 2019 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Según los datos elaborados de la Fiscalía General del Estado en 2019: **la Fiscalía de la Región de Murcia, en carga de trabajo, está situada la 3ª de España, y la Fiscalía de Área de Cartagena, la 6ª**, de un total de 70. El cuadro es el siguiente:

| Fiscalía | Carga | % Actividad | % Guardia | % Planta | Actividad / Fiscal | Guardias / Fiscal | Planta / Fiscal |
|---|--------------|----------------|---------------|---------------|--------------------|-------------------|-----------------|
| Fiscalía Provincial De Lleida (1ª) | 85,69 | 94,34% | 70,29% | 80,05% | 3.069,44 | 0,4200 | 23,7778 |
| Fiscalía Provincial De Ciudad Real (2ª) | 80,43 | 77,19% | 83,53% | 90,59% | 2.511,45 | 0,4991 | 26,9091 |
| Fiscalía Provincial De Murcia (3ª) | 78,44 | 97,26% | 39,60% | 82,02% | 3.164,51 | 0,2366 | 24,3617 |
| Fiscalía Provincial De Toledo (4ª) | 78,04 | 88,20% | 53,42% | 90,90% | 2.869,92 | 0,3192 | 27,0000 |
| Fiscalía De Área De Santiago De Compostela (5ª) | 77,37 | 76,64% | 78,42% | 78,63% | 2.493,71 | 0,4686 | 23,3571 |
| Fiscalía De Área De Cartagena (6ª) | 75,64 | 100,00% | 25,44% | 80,12% | 3.253,73 | 0,1520 | 23,8000 |
| Fiscalía provincial Cádiz (60ª) | 46,75 | 50,99 % | 33,64 % | 60,60 % | 1.658,97 | 0,2010 | 18,0000 |
| Fiscalía Provincial Cádiz (67ª) | 46,75 | 50,99 % | 33,64 % | 60,60% | 1.658,97 | 0,2010 | 18,0000 |
| Fiscalía Provincial De Ábaya/Álava (70ª) | 40,96 | 49,37% | 21,20% | 49,75% | 1.606,33 | 0,1267 | 14,7778 |

Obsérvese que en la columna de “Ratio-Actividad/Fiscal”, las dos primeras Fiscalías son la de Área de Cartagena (3.253,73) y la de Murcia (3.164,51), insistimos que de 70 referencias de Fiscalías a nivel nacional. Comparándolo con la única Comunidad Autónoma que tiene desdobladas Fiscalía Superior y Fiscalía Provincial, como es la de Madrid, la provincial tiene una “Ratio Actividad/Fiscal” de 2.393.84, por lo que esa abrumadora diferencia con la región



de Murcia no se ve reflejada aún en la solicitud varias veces formulada de la admisión del desdoblamiento mencionado para la región de Murcia, y en su caso, para las otras Comunidades Autónomas que se encuentren en circunstancias semejantes. Lo anterior supone un agravio comparativo al tener que asumir una Fiscalía Superior como la de la Murcia, también la función de Fiscalía provincial, con el mismo personal. Este aspecto será tratado de nuevo en un apartado específico al final de la presente Memoria.

La relación entre Fiscalías de provincias y Fiscalías de Área, según actividad procesal en 2019 y según jurisdicciones: aparece la Fiscalía de Murcia como la quinta de España en carga de trabajo, y la Fiscalía de Área de Cartagena es la segunda, según jurisdicciones:

| | | | | Actividad Procesal / Fiscal | | | | | |
|----|-------------------|---------------|-----------|-----------------------------|-------------|---------------|----------------|-------------|---------------|
| | Provincia | % Carga | Plantilla | Civil | Contencioso | Menores | Penal | Social | Vigilancia |
| 1 | TENERIFE | 100,00 % | 58 | 543,78 | 2,88 | 95,41 | 2192,26 | 12,47 | 88,59 |
| 2 | ÁREA DE CARTAGENA | 95,98% | 15 | 782,93 | 2,07 | 0,00 | 2463,67 | 5,07 | 0,00 |
| 3 | LLEIDA | 92,17% | 18 | 503,78 | 3,00 | 137,28 | 2050,06 | 0,56 | 374,78 |
| 4 | SEVILLA | 90,86% | 75 | 274,85 | 5,64 | 105,91 | 2428,41 | 15,04 | 170,79 |
| 5 | MURCIA | 90,66% | 47 | 667,47 | 5,49 | 113,00 | 2249,32 | 2,98 | 126,26 |
| 68 | CÁDIZ | 45,23% | 39 | 117,51 | 5,74 | 70,85 | 1303,82 | 3,44 | 157,62 |
| 69 | TERUEL | 44,30% | 8 | 337,13 | 2,50 | 37,50 | 1178,38 | 3,75 | 5,38 |
| 70 | SORIA | 43,34% | 7 | 262 | 3,14 | 41,57 | 1059,29 | 5,43 | 0,00 |



La necesidad de plazas es acuciante, tanto para la Fiscalía que incluye Murcia-Molina-Mula, como para la Fiscalía de Área de Cartagena, como para las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza. Faltan más Fiscales para las especialidades, debiendo destinar el Fiscal Superior a Fiscales para aquéllas, pero eso redundaría en perjuicio de los que despachan papel de los Juzgados de Instrucción que van sobrecargados.

En la Región de Murcia venimos arrastrando una rémora consistente en que en la época que va desde el año 1988 hasta 2000 no se interesó prácticamente aumento de plantilla. Por el contrario, desde ese año, si bien se ha ido incrementando la plantilla de Murcia, a su vez se ha ido incrementando en otras muchas provincias, lo que ha supuesto el mantener de forma permanente las diferencias en cuanto a la menor plantilla que sigue teniendo Murcia.

No desconocemos que la problemática de la delincuencia no es la misma en todas las provincias y que, hay más datos a valorar a la hora de distribuir los efectivos de la Fiscalía, pero no es menos cierto que Murcia es una de las principales vías de entrada de droga en la península, a la vez que está a nivel provincial a la cabeza en procedimientos judiciales por corrupción, delitos relacionados con la extranjería o delitos económicos, los cuales requieren, como sabemos, de un importante esfuerzo.

En las especialidades: anticorrupción tiene numerosos procedimientos, que huelga decir que la complejidad de los mismos es evidente. La mayor parte de los ayuntamientos de la Región de Murcia tienen procedimientos penales abiertos. El 99 % de las denuncias por corrupción y por delitos contra el medio ambiente y el urbanismo, se presentan en Fiscalía y es ésta a que lo judicializa, donde se ha tramitado en 2019 un total de 448 Diligencias de Investigación Penal.

La necesidad de aumento de plantilla se ve reflejado también en: la Fiscalía Antidroga, ya la actual Delegada está llevando más de 20 macro causas en las que a su vez se está investigando o acusando por delito de blanqueo de capitales y organización delictiva.

En parecidos términos hay que manifestarse en el resto de especialidades:

En lo que respecta a Menores: son solo 4 Fiscales con una media de 3 señalamientos o servicios semanales y con una semana de guardia cada tres semanas.

En los Juzgados civiles (familia) se ha tenido que asignar en Murcia capital un Fiscal de refuerzo debido a la gran cantidad de señalamientos que tienen, desplazamientos por visitas a centros de incapaces, y al problema derivado del uso obligatorio de Lexnet. Por el contrario, los dos Juzgados de Familia se han visto beneficiados con el refuerzo de otros dos Jueces, lo que supone incremento en los señalamientos y en los servicios.

En el Juzgado de Violencia contra la Mujer: hay asignadas ya tres Fiscales que están con una gran carga de trabajo: una semana entera de guardia y la siguiente tienen que asumir servicios adicionales civiles y penales, teniendo que despachar también papel normal de Juzgados de Instrucción.

Especial mención merece la carga de trabajo generada en la Sección de Cooperación Jurídica Internacional a raíz de la entrada en vigor el 1 de julio de 2018, de la reforma realizada en la Ley 23/2014 de 20 de noviembre, de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales, por la Ley 3/2018 de 11 de junio. Ese aumento de trabajo se ha visto reflejado en



el informe elaborado por el Fiscal Delegado en la región de Murcia y que se ha incluido en esta Memoria.

Otro tanto sucede en las Fiscalías de Cartagena, Lorca y Cieza, en las que se salen con una carga de trabajo en servicios y en despacho de papel muy elevado.

Los servicios semanales que tienen que asumir los Fiscales de esta región ha llegado a límites casi inasumibles, por el problema de tener que despachar el papel ingente que entra, y partiendo de la base de que también se trabaja las tardes y muchos fines de semana: la media es de 3 servicios semanales (si bien hay semanas que se eleva a 4 ó 5), más las guardias que, al margen de Murcia capital, son semanales y no de 24 horas; a esto hay que sumar las guardias de incidencias. En cuanto a juicios, son en el Juzgado de lo Penal, Social, contencioso-administrativo y Audiencia Provincial, además de la jurisdicción civil. El caso de los juicios sociales es digno de destacar: los señalamientos se han elevado muchísimo, dándose la circunstancia que un Fiscal ha tenido que hacer frente en una misma mañana juicios sociales en tres Juzgados diferentes, lo que supone el tener que hacer esperar a los otros Juzgados. A todo esto, hay que sumarle la cada vez más necesaria presencia del Fiscal en las declaraciones de testigos, peritos e investigados en numerosos procesos penales. En la Audiencia Provincial se han visto beneficiados con apoyos de un mayor número de magistrados, lo que le ha permitido el doblar los señalamientos de juicios orales, pero por el contrario, no se ha visto reflejado en aumento de plazas de Fiscales que sí que han tenido que asumir ese aumento de juicios y vistas orales.

Aspecto importante a destacar aquí es la ampliación que se está produciendo de plazas de magistrados en la región de Murcia, siendo la última la operada por R. D. 256/2019 de 12 de abril: se crea una plaza de magistrado en la Sección 2ª de la Audiencia Provincial (competencia en penal), otra plaza de magistrado para el nuevo Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Murcia, y otra plaza de magistrado para el nuevo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Molina de Segura. Esta creación no se ha visto reflejada en aumento efectivo de plantilla para la Fiscalía de Murcia, si bien se solicitará la concesión de al menos uno o dos Fiscales de Refuerzo, los cuales ya se han concedido algunos por el Ministerio de Justicia con el visto bueno de la Fiscalía General del Estado, reconociéndose, por tanto, esa carga de trabajo que es insuficiente su trámite con el número de Fiscales de plantilla actualmente existente.

Como conclusión de este apartado segundo, creemos que queda claro el importante volumen de trabajo de la Fiscalía de Murcia: reiteramos que es la 4ª de las 50 provincias de España en carga de trabajo según la Unidad de Apoyo de la FGE, que no se corresponde con el número de Fiscales que tiene, que son 62 y que tendrían que ser, al menos, 15 más, debiendo llegar al menos entre 75 y 80 Fiscales. Ese aumento sería conveniente que al menos en 2/3 fuesen de segunda categoría, y se podría distribuir por este orden: Cieza-Caravaca-Jumilla-Yecla (al menos una o dos plazas), Lorca-Totana (dos plazas), Cartagena-San Javier (3 ó 4 plazas) y Murcia-Molina-Mula (7-8 plazas), por la ratio que existe entre Fiscales con población y con reparto de trabajo. Actualmente Murcia tiene concedidos 6 Fiscales de refuerzo: 3 para Murcia, 2 para Cartagena (si bien, uno de ellos se ha transformado en la plaza creada por el R.D. 255/2019), y otro más para Lorca.

En lo que respecta a la existencia de Jueces de Adscripción Territorial (JAT) que se pueden considerar como Jueces de Refuerzo a la plantilla orgánica existente en el T.S.J. de Murcia,

y en lo que afecta a la labor de la Fiscalía, existen en esta Región los siguientes: en total 8: 2 a las Secciones 2ª y 3ª de la Audiencia Provincial, 2 a los juzgados de Molina, 1 a los juzgados de lo mercantil, 1 a familia, 1 a los juzgados de lo civil de Murcia, y 1 a las cláusulas suelo.

Consideraciones sobre los órganos jurisdiccionales a servir: Aunque el tema merecería unas consideraciones más amplias que dejen bien demostrado el número de órganos judiciales de cada provincia y su relación con la Fiscalía respectiva, hacemos las siguientes consideraciones en apoyo de nuestra petición:

Órganos Jurisdiccionales de la Región de Murcia:

Nuestra Región consta de los siguientes Tribunales y Juzgados a los que la Fiscalía debe atender:

- 1) Tribunal Superior de Justicia: Presidencia; Sala de lo Civil y Penal con 3 Magistrados; Sala de lo Contencioso-Administrativo con 10 Magistrados (9 + uno en servicios especiales) y Sala de lo Social con 5 Magistrados (4 + uno en servicios especiales).
- 2) Audiencia Provincial: Presidencia; Sección Primera (5 magistrados), Sección Segunda (4 magistrados más 2 JAT), Sección Tercera (4 magistrados más 2 JAT), Sección Cuarta (5 magistrados) y Sección Quinta (en Cartagena con 5 magistrados): 27 magistrados: 23 titulares, y 4 JAT.
- 3) Juzgados de lo Penal: en total 11: 6 en Murcia, 3 en Cartagena y 2 en Lorca.
- 4) Juzgados de Primera Instancia: 23 en total: 16 en Murcia, de los cuales 3 son de Familia; 7 en Cartagena (2 de Familia).
- 5) Juzgados de Instrucción: total 14: 9 en Murcia, y 5 en Cartagena.
- 6) Dos Juzgados de Menores en Murcia.
- 7) Un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Murcia.
- 8) Dos Juzgados de lo Mercantil en Murcia.
- 9) Un Registro Civil exclusivo en Murcia.
- 10) 3 Juzgados de Violencia contra la Mujer: 2 en Murcia y 1 en Cartagena.
- 11) Juzgados de lo Social: total 12: 9 en Murcia y 3 en Cartagena.
- 12) Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: total 8: 7 en Murcia y 1 en Cartagena.
- 13) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: total 37: 3 en Caravaca de la Cruz, 4 en Cieza, 2 en Jumilla, 7 en Lorca, 6 en Molina de Segura, 2 en Mula, 7 en San Javier, 4 en Totana, y 2 en Yecla.
- 14) Juzgados de Paz: 34.

Esto hace un total de 159 órganos judiciales unipersonales y colegiados, para los solo 62 Fiscales en la Región. Los jueces tienen una ratio de 10,6 por cada 100.000 habitantes, y se estima que en la región falta unos 27 juzgados.

Es decir, frente a la situación actual de número de Jueces en esta Comunidad Autónoma, es necesaria la creación de, al menos 15 plazas de Fiscales (fundamentalmente de 2ª categoría), si se asumiese que hace falta crear unos 27 nuevos Juzgados, sería todavía mayor la necesidad de creación de plazas de Fiscal para aumento de nuestra plantilla.

“Ratio Fiscales-Jueces”:



Siguiendo el documento “La Justicia dato a dato” de 2017 redactado por el CGPJ, por CCAA, la Región de Murcia se mantiene situada en 5º lugar en cuanto a la peor “ratio” Fiscales-Jueces (en la misma posición que los datos de 2016 según la misma fuente):

| COM. AUT. | FISCALES | JUECES | RATIO |
|---------------|-----------|------------|--------------|
| NAVARRA | 21 | 69 | 0,304 |
| ASTURIAS | 51 | 154 | 0,331 |
| RIOJA | 13 | 38 | 0,342 |
| CANTABRIA | 28 | 78 | 0,358 |
| MURCIA | 61 | 160 | 0,381 |
| MADRID | 300 | 745 | 0,402 |
| ARAGÓN | 61 | 150 | 0,406 |
| PAÍS VASCO | 96 | 236 | 0,406 |
| CASTIL-LEÓN | 128 | 313 | 0,408 |
| GALICIA | 146 | 348 | 0,419 |
| CAST.MANCHA | 85 | 198 | 0,429 |
| BALEARES | 62 | 138 | 0,449 |
| CANARIAS | 122 | 269 | 0,450 |
| ANDALUCÍA | 438 | 961 | 0,455 |
| COM.VALENCIA | 254 | 555 | 0,457 |
| CATALUÑA | 386 | 814 | 0,474 |
| EXTREMADURA | 57 | 116 | 0,491 |
| | | | |

La media de “ratio” Fiscal-Juez a nivel nacional es de 0,449.

Referencia al T.S.J. de Murcia:

A los datos que se han venido utilizando hay que añadir los que resultan de los Tribunales Superiores de Justicia. Sólo resaltaremos a favor de la Fiscalía de Murcia:



- A) Somos la mayor de las uniprovinciales, salvo Madrid; y superamos en trabajo general a algunas de las que cuentan con dos o tres provincias.
- B) Para el despacho exclusivo de los asuntos totales del T.S.J. son necesarios dos o tres Fiscales.

Veamos la tasa de litigiosidad según “La Justicia dato a dato” 2017.

| TSJ | Civil | Penal | Contencioso | Social | Total |
|---------------|-------------|-------------|-------------|------------|--------------|
| ANDALUCIA | 44,0 | 87,9 | 5,1 | 8,2 | 145,1 |
| ARAGON | 39,4 | 65,5 | 3,0 | 6,4 | 114,4 |
| ASTURIAS | 51,3 | 59,2 | 4,0 | 14,2 | 128,7 |
| BALEARES | 46,7 | 83,0 | 2,6 | 6,2 | 138,6 |
| CANARIAS | 50,8 | 99,1 | 3,3 | 11,3 | 164,5 |
| CANTABRIA | 54,8 | 62,2 | 2,9 | 9,7 | 129,6 |
| CAST.- LEÓN | 43,7 | 56,0 | 3,1 | 8,5 | 111,4 |
| C- LA MANCHA | 38,8 | 55,1 | 3,0 | 6,7 | 103,6 |
| CATALUÑA | 43,6 | 65,5 | 2,2 | 7,7 | 119,0 |
| C. VALENCIANA | 45,0 | 69,2 | 4,1 | 7,0 | 125,3 |
| EXTREMADURA | 40,4 | 56,9 | 2,5 | 5,4 | 105,2 |
| GALICIA | 44,9 | 58,4 | 3,3 | 11,5 | 118,1 |
| MADRID | 44,7 | 64,8 | 4,2 | 10,3 | 123,9 |
| MURCIA | 43,0 | 73,3 | 4,0 | 7,7 | 128,0 |
| NAVARRA | 29,9 | 55,6 | 2,7 | 6,1 | 94,3 |
| PAIS VASCO | 34,4 | 42,4 | 6,9 | 9,8 | 93,5 |
| RIOJA | 37,4 | 36,3 | 4,4 | 7,3 | 85,4 |

Según “Justicia dato a dato 2018” del CGPJ los datos son los siguientes:

Tasa de litigiosidad en 2018



| | Civil | Penal | Contencioso | Social | TOTAL |
|--------------------------------|--------------|--------------|-------------|-------------|---------------|
| Andalucía | 48,14 | 83,02 | 5,90 | 8,00 | 145,06 |
| Aragón | 40,26 | 64,89 | 3,55 | 6,58 | 115,29 |
| Asturias, Principado de | 61,37 | 56,90 | 4,13 | 13,79 | 136,19 |
| Balears, Illes | 52,70 | 71,76 | 2,97 | 6,73 | 134,16 |
| Canarias | 55,64 | 95,85 | 3,58 | 12,45 | 167,52 |
| Cantabria | 58,05 | 60,43 | 3,08 | 9,61 | 131,17 |
| Castilla y León | 46,53 | 55,71 | 3,69 | 8,64 | 114,56 |
| Castilla-La Mancha | 43,11 | 54,21 | 3,16 | 6,85 | 107,33 |
| Cataluña | 46,57 | 66,48 | 2,22 | 7,55 | 122,82 |
| Comunitat Valenciana | 49,03 | 69,49 | 4,43 | 7,60 | 130,56 |
| Extremadura | 43,40 | 52,06 | 2,15 | 5,70 | 103,32 |
| Galicia | 44,83 | 52,47 | 3,40 | 11,19 | 111,88 |
| Madrid, Comunidad de | 49,89 | 62,77 | 4,76 | 9,77 | 127,19 |
| Murcia, Región de | 46,79 | 71,82 | 3,73 | 7,72 | 130,07 |
| Navarra, Com. Foral de | 31,45 | 53,92 | 2,49 | 6,05 | 93,91 |
| País Vasco | 38,33 | 42,74 | 3,79 | 9,55 | 94,41 |
| Rioja, La | 40,40 | 36,01 | 4,49 | 7,75 | 88,65 |
| ESPAÑA | 47,63 | 67,44 | 4,47 | 8,69 | 128,23 |

Según “Tasa de congestión” que viene en el citado trabajo del CGPJ “Justicia dato a dato 2018”, es la siguiente:

Tasa de Congestión en 2018

| | Civil | Penal | Contencioso | Social | TOTAL |
|--------------------------------|-------|-------|-------------|--------|-------|
| Andalucía | 1,82 | 1,19 | 1,94 | 2,11 | 1,46 |
| Aragón | 1,59 | 1,15 | 2,01 | 1,77 | 1,35 |
| Asturias, Principado de | 1,41 | 1,18 | 1,55 | 1,46 | 1,32 |
| Balears, Illes | 1,67 | 1,27 | 2,44 | 2,04 | 1,48 |
| Canarias | 1,71 | 1,16 | 1,75 | 1,59 | 1,38 |



| | | | | | |
|-------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Cantabria | 1,55 | 1,16 | 1,45 | 1,51 | 1,36 |
| Castilla y León | 1,56 | 1,23 | 1,73 | 1,62 | 1,40 |
| Castilla - La Mancha | 1,90 | 1,38 | 1,98 | 1,93 | 1,62 |
| Cataluña | 1,76 | 1,22 | 2,12 | 1,73 | 1,46 |
| Comunitat Valenciana | 1,62 | 1,24 | 1,99 | 1,84 | 1,43 |
| Extremadura | 1,71 | 1,25 | 1,56 | 1,50 | 1,45 |
| Galicia | 1,80 | 1,33 | 1,91 | 1,93 | 1,59 |
| Madrid, Comunidad de | 1,63 | 1,16 | 1,75 | 1,57 | 1,39 |
| Murcia, Región de | 1,88 | 1,30 | 1,79 | 1,84 | 1,55 |
| Navarra, Com. Foral de | 1,44 | 1,13 | 1,73 | 1,52 | 1,27 |
| País Vasco | 1,55 | 1,25 | 1,46 | 1,48 | 1,40 |
| Rioja, La | 1,52 | 1,34 | 1,61 | 1,43 | 1,44 |
| ESPAÑA | 1,70 | 1,22 | 1,88 | 1,76 | 1,45 |

Según estos datos y en todas las jurisdicciones, está la Región de Murcia situada en el lugar 4º junto con Asturias, superando a otras tan significativas como Madrid, Cataluña o Galicia, por ejemplo.

Y en el ámbito penal igualmente está en 4º lugar en tasa de litigiosidad. Y si nos fijamos en ámbitos delictivos especialmente sensibles, destaca, por ejemplo, en violencia contra la mujer en la Región de Murcia que es la primera Comunidad Autónoma de España en denuncias por cada 10.000 habitantes en 2017 (con 53,3) y la tercera de España en denuncias por violencia doméstica por cada 10.000 habitantes (con 4,39).

Análisis de la jefatura de área y de las secciones territoriales:

Situación actual:

Nuestra Fiscalía cuenta con una Jefatura de Área: CARTAGENA (Partidos Judiciales de Cartagena y San Javier), y dos Secciones Territoriales: LORCA (P. J. de Lorca y Totana) y CIEZA (P. J. de Caravaca, Cieza, Jumilla y Yecla). Quedando juntos los de la capital, Molina de Segura y Mula.

Petición de aumento de sus plantillas:

Como se viene explicando, la Jefatura de Área y las dos Secciones Territoriales han de ser reforzadas con nuevas plazas a crear y así lo solicitamos, pues el volumen de trabajo y la situación geográfica hace que cada una de ellas tenga un régimen de trabajo distinto y verdaderamente recargado.



De las 15 nuevas, es necesario que al menos 3 ó 4 sean para la Fiscalía de Cartagena-San Javier, que solamente cuenta con 15 Fiscales, tras la concesión de una plaza de Abogado Fiscal en el R.D. 255/19. Con 17-18 Fiscales esta adscripción quedaría con la equiparación correspondiente a su volumen de trabajo.

Recordamos que Cartagena actúa como una provincia pequeña, con una Sección de la Audiencia Provincial, 3 Juzgados de lo Penal, 5 Juzgados de Instrucción, 4 Juzgados de Primera Instancia, dos Juzgados de lo Social y uno de lo Contencioso-Administrativo.

La Sección Territorial de Lorca-Totana, que consta con 7 Fiscales solamente, debe ser aumentada en, al menos dos Fiscales, ya que tiene 7 Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, y más los 4 de Totana. En esta adscripción también existen 2 Juzgados de lo Penal. Es de resaltar que el sistema de guardias de 8 días es muy gravoso para los Fiscales, lo que apoya la necesidad de los Fiscales solicitados.

Por lo que respecta a la Sección Territorial de Cieza-Caravaca-Jumilla-Yecla, entendemos que sería conveniente 1 ó 2 nuevas plazas de Fiscal a sumar a los 5 existentes por el número de juzgados, un total de 11: 4 de Cieza + 3 de Caravaca + 2 de Jumilla + 2 de Yecla, con el añadido en cuanto a las distancias existentes entre las sedes y para hacer más llevadero el sistema de guardias.

Aumento solicitado para el resto de la Fiscalía:

De la cifra inicial de 15 Fiscales ya hemos señalado que al menos 6 ó 7 deben ser para las adscripciones, quedando las otras 8 ó 9 de la siguiente manera, los cuales quedarían ubicados en despachos en las dependencias de Murcia:

Una para la Fiscalía de Menores. La Sección está despachada por 4 Fiscales que trabajan con dedicación exclusiva y lo hacen a entera satisfacción de la Jefatura, pero es necesario la incorporación de otro Fiscal que aligere la carga de guardias, despacho de papel y restantes servicios de los actuales compañeros.

Otra plaza es necesaria podría ser la adscripción de Molina-Mula. Ahora los 6 Juzgados de Molina y los dos de Mula están siendo despachados por 4 Fiscales que, además, han de cubrir otros servicios en la capital, teniendo que ser reforzada con un Fiscal sustituto.

También sería conveniente 6 Fiscales más para reforzar a los de la capital y así poder encargar a algún compañero que comparta con el Fiscal Jefe que informa los asuntos del T.S.J., las Diligencias Informativas y otros servicios que ahora se encuentran repartidos entre varios Fiscales. A su vez habría que reforzar otros ámbitos Violencia contra la Mujer y las especialidades.

Queremos hacer referencia a varias cuestiones: Una es la existencia de Juzgados que no se suelen tener en cuenta y que dan mucho volumen de trabajo: Vigilancia Penitenciaria, Juzgado de lo Mercantil y Registro Civil, y por supuesto de violencia contra la mujer, que supone estar de guardia una semana de cada dos, ocupando la otra semana para otros servicios de la misma jurisdicción.

La segunda es la relativa al expresado deseo de la Fiscalía General del Estado de ir buscando la especialización de los Fiscales, que lógicamente supondrá unas necesarias



adaptaciones en el funcionamiento de las Fiscalías, que conllevarán si no necesarias sí convenientes modificaciones en las plantillas.

La tercera, también importante, es que, si se admitiese la posibilidad de la separación en la uniprovincial Comunidad Autónoma de la Región Murcia, entre la Fiscalía Superior y la Fiscalía Provincial, ello conllevaría la necesidad de ampliación de alguna plaza más o destinar alguna de estas plazas a ese fin.

La cuarta, pensamos que no se puede olvidar al personal de Secretaría si se quiere mejorar el funcionamiento de las Fiscalías. Es cierto que los medios informáticos han aligerado su trabajo, pero no lo es menos que cada día aumento y que el número de funcionarios no ha variado desde hace bastantes años, en concreto al menos 11 años. Creemos que por lo que afecta a nuestra Fiscalía sería necesario la ampliación de esta plantilla, tanto en la capital como en las adscripciones, por lo que también vamos a solicitar al menos 9 nuevos funcionarios, si bien esto será objeto de explicación en otro documento independiente.

La quinta cuestión a resaltar, que el ser la última no supone que sea la menos importante, pues incluso se podría poner la primera, y que es objeto de desarrollo en otro apartado específico de esta Memoria: la necesidad de que se apruebe el desdoblamiento entre Fiscalía Superior y Fiscalía provincial en esta Comunidad Autónoma que es uniprovincial, al igual que ya existe en la carrea judicial (Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia y Audiencia Provincial de Murcia), o en los Letrados de la Administración de Justicia (Secretario de Gobierno del T.S.J. y Secretario Coordinador Provincial), o en las unidades policiales, como por ejemplo en la Policía Nacional. Carece de sentido que Madrid sea la única Comunidad Autónoma uniprovincial que esté desdoblada en los términos descritos en cuanto a la Fiscalía se refiere, y Murcia no lo esté, siendo ésta la segunda Comunidad Autónoma uniprovincial en importancia (a nivel poblacional, económico, etc.), ayudando a esa realidad lo que se ha expuesto en cuanto a la carga de trabajo que se tiene en esta región (puesto 3º), comparándolo incluso con Madrid (puesto 60º).

Conclusiones:

Primera.- Nuestra plantilla actual es de 62, siendo por número la 10ª de España.

Segunda.- Por el contrario, por habitantes, Murcia es la provincia situada en 7º lugar, muy por encima de otras provincias con Fiscalías con un número de Fiscales por plantilla proporcionalmente superior.

Tercera.- La relación de habitantes por Fiscal sitúa a MURCIA en el primer lugar, con 24.095, siguiendo Vizcaya con 22.166, y Madrid con 21.847 y con mucha diferencia sobre las otras.

Cuarta.- Como hemos demostrado, por volumen de trabajo estamos por encima de las Fiscalías con menor número de habitantes que tienen incluso proporcionalmente más Fiscales: en concreto, estamos la 4ª de España en carga de trabajo, según el estudio realizado por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, como por el Consejo General del Poder Judicial.

Quinta.- Por órganos jurisdiccionales actuales más los que se han solicitado crear próximamente en nuestra Comunidad Autónoma, el aumento de al menos 15 Fiscales que



solicitamos es necesario, para los próximos años, si bien en la primera ampliación de plantilla podría ser ya de al menos 3 ó 4 Fiscales para Murcia.

Sexta.- Las 15 plazas que solicitamos sean creadas deberán ser distribuidas de la siguiente forma:

- Adscripción de Cartagena: 2 ó 3 para el partido judicial de Cartagena y 1 para el partido judicial de San Javier.
- Adscripción de Lorca: 2 para el P.J. de Lorca-Totana.
- Adscripción de Cieza: 1 para el P.J. de Cieza.
- Murcia capital: 8 para Murcia.

Séptima.- Tan necesaria es la ampliación solicitada que el Ministerio de Justicia nos ha concedido seis Fiscales de refuerzo, plazas que ahora se deberían hacer efectivas con las restantes pedidas.

Octava.- Reiteramos la petición de que se estudie la ampliación de la plantilla de funcionarios y se nos concedan 9 plazas que solicitamos, en documento aparte.

Novena.- La necesidad que se apruebe lo antes posible el desdoblamiento entre Fiscalía Superior de la C. A. de la Región de Murcia, y Fiscalía provincial. Este punto es objeto de desarrollo y análisis en otro apartado de esta Memoria, a que nos remitimos.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.

La totalidad de la plantilla de Fiscales en Murcia está compuesta por titulares.

Las incidencias que, en materia de personal, se han producido en la Región de Murcia durante el año 2019 en la plantilla de Fiscales son las siguientes:

Durante el año 2019 la Fiscalía General del Estado autorizó 2 refuerzos de Fiscales, dos estacionales y otro refuerzo de cooperación internacional, y ceso una Fiscal en prácticas en la Sección de Lorca, también se produjo la jubilación forzosa de un fiscal de la plantilla de Murcia.

En lo referente a Fiscales sustitutos, durante el año 2019 se han producido varias incorporaciones por motivos de licencias por maternidad, bajas por razón de enfermedad, excedencias para cuidado de hijo, permiso de lactancia, un refuerzo para el periodo estival de verano para toda la Región de Murcia, un refuerzo por los Juzgados de Familia y otro fiscal de refuerzo para la sección de cooperación internacional, siendo doce los que se encontraban trabajando con nosotros a fecha 31 de diciembre, ya que uno de los fiscales sustitutos se jubiló de forma voluntaria el 30 de diciembre.

3. Organización general de la Fiscalía.

La organización general de la Fiscalía de Murcia, por lo que hace a la sede de Murcia y de las secciones territoriales, sigue siendo la misma del año anterior. La plantilla está compuesta (Murcia-Molina-Mula; Lorca y Cieza) por los siguientes Fiscales, que llevan a su vez alguna especialidad:



FISCAL SUPERIOR: Excmo. Sr. D. José Luis Díaz Manzanera

TTE. FISCAL: Ilmo. Sr. D. José Francisco Sánchez Lucerga

FISCALES: Ilmos. Sres/as:

D^a Mercedes Soler Soler (vigilancia penitenciaria)
D^a María Ascensión Mosquera Flores
D^a. Candelaria Martínez Sánchez
D. José María Esparza Aranda (Fiscal Decano de Penal)
D. Fernando Florit de Carranza (Decano de Familia)
D. Juan José Martínez Munuera (laboral y mercantil)
D. Antonio Maestre Vicente (contencioso administrativo)
D^a. María Angeles Fernández Díaz-Munio (Familia)
D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla (Coop. Internac.)
D^a Francisca Rodríguez García (Decana de Lorca)
D^a. María Luisa Fernández-Delgado Aguilar (Coop. Internac.)
D. Rafael Pita Moreda (Delitos económicos y Hacienda Públ.)
D. Pablo Alfonso Lanzarote Martínez (seguridad vial)
D^a. Silvia Benito Reques (extranjería)
D. Jaime Sánchez Nogueroles
D^a. María Isabel Neira Campos (antidroga)
D^a. María Esperanza Ríos Almela (Menores)
D^a María Dolores Ruiz Ruiz (Decana de Cieza)
D^a. María Graciela Marco Orenes (civil)
D^a. María Anunciación San Nicolás López (vigilancia penit.)
D^a. María Aranzazu Morales Ortiz (delitos odio e informat.)
D^a. Verónica Celdrán Ruiz (extranjería y corrupción)
D. Juan Pablo Lozano Olmos (Delegado anticorrupción)
D. Antonio Jesús Vivo Pina (siniestralidad laboral)
D. Luis Arán García García (Lorca)
D^a. Concepción López Gómez (Violencia de género)
D. Miguel Eduardo de Mata Hervás (Deleg. Medio Ambiente)
D. José Antonio Ródenas López (Menores)
D^a Ana Catalina Miñarro Marzal
D^a. Raquel de la Fuente Vidal (Menores)
D^a. Sonia Buelta Rodríguez (Violencia de género)
D^a Eloísa Montiel Navarro (Lorca)

ABOGADOS FISCALES: Sres/as:

D^a. Eva Álvarez Sánchez (Molina y Mula)
D^a. Juana María Jiménez Fernández
D^a Olga Matencio López
D^a. Cristina García Molina
D^a. Adelaida San Nicolás Riquelme (Molina y Mula)
D. Carlos Salmerón Lucas (Cieza)
D^a Eva María Torres Bernal (Cieza)
D^a Josefa Gálvez Treviño (Lorca)
D^a. María Marta Sánchez-Mora Bey (asistencia a víctimas)
D^a Aránzazu del Mar Gómez Varón (Lorca)
D^a María Isabel Morán Aguirre (Lorca)
D^a María Teresa Teban López (Cieza)



D. Diego Francisco Molina Melguizo (Cieza)
D. Pedro Gutiérrez Castellano (Lorca)

En total suman 30 mujeres (62,5 %) y 18 hombres (37,5 %). Si sumamos la plantilla de Cartagena, sería un total de 40 mujeres (63,49 %) y 23 hombres (36,51 %).

Después del verano de 2019, se cubrieron por Fiscales titulares las dos plazas que habían quedado vacantes por las dos jubilaciones que se produjo en la plantilla al principio de año.

En cuanto a los Fiscales especialistas, teniendo en cuenta que la delincuencia contra la Administración Pública medioambiental y urbanística se encuentra en muchos casos íntimamente entrelazados, se despachan entre D. Juan Pablo Lozano Olmos, Fiscal delegado Anticorrupción, D. Eduardo de Mata Hervás, Fiscal delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, con el apoyo de D. Antonio Jesús Vivo Pina, Fiscal delegado de Siniestralidad Laboral y de tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, si bien en el nuevo reparto de trabajo de diciembre de 2018 dejó de llevar esta última especialidad, nombrándose a D^a. María Aranzazu Morales Ortiz.

Las especialidades cuentan con Fiscales coordinadores en las sedes territoriales de Cieza y Lorca para su coordinación con los Fiscales especialistas de Murcia.

La Sección de Menores está compuesta por cuatro Fiscales: D. José Antonio Ródenas López (Delegado), D^a. María Esperanza Ríos Almela y D^a. Raquel de la Fuente Vidal, y D Alfonso Alcaraz Mellado (Fiscal sustituto).

De la violencia de género se encargan la Fiscal Delegada, D^a. Concepción López Gómez, D^a. Sonia Buelta Rodríguez, y D^a. Cristina García Molina.

La Fiscal Delegada Antidroga sigue siendo D^a. María Isabel Neira Campos, con dedicación exclusiva, auxiliada por D^a María Jesús Muñoz Company (Fiscal sustituta).

De los delitos económicos se encarga D. Rafael Pita Moreda en régimen de dedicación exclusiva. El Fiscal delegado de Seguridad Vial y coordinador de ejecutorias es el Ilmo. Sr. D. Pablo Alfonso Lanzarote Martínez. De la cooperación jurídica internacional se encargan D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla y D^a María Luisa Fernández-Delgado Aguilar, aunque no en régimen de dedicación exclusiva, sino compartido con el despacho de asuntos de Juzgado de Instrucción de Murcia.

Otras especialidades: el Fiscal Decano de familia y personas con discapacidad, D. Fernando Florit, junto con D^a. María Ángeles Fernández Díaz-Munío y D^a María Graciela Marco Orenes, despachan la materia civil y familia en régimen exclusivo. D. Juan José Martínez Munuera despacha lo relativo al Derecho Mercantil junto con D. Rafael Pita Moreda, siendo aquél también coordinador en materia social, materias que también despachan D. Antonio J. Vivo Pina y D. Rafael Pita Moreda. Los asuntos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ los despacha el Teniente Fiscal, D. José Francisco Sánchez Lucerga y los juzgados de esta clase D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla y D. Antonio Maestre Vicente.

En cuanto a la OFICINA GENERAL DE FUNCIONARIOS, que es la peor dotada de España desde hace años, como después se expondrá, y hasta el 28 de septiembre de 2015 se vino



desarrollando por grupos procesales, dividiéndose en: diligencias previas tres tramitadoras; ejecutorias dos tramitadores; procedimientos abreviados tres tramitadoras; sumarios, ley del jurado y diligencias urgentes una tramitadora; juicios de faltas un tramitador; una gestora para materia social, contencioso-administrativa y vigilancia penitenciaria; un gestor para temas de personal funcionario, presos preventivos, señalamientos y complemento variable; y una gestora y tres tramitadoras para la secretaría del Fiscal Superior.

El día 29 de septiembre de 2015 entró en funcionamiento la nueva *Oficina Fiscal, que sigue vigente* cuya estructura organizativa en Murcia es la siguiente:

ÁREA DE APOYO A JEFATURA

Secretaría personal. Libre designación. Puesto superior inmediato el Fiscal Superior. Funcionario del cuerpo de tramitación Ángel Torres Arenas. Misión del puesto de trabajo: garantizar el adecuado soporte administrativo a las actividades derivadas de la función de jefatura, así como de la agenda pública derivada de dicha función. Centralizar y dar respuesta a cuantas consultas puedan plantear los Fiscales con respecto a las causas y servicios que deban atender, así como la urgencia de las mismas. Facilitar la distribución de los servicios y visitas entre los Fiscales, garantizar que se establecen sustituciones que den respuesta a imprevistos y minimizar el impacto de traslados y desplazamientos derivados de la propia atención de los servicios. Organizar las sustituciones de los Fiscales de acuerdo con los criterios de la Fiscalía General del Estado y del Fiscal Superior, y responsable de Protocolo y de Comunicación.

Coordinador Oficina Fiscal. Concurso específico. Puesto superior inmediato el Fiscal Superior. Funcionario del cuerpo de gestión Felipe Zapata Arnau. Misión del puesto de trabajo: Planificar, liderar y controlar, de acuerdo con las directrices definidas por la jefatura, la organización y gestión del personal de la Oficina Fiscal (en adelante OF) en sus diferentes áreas funcionales, velando por el cumplimiento de los objetivos previstos y la racionalización y eficiencia en el trabajo. Garantizar y controlar la calidad y efectividad de los registros informáticos y la documentación y gestión de información realizada por el personal de la OF en las aplicaciones de gestión procesal y demás herramientas a su disposición, así como controlar la información, estadística y datos de gestión y pendencia de los asuntos en Fiscalía.

Responsable de Control de Registro Estadística y Calidad. Puesto superior inmediato el Coordinador de la OF. Funcionario del cuerpo de gestión Ángel Camacho Guirao. Misión del puesto de trabajo: garantizar y controlar la calidad y efectividad de los registros informáticos y la documentación y gestión de información realizada por el personal de la OF en las aplicaciones de gestión procesal y demás herramientas a su disposición, así como controlar la información, estadística y datos de gestión y pendencia de los asuntos de Fiscalía. También se encarga del registro de Social, Contencioso- Administrativo y Vigilancia Penitenciaria.

ÁREA DE APOYO PROCESAL Y A LA INVESTIGACIÓN

Puesto superior inmediato: el Coordinador de la OF y Fiscales de Especialidades.

Misión del puesto de trabajo: realizar las tareas de tramitación, control y apoyo directo al Fiscal, necesarias para el correcto registro y documentación de los asuntos encomendados



de violencia de género, sección civil, incapacidades y diligencias de investigación relacionadas, de acuerdo a los plazos y criterios establecidos. Realizar las tareas de tramitación, control y apoyo directo al Fiscal, necesarias para el correcto registro y documentación de los asuntos penales encomendados de acuerdo a los plazos y criterios establecidos, realizando las actuaciones necesarias para el exacto y eficaz cumplimiento de los criterios de calidad establecidos para la OF. Está compuesta de varias secciones:

SECCIÓN DE ESPECIALIDADES Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN: Inmaculada J. García González, Ana M^a. Benítez García, M^a. Jesús Benítez García y Verónica García Ramos, se encargan de las diligencias de investigación y de las siguientes especialidades: medio ambiente, anticorrupción, delitos económicos, seguridad vial, siniestralidad laboral, tutela de la igualdad y contra la discriminación, cooperación internacional, extranjería, antidroga, víctimas de delitos violentos y delitos informáticos. Laura Rodríguez, funcionaria del cuerpo de Auxilio Judicial, colabora con la sección en las funciones específicas de su cargo y en la llevanza de las conformidades.

Para finales de 2019 se incorporó una funcionaria de refuerzo de cooperación internacional, Verónica García Ramos, habiéndose aprobada dicha plaza en junio de 2018.

SECCIÓN CIVIL: Juan Carlos García López y M^a. Dolores Pérez se reparten el trabajo de los Juzgados de Primera Instancia de Murcia al 50%, así como las diligencias civiles, las residencias, contenciones mecánicas, patrimonio protegido, altas y bajas de incapaces y demandas de incapacidad que insta el Ministerio Fiscal, con el apoyo del tramitador D. Antonio José López Meseguer en junio de 2018.

SECCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO: José Alberto Abellán se encarga de los dos Juzgados de Violencia de Género de Murcia, si bien en 2019 se reforzó por un segundo funcionario.

SECCIÓN MENORES: Ana García, Rita Pérez, Micaela López y Antonia Campillo se encargan del registro y trámite de reforma y protección en esta sección, con el refuerzo de un funcionario otorgado en diciembre de 2017.

SECCION EJECUTORIAS: Francisco Vidal y Agustina Griñán se encargan de ejecutorias (Juzgados de lo Penal y Audiencia) al 50%.

ÁREA SOPORTE GENERAL

Puesto superior inmediato: El Coordinador de la OF.

Misión del puesto de trabajo: realizar y coordinar las actividades de recepción, registro informático inicial, filtro procesal y clasificación de los asuntos y expedientes que entran en la Fiscalía para su tramitación de acuerdo a los criterios de calidad establecidos para la OF. Está dividida en distintos equipos funcionales:

Equipo de registro de diligencias urgentes, juicios rápidos, sumarios (p. ordinario) y ley del jurado. Mercedes Padilla se encarga del registro de las diligencias de los juzgados de Murcia, Molina de Segura, Mula, Cieza, Yecla, Caravaca y Jumilla.



Equipo de registro diligencias previas, fai, LEI y ejecutorias de estos. - Mercedes Rodríguez se encarga del registro de los Juzgados nº 3, 6 y 9 de Murcia, Juzgados nº 3 y 6 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 4, 5 y 6 de los juzgados de Mula. Carmen M^a. Alarcón se encarga del registro de los juzgados nº 2, 5 y 8 de Murcia, juzgados nº 2 y 5 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 7, 8 y 9 de los juzgados de Mula. Inmaculada Sánchez se encarga del registro de los juzgados nº 1, 4 y 7 de Murcia, juzgados nº 1 y 4 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 1, 2 y 3 de los juzgados de Mula.

Equipo de registro procedimientos abreviados. M^a. José Gutiérrez se encarga del registro de los procedimientos abreviados acabados en 1, 2 y 3, M^a. Ángeles Sánchez de los acabados en 7,8 y 9 y Viviana Navarro de los acabados en 4, 5 y 6, de los juzgados de Murcia, Molina de Segura, Mula, Cieza, Caravaca, Jumilla y Yecla.

Antonio Ruiz y Juana M^a Martínez desempeñan funciones propias del cuerpo de auxilio que le sean encomendadas por su superior jerárquico para el apoyo y soporte de la actividad de la Fiscalía, atendiendo a los criterios de calidad, agilidad y eficacia colaborando en el Área de Soporte General.

SECCIÓN DE LORCA

En lo que se refiere a medios personales, la plantilla cuenta con 7 plazas de Fiscal, dos de 2^a categoría y el resto de 3^a, servidas por las personas que a continuación se relacionan:

D. Francisca Rodríguez García, Decana.

D. Luis Arán García García, Fiscal Coordinador.

D. Ana Catalina Miñarro Marzal. Fiscal (en excedencia por maternidad y desde finales de año trasladada por concurso a la Fiscalía Superior de Murcia).

D. Eloísa Montiel Navarro, Fiscal.

D. Josefa Gálvez Treviño, Abogada fiscal.

D. María Isabel Morán Aguirre, Abogada Fiscal (de baja por enfermedad desde el día 3 de enero hasta la actualidad)

D. Aránzazu del Mar Gómez Varón. Abogada Fiscal.

En la actualidad contamos con un Fiscal de refuerzo.

Una de las fiscales titulares tiene una discapacidad del 36%.

SECCIÓN DE CIEZA.

Los Fiscales de plantilla son:

María Dolores Ruiz (Decana)

Carlos Salmerón Lucas

Eva María Torres Bernal



María Teresa Teban López
Diego Francisco Molina Melguizo

La oficina de funcionarios está compuesta por 2 funcionarios del Cuerpo de Tramitadores y 1 funcionario del Cuerpo de Auxilio.

La plantilla de funcionarios se considera insuficiente por las razones que se exponen a continuación:

Para una media de “ratio” funcionario/Fiscal de un 0,819, haría falta en la Fiscalía de Murcia al menos 9 funcionarios más, a sumar a los 41 ya existentes en toda la región, lo que sumaría un total de 50 funcionarios. De esa forma, la distribución a realizar podría ser: 4 funcionarios para Murcia, 3 para Cartagena, uno para Lorca y otro para Cieza. A distribuirlos entre: 2 de Gestión procesal, 5 tramitadores y 2 de auxilio.

Según un informe elaborado en el año 2018 por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, que es aplicable a la fecha actual al no haber cambiado prácticamente nada el número de funcionarios, la situación es la siguiente, distinguiendo las diferentes sedes de la Fiscalía en esta región:

FISCALÍA DE COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

La Fiscalía de Comunidad de Murcia actúa ante **70** órganos judiciales (31 penales), cuenta con 36 fiscales de plantilla y está atendida por 20 funcionarios de los Cuerpos de Gestión y Tramitación. De esta manera:

- Con un valor de **0,29 funcionarios por órgano judicial**, cada funcionario está llamado a asumir la gestión de prácticamente tres órganos y medio, encontrándose por debajo de la media nacional (0,38) en la que cada funcionario atiende a menos de tres órganos judiciales. Este valor debe entenderse todavía **mucho menor** si se tiene en cuenta:

- que una **parte importante de la plantilla va dirigida a la atención exclusiva de la Fiscalía de Menores**, la cual, por tratarse en la práctica de un juzgado de instrucción, cuenta con una dotación destacada en la Fiscalía de la Comunidad,

- que durante el año **2018** la Fiscalía asumirá la creación **de dos nuevos juzgados de primera instancia**, lo que supone un claro **impacto concentrado en el curso del año sobre una ya precaria situación**.

- Con un valor de **0,65 funcionarios por órgano penal** se encuentra ligeramente por encima del promedio nacional.

- Con un valor de **0,56 funcionarios por fiscal** está por debajo del promedio nacional y por encima del de la Comunidad, lo que supone dos fiscales para cada funcionario; muy por debajo del ideal de un funcionario por Fiscal.

- Pese al incremento de trece órganos judiciales que se ha producido desde el año 2006, la plantilla se encuentra estancada desde hace años.



1. Datos generales:

| | | |
|--------------------------------------|-------------|-----------|
| Número de órganos judiciales | | 70 |
| Número de órganos penales | | 31 |
| Número de partidos judiciales | | 3 |
| Número de fiscales | | 36 |
| Cuerpo de procedencia | Gestor | 3 |
| | Tramitación | 17 |
| | Auxilio | 4 |
| Número funcionarios fiscalía | | 24 |

2. Ratios generales¹:

| | F.C.A. MURCIA | Promedio Ratios Fiscalías de Murcia | Promedio Ratios Fiscalías Nacional |
|---|---------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| Funcionarios fiscalía / órgano judicial | 0,29 | 0,23 | 0,37 |
| Funcionarios fiscalía / órgano penal | 0,65 | 0,35 | 0,59 |
| Funcionarios fiscalía / fiscal | 0,56 | 0,45 | 0,66 |
| Órganos judiciales / funcionario | 3,40 | 4,43 | 2,85 |
| Fiscales / funcionarios | 1,80 | 2,24 | 1,62 |

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

La Fiscalía de Área de Cartagena actúa ante **28** órganos judiciales (17 penales), cuenta con 14 Fiscales de plantilla y está atendida por 6 funcionarios de los Cuerpos de Gestión y Tramitación, lo que implica unas ratios muy por debajo del promedio nacional. De esta manera:

¹ Se excluyen a los funcionarios del cuerpo de auxilio



- Con un valor de **0,22 funcionarios por órgano judicial**, cada funcionario está llamado a asumir la gestión de prácticamente **cuatro órganos judiciales y medio**, encontrándose muy por debajo del promedio nacional (0,38) en el que cada funcionario atiende a menos de tres órganos judiciales. Este valor debe entenderse todavía menor si se tiene en cuenta que durante el año **2018** la Fiscalía asumirá la creación **de un nuevo juzgado de primera instancia**, lo que supone un claro **impacto concentrado en el curso del año sobre una ya precaria situación**.
- Con un valor de **0,35 funcionarios por órgano penal** se encuentra muy por debajo del promedio nacional, correspondiéndole a cada funcionario la gestión de tres órganos penales.
- Con un valor de **0,43 funcionarios por fiscal** se encuentra muy por debajo del promedio nacional, lo que supone la atención a más de dos fiscales para cada funcionario; **muy por debajo del ideal de un funcionario por Fiscal**.

1. Datos generales:

| | | |
|--------------------------------------|-------------|-----------|
| Número de órganos judiciales | | 28 |
| Número de órganos penales | | 17 |
| Número de partidos judiciales | | 2 |
| Número de fiscales | | 14 |
| Cuerpo de procedencia | Gestor | 1 |
| | Tramitación | 5 |
| | Auxilio | 2 |
| Número funcionarios fiscalía | | 8 |

2. Ratios generales²:

| | F.A. Cartagena | Promedio Ratios Fiscalías de Murcia | Promedio Ratios Fiscalías Nacional |
|---|----------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| Funcionarios fiscalía / órgano judicial | 0,22 | 0,23 | 0,37 |

² Se excluyen a los funcionarios del cuerpo de auxilio



| | | | |
|--------------------------------------|------|------|------|
| Funcionarios fiscalía / órgano penal | 0,35 | 0,35 | 0,59 |
| Funcionarios fiscalía / fiscal | 0,43 | 0,45 | 0,66 |
| Órganos judiciales / funcionario | 4,50 | 4,43 | 2,85 |
| Fiscales / funcionarios | 2,33 | 2,24 | 1,62 |

SECCIÓN TERRITORIAL DE LORCA

La Sección Territorial de Lorca actúa ante once juzgados de primera instancia e instrucción y dos juzgados de lo penal, cuenta con siete Fiscales de plantilla y está atendida por tres funcionarios del Cuerpo de Tramitación, lo que implica unas ratios muy por debajo de la media nacional. De esta manera:

- Con un valor de **0,23 funcionarios por órgano judicial y por órgano penal**, cada funcionario está llamado a asumir la **gestión de más de cuatro órganos judiciales** frente al promedio nacional de menos de tres órganos judiciales.
- Con un valor de **0,43 funcionarios por fiscal** la Sección Territorial se encuentra igualmente **muy por debajo del promedio nacional y del ideal de un funcionario por Fiscal**.
- Es de destacar así mismo la **ausencia de un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal**.

1. Datos generales:

| | | |
|--------------------------------------|-------------|-----------|
| Número de órganos judiciales | | 13 |
| Número de órganos penales | | 13 |
| Número de partidos judiciales | | 2 |
| Número de fiscales | | 7 |
| Cuerpo de procedencia | Gestor | 0 |
| | Tramitación | 3 |
| | Auxilio | 1 |
| Número funcionarios fiscalía | | 4 |

2. Ratios generales³:

³ Se excluyen a los funcionarios del cuerpo de auxilio



| | S.T. Lorca | Promedio Ratios Fiscalías de Murcia | Promedio Ratios Fiscalías Nacional |
|--|---------------|---|---|
| Funcionarios fiscalía / órgano judicial | 0,23 | 0,23 | 0,37 |
| Funcionarios fiscalía / órgano penal | 0,23 | 0,35 | 0,59 |
| Funcionarios fiscalía / fiscal | 0,43 | 0,45 | 0,66 |
| Órganos judiciales / funcionario | 4,33 | 4,43 | 2,85 |
| Fiscales / funcionarios | 2,33 | 2,24 | 1,62 |

Sección Territorial de Cieza

La Sección Territorial de Cieza actúa ante once juzgados de primera instancia e instrucción de cuatro partidos judiciales distintos, cuenta con cinco Fiscales de plantilla y está atendida por dos funcionarios del Cuerpo de Tramitación, lo que implica unos valores medios muy por debajo del promedio nacional. De esta manera:

- Con un ínfimo valor de **0,18 funcionarios por juzgado de primera instancia e instrucción**, cada funcionario está llamado a asumir la **gestión de más de cuatro órganos judiciales**, frente al promedio nacional de menos de tres órganos judiciales.
- Con un valor de **0,43 funcionarios por fiscal** la Sección Territorial se encuentra igualmente **muy por debajo del promedio nacional y del ideal de un funcionario por Fiscal**.
- Es de destacar así mismo la **ausencia** en la plantilla **de un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal** y el que **la tercera parte de la misma** esté compuesta por un **funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial**.
- Pese al incremento de tres juzgados de primera instancia e instrucción a los que atender, la plantilla se encuentra estancada desde el año 2006.

1. Datos generales:

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| Número de órganos judiciales | 11 |
| Número de órganos penales | 11 |
| Número de partidos judiciales | 4 |
| Número de fiscales | 5 |



| | | |
|-------------------------------------|-------------|----------|
| Cuerpo de procedencia | Gestor | 0 |
| | Tramitación | 2 |
| | Auxilio | 1 |
| Número funcionarios fiscalía | | 3 |

2. Ratios generales⁴:

| | S.T. Cieza | Promedio Ratios Fiscalías de Murcia | Promedio Ratios Fiscalías Nacional |
|---|------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| Funcionarios fiscalía / órgano judicial | 0,18 | 0,23 | 0,37 |
| Funcionarios fiscalía / órgano penal | 0,18 | 0,35 | 0,59 |
| Funcionarios fiscalía / fiscal | 0,40 | 0,45 | 0,66 |
| Órganos judiciales / funcionario | 5,50 | 4,43 | 2,85 |
| Fiscales / funcionarios | 2,50 | 2,24 | 1,62 |

CONCLUSIONES:

Las Fiscalías del ámbito territorial de la Región de Murcia se encuentran muy por debajo del promedio nacional en todos sus valores:

- En la **relación que existe entre funcionarios y órgano judicial**, el promedio de la Comunidad (con valores de 0,29; 0,22; 0,23 y 0,18) se sitúa muy por debajo del promedio nacional (0,38), lo que les sitúa en una realidad nada halagüeña. Ello se agrava si se tiene en cuenta que el valor de la Comunidad no tiene en cuenta que una parte relevante de la plantilla va dirigida a la atención exclusiva de la **Fiscalía de Menores**, que, por asimilarse a un juzgado de instrucción, cuenta con una dotación destacada.
La precaria situación se ha agravado con la entrada en funcionamiento de los nuevos órganos judiciales.
- En la **relación que existe entre funcionarios y órganos penales**, el promedio de la Comunidad presenta una imagen similar a la relación funcionarios/órganos judiciales, si bien destacan negativamente las medias de las **Secciones Territoriales de Lorca y Cieza** que con valores de 0,23 y 0,18 suponen que cada funcionario está llamado a

⁴ Se excluyen a los funcionarios del cuerpo de auxilio



asumir la gestión de más de cuatro órganos judiciales. En estas Secciones es de destacar también la **ausencia en la plantilla de un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal**.

- La Comunidad tiene igualmente **muy bajo estándar de funcionarios por fiscales** con un promedio muy por debajo del nacional (0,64), situándose en un valor de 0,45. Todas las Fiscalías de este ámbito territorial presentan semejante situación, estando muy lejos del ideal de un funcionario por Fiscal.
- **La creación de nuevos órganos durante los últimos doce años en los territorios atendidos por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y la Sección Territorial de Cieza han supuesto un importante deterioro de la situación en cuanto a la relación entre funcionarios y órganos judiciales**, con obvias consecuencias negativas sobre la posibilidad de gestión.

CUADRO COMPARATIVA RELACIÓN FUNCIONARIOS/ÓRGANO JUDICIAL 2006-2018

| | | | | | | | 2006 | 2018 | |
|---------------------------|---------------|------|--------|-----------------|------|---------|--------|---------|---------|
| MURCIA | 2006/07 | 2018 | % Inc | 2006 | 2018 | % Inc | Fun/OJ | Func OJ | % Inc |
| | Nº de Órganos | | | Total Plantilla | | | | | |
| Fiscalía C.A. | 55 | 68 | 23,64% | 29 | 24 | -17,24% | 0,53 | 0,35 | -33,06% |
| Secc. Territorial "Lorca" | 10 | 13 | 30,00% | 3 | 4 | 33,33% | 0,30 | 0,31 | 2,56% |
| Secc. Territorial "Cieza" | 8 | 11 | 37,50% | 3 | 3 | 0,00% | 0,38 | 0,27 | -27,27% |
| Fiscalía Área "Cartagena" | 23 | 27 | 17,39% | 6 | 8 | 33,33% | 0,26 | 0,30 | 13,58% |

En los últimos tiempos se han producido distintos cambios estructurales y de comunicación (vía Lexnet) en los despachos de asuntos en esta Fiscalía, cuya necesaria atención requieren a nuestro criterio de la concesión de refuerzos en los siguientes ámbitos: Civil, Penal y de Menores, que es donde se tendrían que destinar las primeras plazas que se creasen.

En todos estos ámbitos, con la creación de nuevos Juzgados, la puesta en marcha de las comunicaciones telemáticas y proyectos de la nueva Justicia Digital, en la que Murcia era experiencia piloto en materia penal con el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Murcia, y que desde el 16 de abril de 2018 ya está integrada por completo en el mundo digital, añadiendo además las frecuentes disfunciones en las aplicaciones informáticas y la inexperiencia de los funcionarios, la necesidad de las plazas de refuerzo solicitadas se hace acuciante con el fin de poder ofrecer al ciudadano un servicio público de calidad.

Otro motivo fundamental para ello es que, una vez implantada ya la Fiscalía Digital, con la recepción ya de todas y cada una de las notificaciones vía Lexnet, da lugar a que haya que gestionar todo lo que los órganos envíen, es decir, resoluciones de mero trámite (unión de escritos, traslados a las partes, requerimientos para subsanar defectos etc.), que si



bien no tienen intervención Fiscal, en la Oficina si tienen que ser gestionadas por el personal adscrito lo que se traduce en la ralentización del trabajo.

Por todo lo expuesto, reiterar que es imprescindible que se amplíe la plantilla de funcionarios de la Fiscalía de la C. A. de la Región de Murcia.

4. Sedes e instalaciones de la Fiscalía de la Región de Murcia.

La Fiscalía de Murcia tiene dos sedes, la de la Fiscalía Superior, compartida con el Tribunal Superior de Justicia y Audiencia Provincial, se ubica en el antiguo edificio de Ronda de Garay, y la de la Fiscalía Provincial, situada, junto con todos los órganos judiciales unipersonales de la capital, en la nueva ciudad de la justicia.

En la sede de la Fiscalía Superior contamos con siete despachos individuales para Fiscales, incluidos los del Fiscal Superior y el Teniente Fiscal, y dos despachos para funcionarios.

La Fiscalía Provincial dispone, en un edificio de reciente construcción, de despachos individuales, en tres de los cuales, sin embargo, ha sido necesario instalar a varios compañeros. Dispone asimismo de amplias instalaciones para los funcionarios de nuestra plantilla. No obstante, se hace preciso la ampliación de estas instalaciones ya que se han quedado pequeñas, ante el aumento de Fiscales de refuerzo, más la presencia diaria de los Fiscales de Molina-Mula más los de Cieza. Por ello se ha solicitado la ampliación con la ocupación de parte de uno de los tres módulos que están aún sin finalizar en la misma planta cuarta del edificio de la Ciudad de la Justicia, junto a las instalaciones actuales de la Fiscalía, con la creación de 11 despachos nuevos. La situación de colapso se da hasta el punto de que hay 11 Fiscales en tres habitáculos no destinados a despachos, y uno de ellos sin ventanas y con luz artificial y sin ventilación.

SECCIÓN DE LORCA

Esta sección territorial, que tiene su sede en la ciudad de Lorca abarca dos partidos judiciales, el de Lorca que cuenta con siete Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción y dos Penales, y el partido judicial de Totana con cuatro Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, sin que exista en este último ningún funcionario que haga las tareas de fiscalía (registro, control, guardias), a su vez los Juzgados de Lorca, se encuentran en tres edificios repartidos por la ciudad. Está aprobada la construcción de un nuevo Palacio de Justicia, si bien por problemas técnicos se ha tenido que retrasar, siendo imperioso que se empiece a acometer.

Por último y para concluir, resaltar la necesidad de consolidar la dos plazas de refuerzo existentes en esta Sección Territorial (una de Fiscal y otra de auxilio) y la creación de al menos otra nueva plaza de Fiscal.

SECCIÓN DE CIEZA.

Cuenta con 5 despachos para Fiscales, así como una dependencia para funcionarios, los cuales son claramente insuficientes para el volumen de trabajo que actualmente existe.



5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.

En este apartado tenemos que manifestar que en el año 2019 se está consolidando lo que ya empezó en el año 2018: la entrada en vigor la Fiscalía Digital en Murcia, con numerosos problemas de infraestructura e incompatibilidad informática.

La fecha de entrada en funcionamiento fueron las siguientes :

Murcia: 16 de abril de 2018.

Lorca: 21 de mayo de 2018.

Cieza: 4 de junio de 2018.

Cartagena: 22 de junio de 2018.

Tanto los Fiscales como los funcionarios adscritos a las sedes de Murcia capital, Lorca y Cieza están dotados de doble pantalla, así como de impresoras en cantidad suficiente para cubrir las necesidades, únicamente es de destacar la antigüedad de las impresoras instaladas en las sedes de Lorca y Cieza que se han ido renovando. Igualmente se ha proporcionado a todos los Fiscales una tableta (Surface) para acceder a las aplicaciones informáticas, inclusive desde el propio domicilio, aunque los problemas de acceso y conexión son constantes. Los funcionarios no tienen a su disposición de ningún sistema ni aplicación que les permita el acceso al trabajo desde sus domicilios.

En cuanto al resto de aplicaciones informáticas a las que se accede solo es destacable su lentitud en los cambios de pantalla y apertura de documentos, lo que genera retrasos en la gestión del trabajo pues, a la gran cantidad de notificaciones que se reciben vía LEXNET se suma la ralentización en la gestión de documentos, que afecta tanto a la oficina como a los Fiscales, en particular a los que tiene adscritos órganos con expediente digital.

Las incidencias han sido numerosas, llegando a firmar entre el Fiscal Superior y el Secretario de Gobierno del TSJ de Murcia, varios protocolos para gestionar adecuadamente el traslado de la información digital, uno para la Fiscalía de Murcia-Molina-Mula, otro para la Fiscalía de Área de Cartagena, y otros dos para las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza. A su vez, se han celebrado varias reuniones entre la Fiscalía y los Letrados de la Administración de Justicia para fijar un manual de buenas prácticas, siguiendo los criterios fijados por la Fiscalía General del Estado.

A continuación, se expone un resumen de las incidencias de "Fiscalía Digital" en la Fiscalía de la región de Murcia, que fueron puestas en conocimiento de la Fiscalía General del Estado y del Ministerio de Justicia ya en el año 2018, y que en 2019 se mantienen, si bien se transmite desde el Ministerio los esfuerzos para ir mejorando esas deficiencias:

1º) Unificar todas las aplicaciones en una: Visor, Fortuny, Portafirmas, y con los Juzgados.

2º) En Fortuny: las más numerosas incidencias proceden de esta aplicación de Fiscalía:

1.- Falta introducir:



- a) Más apartados de procedimientos o piezas separadas acceso directo: rollos de apelación, ejecutorias, piezas de situación personal, piezas de RC, etc.
- b) No está previsto el visado de los SP, ni las rectificaciones de los visados.
- c) Avisos o alertas de lo “urgente”.
- d) Notificaciones por “especialidad”.
- e) Permitir los “vistos”, y que a su vez genere ya el documento.
- f) Acceso de la Cooperación Jurídica Internacional + internamientos del C.I.E.

2.- Reducir apartados:

- “Trámites pendientes” y “acontecimientos notificados” (solo este da el traslado de recursos).

3.- Deficiencias graves:

- a) Recepción correcta de los atestados + posibilidad de seleccionar por partes, por ejemplo, para meterlos en la carpetilla.
- b) Mala reproducción de archivos con imágenes.
- c) Lentitud del sistema: bloqueo constante con pérdida de tiempo: aumenta con los portátiles.
- d) Continua solicitud de las claves + reducción a una sola y una vez en cada acceso.

3º) VISOR:

- a) Dificultad de localizar documentos de una Causa inicial (ejemplo: inhibiciones).
- b) Documentos y acontecimientos sin especificar o sin título: hay que abrirlos todos.
- c) Documentos o acontecimientos no ordenados cronológicamente.

4º) Problema de los Juzgados: no itineración de los procedimientos: civiles (solo 4), c-adm. y social.

5º) Más formación.

6. Instrucciones generales y consultas

No consta en el año 2019 ninguna Instrucción dictada por el Fiscal Superior, ni tampoco consta formulada ninguna Consulta a la Fiscalía General del Estado. Sí que constan varias Notas de Servicio dirigidas a todos los Fiscales por parte del Fiscal Superior.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Datos generales de toda la Fiscalía de la Región de Murcia:

Se ha dado un aumento generalizado de incoaciones de procedimientos en el año 2019 en relación con el año anterior, una vez que está ya consolidado el efecto que tuvo la reforma operada en el artículo 284 de la LECr., por la que no se remiten al juzgado las actuaciones policiales que no tienen autor conocido y que acababan en sobreseimientos provisionales.

Hay una ligera disminución de incoaciones en D. Previas (-2,9 %), y un leve aumento en D. Urgentes (4,1 %), Procedimientos Abreviados (4,2 %) y Delitos Leves (9,9 %), siendo mayor en los Sumarios (35,5 %) y Jurados (60 %).

En escritos de acusación de Fiscalía ha habido un aumento, sobre todo en los Jurados (114,3 %), salvo en los Sumarios que disminuye (-15,2 %).

En el apartado de las sentencias, destacar que: 1) las dictadas en D. urgentes son normalmente por conformidades, existiendo un aumento del 3,7 %; 2) las absolutorias dictadas en delitos leves son en su mayor parte por petición del Fiscal, aumentando las dictadas en un 12,7 %; 3) Teniendo en cuenta la suma de las sentencias dictadas tanto por los juzgados de lo penal como por las secciones de la Audiencia Provincial, ya sean condenatorias como absolutorias pero conformes con la petición de la Fiscalía (un total de 3.461), y que el total de sentencias absolutorias han sido de 590 (la suma de todas son 4.051), resulta que el porcentaje de sentencias dictadas por los citados órganos judiciales en esta región contra los pedimentos de la Fiscalía, supone un 14,56 % del total.

| | | 2018 | 2019 | Diferencia |
|--------------|-----------------|--------|--------|------------|
| D. PREVIAS | Incoadas | 63.978 | 62.108 | - 2,9% |
| | Art. 324 LECrim | 1.195 | 2.030 | 69,9% |
| D. URGENTES | Incoadas | 8.397 | 8.742 | 4,1% |
| | Calificadas | 5.535 | 5.787 | 4,6% |
| D. LEVES | Incoados | 10.161 | 11.167 | 9,9% |
| | Celebr. Fiscal | 4.406 | 4.920 | 11,7% |
| P. ABREVIADO | Incoados | 4.583 | 4.775 | 4,2% |
| | Calif. J. Penal | 3.919 | 3.986 | 1,7% |
| | Calif. A. Prov. | 202 | 257 | 27,2% |



| | | | | | | |
|------------|--------------------|--------------|------------------------|------------------------|--------|--------|
| SUMARIOS | Incoados | | 76 | 103 | 35,5% | |
| | Calificados | | 46 | 39 | -15,2% | |
| JURADOS | Incoados | | 15 | 24 | 60% | |
| | Calificados | | 7 | 15 | 114,3% | |
| | Juicios | | 5 | 9 | 80% | |
| JUICIOS | J. Instr. D. Leves | Celebrados | | 4.406 | 4.920 | 11,7% |
| | | Suspendidos | | 341 | 610 | 78,9% |
| | J. Penal | Celebrados | | 3.969 | 3.868 | -2,5% |
| | | Suspendidos | | 2.286 | 2.322 | 1,6% |
| | Aud. Provincial | Celebrados | | 238 | 180 | -24,4% |
| | | Suspendidos | | 218 | 180 | -17,4% |
| SENTENCIAS | D. Urgentes | | 4.434 | 4.600 | 3,7% | |
| | D. Leves | Condenat. | | 2.065 | 2.393 | 15,9% |
| | | Absolutorias | | 2.031 | 2.289 | 12,7% |
| | J. Penal | Condenat. | Conf. Fiscal por conf. | 2.494 | 2.446 | -1,9% |
| | | | Conf. Fiscal sin conf. | 528 | 460 | -12,9% |
| | | | Disconf Fiscal | 145 | 192 | -32,4% |
| | | Absolutorias | Conf. F | 284 | 191 | -32,7% |
| | | | Disconf | 563 | 575 | 2,1% |
| | | Aud. Prov. | Conden at. | Conf. Fiscal por conf. | 126 | 94 |



| | | | | | | |
|--------------|---------------|-------------------|------------------------|--------|--------|--------|
| | | | Conf. Fiscal sin conf. | 47 | 44 | -6,4% |
| | | | Disconf. Fiscal | 32 | 26 | -18,8% |
| | | Absolutorias | Conf. F | 6 | 8 | 33,3% |
| | | | Disconf. | 29 | 15 | -48,3% |
| EJECUTORIAS | Aud. Prov. | Despach. | | 455 | 1.053 | 131,4% |
| | | Dictámenes | | 1.270 | 1.453 | 14,4% |
| | J. Penal | Despach. | | 9.536 | 12.334 | 29,3% |
| | | Dictámenes | | 15.975 | 22.377 | 40,1% |
| | J. Instruc. | Despach. | | 1.203 | 1.696 | 41% |
| | | Dictámenes | | 673 | 1.415 | 110,3% |
| PRISIÓN | Sin fianza | | | 490 | 531 | 8,4% |
| | Con fianza | | | 9 | 9 | 0% |
| | Pet. Libertad | | | 27 | 57 | 111,1% |
| D. INVESTIG. | Incoadas | | | 400 | 448 | 12% |
| | Origen | Testim. Jud. | | 9 | 20 | 122,2% |
| | | Denunc. de Admón. | | 232 | 228 | -1,7% |
| | | Atestado | | 13 | 22 | 69,2% |
| | | De oficio | | 9 | 18 | 100% |
| | | Particulares | | 134 | 159 | 18,7% |
| | | Otros | | 3 | 1 | -66,7% |
| | Destino | Rem. Juzg. | | 165 | 189 | 14,5% |
| | | Archivo | | 198 | 280 | 41,4% |



A continuación exponemos los datos estadísticos de la Fiscalía de la Región de Murcia, salvo el Área de Cartagena, que ya ha elaborado desde este año su propia Memoria :

1.1.1. Diligencias previas.

| | 2018 | 2019 | Diferencia |
|--|--------|--------|------------|
| Pendientes al 1 de enero | 17.218 | 15.766 | -8,4% |
| Incoadas en el año | 46.572 | 48.017 | 3,1% |
| Incoadas en el año con entrada en Fiscalía | 37.902 | 40.642 | 7,2% |
| Reabiertas en el año | 421 | 642 | 52,5% |
| Pendientes al 31 de diciembre | 19.341 | 14.123 | 27,0% |
| Por acumulación/inhibición | 10.695 | 13.989 | 30,8% |
| Por archivo definitivo | 1.842 | 2.131 | 15,7% |
| Por Sobreseimiento Provisional | 26.649 | 46.532 | -0,4% |

El el año 2019 destaca el aumento de la incoación en un 3,1 %, aumentando en un 52,5 % las reabiertas al 31 de diciembre.

1.1.2 Procedimientos abreviados y escritos de calificación.

| | 2018 | 2019 | Diferencia |
|--|-------|-------|------------|
| Pendientes al 1 de enero | 2.157 | 1.840 | -14,7% |
| Reabiertos durante el año | 98 | 150 | 53,1% |
| Incoados durante el año | 3.510 | 3.653 | 4,1% |
| Pendientes al 31 de diciembre | 2.270 | 1.248 | -45% |
| Calificados ante el Juzgado de lo Penal | 3.109 | 3.090 | -0,6% |
| Calificados ante la Audiencia Provincial | 151 | 200 | 32,5% |
| Sobreseimientos/Archivos | 505 | 391 | -22,6% |
| Transformación en otros procedimientos | 68 | 80 | 17,6% |

En el año 2019 destaca los reabiertos en un 53,1 %, así como el aumento de los escritos de acusación ante la Audiencia Provincial (32,5 %).

1.1.3. Diligencias Urgentes.

| | 2018 | 2019 | Diferencia |
|---------------------------------------|-------|-------|------------|
| Incoadas durante el año | 5.930 | 6.426 | 8,4% |
| Sobreseimiento/Archivo | 597 | 632 | 5,9% |
| Transformación en Diligencias Previas | 113 | 116 | 2,7% |
| Transformación en juicio delito leve | | 130 | 0,0% |
| Acumulación/Inhibición | 618 | 644 | 4,2% |
| Calificación | 3.976 | 4.157 | 4,6% |

En el año 2019 destaca el aumento de su incoación (8,4 %) y de los escritos de calificación (4,6 %).

1.1.4 Delitos leves.

| | 2018 | 2019 | Diferencia |
|-------------|-------|-------|------------|
| Incoaciones | 7.160 | 7.593 | 6,0% |

| | | | |
|--------------------------------------|-------|-------|------|
| Celebrados con intervención del M.F. | 3.166 | 3.274 | 3,4% |
|--------------------------------------|-------|-------|------|

En el año 2019 destaca el aumento de su incoación con un 6 %.

1.1.5. Sumarios

| | | 2018 | 2019 | Diferencia |
|-----------|-------------------------------|------|------|------------|
| Juzgado | Incoados durante el año | 55 | 75 | 36,4% |
| | Reabiertos durante el año | | 2 | 0,0% |
| | Pendientes al 1 de enero | 52 | 52 | 0,0% |
| | Pendientes al 31 de diciembre | 54 | 68 | 25,9% |
| | Conclusos | 32 | 35 | 9,4% |
| | Transformaciones | 1 | 3 | 200,0% |
| Audiencia | Calificaciones | 29 | 26 | -10,3% |
| | Sobreseimientos/Archivos | 18 | 16 | -11,1% |
| | Revocaciones | 4 | 10 | 150,0% |

En el año 2019 destaca el aumento en su incoación (36,4 %) y el descenso en las calificaciones (10,3 %).

1.1.6. Tribunal del Jurado

| | 2018 | 2019 | Diferencia |
|--------------------------|------|------|------------|
| Incoaciones | 12 | 15 | 25,0% |
| Sobreseimientos/Archivos | 1 | 1 | 0,0% |
| Calificaciones | 6 | 10 | 66,7% |
| Juicios | 3 | 7 | 133,3% |

Destaca en 2019 un aumento de las incoaciones, las calificaciones y los juicios.

1.1.7. Juicios

| | | 2018 | 2019 | Diferencia |
|---|-------------|-------|-------|------------|
| Ante Juzgados de Instrucción en Juicios Delitos Leves | Celebrados | 3.166 | 3.274 | 3,4% |
| | Suspendidos | 288 | 443 | 53,8% |
| Ante Juzgados de lo Penal en Procedimientos Abreviados y Diligencias Urgentes | Celebrados | 2.885 | 3.945 | 2,1% |
| | Suspendidos | 1.800 | 1.838 | 2,1% |
| Ante la Audiencia Provincial en Procedimientos Abreviados, Sumarios y Jurados | Celebrados | 171 | 107 | -37,4% |
| | Suspendidos | 173 | 124 | -28,3% |

En 2019 reseñar que destaca el leve aumento de los juicios celebrados, salvo ante la Audiencia Provincial, y sobre todo el aumento considerable de los suspendidos ante el Juez de Instrucción por delitos leves y en menor medida ante el Juzgado de lo Penal.

1.1.8. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias.



| | | | | 2018 | 2019 | DIFERENCIA |
|------------|------------------------|--------------|------------------------|------------------------|-------|------------|
| SENTENCIAS | D. Urgentes | | | 3.165 | 3.282 | 3,6% |
| | D. Leves | Condenat. | | 1.404 | 1.442 | 2,7% |
| | | Absolutorias | | 1.506 | 1.668 | 10,8% |
| | J. Penal | Condenat. | Conf. Fiscal por conf. | 1.799 | 1.921 | 6,8% |
| | | | Conf. Fiscal sin conf. | 425 | 359 | 15,5% |
| | | | Disconf Fiscal | 106 | 114 | 7,5% |
| | | Absolutorias | Conf. F | 128 | 95 | -25,8% |
| | | | Disconf | 473 | 452 | -4,4% |
| | | Aud. Prov. | Condenat. | Conf. Fiscal por conf. | 85 | 67 |
| | Conf. Fiscal sin conf. | | | 33 | 15 | -54,5% |
| | Disconf. Fiscal | | | 28 | 22 | -21,4% |
| | Absolutorias | | Conf. F | 2 | 12 | 0,0% |
| | | | Disconf. | 25 | 10 | -60,0% |

1.1.9. Diligencias de investigación

EN LA FISCALÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (SIN CARTAGENA):

| | | | | 2018 | 2019 | DIFERENCIA |
|--------------|----------|--------------|--|------|------|------------|
| D. INVESTIG. | Incoadas | | | 359 | 387 | 7,8% |
| | Origen | Testim. Jud. | | 6 | 14 | 133,3% |
| | | D. Admón. | | 227 | 220 | -3,1% |



| | | | | | |
|--|---------|--------------|-----|-----|---------|
| | | Atestado | 7 | 16 | 128,6% |
| | | De oficio | 3 | 10 | 233,3% |
| | | Particulares | 114 | 127 | 11,4% |
| | | Otros | 2 | 0 | -100,0% |
| | Destino | Rem. Juzg. | 158 | 175 | 10,8% |
| | | Archivo | 163 | 237 | 45,4% |

En 2019, en total en la región se han incoado 448 D. de Investigación, de las que 61 son de la Fiscalía de Área de Cartagena, y destaca el aumento en un 7,8 % de las incoaciones, y entre ellas, el leve descenso de las que proceden de denuncias de la administración, lo que demuestra que ésta es cada vez más consciente de la obligatoriedad que tiene de denunciar todos aquellos delitos de los que tuviere conocimiento. Ha aumentado el número de las diligencias de Fiscalía que se archivan sin remitirlas al Juzgado, por estimar que los hechos delictivos carecen de entidad penal.

1.1.10. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Informe elaborado por el Fiscal Coordinador de la Sección de Ejecutorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, Ilmo. Sr. D. Pablo Lanzarote Martínez.

Para la organización del servicio y efectivo control de la ejecución, siguiendo las pautas marcadas por la Instrucción 1/2010 de la FGE, en informes anteriores ya se dejó constancia de la constitución de la sección de ejecutorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, siendo designado el Fiscal que suscribe, coordinador de dicha sección.

Como Fiscal coordinador se vienen desempeñando los cometidos de controlar que no haya excesivas demoras en el despacho de las ejecutorias, vigilar el seguimiento de los criterios comunes de actuación en los dictámenes que se emiten de conformidad con los acuerdos adoptados en Junta de Fiscalía, impulsar la elaboración de dichos criterios cuando se observan discrepancias de interpretación y detectar las dilaciones que puedan producirse en la incoación de las ejecutorias a través de las consultas a los listados de sentencias firmes pendientes de ejecución que suministra el programa Fortuny.

Se ha mantenido el reparto para el despacho de las ejecutorias fijado en la distribución de trabajo establecida para la fiscalía de la capital a raíz del Decreto de la Jefatura de fecha 10-1-2019, es decir, dos números por fiscal en el caso de las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal y tratándose de ejecutorias de la AP se despachan por el fiscal que calificó la causa o que asistió al juicio oral. Además, las ejecutorias de la AP que no correspondan a ningún fiscal de la plantilla porque quien calificó o asistió a juicio oral ha cambiado de destino o ya se ha jubilado o está de baja corresponde su despacho a otros fiscales designados específicamente para ello. Las ejecutorias por delitos leves son despachadas por el fiscal que despache el número correspondiente de diligencias previas del Juzgado de Instrucción. En el caso de ejecutorias por delitos leves inmediatos lo son por el fiscal que hubiera asistido a la vista oral.



Se mantiene igualmente la organización de la oficina de la sección en los términos de los que se dio cuenta en el informe del pasado año, habiéndose reducido el número de funcionarios integrantes (de 3 a los actuales 2), ambos del cuerpo de auxiliares, actual cuerpo de tramitación procesal

Desde el punto de vista estadístico, según los datos que nos ofrece el programa Fortuny, en el ámbito de los Juzgados de lo Penal, en el año 2019 fueron despachadas 12.334 ejecutorias, frente a las 9.536 del año 2018, con un incremento del 29,3%, y fueron emitidos 22.377 dictámenes frente a los 15.975 del año 2018, con un aumento del 40,1%. En el ámbito de la AP, han sido despachadas 1.053 ejecutorias frente a las 1.203 del año 2018 (disminución del 12,5%) y han sido emitidos 1.453 dictámenes frente a los 673 del año 2018 (incremento del 115,9 %).

En cuanto a las sentencias firmes pendientes de ejecución, el último listado efectuado a fecha 26-12-2019 ha arrojado un total de 32 sentencias firmes respecto de los seis Juzgados de lo Penal y en el periodo comprendido entre 26-12-2000 a 31-10-2019, todas ellas del año 2019. En el referido listado fueron detectadas 3 sentencias, con fecha de firmeza de los meses de marzo, mayo y julio del 2019, que no habían sido transformadas en ejecutorias, siendo remitido oficio de impulso al SCEJ de fecha 13-1-2020 para que procediera a la incoación.

Finalmente, desde el punto de vista sustantivo en materia de ejecución, cabe destacar la adopción por el Juzgado de lo Penal 3 de Murcia de un nuevo criterio atinente a la imprescriptibilidad de la responsabilidad civil ex delicto, en contra de la línea seguida por los restantes órganos judiciales de la Región de establecer su prescripción una vez transcurrido el pazo de 15 años desde la firmeza de la sentencia (o de 5 años tras la reforma del CC por la Ley 42/2015).

Contra esta decisión, adoptada en diversas ejecutorias (entre otras, la número 411/2004) han sido entablados por el MF los oportunos recursos de apelación, pendientes actualmente de resolución por la AP.

Con el planteamiento de los citados recursos se ha pretendido reproducir en el ámbito de la jurisdicción de Murcia un debate jurisprudencial intenso y actual, no cerrado, y con dos claras posiciones perfectamente diferenciadas: los que consideran imprescriptible la responsabilidad civil ex delicto declarada en sentencia firme y los que entienden que esta responsabilidad civil prescribe conforme a lo previsto en el art. 1.964.2 CC para las acciones personales que no tengan señalado plazo especial de prescripción.

Son escasos los preceptos legales contenidos en la LECrim reguladores de la ejecución de los pronunciamientos civiles recogidos en una sentencia penal. De ello da buena cuenta el propio art. 984.3ºLEcrim cuando dispone que “para la ejecución de la sentencia, en cuanto se refiere a la reparación del daño causado e indemnización de perjuicios, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien será en todo caso promovida de oficio por el Juez que la dictó.”

La inexistencia de una regulación suficiente sobre esta materia en la LECrim ha provocado resoluciones judiciales contradictorias en temas muy diversos pero íntimamente relacionados entre sí, tales como la compatibilidad del impulso de oficio propio del proceso penal con la rogación e instancia de parte del proceso civil, los plazos aplicables y la forma



de computarlos para la exigibilidad de la responsabilidad civil nacida del delito y más recientemente la propia aplicación de la prescripción a la responsabilidad civil ex delicto declarada en la sentencia penal.

Se citarán a continuación algunas resoluciones judiciales que mantienen cada una de las posiciones antes citadas para a continuación exponer la tesis sostenida en los recursos reseñados con su fundamentación.

-Algunas resoluciones para las que no prescribe la acción para exigir la responsabilidad civil "ex delicto" declarada en sentencia penal durante la ejecución de la misma.

AP Huelva (sec. 1ª), núm. 178/2009 de 1-12, (rec. 33/2009):

"el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal resulta de gran interés. (...) determina que la ejecución de los pronunciamientos de la sentencia penal relativos a la responsabilidad civil derivada del hecho punible se regirá, pues, por las normas procesales civiles.

Se trata de dos procesos de ejecución acumulados en un mismo procedimiento, pero regulados por sus respectivos subsistemas normativos.

Nada debe impedir, por tanto, que, extinguida la responsabilidad penal ya declarada por sentencia firme sin haberse llegado a ejecutar la pena por haber prescrito, nada debe impedir que se ejecute lo dispuesto, con la eficacia de un título judicial ejecutivo, a propósito de la restitución o de la reparación o el resarcimiento de daños y perjuicios causados por el hecho constitutivo de infracción penal. Carecería de sentido obligar a las víctimas directas e indirectas a iniciar un proceso independiente demandando la satisfacción de una pretensión que ya ha sido estimada por sentencia firme.

No se desconoce que la Sentencia 430/2008, de 25 de junio, de la Sala Segunda del TS, interpreta que «... (la) estimación de una causa extintiva de la responsabilidad criminal impide resolver la reclamación civil en el proceso penal....." (Véanse, por todas, S.T.S. 172/2005 de 14 de febrero) ...» pero se refiere a la concurrencia de una causa estimada por la sentencia que decide el caso, dejando fuera -como no podía ser menos- la hipótesis de la sobrevenida y reconocida por una resolución incidental durante el trámite de la ejecución de aquélla, que proseguirá circunscrita a los pronunciamientos de naturaleza jurídica privada, referidos a la responsabilidad civil derivada del hecho enjuiciado.

Consecuentemente, en el presente caso procede abrir la fase de ejecución de la sentencia resolutoria del recurso de apelación, declarar prescritas, en su caso, las penas impuestas y continuar el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la responsabilidad civil declarada".

AAP Penal Las Palmas, Sec. 6ª, 22 noviembre de 2011 y Sentencia 544/2011 (Recurso: 394/2011):

(...) el hecho de que la acción civil ex delicto vaya íntimamente vinculada al propio delito, no debe llevarnos a la confusión a la que lleva a la juez sustituta que dicta la resolución que hoy se impugna. El artículo 1973 del Código Civil nos dice en qué únicos supuestos se extingue la prescripción de acciones para exigir la responsabilidad civil, y afirma que se interrumpen por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor o por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.



Pero es que, en el caso de autos, no podemos hablar de prescripción de la acción de exigir responsabilidad civil, pues ésta ya se ejercitó junto con la acción penal, y que se obtuvo por el hoy apelante es un derecho de crédito, reconocido en sentencia firme, cual es el derecho a percibir veinte millones de pesetas. Es decir, no ha de volver a ejercitar una acción civil para exigir el pago de esa cantidad, pues ya se exigió y se le reconoció un derecho de crédito. Como consta, y así reconoce el juez ad quo, se instó el embargo de unos bienes que dio lugar a la declaración posterior de insolvencia, esto es, se ha dado inicio a la ejecución de esa responsabilidad civil declarada en sentencia, razón por la que esa ejecución ya no puede prescribir ni caducar, no se ve sometida a los plazos que indican, pues lo que se somete a tales plazos es la acción civil, pero no sus consecuencias. Esto es lo que establece el artículo 239.2 de la LEC, que como sabemos es supletoria de la LECrim. en esta materia. Es lo que se deduce sin duda alguna de los artículos 984.3 y 989 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal."

AAP Penal Barcelona, Sec. 21ª, 21 de marzo de 2016 (Recurso 150/2015):

"Se plantea el tema de si es posible hablar de prescripción de la responsabilidad civil una vez declarada en vía penal, es decir una vez ejercitada la acción civil junto con la penal en el procedimiento correspondiente y, en caso de dar respuesta positiva a esta primera cuestión, qué plazo le correspondería de prescripción.

Ya avanzamos que, según aprecia la Sala, la respuesta a la primera pregunta debe ser negativa y no positiva con lo que ya no media discusión posible sobre el plazo, por lo que el recurso habrá de ser estimado, revocando el auto dictado y acordando que la responsabilidad civil no ha sufrido prescripción alguna, si bien, como adelantamos, por distinto motivo al planteado por la Fiscalía.

Si revisamos la jurisprudencia de nuestro TS, lo cierto es que no median, que conozcamos, pronunciamientos exactamente sobre este extremo. Efectivamente, si bien se ha planteado en un número relevante de ocasiones el tema de la prescripción de la responsabilidad civil, esto ha sucedido invariablemente desde el punto de vista del ejercicio de la acción civil, es decir, antes de que medie un pronunciamiento de condena anudado a una responsabilidad civil concreta fijada en la misma sentencia.

(...) en el caso de autos, dicha responsabilidad civil ya fue declarada y está en fase de exigencia vía ejecutoria, conjuntamente con la responsabilidad penal del autor del hecho a quien se han impuesto ambas.

El caso más semejante que podemos encontrar entre la jurisprudencia del TS no nos parece tampoco trasladable al actual.

Efectivamente, la STS ya citada 2524/2007 de 30 de abril recoge un supuesto en que, declarada la responsabilidad penal y también la civil en sentencia dictada por la Sección 5ª de la Audiencia de Barcelona, el quantum de ésta última queda a la determinación definitiva posterior en fase de ejecución, por la necesidad de abonar pagos efectuados ante una Administración Pública que en la fecha de dictado del fallo condenatorio se desconocían...

El TS rechaza los recursos, en lo que aquí nos interesa, (...) y viene a considerar que hasta el auto de fijación de la cantidad líquida exigible seguimos en la fase de "declaración" de la deuda civil derivada del ilícito penal y por ello se refiere al ejercicio de la acción en su referencia a los plazos de prescripción. Considerando ello plausible, dada la indeterminación



parcial del quantum de la deuda que concurría en el momento de dictarse sentencia, entendemos que bien podría haber concluido que la responsabilidad civil estaba ya declarada en sentencia y que la conclusión sobre la prescripción tendría que haber sido la misma pero basada en otros argumentos (el que aquí se patrocina sobre que una vez declarada la responsabilidad civil, ya no cabe hablar de prescripción de la acción). Pero en todo caso, destacamos esta resolución para afirmar que, tampoco de este pronunciamiento se puede derivar un pronunciamiento contrario del TS a lo que seguidamente vamos a argumentar.

Partiendo de que los plazos de prescripción que el CC establece en los artículos 1961 y siguientes CC son plazos de prescripción de acciones, como la propia rúbrica del Capítulo señala (a partir de los artículos 1930 y siguientes se habla de la prescripción incluyendo la de derechos -adquisitiva- y la de acciones -extintiva-) de esa misma naturaleza participa el plazo del artículo 1964.2º CC al que se refiere la jurisprudencia como aplicable a la reclamación de la responsabilidad civil ex delicto.

En este sentido el artículo 1969 CC fija el dies a quo de la reclamación: a falta de disposición especial se computa desde que pudieron ejercitarse. Podríamos plantearnos si no sería aplicable al procedimiento penal, como regla especial frente a la general del artículo 1969 CC, la previsión del artículo 1971 CC ("El tiempo de la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas por sentencia comienza desde que la sentencia quedó firme") pero en todo caso ello afectaría únicamente al dictado de la correspondiente ejecutoria, paso en el que rige en el procedimiento penal el principio de actuación de oficio, sin necesidad de instancia alguna de la parte que sí puede lícitamente renunciar a la responsabilidad civil ya declarada (con todas las exigencias de voluntariedad y carácter expreso, nítido e inequívoco que exige la renuncia a un derecho) Y si relacionamos el artículo 1971 CC y el actual 518 LEC ("La acción ejecutiva fundada en sentencia, en resolución del tribunal o del secretario judicial que apruebe una transacción judicial o un acuerdo alcanzado en el proceso, en resolución arbitral o en acuerdo de mediación caducará si no se interpone la correspondiente demanda ejecutiva dentro de los cinco años siguientes a la firmeza de la sentencia o resolución") nos encontramos con que el plazo que se inicia a partir de la firmeza de la sentencia y hasta el despacho de ejecución no es de prescripción sino de caducidad, régimen sustancialmente diverso que corre indefectiblemente, sin posible interrupción y es apreciable de oficio también en vía civil -donde no sucede lo propio con la prescripción-

Así y en todo caso, una vez ejercitada la acción y declarada la deuda civil ex delicto, el plazo de prescripción que afectaba a la primera (la acción) ya no tiene efecto alguno sobre la segunda (la deuda). Y en cuanto a ésta (la deuda declarada), el único plazo que hallamos en el procedimiento civil es el ya transcrito que afecta a la interposición de la demanda ejecutiva porque, una vez despachada ejecución (que en el procedimiento penal encontraría su trasunto en el auto incoando ejecutoria), el artículo 239 LEC excluye incluso la caducidad en la instancia por falta de impulso procesal, regulada en los artículos 237 y siguientes LEC.

Dispone aquél precepto que "La acción ejecutiva fundada en sentencia, en resolución del tribunal o del secretario judicial que apruebe una transacción judicial o un acuerdo alcanzado en el proceso, en resolución arbitral o en acuerdo de mediación caducará si no se interpone la correspondiente demanda ejecutiva dentro de los cinco años siguientes a la firmeza de la sentencia o resolución".



Por tanto, a salvo el plazo de caducidad del artículo 518 LEC declarada en vía civil la responsabilidad ex delicto, la ejecución ya iniciada proseguiría hasta la completa satisfacción del ejecutante, salvo renuncia al derecho, pudiendo darse supuestos de sucesión procesal por fallecimiento del deudor pues la deuda civil, una vez declarada, se incorpora al patrimonio del deudor quien, por efecto del artículo 1911 CC, responde a partir de tal momento de ella con sus bienes presentes y futuros.

No resultaría por tanto lógico pretender que otra cosa suceda en la ejecución penal, informada por el principio de impulso de oficio ya desde la fase inicial declarativa y que parte de idénticas premisas. Por ello nos mostramos rotundamente en contra de la interpretación que a este efecto viene haciéndose en buena parte de la jurisprudencia menor donde, en nuestra opinión, se confunde prescripción de la acción con prescripción del derecho sin apoyo legal alguno”.

Acuerdo de la junta de Magistrados de las secciones penales de la AP de Madrid de 9 de enero de 2018: “la responsabilidad civil declarada en una sentencia penal no se extingue por el transcurso del tiempo”. En este sentido, AAP Madrid (Secc. 27) 3/2019 de 10 enero.

Auto TSJ Cataluña de 9 de marzo de 2018: “Es cierto que, en materia de responsabilidad penal, la prevalencia de otros principios y de otros derechos —los del penado— con los que podría entrar en colisión (cfr. STC 14/2016 de 1 febrero), ha llevado al legislador penal a prever la prescripción de las penas impuestas por sentencia firme cuya ejecución haya quedado paralizada (art. 133 CP). Pero lo cierto es que no existe un precepto similar en la legislación penal —ni en la civil— que disponga la prescripción de la responsabilidad civil ex delicto, ya que su declaración, según hemos dicho ya, no tiene contenido penal sancionador y su naturaleza es absolutamente diferente e independiente de la que es propia de la responsabilidad penal (art. 116 LECrim)”.

-Resoluciones para las que prescribe la acción para exigir la responsabilidad civil “ex delicto” declarada en sentencia penal, durante la ejecución de la misma.

AAP Penal Barcelona, Sec. 7ª, 17 de septiembre de 2009 (Recurso 590/2009):

"Sólo resta decir que respecto de la prescripción de la responsabilidad civil derivada del delito, no puede pretenderse su equiparación, como el recurrente confunde, con una prescripción administrativa, por cuanto lo que se estima procedente es ejecutar la responsabilidad civil en el procedimiento penal, no habiendo lugar a declararla extinguida en modo alguno al no haber transcurrido el plazo legal, conforme al art. 1964 del Código Civil, de 15 años, ni determinando la citada por el apelante Disposición Adicional Décima de la L.G.T . un cambio de naturaleza por el hecho de que se determine que la totalidad de la deuda tributaria no ingresada, incluidos los intereses de demora, comprenderá la responsabilidad civil en los procedimiento por delito contra la Hacienda Pública, sino por el contrario, que tal cuantía e importe pierden su naturaleza tributaria para reconvertirse, una vez sea dictada sentencia condenatoria al respecto, en deuda de responsabilidad civil ex delicto, y que ni siquiera la perdería en virtud de una hipotética revisión de la sentencia efectuada, y el artículo 77.6 de la Ley General Tributaria establece que una vez prevista la posibilidad de la existencia de delito fiscal la administración tributaria pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad no dicte sentencia firme, o se sobresean las actuaciones."



AP Baleares, sec.1ª, S 25-7-2006, nº 161/2006, rec.75/2006:

(...) no se comparte la argumentación del recurrente sobre la aplicación del plazo prescriptivo establecido en el artículo 1966.1º del Código Civil previsto para el ejercicio de acciones para exigir el pago de pensiones alimenticias, pues no debe olvidar el apelante que aquí se trata de la responsabilidad civil contemplada en el artículo 227.3 del Código Penal y, por tanto, una responsabilidad civil ex delicto, cuyo plazo de prescripción sería, en su caso, el genérico de quince años, previsto en el artículo 1964 del Código Civil para las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción (sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo civil, de 7 de diciembre de 1989) Así las cosas, y entendiendo -como lo hace el Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, en sentencias de 24 de enero de 1990, 19 de diciembre de 1996, entre otras, que el delito de abandono de familia, tanto en su modalidad básica, como por impago de pensiones, es un delito permanente (es decir, que la realización de la conducta típica se prolonga en el tiempo más allá de la inicial consumación, manteniéndose la acción por la propia voluntad del sujeto pasivo), el delito aquí enjuiciado tampoco puede considerarse prescrito, pues como tal delito permanente, su plazo de prescripción empezaría a contar, con arreglo a lo previsto en el artículo 132 del Código Penal - desde el día en que se hubiera eliminado la situación ilícita, integrada, en el caso de autos, por el reiterado impago de la prestación debida”.

AP Sevilla, sec. 3ª, S 18-4-2012, nº 217/2012, rec. 9650/2011:

(...) traemos a colación y damos por reproducido lo dicho por esta misma Sala en Auto de fecha 26 de enero de 2.012, dictado en el Rollo núm. 9967/11, "...La pretensión de la parte apelante de que se declare extinguida la responsabilidad civil decretada en la sentencia firme, dictada en la presente causa, no puede ser atendida ya que no ha transcurrido el plazo de 15 años que establece el artículo 1.964 del Código Civil para la prescripción de las acciones personales que no tengan termino especial de prescripción, que es el precepto que estimamos aplicable en el presente supuesto y no el alegado por el ahora recurrente, artículo 518 de la LECrim que señala el plazo de caducidad de 5 años para interponer una demanda ejecutiva fundada en una sentencia judicial, que apruebe una transacción judicial o acuerdo alcanzado en el proceso o en resolución arbitral, que no son los supuestos que nos ocupa, en cuanto nos encontramos en sede de un procedimiento penal en el que decretada una condena al ahora recurrente por la comisión de un delito de abandono de familia, se ha impuesto igualmente el pago de una responsabilidad civil ex artículo 116 del C. Punitivo; declaración judicial ésta del pago de una indemnización, que no entra en ninguno de los supuestos previsto en el citado precepto de la Ley Procedimental Civil.

De otro lado, el artículo 1.969 del Código Civil dispone que el tiempo para la prescripción de las acciones se contará desde el día que pudieran ejercitarse, en tanto que el artículo 1.971 del mismo cuerpo legal explicita que si se tratare de exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas por sentencia, dicho plazo comenzará desde que la sentencia quedó firme.

En realidad, la sentencia estimatoria crea para el demandante un nuevo título y debe abrir necesariamente un nuevo plazo de prescripción, en la medida en que hasta que dicha sentencia no fue firme no pudo ejercitarse la acción oportuna para el cumplimiento de la misma; no se trata ya de la acción para exigir la pensión por alimentos, sino de la acción para exigir el cumplimiento de una resolución judicial firme, acción que al no tener señalado



plazo específico de prescripción debe remitirse al genérico del ya citado artículo 1964 del Código Civil.

Y este es también el criterio de la Sala Primera del Tribunal Supremo que, por ejemplo, en sentencia de 4-12-99 (que hace referencia al criterio ya consolidado y expuesto en la anterior de 4 de noviembre de 1991) relativa a la reclamación por Abogado y Procurador de sus honorarios a la parte condenada en costas, sostiene que no es aplicable la prescripción trienal del artículo 1967.1 del Código Civil, sino la de quince años que establece el artículo 1964 de dicho Código, por estimar que el título en que se funda no es realmente el contrato sino la sentencia firme”.

AAP Madrid, sec. 30ª, A 20-4-2017, nº 351/2017, rec. 553/2017:

“El ejercicio de la acción civil en el proceso penal, no altera su naturaleza jurídica, regida por los principios de rogación de parte y dispositivo para la parte.

Por otro lado, el artículo 984, párrafo tercero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece que, para la ejecución de la sentencia, en cuanto se refiere a la reparación del daño causado e indemnización de perjuicios, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien será en todo caso promovida de oficio por el Juez que la dictó.

Su plazo de prescripción será el general establecido por el artículo 1964 del Código Civil, es decir de 15 años. Se computa, a tenor de su artículo 1969, desde el día en que pudieron ejercitarse, que, al tratarse de obligaciones declaradas en sentencia, no es otro que el de la firmeza de la sentencia (artículo 1971 del Código Civil).

En realidad, la sentencia penal estimatoria de la pretensión civil crea un nuevo título y abre un nuevo plazo de prescripción, en la medida en que hasta que la sentencia no fue firme, no pudo ejercitarse la acción oportuna para el cumplimiento de la misma. Nace pues una nueva acción, que al no tener señalado plazo específico de prescripción, debe remitirse al genérico del ya citado artículo 1694 del Código Civil. Así la ha entendido el Tribunal Supremo en SSTs 18-1-01, 3-5-01, 31-5-03 y 30-4-07. En tales condiciones, al haber transcurrido 15 años desde la imposición de las responsabilidades civiles en sentencia de 17-7-00, han de estimarse prescritas las responsabilidades civiles ex delicto”.

-Esta segunda línea interpretativa es la que se mantiene en los recursos presentados.

Partimos de la deficiente regulación de la ejecución de los pronunciamientos civiles de las sentencias penales en la LECrim. La ejecución de la responsabilidad se reconduce básicamente a la LEC. De forma expresa en los arts. 614; 984, párrafo tercero, y 989.1 LECrim., y se deduce de la cláusula de supletoriedad contenida en el art. 4 LEC

Sin embargo, entre una y otra regulación, hay una diferencia esencial, pues mientras en la LEC se somete a rogación de parte, teniendo el legitimado que presentar la demanda de ejecución, en la LECrim la ejecución será promovida en todo caso de oficio desde el momento en que se declare su firmeza (art. 984.3 LECrim.).

Por lo tanto, a la ejecución de sentencias penales no es de aplicación el instituto de la caducidad de 5 años de la acción ejecutiva fundada en sentencia judicial establecida en la LEC (art. 518 LEC), pues aquella ejecución no requiere demanda; tampoco le es de



aplicación la caducidad de la instancia (art. 239.2 LEC). Además, el impulso de oficio origina dudas razonables acerca de si puede hablarse o no de prescripción de esta responsabilidad civil, ya que no existe un precepto específico que lo aborde.

Es cierto que no se contemplan como causas de extinción específicas del procedimiento de ejecución forzosa de la responsabilidad civil ex delicto ni la caducidad del procedimiento (art. 239.2 LEC) ni la prescripción del derecho del acreedor ejecutante (art. 570 LEC), además de no ser apreciable esta última de oficio en ningún caso. Pero también lo es que no hay precepto alguno que establezca la imprescriptibilidad de esta posibilidad de ejecución; que la considere eterna. Desde antiguo las acciones dirigidas a la declaración y reconocimiento de derechos, así como a la exigencia de los derechos declarados y reconocidos, estuvieron sometidas a límites temporales, salvo expresas excepciones. La prescripción ha sido aceptada como algo absolutamente necesario para el orden social por razones de seguridad jurídica. La prescripción, como decía De Castro, se ha convertido en una institución necesaria para la limpieza y purificación drástica del tráfico jurídico, aunque ello sea a costa de ciertos resultados jurídicos concretos injustos. Y así se trasladó a nuestro Código Civil. Baste la lectura de los arts. 1.930, 1.932 y 1.961 del texto.

Tratándose de una sentencia penal firme, la responsabilidad civil nace ex delicto, y se ha considerado de forma constante por el Tribunal Supremo, que la misma tiene el plazo de prescripción de 15 años previsto en el art. 1.964 CC para todas aquellas acciones que no tengan término especial en la Ley. Para las sentencias dictadas desde la entrada en vigor de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por cuya Disposición Final Primera, sobre la modificación del Código Civil en materia de prescripción, se da nueva redacción al art. 1.964 CC, el plazo será de 5 años, que viene a coincidir con el plazo de caducidad de la acción que hemos comentado del art. 518 LEC.

Aun cuando es cierto que ni la LECrim ni la LEC contemplan la prescripción ni la caducidad como una de las causas de extinción de la responsabilidad civil ex delicto y que, procesalmente, la ejecutoria concluye con la satisfacción del derecho del ejecutante (art. 570 LEC), no cabe entender que la posibilidad de exigir la responsabilidad civil derivada del hecho punible permanezca viva indefinidamente en el tiempo sin extinguirse. Y para argumentar esta conclusión, ha de acudirse a lo dispuesto en el art. 1.971 CC que regula con carácter general la prescripción para exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas en sentencia sin establecer excepciones, declarando que "El tiempo de la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas por sentencia, comienza desde que la sentencia quedó firme", de ahí que deba tenerse presente que la acción para el ejercicio de la responsabilidad civil declarada en la sentencia se halla sujeta a un plazo prescriptivo.

Además, el principio de seguridad jurídica, de reconocimiento y garantía constitucional (art.9, 3º CE) hace necesario que el obligado al pago pueda atenerse a un plazo determinado desde que pudo exigírsele el cumplimiento de tal obligación. Así, el Código Civil establece que los derechos y acciones de cualquier clase se extinguen por la prescripción, en perjuicio de toda clase de personas, por el mero lapso del tiempo fijado por la ley (arts. 1.930, 1.932 y 1.961). Resulta, pues, aplicable el plazo establecido en el art. 1.964.2, que señala 5 años para las acciones personales que no tengan señalado un plazo especial (15 años antes de la reforma operada por Ley 42/2015). Este plazo de prescripción empieza a contar «desde que pueda



exigirse el cumplimiento de la obligación» (esto es, desde la firmeza de la sentencia, según el art. 1.971).

En el informe del próximo año se dará cuenta en este apartado de la decisión que finalmente se adopte por la AP de Murcia en la resolución de los recursos que con el fundamento antes descrito han sido interpuesto.

1.2 EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Siguiendo siempre los datos que aparecen registrados en la aplicación Fortuny, en la Fiscalía de la region de Murcia, se pueden anticipar como aspectos más importantes: En el año 2019 de los 103 sumarios incoados, 11 fueron por homicidio y sus formas, 12 por lesiones, 3 por delito de torturas y contra la integridad moral, 60 por delitos contra la libertad sexual, 1 por delito contra las relaciones familiares, 2 por robo con violencia o intimidación, 3 por delito contra la seguridad colectiva, 6 por delito contra la salud pública, 1 por falsedad, 2 delitos sin especificar y 2 por delito de trata de seres humanos. En cada apartado delictivo se concreta muchos más los aspectos más significativos.

1.2.1 Vida e integridad

En la Fiscalía de la Región de Murcia:

A) Delitos contra la vida:

En el año 2019 pasaron de 12 a 11 los sumarios incoados por los delitos comprendidos bajo el título “del homicidio y sus formas”, concretamente por delito de homicidio; aumentándose en un 28,04 % las Diligencias Previas incoadas por estos delitos. Se incoaron 10 procedimientos de Tribunal de Jurado, de los cuales 9 por homicidio y uno por asesinato. Por delitos de aborto, no consta ninguno incoado, por 3 del año anterior. Se han formulado un total de 18 escritos de acusación (7 sumarios y 11 jurados) y 23 sentencias.

B) Delitos contra la integridad física:

Han disminuido, con -9,02 % menos de incoaciones en las distintas tipologías comprendidas bajo el título “de las lesiones” (registradas un total de 25.185 D. Previas), siendo superior el número de lesiones por violencia de género y maltrato familiar en un 7,45 % (registradas 2.740 D. Previas). En cuando a los delitos de lesiones al feto, se ha incoado 5 procedimientos, frente a ninguno del año anterior. Se han formulado en los diferentes procedimientos un total de 1.931 acusaciones y obtenido un total de 1.773 sentencias.

1.2.2 Torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

En la Región de Murcia en el año 2019 se han incoado 1 diligencia previa por delito de torturas; y 3 por delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público frente a 1 diligencias incoadas en 2018. En violencia doméstica y de género habitual ha aumentado un 11,16 % (757 D. Previas). En tratos degradantes ha habido una disminución con 23 casos frente a los 27 del año anterior. En acoso laboral se han dado 9 casos (por 10 del año 2018) y en acoso inmobiliario se han incoado 7 D. Previas, frente a 1



del año anterior. Se han formulado por la Fiscalía un total de 169 acusaciones, frente a los 95 del año anterior, y obtenido 83 sentencias.

1.2.3 Libertad sexual

En la Fiscalía de la Región de Murcia:

Se incoaron un total de 1.269 D. previas, frente a las 1.060 de 2018 (aumento de un 15 %), en todas las formas delictivas incluidas en el Título VIII del código penal, lo que supone, a diferencia del año anterior que se había aumentado más del 70 %, que son datos más acordes con la realidad al estabilizarse tanto las denuncias presentadas como el registro más correcto de estos procedimientos en el sistema informático.

Lo más destacable está : 1) en las agresiones sexuales que hay incoadas 453, frente a las 423 del año anterior (7,9 %) ; 2) violación, que han sido 8 diligencias, frente a 6 del año anterior; 3) abusos sexuales con 391 diligencias frente a las 337 del año 2018 (16,2 %); 4) acoso sexual con 39 D. previas, por 31 del año anterior; 5) utilización de menores con fines pornográficos con 18 casos, frente a 15 del año anterior; 6) se mantienen los 15 casos de corrupción de menores; 7) abusos sexuales a menores de 16 años, con 81 diligencias, por 87 del año anterior; 8) agresión sexual a menores de 16 años, con 62 diligencias, por 38 del año 2018; 9) acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años, con 5 casos, por 11 del año anterior; 10) exhibición y provocación sexual en menores de 16 años, se mantiene con 7 supuestos; 11) exhibicionismos y provocación sexual ante mayores, ha aumentado de 16 a 31 casos.

Se han formulado un total de 134 escritos de acusación (93 el año anterior), y se han dictado 118 sentencias (52 en 2018).

1.2.4 Violencia doméstica.

En la Fiscalía de la Región de Murcia, y sin perjuicio de lo que se expone en el apartado específico dedicado a esta materia por la Fiscal delegada, se puede anticipar lo siguiente:

En el año 2019, y siempre según los datos registrados en el programa Fortuny:

1) Lesiones y maltrato familiar: constan 2.530 diligencias previas incoadas, lo que ha supuesto un leve descenso de 2,8 % respecto del año anterior. Constan incoadas 2.191 D. Urgentes, con un total de 1.940 acusaciones. Formulados 1.236 escritos de acusación, con 1.092 sentencias: 874 condenatorias (711 con conformidad) y 218 absolutorias.

2) Amenazas en el ámbito familiar: constan 109 D. previas, frente a 105 del año anterior. A su vez, constan incoadas 78 D. urgentes. Formuladas 186 acusaciones y 123 sentencias.

3) Coacciones en el ámbito familiar: constan incoadas 13 D. previas, y 12 D. urgentes. 35 acusaciones y 28 sentencias.

4) Acoso familiar: constan 15 D. previas y 4 D urgentes. 10 acusaciones y 3 sentencias.

5) Maltrato familiar habitual: constan 757 diligencias previas, y 795 D. urgentes, con 165 escritos de acusación y 82 sentencias.



Las valoraciones de estos datos están reflejados en el capítulo dedicado a estos delitos.

1.2.5 Relaciones familiares

En la Fiscalía de la Región de Murcia:

En 2019 destaca como incoadas 1.553 D. previas, que supone un 9,18 % menos que el año anterior con 1.710 D. previas: 1) delito de impago de pensión con 1.133 D. previas (por 1.290 del año 2018, 12,17 % menos), con 233 acusaciones y 245 sentencias; 2) quebrantamiento de los deberes de custodia con 130 D. previas (163 el año anterior: -20,25 %), con 2 sentencias; 3) sustracción de menores con 65 D. previas (75 el año anterior : -13,3 %), con 1 acusación; 4) Abandono de niños con 77 D. previas (50 el año anterior: 54 %), con 4 acusaciones y 7 sentencias; 5) utilización de menores para la mendicidad, con 1 D. previas (5 el año anterior : -80 %).

1.2.6 Patrimonio y orden socioeconómico

En la Fiscalía de la Región de Murcia, según el programa Fortuny, con carácter general en todas las manifestaciones delictivas de este Título del Código penal, se han incoado un total de 11.597 D. previas, por 11.456 del año 2018, lo que supone un aumento de un 1,23 %, con 590 D. urgentes incoadas. A su vez, constan 2.009 acusaciones y 1.600 sentencias.

Concretando más en delitos, destacar que aumenta el número de incoaciones en algunos y disminuyen en otros, a saber: 1) delito de hurto: 1.773 incoaciones en D. previas (6,68 % menos que el año anterior con 1.900), con 302 acusaciones y 268 sentencias; 2) robo con fuerza en las cosas: 2.162 D. previas (3,70 % menos que el año anterior, con 2.245), con 371 acusaciones y 395 sentencias; 3) robo con violencia o intimidación: 1.757 D. previas (23,82 % más que en 2018, que fueron 1.419), con 267 acusaciones y 201 sentencias; 4) robo o hurto de vehículos a motor: 226 D. previas (16,91 % menos que el año anterior con 272), con 43 acusaciones y 31 sentencias; 5) usurpación: 254 D. previas (7,17 % más que en 2018 con 237), con 3 acusaciones y 7 sentencias; 6) estafas: 2.772 D. previas (44,3 % más que en 2017 con 1.914), con 254 acusaciones y 184 sentencias; 7) apropiación indebida: 977 D. previas (48,3 % más que el año anterior con 659), con 137 acusaciones y 86 sentencias; 8) defraudación de fluido eléctrico: 67 D. previas (42,6 % más que en 2017 con 47), con 4 acusaciones y 6 sentencias.

1.2.7 Administración Pública

En la Fiscalía de la Región de Murcia:

Los datos obtenidos de la aplicación Fortuny en 2019, en general se han incoado un total de 136 D. previas, un 16,05 % menos que el año anterior con 162, con 62 acusaciones y 56 sentencias, destacando: 1) los delitos de desobediencia a autoridades o funcionarios con 90 D. previas incoadas, 45 acusaciones y 58 sentencias; 2) los delitos de prevaricación administrativa, que se mantiene en 32 D. previas, con 5 acusaciones y 1 sentencia; 3) malversación de caudales públicos: 6 D. previas incoadas (7 el año anterior), con 4 acusaciones.



1.2.8 Administración de Justicia

En la Fiscalía de la Región de Murcia:

En total por los delitos de este Título en 2019 se incoaron un total de 1.501 D. previas (54,03 % menos que en 2018 que fueron 3.265), a lo que hay que sumar 660 D. urgentes, con un total de 734 acusaciones y 667 sentencias. Por delitos, destacan: 1) delito de quebratamiento de condena o medida cautelar: 1.310 D. previas (57,23 % menos que el año anterior con 3.063), más 625 D. urgentes incoadas, 661 acusaciones y 591 sentencias; 2) simulación de delito: 65 D. previas (4,84 % más que en 2018 con 62), con 28 acusaciones y 40 sentencias; 3) falso testimonio: 33 D. previas (17,5 % más que en 2018 con 40), con 13 acusaciones y 7 sentencias.

1.2.9 Otros delitos

En este apartado, introducimos otras figuras delictivas que pueden ser de interés:

1.- Delitos contra la libertad: se han incoado en 2019 como D. previas un total de 1.750 (8,09 % más que en 2018, con 1.619), más 388 D. urgentes, con 561 acusaciones y 479 sentencias. Por delitos destacan: 1) amenazas: 1.048 D. previas (1,85 % más que en 2018 con 1.029), más 222 D. urgentes, con 239 acusaciones y 234 sentencias; 2) Coacciones: 365 D. previas (18,89 % más que el año anterior, con 307), 39 acusaciones y 44 sentencias; 3) detención ilegal y secuestro: 56 D. previas (por 35 del año anterior), con 8 acusaciones y 2 sentencias.

2.- Delitos contra la salud pública: se han incoado en 2019 como D. previas un total de 892 (20,5 % más que en 2018 con 743), con 199 acusaciones y 119 sentencias. Por delitos destacan: 1) sustancias nocivas para la salud: 316 D. previas (3,27 % más que en 2018 con 306), con 21 acusaciones y 28 sentencias; 2) tráfico de drogas: 298 D. previas por drogas que causan grave daño a la salud y 234 D. previas sin grave daño a la salud, siendo el aumento en ambos casos de más del 30 %; a su vez, se han formulado 126 acusaciones y 90 sentencias.

3.- Delitos de falsedades: en total se han incoado 769 D. previas (7,55 % más que en 2018 con 715), con 179 acusaciones y 125 sentencias. Por delitos destacan: 1) Falsedad en documento público: con 355 D. previas (19,93 % más que en 2018 con 296), con 55 acusaciones y 51 sentencias; 2) usurpación de estado civil: con 226 D. previas (3,42 % menos que el año anterior con 234), con 6 acusaciones y 2 sentencias; 3) falsificación en documento privado: con 66 D. previas (6,45 % más que en 2018 con 62), con 14 acusaciones y 12 sentencias; 4) falsificación de moneda: 37 D. previas (32,73 % menos que en 2018 con 55), con 1 sentencia.

4.- Delitos contra el orden público: en total se han incoado en 2019 un total de 380 D. previas (0,52 % menos que el año anterior con 382), más 222 D. urgentes, con 385 acusaciones y 379 sentencias. Por delitos destacan: 1) atentado: 208 D. previas (1,89 % menos que en 2018 con 212), más 120 D. urgentes, con 205 acusaciones y 178 sentencias; 2) resistencia grave a la autoridad o a sus agentes: 124 D. previas (14,81 % más que el año anterior con 108), más 93 D. urgentes, con 138 acusaciones y 160 sentencias; 3) tenencia ilícita de armas: 17 D. previas (45,16 % menos que el año anterior con 31), con 20 acusaciones y 18 sentencias.



5.- Delito de contrabando: en 2019 se han incoado un total de 14 D. previas (en 2018 con 26), con 5 acusaciones y 1 sentencia.

6.- Delitos electorales: destaca que en 2019 se han incoado 15 D. previas, por ninguna el año anterior.

2.- Civil.

El Ilmo. Sr. Fiscal delegado de Familia y protección de personas con discapacidad D. Fernando Florit de Carranza.

2.1 Área civil

La Fiscalía de Familia de Murcia, actualmente, como en años anteriores se encuentra compuesta por tres fiscales especialistas en Derecho Civil, Familia y Discapacidad, ocupándose del despacho de los expedientes, informes y de las vistas los tres Fiscales nombrados y tres funcionarios adscritos a la misma, teniendo a su cargo 14 juzgados de primera Instancia y 3 juzgados especializados en familia y discapacidad, además de encargarse del Registro Civil y de todos los internamientos urgentes de los tres juzgados, lo que hace necesario un sistema de guardia semanal con los tres Fiscales adscritos. Desde el año pasado, los juzgados de familia y discapacidad cuentan con jueces de apoyo temporal como consecuencia del volumen de trabajo que soportan dichos juzgados, lo cual nos lleva a los Fiscales a una gran cantidad de juicios con señalamientos múltiples en los mismos días que hará imposible de ser atendidos por los fiscales especialistas, teniendo que acudir a la sustitución de otros compañeros no especializados en la materia. Los señalamientos semanales de los juzgados de familia se mantienen todos los lunes y miércoles el Juzgado de Familia número 3 y todos los martes y jueves el Juzgado de Familia número 9, y los lunes y los jueves el Juzgado de Familia 15.

Además de estos señalamientos, somos los encargados de asistir a todas las vistas que contra el honor, la intimidad y la propia imagen se celebran en los distintos juzgados civiles así como las vistas en las que intervienen menores o incapaces y las que se derivan de la modificación de datos registrales del Registro Civil de Murcia, intentando compatibilizar horarios o sustituyéndonos entre los tres fiscales que estamos a su cargo para que ninguna vista se celebre sin la presencia del fiscal. No obstante, a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, se ha producido un notable aumento de las comparecencias a las que el Fiscal debe acudir personalmente, tanto ante el juez como ante los letrados de la administración de justicia, lo que hace casi inviable poder acudir a todos los llamamientos a los que venimos obligados, a pesar de ello comparecemos siempre en todos los señalamientos y vistas. Dichas vistas, las que se celebran sólo ante los letrados de la administración de justicia suelen hacerse un miércoles al mes donde se concentran todas las comparecencias para evitar que tuviera que acudir otro Fiscal distinto de los asignados para el área de civil.

Respecto a los funcionarios adscritos a esta sección también se sustituyen entre ellos, ante cualquier permiso o baja de poca duración, de manera que el servicio, dada su peculiar especialidad, no dependa de funcionarios desconocedores de la materia que se trata.



Desde el mes de enero de 2016, por imposición se comenzó a trabajar con el llamado “papel cero”, lo cual ha aumentado considerablemente el trabajo de los Fiscales especialistas, ya que antes eran ayudados por los funcionarios adscritos, a la hora de contestar demandas genéricas, siendo rellenas por ellos y firmadas por nosotros, lo cual es inviable con el papel cero. De esta manera, también nos supone un trabajo excesivo, ya que dependemos de la conexión a Lexnet, la cual falla en numerosas ocasiones, lo que hace imposible trabajar o tener que volver a realizar el trabajo que no ha quedado grabado.

A la hora de registrar alguno de los expedientes en Fortuny, el funcionario se encuentra con que no tiene cabida en ninguna de las opciones de registro que les da el sistema aunque cada vez son menos.

Cuando se pone en Fortuny la resolución desistimiento no cierra el procedimiento dejándolo en trámite.

En los derechos al honor, cuando se graba la sentencia sólo da dos opciones: estima o desestima, cuando existen sentencias de estimación parcial.

Seguimos teniendo problema con la itineración por vía lexnet, ya que sólo se pueden itinerar algunos procedimientos teniendo que hacer el resto manualmente, y según los juzgados el problema es de Madrid.

A la vista de todo lo manifestado anteriormente, y debido al excesivo volumen de trabajo que se está recibiendo digitalmente y los nuevos juzgados se hace necesario aumentar la plantilla civil tanto en funcionarios y Fiscales.

La materia concursal no depende de los especialistas en Derecho Civil.

2.2 Área de personas con discapacidad.

En el año 2014, se nos pidió la inclusión de los patrimonios protegidos en el programa Fortuny, reiterándonos en que sigue siendo imposible de llevar a cabo, ya que se requiere el DNI del Notario actuante, y tras varias incidencias abiertas al CAU, no ha sido solucionado a fecha de la redacción de esta memoria, no obstante, la Fiscalía de Familia lleva a cabo un registro personal de patrimonios protegidos, con archivo en sus dependencias.

Las demandas instadas por el Ministerio Fiscal respecto del estado civil de las personas (nulidades matrimoniales por matrimonios de conveniencia, y de protección del derecho al honor de personas con capacidad modificada judicialmente) no se computan por el programa Fortuny, llevándose un registro manual como diligencias preprocesales civiles.

Respecto al papel de MF en los mecanismos tutelares, hemos de manifestar que se sigue un control anual, patrimonial y personal de los tutelados, así como una información semestral firmada por el médico del centro o médico forense acerca de la necesidad o no de la continuación del internamiento en el lugar en el que se encuentra.

Las visitas a centros de enfermos mentales y ancianos se hacen periódicamente a lo largo del año, sin perjuicio de acudir inmediatamente ante cualquier denuncia fundada respecto a algún perjuicio de un residente, siendo imposible en la mayoría de las ocasiones cumplir las



exigencias del formulario de la Fiscalía General del Estado, dado que hay que hacerlo con más de un mes de antelación, y los Fiscales adscritos no sabemos en muchas ocasiones si hay señalamientos de otros juzgados civiles aparte de los que tenemos asignados semanalmente, por lo que seguimos utilizando vehículo privado.

Pese a que quedan registradas todas las tutelas que nos remiten los juzgados, reiteramos que desde la Fiscalía General, se nos recuerda constantemente la necesidad u obligación de llevar un control exhaustivo de las tutelas, no obstante haber comunicado en innumerables ocasiones la necesidad de instalarnos un programa al efecto, ya que el que supuestamente existe es imposible de utilizar por requerir determinados datos que no son factibles de conocer, hasta el momento actual seguimos sin tenerlo.

No se pueden registrar los nombramientos de tutela si el expediente primitivo proviene de otra provincia o comunidad o bien son anteriores al funcionamiento de Fortuny con lo cual se están tramitando expedientes sin poder registrarse.

En las tutelas, la resolución-informe no existe por tanto en las rendiciones de cuentas solamente se puede activar la resolución informe-inventario.

Respecto a las rendiciones de cuentas de las tutelas, las que llegan por vía telemática no aportan las rendiciones anteriores, ni el inventario previo, con lo cual hace imposible emitir informe sin ver los anteriores, ya que los juzgados le dan un número distinto a cada rendición, debiendo por tanto solicitarlo al juzgado para que lo aporte, debiendo acudir al visor para poder ver las rendiciones anteriores.

2.3 Área del registro civil.

No obstante, la entrada en vigor de la Nueva Ley de Registro Civil, los Fiscales y funcionarios adscritos a su reparto y despacho de los expedientes, no hemos visto una disminución considerable de los mismos.

Debemos seguir resaltando que la celeridad en el despacho de los informes en esta materia es máxima, recibiendo diariamente los expedientes del Registro para los distintos informes, siendo despachados lo más urgente posible, para evitar perjuicios al ciudadano, especialmente en la solicitud de celebración de matrimonios, habiéndose modificado ligeramente, con respecto al año anterior, la rapidez por parte del juzgado.

Reiteramos, como en el año anterior el aumento del gran número de expedientes, lo que hace más difícil cada vez compaginarlo con los distintos servicios de los que depende esta sección de fiscalía.

REGISTRO CIVIL

| | | | 2019 | 2018 | Diferencia |
|---------------------------------|--|-----|--------|--------|------------|
| Expedientes de matrimonio civil | | 143 | 4.044 | 3.948 | 2,4% |
| Expedientes de nacionalidad | | 144 | 18.846 | 18.319 | 2,9% |
| Otros expedientes | | 145 | 7.567 | 7.485 | 1,1% |

PERSONAS CON DISCAPACIDAD



| | | | 2019 | 2018 | Diferencia |
|---|---|-----|------|------|------------|
| Diligencias preprocesales de modificación de la capacidad | Incoaciones del año | 146 | 295 | 243 | 21,4% |
| | Pendientes al 1 de enero | 147 | 160 | 73 | 119,2% |
| | Pendientes al 31 de diciembre | 148 | 185 | 157 | 17,8% |
| Demandas presentadas por el Fiscal | Demandas presentadas | 149 | 265 | 126 | 110,3% |
| | Sentencias estimatorias dictadas en el año | 150 | 118 | 71 | 66,2% |
| | Sentencias desestimatorias dictadas en el año | 151 | 2 | 5 | -60,0% |
| Demandas presentadas por los particulares | | 152 | 658 | 699 | -5,9% |

ACTUACION CIVIL

| | | | Procedimientos | Dictámenes | Señalamientos |
|------------------|---|-----|----------------|--------------|---------------|
| Civil Matrimonio | Desacuerdo conyugal | 885 | 5 | 4 | 0 |
| | Dispensa Del Impedimento Matrimonial | 886 | | | |
| | Separación contencioso | 176 | 27 | 41 | 10 |
| | Separación mutuo acuerdo | 177 | 29 | 33 | 0 |
| | Divorcio contencioso | 178 | 978 | 1.408 | 355 |
| | Divorcio mutuo acuerdo | 179 | 1.076 | 1.092 | 0 |
| | Ruptura unión de hecho contenciosa | 180 | 1.028 | 1.292 | 402 |
| | Ruptura unión de hecho mutuo acuerdo | 181 | 580 | 534 | 0 |
| | Nulidad matrimonial | 182 | 2 | 1 | 0 |
| | Medidas provisionales previas/coetáneas/posteriores | 183 | 913 | 106 | 271 |
| | Incidente modificación medidas contencioso | 184 | 764 | 1.201 | 359 |
| | Incidente modificación medidas mutuo acuerdo | 185 | 203 | 207 | 0 |
| | Liquidación régimen económico matrimonial | 186 | 13 | 8 | 0 |
| | Ejecución forzosa medidas | 187 | 96 | 99 | 11 |
| | Reconocimiento resolución eclesiástica nulidad y medidas cautelares | 188 | 2 | 3 | 0 |
| | Total | | | 5.716 | 6.029 |
| Civil Filiación | Medidas cautelares | 189 | 1 | 0 | 0 |
| | Reclamación/Impugnación filiación | 190 | 61 | 86 | 29 |
| | Reconocimiento filiación | 887 | 7 | 17 | 10 |
| Total | | | 69 | 103 | 39 |

3. Contencioso-administrativo**3.1 Organización del servicio.**

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el servicio en materia de Jurisdicción Contencioso-Administrativa se distribuye entre dos miembros de la plantilla, concretamente entre el Teniente Fiscal que suscribe, José Francisco Sánchez Lucerga, y los Fiscales D. Javier Escrihuela Chumillas y D. Antonio Mestre Vicente.



El primero tiene asignado desde mediados del año 2012 el despacho de todos los asuntos remitidos por las dos Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Región de Murcia, así como la asistencia a las vistas, mientras que el Sr. Escrihuela y el Sr. Maestre tienen encomendado el estudio de aquellos asuntos procedentes de los diversos juzgados del orden contencioso-administrativo de la región.

Ello no impide a que tanto unos como otros se sustituyan en caso de que el servicio así lo requiera.

Por otra parte, en la Secretaría de la Fiscalía existe un funcionario del Grupo de Gestión, D^a Ángel Camacho, que tiene asignada, entre otras, la función de registro en la materia.

En materia de notificaciones, y por lo que respecta a la Sala del T.S.J., éstas se han venido recibiendo por el Teniente Fiscal.

3.2 Aspectos cuantitativos y cualitativos, en toda la Fiscalía de la Región de Murcia:

La intervención del Ministerio Fiscal se circunscribe, fundamentalmente, en dictámenes en materia de competencia, así como en todos aquellos recursos que afecten a derechos fundamentales.

En el aspecto cuantitativo se ha producido una sensible disminución en el número de dictámenes sobre competencia respecto del año anterior:

Año 2019 - Dictámenes: 267, lo que ha supuesto un aumento respecto del año anterior en un 14,10 %

Por lo que, a las contestaciones de demanda en materia de derechos fundamentales, también se ha operado aumento en relación al ejercicio precedente: año 2019: 7, por 1 del año anterior.

Finalmente, las asistencias a vistas en el año 2019 han sido 14, por 8 el año anterior.

| | | | 2019 | 2018 | Diferencia |
|---------------------------|---------------------------|-----|------|------|------------|
| Dictámenes de competencia | | 159 | 267 | 234 | 14,1% |
| Derechos fundamentales | Contestaciones a demandas | 160 | 7 | 1 | 600,0% |
| | Informes de suspensión | 161 | | | 0,0% |
| | Vistas | 162 | 14 | 8 | 75,0% |
| Materia electoral | | 163 | | | 0,0% |
| Entradas en domicilio | | 164 | 1 | | 0,0% |
| Otros | | 165 | 511 | 437 | 16,9% |



4. Social

4.1 ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio que la Fiscalía de la C. A. de la Región de Murcia prestó a los órganos de la Jurisdicción Social radicados en la Región de Murcia, integrados por la Sala de lo Social y los nueve juzgados unipersonales de Murcia capital y los tres juzgados unipersonales de Cartagena, ha sido acometido, en el caso de la primera demarcación, en un doble plano: primero, por lo que respecta a la asistencia a los juicios (o vistas de medidas cautelares), por un grupo seleccionado de Fiscales, variable según las circunstancias pero no inferior a cinco, todos ellos en régimen de dedicación compartida con otras funciones preferentes de orden penal: adscripción a los respectivos Juzgados de Instrucción, de lo Penal y Audiencia Provincial, o delegaciones en materia de delincuencia económica, siniestralidad laboral y otras materias, según los casos, y en el caso de la ciudad departamental, por lista única integrada por la totalidad de la plantilla de dicha Área; y, segundo, por lo que respecta a la elaboración de Dictámenes (en materia de competencia, contestación o interposición de Recursos de Reposición, Suplicación, etc.), por tres Fiscales, siguiendo un criterio de adscripción fija a los distintos juzgados de lo social y a la Sala de lo Social del TSJ, mientras que el seguimiento y estudio de las Sentencias dictadas por la Sala de lo Social del T. S. J. en razón de la eventual interposición de Recursos de Casación para la unificación de doctrina atribuidos al Ministerio Fiscal, ejecuciones de sentencias, etc., concentrados en la sede de dicho órgano en la capital de la Región, están atribuidas en exclusiva al delegado de la Fiscalía en ésta especialidad.

4.2 ASPECTOS QUE CARACTERIZAN LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.

La implementación significativa en la asignación de recursos humanos en lo que a Murcia se refiere, forzada en parte por el amplio despliegue de órganos y en parte por la nota de subsidiariedad que la domina, también se articula como respuesta ante el paulatino incremento de actividad que este orden jurisdiccional nos demanda, de manera creciente, en los últimos años. Efectivamente, es de destacar que la variable de la carga de trabajo sigue observando un incremento constante, de año en año, en el número de señalamientos, lo que repercute en la asignación semanal de asistencia a vistas, y particularmente, dada la simultaneidad de señalamientos en diferentes Juzgados, ha llevado a limitar una asignación máxima de juicios por día, de suerte que han de destinarse en ocasiones dos o más Fiscales para asistencia de los juicios en atención a la coincidencia horaria, lo que ha paliado en parte la problemática de la demora en la celebración de los juicios, con inevitable malestar de justiciables y profesionales que veían aumentada su ya de por sí previsible espera sobre la hora para la que estaban citados, y en algunos casos, todo hay que decirlo, la celebración del juicio sin asistencia del Fiscal.

Por otro lado, dentro del crecimiento sostenido a que se está viendo sometida nuestra intervención en este Orden, atribuida en cierta medida a la activa presencia de los miembros del Ministerio Fiscal en los juicios por vulneración de derechos fundamentales y el influyente enfoque de nuestra participación en los mismos, que espolea a los demandantes a procurar dicha presencia, forzando en ocasiones la rigurosidad argumental, cabe destacar la escasa repercusión que la recuperación económica viene teniendo en el catálogo de materias que concentran nuestra actividad, resultando predominante la alegación de vulneración de



derechos fundamentales asociada a los procesos por despido, y, consiguientemente, preordenada a hacer posible la única resolución garantizadora de la conservación del puesto de trabajo, cual es la nulidad de la máxima sanción posible.

Desde el punto de vista cualitativo, entre las razones que se alegan como vulneración de derechos fundamentales, destacan las relacionadas con la garantía de indemnidad o tutela judicial efectiva, así como la proscripción de la discriminación, significativamente vinculados con el derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar, donde es relevante la incidencia de la cuestión de género. Asimismo, entre estos últimos, había sido frecuente en años anteriores la introducción de cuestiones de legalidad ordinaria, con rango de protección especial (por ejemplo, embarazo o derecho de lactancia, permiso de paternidad, etc.), y que, en la actualidad, han ido remitiendo, en aras de una consolidación y extensión del criterio que sostuvimos en tal sentido.

Notable ha sido la incidencia de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11-9-19, resolviendo la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social número 3 de los de Barcelona, que asimila a personas con discapacidad, de conformidad con la Directiva 2000/78 del Consejo de Europa, a aquellos que tengan dolencias físicas, mentales o psíquicas de larga duración, que supongan una barrera para el trabajador para desempeñar una labor en términos de igualdad al resto de empleados, pues ha supuesto un evidente repunte de demandas por vulneración de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 14 y 15 de la Carta Magna.

Por otro lado, entre las intervenciones que propiciaron un posicionamiento favorable a las demandas por parte de los Fiscales, no puede dejar de reseñarse la importancia creciente de determinadas modalidades de trasgresión de los derechos fundamentales, como la del denominado *mobbing*, o acoso moral en la empresa, protagonizado en ocasiones en forma horizontal, esto es, sin mediar relaciones de subordinación entre los sujetos activos y pasivos. Igualmente, hay que volver a constatar una alta tasa de intolerancia a la libertad sindical, plasmada en alguna suerte de represión por el uso de horas sindicales, o de obstaculización a los procesos de promoción de elecciones sindicales en los centros de trabajo.

Asimismo, no puede dejar de constatarse, aunque su incidencia haya sido esporádica, la intervención en procesos suscitados por procesos disciplinarios internos de determinados Sindicatos, así como derivados de pugnas de unos sindicatos con otros, materializados en impugnaciones de convenios o conflictos colectivos.

Por último, debemos reseñar la importancia que en este último curso ha tenido la coincidencia de numerosas demandas fundadas en el principio de cesión ilegal de trabajadores vinculadas a un proceso de externalización de servicios en instituciones y administraciones públicas (Universidad, Ayuntamientos, etc), que han sido vehiculadas como vulneración de derechos fundamentales por la vía de la garantía de indemnidad, la vulneración del principio de igualdad e, incluso, el derecho de acceso al ejercicio de funciones públicas, y que se han saldado, al margen de pronunciamientos dispares, con una significativa presencia de trabajadores indefinidos no fijos en dichas instituciones.



4.3 ESPECIAL REFERENCIA A LA ADECUACIÓN DE LA INVOCACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

La respuesta a esta cuestión no puede ser unívoca, pues la casuística manda. No obstante, lo esencial ya ha sido reflejado en los dos apartados anteriores. El carácter especial y preferente del proceso de vulneración de derechos fundamentales siempre ha actuado como un reclamo en la interposición de las demandas, en búsqueda de un tratamiento privilegiado, tanto en las cuestiones de forma (mayor celeridad en su tramitación) como de fondo (el resultado perseguido prevalece sobre la rigurosidad argumental). Tampoco parece desdeñable el efecto “intimidante” que la presencia del Ministerio Fiscal conlleva para facilitar la flexibilidad negociadora de los demandados, con el resultado, cuantitativamente apreciable, de procesos concluidos por conciliación *in extremis* y desistimiento de la alegada vulneración de derechos fundamentales “a las puertas” del juicio.

Por lo demás, esta Fiscalía ha ido desarrollando algunos mecanismos de corrección previa ante demandas manifiestamente insuficientes, mediante comparecencias previas o dictámenes, con una exposición razonada de los defectos apreciados, para evitar resultados previsiblemente abusivos.

Finalmente, no podemos sino constatar que las demandas con pretensiones de vulneración de derechos fundamentales han ido ensanchando su campo de acción, convirtiendo en algo ordinario lo que se pretendía restrictivo y excepcional.

JURISDICCION SOCIAL

| | | | 2019 | 2018 | Diferencia |
|--------------------------------|------------------------|-----|------|------|------------|
| Cuestiones de competencia | | 166 | 91 | 108 | -15,7% |
| Juicios | Derechos Fundamentales | 167 | 123 | 110 | 11,8% |
| | Otros | 168 | 2 | 1 | 100,0% |
| Otros señalamientos | | 169 | 0 | 7 | -100,0% |
| Ejecuciones | | 170 | 3 | 6 | -50,0% |
| Demandas del Ministerio Fiscal | | 171 | 28 | 7 | 300,0% |

5.- Otras áreas especializadas

5.1.- VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Informe realizado por la Ilma. Sra. Fiscal delegada D^a. Concepción López Gómez.

En primer lugar, y como en años anteriores, mi agradecimiento a los compañeros que, ante las necesidades del servicio en la Fiscalía de Violencia de Género, como expondré, coadyuvan a que el mismo pueda prestarse sin incidencias. En el año 2019 en particular, nuestro agradecimiento al Excelentísimo Fiscal Superior, D^a José Luis Díaz Manzanera, y al Ilustrísimo Teniente Fiscal Sr D. José Francisco Sánchez Lucerga, que ante la sobrecarga de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer en Murcia, y la necesidad de dotar de la garantías suficientes al servicio, mediante Decreto de 14 de Enero de 2019, aprobado en Junta debidamente, asignaron un Fiscal y un funcionario más a la sección, reestructurando



la misma plantilla de Fiscales, lo que sin lugar a dudas ha supuesto un importante paso para dotar a la misma de los medios personales necesarios.

5.1.1. En lo referente al funcionamiento de la Sección de Violencia Sobre la Mujer.

En la capital no existe sede física de Fiscalía como tal y siendo dos los juzgados que integran la especialidad, que como el resto, fueron trasladados a la nueva Ciudad de la Justicia en el año 2012, de manera permanente son asistidos ahora por tres Fiscales adscritas a la Sección: Ilustrísima Sra. D^a Sonia Buelta Rodríguez, Ilustrísima Sra. D^a Cristina García Molina y la que suscribe.

La sede física de las fiscales, si bien hasta 2019 se ubicó en el interior de los propios Juzgados de Violencia Sobre la Mujer siempre, lo que en un principio se estimó como positivo y mejoró así el contacto directo con las víctimas y demás partes en el proceso, evitando “la peregrinación” de todos los operadores jurídicos por las distintas dependencias, lo es actualmente igual pero solo para cuando el juzgado respetivo se halle en funciones de Guardia, y por tanto cuando el Fiscal adscrito lo esté. Existe así, un despacho para Fiscalía en cada uno de los Juzgados de Violencia, y una oficina para los funcionarios dentro de la citada sede judicial. Caso de no hallarnos en servicio de guardia y para preservar la autonomía e independencia del Ministerio Público, en una materia tan sensible y complicada no solo por el componente humano que entraña, sino por la necesidad de unidad de actuación, se nos ha adjudicado una nueva ubicación junto al resto de compañeros, y así tratar los asuntos ordinarios, ubicado en la cuarta planta de La Ciudad de la Justicia, sede de Fiscalía, algo que ha supuesto una coordinación y contacto casi diario entre las tres fiscales que integramos la sección y a su vez con el resto de compañeros. De esta manera se facilita dada ahora la proximidad física, la unificación de criterios entre toda la plantilla, habida cuenta que el resto de compañeros ejercen las funciones de violencia de género en los juzgados de guardia de la capital, fuera de las horas de audiencia de los JVSM.

Al mismo tiempo siendo garante absoluto el Ministerio Público, de la necesaria incomunicación de las víctimas con sus agresores, gracias a la nueva distribución de los juzgados, se cuenta en el interior de su sede, con una sala específica para las víctimas, se facilita la necesaria privacidad e incomunicación de éstas, pudiendo entrevistarse reservadamente con sus letrados y con el Ministerio Fiscal si así procedería, así como evitando la posibilidad de encuentros con los familiares del detenido y éste mismo.

En la actualidad y tras directrices del TSJ dicha sala se ha ubicado junto a los dos despachos de Fiscalía, por la nueva distribución de la sede judicial, que ha reservado también como novedad en el año 2019, una Sala específica para los casos de víctimas que quieren declarar reservadamente.

Del mismo modo, y dado que el primer contacto de las víctimas en sede judicial, se produce con el letrado de la administración de justicia, es factible que la lectura de sus derechos sea realizada cumpliendo todas y cada una de las garantías legales, sin que las víctimas -denunciantes tengan que salir de la sede del juzgado, lo cual debe ser estimado como un acierto en su derechos y garantías. Con dicho sistema se permite además dar cumplimiento a la nueva regulación de los Derechos de las víctimas contenidos en el Estatuto de la Víctima, 24/2015 de 27 de abril.



En materia de personal, en la actualidad y desde enero de 2019, son tres las Fiscales adscritas y dos los funcionarios como ya he adelantado, estimando así las necesidades cubiertas, y que ahora con el incremento de la competencia objetiva de los juzgados de Violencia Sobre la Mujer se hacían más patentes, al habersele atribuido también el conocimiento de los llamados delitos de quebrantamiento puros desde el 1 de octubre de 2015, en virtud de la LO 7/2015, así como haberse visto también ampliados por la LO 1/15 los tipos penales objeto de Violencia de Género.

Previéndose también la puesta en marcha de la llamada comarcalización, se prevé al menos un incremento de un 30% más de asuntos que deberán ser atendidos por estos dos juzgados que integran la sección, al poder atraer la competencia de los asuntos relativos a Violencia Sobre la Mujer, que hasta ahora eran conocidos por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 Molina de Segura por razón de competencia territorial, y previsiblemente los atribuidos al Juzgado de igual clase de Mula. Ello supondrá unido a lo anterior, un notable incremento de trabajo, sobre todo en las jornadas de guardia, por lo que, junto a la presencia permanente de los fiscales en esta materia y su necesaria intervención, actualmente podrían estar cubiertos los servicios sin incidencia alguna.

Por otro lado, en nuestro sistema de guardias, que no son guardias de permanencia de veinticuatro horas, sino guardias de semanas alternas en cada uno de los juzgados, se atiende la recepción de atestados con o sin detenido hasta las 13:00 horas, siendo puestos a disposición judicial de los juzgados de guardia ordinarios a partir de dicha hora los atestados no concluidos. Estos últimos solo podrán realizar las diligencias indispensables para decidir sobre la situación personal del detenido y en su caso la eventual orden de protección instada, correspondiendo la competencia objetiva a los juzgados especializados.

Pues bien, dicha ampliación de competencias aludida indudablemente ha conllevado un aumento de diligencias urgentes, que ahora es atendido con mayores medios personales, en el mismo horario de guardia, lo que, aún suponiendo un aumento de trabajo real, aún antes de la pretendida comarcalización ha sido solventado.

Actualmente en materia funcional, existe un único funcionario de gestión, y un auxilio que ejerce funciones de tramitación también, cuyas funciones se siguen viendo notablemente incrementadas por el sistema de registro electrónico, mediante el llamado expediente digital. Recordemos que, en Murcia, el llamado sistema digital funciona, no con pocas incidencias en nuestra materia, desde abril de 2018. Dichos funcionario que se hallan ahora alternativamente de guardia, ya que asisten a los dos juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Murcia que alternativamente lo están semanalmente, debe compaginar su trabajo con el registro ordinario de asuntos de ambos juzgados tanto en materia civil como penal, así como con el registro de todas los procedimientos que en esta materia concluyan con sentencia absolutoria o condenatoria en los seis juzgados de lo penal de Murcia capital, y las dictadas por la Sección especialista en Violencia Sobre la Mujer, Sección Tercera, o en su caso, Sección 4ª si se tratara de cuestiones civiles, lo cual es llevado a cabo sin incidencias hasta ahora dada la diligencia y profesionalidad de los mismos, destacando también aquí la labor dedicada por el hasta ahora único funcionario, Dº José Alberto García Abellán, que de forma necesaria y durante éste año 2019, tuvo que hacer frente también a la puesta al día del nuevo funcionario de Fiscalía adscrito, sin dejar de seguir facilitando tanto la entrada y salida de asuntos diarios, como constituyendo un constante apoyo en la tarea, no solo del personal funcional nuevo, sino de las Fiscales que ahora integramos la sección.



La sección por tanto ahora cuenta con tres Fiscales adscritos, como ya se ha puesto de manifiesto, los cuales actualmente y desde diciembre de 2014, tienen dedicación casi exclusiva, aunque siguen participando tanto con los servicios asignados en turno establecido de guardias de 24 horas, como asistiendo a las vistas y juicios que desembocan tanto en la Audiencia Provincial de Murcia, si han tenido participación anterior, y juicios penales en los distintos juzgados de lo penal de la capital por razón de la materia y desde 2019 aún no teniendo relación con la materia. Téngase en cuenta que la ampliación del número de fiscales ha pretendido la añorada petición de poder asistir a juicios en la fase de plenario, no solo quedarnos en la fase de Instrucción, y así poder participar de nuestra función pública en el acto de la vista oral, y al mismo tiempo no perder el contacto con el ejercicio de la acción penal en su conjunto. Esta última actuación, desde que asumí la delegación siempre la consideramos como imprescindible, puesto que de ésta manera no nos quedamos ajenos a las diversas vicisitudes que surgen en el ámbito de los juzgados de lo penal en los delitos de Violencia de Género, habida cuenta de la no existencia en Murcia de juzgados de lo penal especialistas o competencia exclusivas en Violencia de Género.

Asumimos por supuesto los procedimientos de jurado desde la instrucción hasta la celebración del juicio son asumidos por las Fiscales adscritos. Por lo que, al haberse ampliado nuestra plantilla, atrás han quedado los problemas de sustitución natural entre dos fiscales, o sobrecarga de trabajado para cuando uno de ellos tenía otros servicios asignados fuera de los JVSM. Téngase en cuenta además que la materia conlleva realmente una labor difícil, la de encajar la permanencia que exige la Violencia Sobre la Mujer y la participación de las Fiscales en el resto de servicios, algunos voluntariamente aceptados, como el caso de las guardias de 24 hh, habida cuenta de la falta de retribución económica específica en esta materia de Violencia de Género, así como el importante hecho de no quedar desvinculadas del resto de la materia penal. No olvidemos, que la presencia del Ministerio Fiscal, tanto en la instrucción como en la fase de juicio oral se ha vuelto imprescindible como medio para sostener la acusación, ante los constantes silencios de las víctimas y/o renunciadas a la acción, de ahí la necesidad de ampliar la plantilla.

Las Fiscales adscritas a Violencia Sobre la Mujer, asisten además, las semanas siguientes a haber estado de guardia, a los juicios y vistas civiles que se derivan de la materia asumida por el Juzgado, que actúa así también como juzgado de familia, y a las comparecencias de orden de protección solicitadas en sede de diligencias previas, para lo que son habilitados los días especialmente por el propio juzgado, lo que pone de relieve una vez más la necesaria presencia de Fiscalía, lo que ahora queda resuelto y cubierto ante ésta carga de trabajo presencial en la materia, ya que es práctica habitual, y recomendada, nuestra presencia en las declaraciones en sede judicial tanto de las denunciadas como de los testigos propuestos, y del propio investigado, sobre todo cuando revistan especial gravedad.

Por otra parte, y siguiendo con el funcionamiento propio de la sección, fuera de Murcia capital, debido a la dispersión de órganos judiciales existentes en nuestra comunidad, en juzgados mixtos, como en los partidos judiciales de San Javier, Totana, Cieza, Jumilla, Caravaca de la Cruz, Yecla, Mula y Molina de Segura, las dificultades en materia de personal se agravan por la ausencia de fiscal especialista para el despacho de dichos asuntos, dada la escasa plantilla asignada, y en algunos casos sin la asistencia de funcionario de fiscalía, por causa ajenas obviamente a la Fiscalía de Murcia, asumiendo dicha función un funcionario del Juzgado Mixto que corresponda. No obstante, la implantación de Fiscales de enlace, en las Sedes de Fiscalías Territoriales y de Área, como Cartagena, Lorca y Cieza, han sido sin



duda el eslabón necesario para conseguir el objetivo pretendido de unidad de actuación entre todos los Fiscales con competencia en la materia.

Por lo expuesto, en dichos juzgados mixtos, los detenidos o las diligencias urgentes sin detenido, son atendidos por el Fiscal de guardia adscritos a dichas secciones territoriales, salvo en la Fiscalía de Área de Cartagena donde existe Fiscal de Guardia especialista, ya que las diligencias urgentes incoadas por Violencia de Género son atendidas al mismo tiempo que el resto de diligencias urgentes, y por el mismo Fiscal de guardia, ello aunque el juzgado de guardia sea distinto del juzgado que tenga asumida la competencia en materia de Violencia de Género, lo cual implica que un mismo Fiscal tenga que atender en la guardia asuntos ordinarios con asuntos propios de Violencia de Género, de ahí la demanda de ampliación de nuestra plantilla en correlación al número de Juzgados y su dispersión geográfica ya reiterada.

Si en años anteriores, la tradicional inestabilidad en el cargo de Fiscal delegado en materia de Violencia de Género, y en su caso Fiscales adscritos a Violencia, se puso de relieve fundamentalmente por los problemas ya expuestos, actualmente existe una cuasi permanencia con el único fin de mejorar la sección, pero con el evidente desgaste personal y profesional que ello está generando. Las Fiscales seguimos expuestas a las jornadas de guardia, a veces interminables, las cuales se prolongan casi diariamente fuera de las llamadas horas de audiencia establecidas, lo que en ocasiones pudieran hacer difícil nuestro comprometido trabajo, el cual no obstante es llevada a cabo con el mayor compromiso que exige la materia y cumpliendo fielmente los deberes y obligaciones que tiene encomendado el Misterio Público, así como las instrucciones recibidas de Fiscalía de sala, en la medida de lo posible.

Por ello y como ya hicieron mis antecesoras, he de mencionar que sería conveniente estudiar la posibilidad de convertir dichas jornadas de guardias no retribuidas, en jornadas de guardia retribuidas, que dignifiquen la función pública no solo para los Jueces y Fiscales integrantes en la Sección, sino para todos y cada uno de los funcionarios públicos que integran la misma. El logro de un Pacto de Estado, y de un Pacto Regional en Murcia, con las innumerables medidas, necearías y acertadas para mejorar la lucha contra la Violencia de Género, no ha previsto correlativamente ni aumentó de plantilla, lo que ha sido en 2019 solventado invernantemente entre los fiscales de la plantilla en Murcia, y tampoco ha previsto retribución específica para la misma, ni siquiera en la figura del Fiscal delegado. Respecto de éste último cargo, he de decir, que no son pocos los esfuerzos que se realizan para atender con la seriedad que lo requieren, a los oficios dirigidos por la Fiscalía de sala y al mismo tiempo a nuestra jornada ordinaria ya de por si sobrecargada, lo que seguro es entendido.

Durante este año, como en los anteriores, se ha mantenido los mecanismos de coordinación mediante el contacto telefónico y o personal, con las unidades específicas del cuerpo de Policía Nacional y Guardia Civil, sobre todo en los casos más graves de Violencia Sobre la Mujer, de manera que dichos cuerpos además remiten diariamente los importantes informes de Valoración de Riesgo y Evolución de la Valoración de Riesgo, tanto a la sección de Fiscalía como al propio juzgado, por lo que en caso de apreciar elevación del mismo, deben incoarse las oportunas diligencias informativas, enviando los correspondientes oficios a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, quienes elaborarán un informe sobre los motivos de dicha progresión. De ésta forma se garantiza que las medidas de protección establecidas para las víctimas desde el inicio hasta el final del procedimiento sean conocidas por el Fiscal



correspondiente, y pueda instar lo que estime necesario para su mayor eficacia. Ello en parte también es debido a la acertada decisión de que las Fiscales adscritas a cada Juzgado, sigan el asunto hasta su conclusión por resolución firme, despachando por tanto las Ejecutorias derivadas de todos los asuntos incoados en su juzgado, por lo que la visión del procedimiento es completa. De esta forma se garantiza también la intervención del mismo Fiscal, en toda la ejecución, de las penas en su caso impuestas, lo que caso de sentencia condenatoria es sumamente importante en orden al cumplimiento de todas y cada uno de los pronunciamientos del fallo de la sentencia, controlando así el cumplimiento efectivo no solo de la pena sino de las condiciones impuestas en caso de suspensión de las penas privativas de libertad, o de la pena alternativa de trabajos en beneficio de la comunidad convirtiéndonos en auténticos garantes de la legalidad.

Además, y por la razón ya expuesta de incremento de competencias atribuidas a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer desde el 1 de octubre de 2015, se han mantenido un contacto específico con los miembros de dichos cuerpos, a los efectos establecer un protocolo de actuación en particular en los casos de delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar del artículo 468. 2 del Código Penal. Téngase en cuenta que dichos atestados son instruidos por personal no especializado en violencia de género, al contrario que el resto, que en la ciudad de Murcia son atendidos por grupo especializado SAF, y por tanto por iniciativa de los titulares de los juzgados especializados, y con participación del Ministerio Fiscal, se han producido encuentros y reuniones e incluso impartido cursos, con los responsables directos de cada cuerpo para el mejor funcionamiento del servicio y procurar una unidad de actuación. Piénsese que la competencia atribuida, ha convertido a las mujeres sobre las cuales se quebranta pena o medida de seguridad, en víctimas de violencia de género a los efectos procesales, con las importantes repercusiones que ello conlleva en la tramitación de las causas, no olvidemos los derechos de las mismas durante todo el proceso, lo que ahora necesitará su presencia física para la tramitación de la causa, y necesidad de ofrecérsele el procedimiento.

Destacar como incidencias a nuestro juicio importante, que los casos de atestados por quebrantamiento de condena o medida cautelar, que sean presentados fuera de nuestras horas de audiencia, son llevados al juzgado de guardia ordinario, lo que se traducía en una visión sesgada, ya que no se les exigía las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la citación formal de la mujer en cuyo favor se hubiera dictado la pena o la orden de alejamiento y prohibición de comunicación, al no considéralas víctimas, lo que obligó a dichos encuentros periódicos, con los distintos cuerpos, para establecer las bases de actuación en dichos delitos. En la actualidad, nuestra participación en la formación de nuevos agentes es reclamada, así como los encuentros puntuales con los mismos para unificación de dichos criterios, pudiendo además en este año 2019, que dichos problemas han quedado solventados.

Del mismo modo se mantiene contactos con la Unidad de Coordinación contra la Violencia Sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en Murcia. Destacar así la participación en el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, cuyos estatutos han previsto la participación como vocal, del Fiscal delegado de Violencia de Género, y reuniones cuatrimestrales para abordar los asuntos más relevantes de la materia, con participación también en el mismo, de miembros de los cuerpos de Policía Nacional, Guardia Civil, Consejería de Sanidad, miembros de los Centros de Atención a Víctimas (CAVIS), e incluso de sindicatos.



Dicho consejo asesor, debe además de elaborar anualmente una memoria sobre datos estadísticos, y tiene asignada la función de asesoramiento en materia legislativa en la región, dentro de los límites que las competencias autonómicas legitiman.

Fiscalía participa activamente con las instituciones autonómicas, en materia de Violencia Sobre la Mujer, así lo hace semestralmente con el Servicio de Planificación y Programas de Prevención de Violencia de Género, con su participación como vocal en la Comisión de Seguimiento de Protocolo y Coordinación Interinstitucional perteneciente a la Consejería de Igualdad y Política Social, de la que también son miembros la Magistrada Coordinadora de los Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, letrados de los diferentes partidos Judiciales, Médicos Forenses, miembros de las Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado en la Comunidad Autónoma, y otros operadores jurídicos y no jurídicos en materia de Violencia de Género a nivel autonómico.

Importante esta labor llevada a cabo en materia de coordinación interinstitucional, a cuyo efecto durante el año 2019, se han elaborado varias mesas de trabajo. Una con médicos forenses y representantes del Área de la Sanidad Pública en la región a efectos de la elaboración del parte de urgencias e informe clínico de malos tratos, con el objetivo de formar a los profesionales sobre las necesidades tanto de informatizar la documental elaborada, atendiendo así a los medios técnicos de la justicia informatizada, como de la importancia de las primeras manifestaciones de la víctima ante los sanitarios como medio objetivo de prueba, dado el silencio frecuente y posterior de las mismas en el proceso judicial. Pero fundamentalmente y tras la entrada en vigor de la Instrucción 4/19 de la Secretaría de Estado, por la que se estableció un nuevo protocolo para la valoración policial del Riesgo en Violencia de Género y siguiendo las instrucciones de Fiscalía de Sala, en el año 2019, se han intensificado las reuniones sectoriales y mesas de coordinación con las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, pero sobre todo con las UVFI, a fin de poder dar cumplimiento en el plazo menos perentorio posible a las valoraciones de Riesgo Adicionales, para casos de especial relevancia y riesgo de menores, tanto para mujeres víctimas como para menores, pese a no contar con unidad específica en Murcia, sino integrada en el IML, pero llevándose a cabo gracias a la diligencia y predisposición de los profesionales forenses, prestando así una labor digna de destacar por su alta implicación en la materia encabezada por el Médico Forense D. Rafael Bañón García, actual director del Instituto de Medicina Legal de Murcia, cuyo compromiso y coordinación con jueces y Fiscales, ha hecho posible que dicha valoraciones adicionales se realicen dentro de las directrices que Fiscalía estableció tras la reunión celebrada por Fiscalía Especial delegada de Violencia Sobre la Mujer en septiembre de 2019.

Del mismo modo, mesa de trabajo en materia de coordinación y mecanismos de actuación, en materia de asistencia letrada de la mujer desde el primer momento de la denuncia en sede policial, con miembros de los CAVI, 112, Policía Nacional y Guardia Civil.

Y mesas de trabajo en relación con la problemática de las mujeres víctimas menores de edad e inmigrantes.

La Fiscalía, igualmente ha participado impartiendo diferentes cursos para la Policía Nacional y Guardia Civil en materia de Violencia Sobre la Mujer, así como prestando su colaboración con la Dirección General de Prevención sobre Violencia de Género, protección jurídica y



reforma de menores, actualizando junto con ellos la guía de recurso para mujeres maltratadas.

Finalmente en 2019, como en años anteriores, se ha contado con miembros de la Fiscalía, en concreto adscritos a Violencia Sobre la Mujer, para participar en diferentes cursos y jornadas de Violencia de Género organizadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, Ilustre Colegio de Procuradores y con diferentes organismos autónomos y municipales, así como de forma absolutamente desinteresada, se participa con el importante proyecto “Educando en Justicia”, cuando nos es requerida nuestra presencia.

5.1.2. Fallecimientos: Sentencias Condenatorias y Absolutorias

En Murcia y durante el año 2019, ha habido una víctima de Violencia de Género, en mayo de 2019, mujer que había denunciado anteriormente a su presunto homicida, pero una vez cesadas las medidas de protección, retomó la relación con su agresor. El presunto homicida, fue hallado muerto en el Centro Penitenciario donde fue ingresado, por causa de suicidio el 7 de Julio del mismo año. No existían hijos menores comunes.

Respecto al número de sentencias condenatorias y absolutorias, aunque existe cuadro adjunto de datos estadísticos, he de resaltar que no puedo considerarlo fiel reflejo de la realidad en Murcia capital, por la dificultad que el sistema de expediente digital ha generado dada su escasa vigencia, y las dificultades prácticas del mismo que actualmente se están paliando. A modo de ejemplo no contábamos en Fiscalía con un sistema que nos permitiera visualizar independientemente las piezas de orden de protección, por lo que, si el juzgado respectivo no las incluían en el procedimiento del que traían causa, no podían ser contabilizadas en Fiscalía.

Aun así, según los datos estadísticos con los que cuenta Fiscalía oficialmente: se han dictado 85 sentencias condenatorias sin conformidad, 518 sentencias condenatorias por conformidad y 189 sentencias absolutorias.

Si tenemos en cuenta que se han contabilizado entre los dos Juzgados de Violencia Sobre al Mujer en Murcia, 1.664 diligencias urgentes y 1.460 diligencias previas en los juzgados, las cifras de sentencias condenatorias y absolutorias a mi modesto juicio, no pueden ser tan escasas, habida cuenta que además constan 1.258 calificaciones formuladas por Fiscalía. Del mismo modo, que, según datos digitales, no constan retiradas de acusación cuando lo cierto es que me han sido comunicadas oficialmente al menos tres durante el años 2019, con el correspondiente informe a Fiscalía de Sala.

No obstante, el gran número de sentencias absolutorias sigue siendo debido a la amplia interpretación que los juzgados de lo penal, otorgan al derecho de las víctimas a no declarar, pese a las protestas de Fiscalía en plenario en tal sentido, lo cual será objeto e exposición en el apartado de incidencias de la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

5.1.3 Funcionamiento y eficacia de las UVFI y la OAV

En relación con las Unidades de Valoración Forense, destacar la existencia en Murcia, de un equipo técnico compuesto por un Médico Forense, Psicólogo Adscrito y Trabajadora Social, los cuales han visto reducido su número personal respecto de años anteriores.



Dependen del instituto de Medicina Legal de Murcia, y Subdirección en Cartagena, estando su actuación orientada a dar respuesta específica y especializada a las situaciones de violencia física y psíquica habitual sobre todo, así como los casos más graves de conductas violentas sobre la mujer, aunque también en los llamados malos tratos ocasionales. Dichas unidades, que ofrecen un estudio técnico y riguroso contemplan y examinan la situación integral de las víctimas, ponderando el riesgo de reiteración del agresor, el cual es igualmente examinado, o el incremento de daños colaterales y antecedentes psicológicos.

En relación con Implantación, funcionamiento y eficacia de dicha Unidades de Valoración integral en la recuperación de las víctimas de hechos violentos, hemos de poner de manifiesto, que las mismas no han sido implantadas, a pesar de existir como norma de actuación en su protocolo, de nuevo por la falta de medios personales. No olvidemos que dicha unidad actualmente no ejerce en exclusiva la competencia de Violencia de Género en Murcia, ya que los tres profesionales que la integran, deben atender a otras materias distintas de violencia de género. No obstante, y dada su dedicación, los referidos profesionales, evalúan el riesgo y la necesidad de tratamiento en las mujeres víctimas, realizan la oportuna derivación al Centro de Salud Mental correspondiente, donde se lleva a cabo el seguimiento necesario, salvo en casos de riesgo grave o extremo apreciados, en los que de forma personal asisten a las víctimas conjuntamente con los profesionales ordinarios.

Reiterar en espete apartado, la importante labor llevada a cabo tras la referida Instrucción 4/19, practicando pese a los escasos medios personales, casi sin demora, los informes adicionales de valoración del riesgo en casos de especial relevancia y con riesgo a menores, lo que facilita sobre manera el pronunciamiento a los Fiscales de la petición de suspensión del régimen de visitas en aquellos casos que concluyen con ésta consideración y/o recomendación de especialistas.

Los Informes elaborados además por la Unidad de Valoración Integral, son también de suma importancia en materia civil, para nosotros, en concreto respecto del régimen de visitas de los menores en relación a ambos progenitores.

Dichas Unidades, han mostrado su eficacia en los supuestos de violencia habitual tanto síquica como física, abordando los asuntos de forma integral y haciéndola extensiva a todos los miembros de la unidad familiar, de manera que pueda ser apreciada la violencia intra familiar de forma unitaria y no desgajada de la Violencia de Género, aunque el procedimiento se haya iniciado en los JVSM.

Igualmente, son utilizados éstos informes de manera rigurosa en los casos de visitas para el progenitor no custodio, que deban hacerse tuteladas o con intervención del Punto de Encuentro Familiar. En este sentido, como en años anteriores, debe ser puesta de relieve la acertada creación en Murcia, de Punto de Encuentro Familiar solo para los supuestos de Violencia de Género, (PEFVIOGEN) cuya implantación en 2015, y cuyo funcionamiento impecable facilita el seguimiento del régimen de visitas y las posibles incidencias del mismo

Dicho Punto de Encuentro (PEFVIOGEN), es prestado por la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, subvencionada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la colaboración del Ayuntamiento de Murcia y Consejería de Familia e Igualdad, así como desde el año 2016, en colaboración con el Ayuntamiento de Lorca, al haberse establecido otro segundo Pefviogen en dicha ciudad murciana, para atender a las necesidades la zona lo que demuestra el éxito del trabajo que llevan a cabo. En 2019,



además se ha creado un nuevo Pefviogen en San Javier, servicio pionero a nivel nacional, en la Región de Murcia, lo que demuestra que se ha convertido en la Región de Murcia, en un elemento imprescindible tanto en la red de Recursos para atención a las víctimas, como para el seguimiento de los regímenes de visitas por jueces y fiscales, así como un Pefviogen itinerante en la zona de altiplano Murciano.

Debe destacarse la importancia de sus objetivos, ya que está destinado a realizar el régimen de visitas de los menores con su progenitor no custodio, cuando así lo ha establecido el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, bien porque las madres y menores se hallen en un recurso de acogida o bien no dispongan de apoyos para llevar a cabo las visitas establecidas por el juzgado. Pero quizá de entre todas las funciones prestadas por éste centro, debemos destacar las llamadas visitas tuteladas, frecuentes en los casos de hijos menores cuyo progenitor haya sido investigado o en su caso condenado, por un delito de Violencia de Género, y por derivación judicial deban ser las mismas supervisadas, ya que en tales casos se pueden llevar a cabo no solo dentro del centro sino tuteladas fuera del centro, pero supervisadas siempre. De la evolución, desarrollo y en su caso incidencias, los profesionales adscritos, dan cuenta al juzgado y al Ministerio Fiscal, cumpliendo así el mandato de seguimiento y control, en cuanto a los contactos y/o visitas de los menores hijos de mujeres maltratadas, en aras del interés superior del menor, tenido en cuenta además ya que dicho centro se estima como un recurso temporal.

De igual modo debe ser destacada la labor ejercida en Murcia, por la asociación para la salud mental infanto-juvenil, "Quiero Crecer", financiada por Ministerio de Igualdad y el Instituto de la Mujer y que, atendida por psicólogos y educadores sociales, dependen de la Comunidad Autónoma, y ofrecen la ayuda necesaria a los hijos menores fruto de las relaciones sentimentales cesadas y/o relaciones matrimoniales disueltas y derivadas de violencia de género o doméstica. La misma, colabora de forma directa en la gestión de la mejora de la salud mental de dichos menores, siendo ya habitual en nuestros juzgados, los casos derivados por mandato judicial a dicha Asociación, en supuesto de violencia extrema y/ o presencial de los menores. Del mismo modo dicha asociación, una vez que han recibido el mandato judicial, deberán rendir cuenta del desarrollo de la intervención, y sobre todo si la misma no ha sido consentida por el investigado o condenado, o y ha sido necesario autorización judicial con intervención necesaria y preceptiva del Ministerio Fiscal.

Respecto a las OVA, las víctimas puedan ser asistidas por el personal de la Oficina de Asistencia a Víctimas, función ésta desarrollada en funciones de guardia dentro de la citada sede por el personal adscrito a dicha Oficina de Atención a Víctimas de manera impecable, consiguiendo guardar el equilibrio necesario entre lo judicial y lo ajeno al proceso. Dicha oficina, aunque ubicada en lugar distinto físicamente, funciona correctamente, habida cuenta de la profesionalidad de las dos integrantes de la misma, que se desplazan a la sala de víctimas referida, prestando su apoyo y asistencia diaria a éstas, de manera que siguen el curso del proceso, acompañándolas a vista oral si fuere necesario, y/o en su caso prestando su asistencia después de finalizado el Juicio y durante la ejecución de las eventuales pena impuestas.

Destacar la importante labor ejercida por la psicóloga adscrita a la OAV, que de manera rigurosa, asiste a las denunciadas cuyos procesos incluso hayan sido archivados o terminados con sentencia absolutoria caso de ser requerida por las mismas.



Estas oficinas se encuentran tanto en Murcia capital como en Cartagena, integradas en ambos casos por una gestora procesal, una administrativa y una psicóloga. Y en ambos casos, asistente a víctimas derivadas no solo por los Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, sino por Fiscalía, Letrados de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, e incluso Delegación del Gobierno, y organismos dependientes de las Comunidades Autónomas o incluso Concejalía de Igualdad, tales como las derivaciones de los EMAVI, O CAVIS

5.1.4 Medidas de protección

Tras la modificación de los artículos 61 y ss de la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, unido a la necesidad de pronunciamiento de oficio por el juez sobre las medidas paternofiliales en relación a los hijos menores, así como la necesaria audiencia de estos, ha producido no solo un mayor incremento del número de órdenes de protección, si no sobre todo del número de las mismas en que se establecen Medidas Civiles.

Del mismo modo cuando se adoptan las medidas oportunas son comunicadas, en concreto el auto de su adopción en plazo de 24 horas, a la Dirección General de Prevención de Violencia de Género y Reforma Juvenil. Dichas son adoptadas tras la Audiencia prevista en el citado artículo 544 ter. y entre las que no consta caso alguno en que hayan sido solicitadas por el Ministerio Público y denegadas por el Juez o Magistrado.

En esta materia debe ser destacada como incidencia, la práctica errónea de los juzgados de instrucción ordinarios cumpliendo funciones de guardia, ante los que es solicitada orden de protección, no se pronuncien sobre las posibles medidas civiles, y solo lo hacen respecto a las medidas penales, lo que ha dado lugar a varios recursos contra dichos autos o incluso la petición de nulidad del mismo, obligándoles a dicho pronunciamiento.

Pero fuera de esta incidencia, que está siendo solventada por la vía legal de recursos y que afortunadamente en 2019, han sido ya escasos, cierto es que el conocimiento jurídico de la orden de protección como medida de protección integral para la mujer víctima y sus hijos menores, es común ya para todos los operadores jurídicos, constituyendo además la medida más utilizada la del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Debe destacarse en este aspecto el importante incremento de la colocación de dispositivos técnicos de control de la medida más común de alejamiento y prohibición de comunicación, en cumplimiento de los criterios establecidos por la unidad contra la Violencia Sobre la Mujer, Fiscalía de Sala, como consecuencia de la Instrucción 4/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad de 13 de marzo de 2019, donde se estableció el nuevo protocolo de valoración policial del Riesgo. Ello ha supuesto que en todos aquellos casos en los que según dicha valoración el riesgo apreciado sea de nivel medio, pero se incorpore caso de especial relevancia, y en todos aquellos en los que la valoración del riesgo sea alto o extremo, se insta por los Srs. Fiscales a la autoridad judicial la necesidad de imposición de dispositivo telemático de control de la medida. Dicha practica no ha hallado ninguna fisura en Murcia, no constando la denegación por el órgano judicial ya sea JVSM o juzgado de guardia que la misma halla sido denegada tras nuestra petición. Lo que si es cierto en la problemática que en algunas poblaciones de Murcia, supone la implantación de dicho dispositivo por las escasas dimensiones geográficas de alguno municipios, lo que está planteando problemas técnicos importantes, unidos además a las zonas rurales donde existe escasa señal, que generan



multitud de informes de Incidencias de Centro Cometa, y en algunos casos la propias peticiones de las víctimas para que se desactive dicha medida, alegando lo gravoso de su situación añadida por ésta circunstancia.

Respecto al número de dichos dispositivos, una vez más debo de poner de manifiesto que el sistema digital, no refleja la realidad de los mismos, puesto que según el cuadro estadístico no figuran datos numéricos de su imposición durante el año 2019. Por ello hemos recurrido, no solo a cuantificarlas personalmente, ardua labor, sino a la colaboración y coordinación existente con la Dirección General de Violencia de Género en Murcia. Así constan como activas en 2019, 56 pulseras habiendo a lo largo de todo el año 2019 acumulado hasta 162 activas, obviamente por las impuestas en años anteriores

En cuanto a otras medidas de protección en materia penal, el ingreso en prisión provisional, constan 31 ingresos concedidos por los órganos judiciales, según cuadro estadístico, que obviamente adolecerá de las carencias ya referidas. Pero en esta materia de la petición de Prisión Provisional, debo decir que aún siendo práctica habitual de ésta Fiscalía en los supuestos de delito de quebrantamiento de condena, apelo a la necesidad de que no solo fuera recomendado a los Srs. Fiscales su petición, sino que quedara reflejado como norma de actuación general en materia de Violencia de Género, el ingreso en Prisión Provisional como medida cautelar y en su caso, la ejecución de la sentencia condenatoria que eventualmente se dictara en sus propios términos, sin posibilidad alguna de alternativa distinta a la ejecución de la pena privativa de libertad.

Las medidas civiles habilitadas por el artículo 544 ter de la referida norma procesal, se llevan a cabo siempre que existan hijos menores, a instancia de Fiscalía, de la víctima e incluso de oficio por el propio órgano Judicial sin ningún tipo de incidencia, salvo las escasas mencionados en juzgado de guardia cuando actúa con competencias en materia de Violencia de Género.

En menor Medida se ha hecho uso como medidas de protección las contenidas en el artículos 544 quinquies, en parte por la petición por parte de los Fiscales de suspensión del régimen visitas dentro del artículo 544 ter como medida civil, cuando efectivamente quede acreditados según la valoración de riesgo adicional la situación de peligro para los menores, y en todo caso mientras este Informe sea emitido si ya consta dicha situación de riesgo en Informe Policial de Valoración, pero sobre todo en parte de la escasa existencia de supuestos conjuntos de delitos de Violencia de Género y Violencia Doméstica, que conforme al artículo 17 de la Lecrm deban ser objeto de instrucción conjunta y enjuiciamiento conjunto.

En la actualidad, como normal general, y cumpliendo los mandatos del Código Civil, no existen pronunciamientos de custodia compartida en Violencia de Género. Y por el contrario en el año 2019, si ha existido un mayor número de procedimientos en los que se ha atribuido el uso de las facultades derivadas de la patria potestad a la madre custodia, y no solo en el caso de investigados o condenados ingresados en prisión, sino en supuestos de abandono de los deberes paterno filiales o cuando la gravedad del delito cometido contra la madre custodia ha sido en presencia de los menores, casos en los que se interesa por Fiscalía no solo la suspensión del régimen de visitas, sino la atribución de dichas facultades para no entorpecer el desarrollo administrativo y socioeducativo de los hijos menores.

Ha de destacarse que la posible disparidad de datos entre los oficiales y los que figuran contabilizados en sede de los juzgados de Violencia Sobre la Mujer, es debido en gran parte



a los fallos del sistema digital, ya apuntados y de los que se ha dado la oportuna incidencia, en particular en piezas separadas de orden de protección y demás medidas cautelares, las cuales no pueden ser registradas en expediente digital por Fiscalía (Sistema Fortuny), salvo que el número de diligencias a las que corresponde la pieza separada coincida con el número de ésta última, al no contar con una aplicación específica. Esto supone que al menos y por lo que a Murcia capital se refiere, el número de medidas cautelares sea superior en su conjunto que el que queda reflejado oficialmente. Situación no obstante que en el último cuatrimestre de 2019 ha quedado en parte solventada.

5.1.5 Incidencia de la dispensa de la obligación de declarar del artículo 416.

Problema relevante para lograr una sentencia condenatoria, es el acogimiento de las víctimas a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En este aspecto se observa desde la sección, que las víctimas de tales delitos cuando se produce la situación fáctica de agresión o amenaza, solicitan ayuda policial efectivamente, pero cuando son informadas de las posibles consecuencias jurídicas para el agresor se niegan a declarar, en ocasiones en el propio atestado, no llegando a formular denuncia, y en la mayoría de los casos en sede judicial o en el acto del propio juicio oral. Ello parece que es motivado por dos razones, según venimos apreciando en Fiscalía, una primera porque no desean la separación física de sus parejas, que se impondría necesariamente en virtud de la pena de prohibición de aproximación con una hipotética sentencia condenatoria, y la segunda muy frecuente en víctimas inmigrantes, al no querer una agravación de la situación de la posible irregularidad de sus agresores en territorio español. A estas dos razones debería añadirse la razón por excelencia en el ámbito de la Violencia de Género, cual es el miedo de las víctimas a posibles consecuencias negativas para ellas como represalias por parte del agresor, presas así del miedo. Ello obviamente repercute igualmente en la petición de ordenes protección. Quizá y por último en deberíamos cuestionar el sistema establecido en el trámite de diligencias urgentes que son la mayoría, y como en años anteriores sigo reiterando: la mujer denunciante desde que interpone la denuncia hasta que el asunto es incoado en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, ha realizado un peregrinaje por diferentes instituciones. Así tras la oportuna denuncia en sede policial, puede que se le haya recibido declaración judicialmente al día siguiente en juzgado de guardia ordinario, para ser citada uno o dos días después en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer que corresponda, y finalmente ser citada en juicio oral caso de no conformidad días después, lo que no solo es una victimización secundaria, sino motivo muchas veces del posterior silencio en fase de plenario, ya se va diluyendo su decisión por el transcurso de los días y lo nefasto de tener que asistir diferentes días, permanecer esperando horas en las distintas dependencias u órganos. Ni que decir tiene los casos en los que es necesario realizar un informe de valoración Forense Integral en caso de supuestos de malos tratos habituales, jugando en su contra el tiempo que por falta de medios personales dilatan dicho informe, aunque se intenta paliar por Fiscalía dicha situación desgajando al menos uno de los hechos resulten indiciariamente probados, de modo que ese esa tramitado como juicio rápido y el resto como diligencias previas.

El artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hemos de destacar que igualmente ha sido ampliado su uso en la Comunidad de Murcia, por el criterio de nuestra Audiencia Provincial, al extenderlo también a las ex parejas cuando entre ellas existan vínculos de solidaridad y en pro de los hijos comunes, por lo que en Murcia la dispensa es amplia, y sin apenas limitaciones, siendo concedida a la inmensa mayoría de los casos a las ex parejas. Ello pese a los criterios de Fiscalía de Sala que restringe el ámbito de aplicación del 416, de



manera que las exparejas solo podrán acogerse a dicha dispensa cuando se trate de hechos cometidos constante la relación conyugal o análoga, no extinguida en el primer caso por disolución del vínculo, lo que obliga igualmente a formular nuestra oportuna protesta, sin más consecuencias que las meramente testimoniales.

Pero sin lugar a dudas el mayor problema que presenta para que la acusación pública consiga sentencia condenatoria aún habiendo a nuestro juicio indicios suficientes de la comisión del delito es precisamente este silencio. Es práctica habitual que dicha dispensa, en los casos de malos tratos y lesiones aún existiendo parte de urgencias que acredite lesiones, informe forense que establezca la relación de casualidad, conduzcan al dictado de sentencias absolutorias en los juzgados de lo penal de Murcia, y ello ante la falta de testigos presenciales, y no considerando como tales los agentes que hayan acudido comisionados al efecto por requerimiento incluso de la víctima, aunque realicen inspección ocular de la vivienda en la que no hay más personas que la propia pareja, y aunque quede reflejado en el Atestado las primeras manifestaciones de la mujer denunciante, y depongan ratificando su intervención en juicio oral, como también lo hacen los facultativos que asistieron la presunta víctima que también son citados en el plenario. Así más de 190 sentencias absolutorias constan en Murcia capital, precisamente por la existencia de la dispensa del artículo 416.

Afortunadamente, este problema no es transferible a los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, en los que pese al silencio de las víctimas, las sentencias condenatorias superan a las absolutorias, pero generan un problema a mi juicio mayor, la inmediata puesta en libertad por los juzgados de lo penal de los condenados, aplicándole el beneficio de la suspensión de la pena por regla general y como facultad absolutamente discrecional de los jueces pese a la oposición manifiesta de los Fiscales.

No puedo dejar de repetir como en los años anteriores, la urgente necesidad de la modificación de dicha dispensa decimonónica en materia de Violencia de Género, la cual constituye uno de los más grandes obstáculos para el castigo de los agresores.

5.1.6 Procedimiento Civiles

Los JVSM como juzgados mixtos, efectivamente asumen la competencia civil en materia de familia, derivada de los asuntos de Violencia de Género, y siendo igualmente asumidos por los Fiscales adscritos a la sección.

En la actualidad, como normal general, y cumpliendo los mandatos del Código Civil, no existen pronunciamientos de custodia compartida en Violencia de Género. Y por el contrario en el año 2019, si ha existido un mayor número de procedimientos en los que se ha atribuido el uso de las facultades derivadas de la patria potestad a la madre custodia, y no solo en el caso de investigados o condenados ingresados en prisión, sino en supuestos de abandono de los deberes paterno filiales o cuando la gravedad del delito cometido contra la madre custodia ha sido en presencia de los menores, casos en los que se interesa por Fiscalía no solo la suspensión del régimen de visitas, sino la atribución de dichas facultades para no entorpecer el desarrollo administrativo y socioeducativo de los hijos menores.

En el año 2019, si que se ha detectado un mayor número de asuntos en los que se ha procedido a la suspensión del Régimen de Visitas del progenitor custodio, en parte por la obligada audiencia de los hijos mayores de doce años, pero en gran medida por el importante



incremento de Informes por parte del Equipo Psicosocial adscrito al Instituto de Medicina Legal, que ya de forma clara recomienda en sus conclusiones dicha suspensión ante la existencia de un riesgo para los menores, y ello al seguimiento que genera la intervención de dichos profesionales desde el inicio de las actuaciones.

Como ya adelanté en el primer apartado, función importante y casi indispensable ya, es la que llevan a cabo los PEFVIOGEN en Murcia, y en materia de régimen de vistas incluso más allá de la extinción de la responsabilidad penal. Extinguida ésta y aún cuando ya no exista prohibición de aproximación entre los progenitores, si las circunstancias del caso concreto lo requieren y siempre que no exista oposición de las partes, prestan sus instalaciones para las entregas y recogidas de los menores, incluso emitiendo informes al órgano judicial sobre la evolución obtenida y excepcionalmente regresión.

Por último y en materia civil, debo destacar, que la voluntad de la inmensa mayoría de las víctimas, sigue siendo desde el inicio que los hijos menores se relacionen con su progenitor que al mismo tiempo es su agresor, lo que conlleva una vez más que sea solo el Ministerio Fiscal, el que tenga que solicitar las restricciones necesarias para la protección de los mismos.

Pasamos a exponer a continuación los datos estadísticos en esta materia de toda la Comunidad Autónoma de Murcia.

5.1.7.- Numero de procedimientos incoados:

| | | | |
|------|---|-----|-------|
| Tipo | Diligencias Urgentes | 426 | 2.191 |
| | Juicios Rápidos | 427 | 350 |
| | Diligencias Previas Juzgado de Instrucción | 428 | 2.530 |
| | Procedimiento Abreviado Juzgado de lo Penal | 429 | 231 |
| | Sumario | 430 | 3 |
| | Procedimiento Ordinario | 431 | 4 |
| | Jurado Juzgado | 432 | 1 |
| | Jurado Audiencia | 433 | |

5.1.8.- Calificaciones.

Un total de 1.940 escritos de acusación, los cuales dieron lugar a 711 sentencias condenatorias de conformidad, 163 lo fueron sin conformidad tras juicio oral, y se dictaron 218 sentencias absolutorias.

| | | | | |
|--|--|--|-----|-------|
| Calificaciones formuladas | | | 434 | 1.940 |
| Sentencias condenatorias | | | 435 | 163 |
| Sentencias condenatorias por conformidad | | | 436 | 711 |
| Sentencias absolutorias | | | 437 | 218 |

5.1.9.- Respecto a la naturaleza de la infracción de las acusaciones formuladas.

822 lo fueron por delito de malos tratos ocasional (153.1), aunque el número de diligencias incoadas era superior, con un total de 1431. Por delito de amenazas del artículo 171.4 un total de 20 acusaciones. Destacando por delito de quebrantamiento de condena o de medida cautelar, acusaciones con un total de 156.

5.1.10.- Parentesco de la víctima con el agresor.

| | | | |
|--------------------|--|-----|-----|
| Cónyuge | | 463 | 151 |
| Ex Cónyuge | | 464 | 38 |
| Pareja de Hecho | | 465 | 357 |
| Ex Pareja de Hecho | | 466 | 373 |
| Noviazgo | | 467 | 86 |

5.1.11.- En lo que se refiere a medidas cautelares:

| | | | |
|--|--|-----|-----|
| Prisión provisional | | 470 | 75 |
| Orden de alejamiento, art. 544 bis lecrim. | | 471 | 84 |
| Orden de protección, art. 544 ter lecrim. (total resoluciones) | | 472 | 231 |
| Denegadas | | 473 | 22 |
| Adoptadas solo con medidas penales | | 474 | 171 |
| Adoptadas con medidas civiles y penales | | 475 | 31 |
| Adoptadas con medidas civiles | | 476 | 0 |

5.1.12.- Respecto a la ejecución de penas en las sentencias condenatorias.

112 lo fueron con pena de prisión, constanding ésta suspendida en 37 procedimientos, y 101 con pena de trabajos en beneficio de la comunidad.

Ha de destacarse que la posible disparidad de datos entre los oficiales y los que figuran contabilizados en sede de los juzgados de violencia sobre la mujer, es debido en gran parte a los fallos del sistema digital, ya apuntados y de los que se ha dado la oportuna incidencia, en particular en piezas separadas de orden de protección y demás medidas cautelares, las cuales no pueden ser registradas en expediente digital por Fiscalía (sistema Fortuny), salvo que el número de diligencias a las que corresponde la pieza separada coincida con el número de ésta última, al no contar con una aplicación específica. Esto supone que al menos y por lo que a Murcia capital se refiere, el número de Medidas Cautelares sea superior en su conjunto que el que queda reflejado oficialmente.

Del mismo modo, a título informativo, el número de retiradas de acusación en el año 2019, ha sido superior a la cifra oficial de dos, puesto que se nos ha rendido cuenta con el debido informe remitido a FGE en cuatro ocasiones al menos.



5.2.- SINIESTRALIDAD LABORAL

Informe realizado por el Ilmo. Sr. Fiscal delegado D. Antonio Jesús Vivo Pina.

5.2.1. Sobre La Sección de Siniestralidad Laboral:

5.2.1.1. Novedades producidas durante el año 2019 en relación con la Sección de Siniestralidad Laboral, Delegados, Composición, Funciones y Régimen de dedicación.

En el año 2019 se ha mantenido sustancialmente la organización de la sección de años anteriores. Así, en la Fiscalía de Área de Cartagena (que engloba los partidos judiciales de Cartagena y San Javier), la sección está compuesta por tres fiscales -uno de ellos el de enlace- que despachan la materia de forma excluyente pero no exclusiva; continúa existiendo otra fiscal especialista en la Sección Territorial de Cieza (esta última despacha los partidos judiciales de Cieza, Jumilla, Caravaca y Yecla), con idéntico régimen de dedicación. En Lorca, sin embargo, ningún fiscal tiene asignados de modo exclusivo ni excluyente los asuntos de la especialidad.

Respecto al fiscal delegado, en lo referente a la materia propia de nuestra especialidad, continúa despachando de forma excluyente los procedimientos que se instruyen en los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura y Mula, desde su incoación hasta el archivo de la correspondiente ejecutoria; asume la instrucción de las diligencias de investigación penal, y ejerce la coordinación propia de la especialidad (a la que se hace referencia en el siguiente apartado). El fiscal delegado también asiste a la mayoría de señalamientos en los juzgados de lo penal de Murcia correspondientes a nuestra especialidad, y en particular a los de mayor trascendencia o complejidad, a salvo aquéllos en los que la acusación ha sido formulada por el fiscal de la adscripción de Cieza, que normalmente son realizados por éste. Por último, el fiscal delegado asiste a las declaraciones que se realizan en los juzgados de instrucción en la medida en que lo permiten las necesidades del servicio.

5.2.1.2. Coordinación de la Sección dentro de la propia Fiscalía y con las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área. Evolución durante el año 2019.

El fiscal delegado realiza el visado de las calificaciones de Lorca y Cieza, y respecto de los escritos que formulan los fiscales de la Fiscalía de Área de Cartagena, son remitidos al fiscal delegado, normalmente por correo electrónico, con carácter previo al visado, al no estar delegada esta función. Asimismo, como se ha indicado en anteriores memorias, las comunicaciones y consultas entre los fiscales adscritos a la sección y el fiscal delegado son muy frecuentes, particularmente en los asuntos de especial trascendencia o complejidad, empleándose a tal fin los medios telemáticos. Se remiten por el delegado a los integrantes de la sección las conclusiones de especialistas y resto de estudios de interés en la materia que se reciben del Fiscal de Sala Coordinador. La Sección Territorial de Lorca y la Fiscalía de Área de Cartagena remiten copia de las sentencias de los juzgados de lo penal, y de las dictadas en apelación por la Audiencia Provincial en el caso de Cartagena, y se pide información a los fiscales sobre determinados procedimientos en que consta fallecimiento de un trabajador o infracciones de especial gravedad. Por tanto, podemos afirmar que se produce un control casi absoluto de los procedimientos en los que se ha formulado acusación.



Reiterando lo expuesto en anteriores memorias, la asistencia a los juicios de la especialidad en los juzgados de lo penal de Murcia es asignada al fiscal delegado, aunque en los casos excepcionales en que por razones del servicio se atribuye a un fiscal no especialista, éste suele consultar con el fiscal delegado las cuestiones que estima relevantes, y en particular sobre los términos o límites de una posible conformidad.

El fiscal delegado asimismo lleva a cabo la función de verificar si las sentencias de los juzgados de lo penal de Murcia se adecuan a la petición formulada por el fiscal en sus conclusiones definitivas.

5.2.1.3. Volumen de trabajo asumido en materias propias de la especialidad de Siniestralidad Laboral.

En cuanto al Fiscal delegado:

Sigue despachando de forma excluyente los asuntos de la especialidad que se instruyen en los juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula, desde su inicio hasta el archivo de la correspondiente ejecutoria, incluida la asistencia al juicio oral, salvo excepciones, en los términos ya expuestos. Como ya se venía haciendo en años precedentes, dentro de estos asuntos se incluyen los numerosos procedimientos de diligencias previas que se incoan a raíz de un parte de asistencia médica en que el facultativo ha marcado como causa la de *accidente laboral*, con independencia de la gravedad de las lesiones o de que se practiquen o no posteriores diligencias de instrucción.

El fiscal delegado recibe los atestados y oficios que tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil instruyen en toda la comunidad autónoma por cualquier tipo de resultado lesivo en el ámbito laboral del que tengan conocimiento, realizándose un control y registro de cada atestado y oficio, a efectos de seguimiento ulterior del procedimiento, en su caso, incoado.

Como se ha indicado más arriba, el fiscal delegado tiene encomendado el visado de los escritos de acusación de Cieza y Lorca, y en cuanto a los de la Fiscalía de Área de Cartagena, los analiza con carácter previo, pues le son enviados por el fiscal que realiza el escrito.

Se reciben periódicamente las actas de la Inspección de Trabajo, incoándose un expediente de diligencias de investigación penal por cada acta, cuya instrucción se atribuye al fiscal delegado. Normalmente estas diligencias concluyen tras su incoación con la remisión a un juzgado por conocimiento previo del asunto (al amparo del art. 773 de la LECrim), sin la práctica de diligencias, pues al tratarse de infracciones especialmente graves, normalmente con resultado mortal o gravemente lesivo para el trabajador, ya suele haberse incoado un procedimiento penal pues el acta se recibe con cierto retraso respecto de la fecha del accidente o de la visita inspectora.

Se realizan las habituales reuniones periódicas con la Inspección de Trabajo.

En cuanto al resto de Fiscales que integran la Sección:

Los demás fiscales que integran la sección -a excepción de los de Lorca- también despachan de forma excluyente los asuntos de la especialidad, compartiéndola con otras materias en función de la organización que se establezca en cada Sección Territorial o Fiscalía de Área,



aunque todos participan en los turnos de señalamientos de juzgados de lo penal y Audiencia Provincial respectivos, y en los turnos de guardias semanales. No obstante, como se ha indicado en ésta y en anteriores memorias, por razones organizativas no resulta posible, aunque sería deseable, la asistencia de tales especialistas a todos los juicios orales de esta materia.

5.2.1.4. Medios personales y materiales con los que cuenta la Sección.

La sección está integrada por el fiscal delegado, con destino en la Fiscalía de de la CARM, un fiscal en Lorca, otro en Cieza y tres en la Fiscalía de Área de Cartagena, todos ellos con un similar régimen de dedicación (ya expuesto más arriba).

No existe en la sede de la Fiscalía en Murcia, en las secciones territoriales ni en la Fiscalía de Área de Cartagena un funcionario formalmente asignado a la sección. De este modo, la llevanza de los procedimientos de la especialidad se realiza por el personal de la oficina fiscal en función del reparto de trabajo preestablecido, normalmente, en función del número del procedimiento del respectivo juzgado.

La asignación del procedimiento a nuestra especialidad puede producirse por el propio funcionario de Fiscalía encargado de su registro, en los casos en los que el procedimiento recibe una denominación fácilmente identificable, del tipo “lesiones en accidente laboral”, si bien, en la mayor parte de los supuestos, el genérico “lesiones” determina que el asunto sea asignado al fiscal encargado del asunto en función del juzgado de procedencia, siendo éste o el funcionario a instancia suya, el que asigna el procedimiento en la aplicación Fortuny al fiscal especialista.

No existe una específica atribución de medios materiales a la Sección de Siniestralidad Laboral.

5.2.1.5. Problemas organizativos surgidos.

Se debe reiterar en este punto lo mencionado en anteriores memorias sobre la dificultad de asistencia a todos los juicios de la especialidad por parte de los fiscales integrantes de la sección, especialmente por la coincidencia de señalamientos. El control de los procedimientos a efectos de declaración de complejidad de la causa, al que se hace mención más adelante, es uno de los principales problemas que ofrece la especialidad.

5.2.1.6. Situación y cumplimiento de la Instrucción 1/2007 sobre profundización en las relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral.

El cumplimiento de la Instrucción 1/2007, en lo que se refiere a la información que la Inspección de Trabajo remite a la Fiscalía, debe considerarse muy satisfactorio, puesto que se reciben con periodicidad las actas de infracción muy graves y las correspondientes a accidentes mortales, que suponen el mayor número. En relación con las restantes, entre las que se incluyen las correspondientes a trabajadores menores de edad, se debe destacar que este pasado año se recibió un acta de infracción referida a un menor que sufrió graves quemaduras a consecuencia de la manipulación indebida y posterior explosión de un motor generador de electricidad, careciendo de la formación e información sobre el riesgo adecuadas.



Se puede considerar completa la información recibida desde la Inspección de Trabajo, toda vez que al acta de infracción se suele acompañar el previo informe elaborado por el Inspector de Trabajo, el informe técnico del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, el anexo con la información relevante sobre el accidente y datos de la empresa y personas responsables, así como el informe correspondiente al recargo de prestaciones.

5.2.1.7. Causas en las que se ha solicitado la complejidad a los efectos del art. 324 LECrim.

Reiterando lo expuesto en las pasadas memorias, la práctica totalidad de procedimientos de nuestra especialidad van a requerir la declaración de complejidad, atendiendo a la imposibilidad material de practicar las diligencias en el corto espacio de seis meses, especialmente porque en esta materia es muy frecuente que de las diligencias que se practican se derive la necesidad de acordar otras nuevas.

Igualmente se reitera que, a efectos de formular la petición de complejidad, resulta sumamente difícil el control de los procedimientos incoados en los términos en que aparece redactado el citado artículo de la LECrim. Las vías de conocimiento que la Fiscalía tiene sobre la incoación de un procedimiento penal son, principalmente: el atestado policial, cuya copia se remite por la fuerza actuante a nuestra sección al tiempo de hacerlo al juzgado competente; la primera remisión que se hace a la Fiscalía del procedimiento ya incoado a fin de evacuar cualquier tipo de trámite (visto del auto de sobreseimiento, informe sobre diligencias a practicar, etc.); las denuncias presentadas en Fiscalía, que dan lugar a la incoación de Diligencias de Investigación y, eventualmente, a un procedimiento de diligencias previas en caso de interponerse denuncia; y las actas de infracción que se reciben de la Inspección de Trabajo, que seguirán también este último trámite.

De este modo, salvo los asuntos de especial trascendencia, cuyo seguimiento resulta más sencillo, en la mayor parte de los casos el control exhaustivo de los plazos por parte del fiscal resulta sumamente complicado.

En cualquier caso, es escasa la trascendencia que suele tener el transcurso de los plazos establecidos en el art. 324 LECrim en los asuntos de nuestra especialidad, toda vez que las diligencias esenciales suelen acordarse por el juzgado desde un inicio. Así, es habitual que en el propio auto de incoación de Diligencias Previas ya se ordene oír a los perjudicados, solicitar los correspondientes informes a la Inspección de Trabajo y al Instituto de Seguridad y Salud Laboral, el informe forense, la póliza de responsabilidad civil y, en ocasiones, la declaración de investigado. Esta última diligencia, no obstante, suele ser la que dar lugar a mayores problemas, ya que durante el transcurso del procedimiento suelen aparecer datos o indicios de los que se desprende la posible participación en los hechos de personas respecto de las que nunca se ha dirigido la investigación.

5.2.2. Datos estadísticos de siniestralidad laboral:

| INFRACCIONES | AÑO 2018 | AÑO 2019 |
|---|-----------------|-----------------|
| Delito de homicidio imprudente en accidente laboral | 3 | 8 |



| | | |
|--|-----------------|-----------------|
| Delito de lesiones imprudentes en accidente laboral | 689 | 589 |
| Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del Código Penal) | 0 | 1 |
| Delito de homicidio por imprudencia menos grave | 0 | 0 |
| Delito de lesiones por imprudencia menos grave | 0 | 0 |
| DELITOS CAUSAS PENDIENTES (1) | AÑO 2018 | AÑO 2019 |
| Homicidio imprudente por accidente laboral | 0 | 3 |
| Lesiones imprudentes por accidente laboral | 3 | 5 |
| Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP) | 6 | 19 |
| Delito de homicidio por imprudencia menos grave | 0 | 0 |
| Delito de lesiones por imprudencia menos grave | 0 | 0 |
| DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN | AÑO 2018 | AÑO 2019 |
| Diligencias de investigación incoadas | 9 | 14 |
| Diligencias de investigación archivadas (2) | 6 | 12 |
| Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela | 2 | 2 |
| Diligencias de investigación en trámite | 1 | 0 |
| CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL | AÑO 2018 | AÑO 2019 |
| Escritos de acusación Ministerio Fiscal | 17 | 21 |
| Sentencias del Juzgado de lo Penal | 9 | 10 |
| Peticiones de sobreseimiento | - | 7 |
| Comunicaciones de accidentes mortales | - | 8 |
| Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación | 9 | 2 |
| Autos de archivo en base al art. 324 LECrim | - | 0 |



- (1) Datos que ofrece la aplicación Fortuny.
- (2) Todas ellas por remisión al Juzgado que conoce del asunto previamente, a tenor del art. 773 de la LECrim

5.2.3. Dificultades técnico-jurídicas, sustantivas o procesales que plantean los procedimientos incoados, tramitados y sentenciados por los delitos de los arts. 316, 317 y 318 del C.P.:

Como es sobradamente conocido, en las causas de Siniestralidad Laboral suelen transcurrir varios años desde la ocurrencia de los hechos hasta el enjuiciamiento de los mismos. En ocasiones, este retraso se encuentra plenamente justificado por la complejidad del asunto, pero en la mayoría de los casos se debe a dos factores principales: por un lado, a la intervención en el procedimiento de varias partes (normalmente más de un investigado y, casi siempre, una acusación particular), lo que determina que prácticamente todas las resoluciones judiciales sean impugnadas por alguno de los intervinientes, empleando por ello el Juez gran parte del tiempo de la instrucción en la resolución de los recursos; y, por otro, por el considerable retraso que se produce una vez que la causa ha sido elevada al juzgado de lo penal, pues, una vez recibido el procedimiento, este órgano suele señalar una fecha de juicio oral normalmente no inferior al año, debido a la evidente sobrecarga de señalamientos existente. De este modo, la media de tiempo que transcurre entre la fecha de los hechos y la de la sentencia, en las diez sentencias de los juzgados de lo penal controladas en este período, es de seis años.

El análisis de las 10 sentencias dictadas por los juzgados de lo penal en el período de referencia nos muestra un alto índice de conformidades. En concreto:

- Condenatorias valorando prueba: 0.
- Con conformidad de las partes: 9.
- Absolutorias: 1.

Respecto de las sentencias de la Audiencia Provincial controladas, las dos confirman la dictada por el juzgado de lo penal.

En materia de responsabilidad civil, se constata que el criterio seguido de forma casi unánime por los órganos jurisdiccionales es el de atender a las circunstancias personales del trabajador accidentado en la fecha de los hechos, y aplicar el baremo correspondiente a la fecha de estabilización de las lesiones según determine el médico-forense.

5.2.4. Relaciones con la autoridad laboral, inspección de trabajo y fuerzas y cuerpos de seguridad. Convenios y actividades de formación:

Se mantiene la habitual relación de cordialidad y colaboración entre la Inspección de Trabajo e ISSL y la Fiscalía, siendo frecuentes las comunicaciones con la Inspección de Trabajo, normalmente por medios telemáticos.



En el año 2019 se han recibido 11 actas de infracción de la Inspección de Trabajo, tres de ellas por lesiones en accidente laboral, cinco por muerte en accidente laboral, y tres por posible delito de riesgo sin resultado lesivo.

La documentación se remite siempre por correo electrónico, no empleándose ya el soporte papel salvo para algún oficio al que se adjunta documentación relacionada con algunas diligencias, incorporándose esa documentación siempre en un dispositivo de memoria –tipo *pen drive*- o un CD.

En cuanto a las relaciones con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recordar que se siguen recibiendo en esta sección, de manera periódica, los atestados realizados en la materia, y se ha despachado en alguna cuestión concreta con miembros de la Policía Judicial sobre determinadas actuaciones de especial relevancia, de las que se mantiene en todo momento informado al fiscal delegado.

No se aprecia que haya tenido una especial incidencia en nuestra especialidad la reforma introducida en el art. 284 de la LECrim por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, en relación con el deber de conservar los atestados a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial por parte de la Policía Judicial sin enviárselos.

5.2.5. Factores criminógenos. Accidentes mortales y de especial complejidad. Incidencias en el control estadístico y registro.

5.2.5.1. Factores criminógenos, accidentes mortales y de especial complejidad.

Como procedimientos de especial trascendencia y complejidad cabe destacar las DP 3958/12 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Murcia, seguidas por enfermedad profesional con varios trabajadores afectados por silicosis, y las DP 264/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cartagena, seguidas igualmente por enfermedad profesional debida a la exposición al amianto de numerosos trabajadores.

También merecen especial consideración los siguientes procedimientos incoados durante este periodo:

-D.P. 219/19, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Totana, en las que se investiga el fallecimiento de un trabajador por electrocución durante trabajos de mantenimiento.

-D.P. 19/19, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Totana, en las que se investiga el fallecimiento de un trabajador por vuelco del tractor que conducía en una finca agrícola.

-D.P. 609/19, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Cieza, en las que se investiga el fallecimiento de un trabajador en la fábrica de una empresa agrícola, al resultar atrapado por una de las máquinas.

-D.P. 125/19, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Lorca, en las que se investiga el fallecimiento de un trabajador en una empresa dedicada al corte y tratamiento de piezas de mármol, a consecuencia del aplastamiento por una losa de grandes dimensiones y peso.

Cabe igualmente destacar la incoación de tres procedimientos por delito de riesgo sin resultado lesivo.



El primero, a consecuencia de una visita de inspección realizada por la Inspección de Trabajo al invernadero de una empresa agrícola. En dicha actuación el inspector de trabajo pudo comprobar la presencia de varios trabajadores expuestos a los riesgos derivados de agentes químicos, debido al uso de determinados productos de fumigación muy peligrosos para la salud sin emplear los medios de protección adecuados, en las que se formuló denuncia por esta Fiscalía.

El segundo, a raíz de visita de inspección a un edificio en el que realizaban reformas, en la que el inspector de trabajo pudo comprobar que por parte de los trabajadores se realizaba el desmontaje de tuberías de fibrocemento, para su sustitución por otras de plástico, sin adoptar medida alguna de protección a pesar del riesgo de exposición al amianto existente, habiéndose formulado denuncia por parte de esta Fiscalía.

Y, por último, el procedimiento incoado a raíz de una visita de inspección a una empresa dedicada al lijado y lacado de puertas y muebles, en la que se pudo constatar por parte de la Inspección de Trabajo que la salud e integridad física de los trabajadores estaba expuesta a un grave riesgo, debido a la existencia de importantes riesgos químicos, eléctricos y de incendio y explosión existentes, sin la adopción por parte del empresario de las medidas de seguridad adecuadas, hechos por los que igualmente se formuló denuncia.

5.2.5.2. Incidencias en el control estadístico y registro:

Reiterando lo expuesto en la memoria del pasado año, la implantación de la justicia digital y la progresiva desaparición del papel en los procedimientos penales no ha venido a afectar de forma sustancial al control estadístico o al registro de los asuntos de nuestra especialidad. Así, en ocasiones el funcionario de la oficina fiscal que recibe el procedimiento del Juzgado de Instrucción lo asigna desde el principio al fiscal de la Sección de Siniestralidad Laboral si de los datos remitidos se desprende claramente la pertenencia del asunto a la especialidad. En todo caso esta forma de asignar el procedimiento es excepcional, toda vez que el procedimiento remitido por el juzgado tan solo está integrado -en la inmensa mayoría de ocasiones- por un auto de incoación de diligencias previas y sobreseimiento provisional, y de un parte de lesiones en el que consta que se trata de un “accidente laboral”, dato éste que, normalmente, no es comprobado por el funcionario de Fiscalía. Será más adelante el fiscal asignado al Juzgado correspondiente -al que le será remitida la causa por dicho funcionario- quien compruebe que se trata de una materia propia de la especialidad y personalmente efectúe la asignación al fiscal especialista.

El control estadístico de los procedimientos incoados por lesiones se efectúa de forma casi exclusiva mediante la aplicación Fortuny, del que se extraen los listados a efectos de realizar la estadística anual, marcando como criterio principal de búsqueda la pestaña correspondiente al grupo de delitos de “siniestralidad laboral”. No obstante, los procedimientos por accidente mortal son controlados personalmente por el fiscal delegado, al tener constancia de los mismos generalmente mediante atestado o al recibir el acta de infracción de la Inspección de Trabajo, reiterando igualmente lo expuesto en anteriores Memorias, en el sentido de que una de las principales anomalías sigue siendo el defectuoso registro de los procedimientos por parte de los juzgados de instrucción, pues el delito se suele identificar con un genérico “lesiones” o “lesiones cualificadas”, “homicidio imprudente”, o “delito contra los derechos de los trabajadores”.



Resultaría deseable que con ocasión del primer registro que se realiza del procedimiento en Fiscalía éste fuera asignado a nuestra especialidad, lo que no sucede especialmente debido a la falta de datos asociados al expediente en ese inicial estadio, de modo que la inclusión del mismo en el grupo de siniestralidad laboral se va a producir necesariamente cuando el fiscal especialista despache cualquier traslado del mismo, lo cual en no pocas ocasiones tiene lugar cuando ya se encuentran muy avanzadas las actuaciones.

Y se reitera la escasa utilidad que aporta Fortuny en relación con los datos sobre procedimientos pendientes, que ya se ponía de relieve en anteriores informes.

5.3.- MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

Informe realizado por el Ilmo. Sr. Fiscal delegado D. Miguel Eduardo de Mata Hervás.

5.3.1 Introducción.

Desde el Decreto del Fiscal General del Estado de 26 de septiembre de 2007, por el cual se nombraba a los Fiscales delegados de Medio Ambiente y Urbanismo de cada provincia, por el que se constituyó en la Fiscalía de Murcia por Decreto del Fiscal Superior de 29 de octubre de 2007, la “Sección de Medio Ambiente y Urbanismo” con sede en la capital, ha seguido funcionando en los términos siguientes:

1º) Los Fiscales designados son: Miguel Eduardo de Mata Hervás, como Fiscal delegado, cuyo nombramiento se produjo en el mes de mayo de 2017, sustituyendo así a José Luis Díaz Manzanera, que fue nombrado Fiscal Superior, y Juana María Jiménez Fernández, como especialista adscrita, teniendo el primero el régimen de exclusividad en cuanto al despacho del papel sobre las materias propias de la sección, y en aquellas que el Fiscal Superior designase. La labor del segundo Fiscal, al igual que en el año anterior, se ha centrado casi exclusivamente en el despacho de asuntos de la Sección por indicación del Fiscal Superior, Sección que despacha ya todos los asuntos de su competencia, tanto los incoados en Fiscalía como los que se encuentren ya judicializados. En las adscripciones territoriales se mantiene la presencia, al menos, de un Fiscal especialista: en Fiscalía de Área de Cartagena, con Celia Susana Aldaz Gallego y Fulgencio Pérez Frutos, en la Sección Territorial de Lorca con Eloísa Montiel Navarro; y en la de Cieza con Teresa Tebán López. Éstos son los encargados de despachar todos los asuntos de la sección en su respectivo territorio, si bien lo compaginan con el despacho de asuntos propios de los juzgados que tienen asignados, sin que exista ningún régimen de trabajo especial por la llevanza de asuntos propios de la sección, lo cual, sin duda, denota una sensibilidad por la materia.

2º) Sigue existiendo un funcionario como auxiliar de la sección, que entre sus funciones administrativas estará el registro de los asuntos sobre la citada materia, así como colaborar en la elaboración de la estadística, si bien no tiene la dedicación que posiblemente requeriría tal función, debido a la escasez de personal.

3º) El sistema de registro, al existir ya todo informatizado, se lleva ya en el programa informático instalado, incluyéndose los casos de usurpación o fraude de aguas dentro del apartado correspondiente de “medio ambiente”.



4º) El Fiscal Superior mantiene las funciones que en su día encargó al Fiscal Delegado, y en concreto las siguientes:

- 1) La organización de los registros de la sección.
- 2) La elaboración y remisión de los informes estadísticos de la sección.
- 3) El control de las retiradas de acusación en procedimientos relacionados con el medio ambiente y urbanismo, sin perjuicio de la dación de cuenta en la junta y de la puntual remisión de nota a la Inspección Fiscal.
- 4) El visado de todos los escritos de calificación y solicitudes de sobreseimiento en causas de medio ambiente y urbanismo, y concretamente: patrimonio histórico, medio ambiente, ordenación del territorio, flora y fauna, e incendios forestales, así como de las sentencias dictadas sobre la materia y de los recursos.
- 5) La redacción del apartado de la Memoria de la Fiscalía relativo a la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo.
- 6) Relación y coordinación con las autoridades administrativas en las materias de medio ambiente y urbanismo, así como con los miembros de la policía judicial ambiental.

Tras la puesta en marcha de la citada sección, son varios los aspectos que se pusieron en funcionamiento y que se han intentado mantener desde la creación de la sección hasta la fecha:

1º) La necesidad de afianzar dos puntos fundamentales: la especialización y la exclusividad: respecto al primero de ellos existe ya la adecuada especialización en la materia competencia de esta sección reflejada en el Fiscal delegado designado, y también se ha implantado la misma circunstancia en los otros Fiscales designados, como Juana María Jiménez Fernández, y en los Fiscales de las tres adscripciones territoriales ya mencionados (Cartagena, Cieza y Lorca), por lo que a fecha de hoy son ya un total de 6 Fiscales los que forman parte de esta sección.

A su vez, la exclusividad es también algo esencial, pues se necesita dedicación total a la materia para que se pueda conseguir un control lo más completo posible sobre los asuntos, no solo los que se investigan en Fiscalía, sino obviamente también sobre los que están ya judicializados desde la inicial denuncia o querrela hasta el último acto de ejecución. Por ello el Fiscal Superior así lo entendió al considerar que el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo designado tendría, como así es, dedicación exclusiva a tales temas, sin perjuicio de la asignación por el Fiscal Superior de diligencias de investigación tanto al Fiscal delegado como a la Fiscal adscrita de materias que si bien no son propias de la sección podrían estar relacionadas (irregularidades en Comunidades de Regantes, prevaricaciones administrativas del art. 404 CP., presuntas falsedades documentales..).

2º) En lo referente al despacho del papel: las diligencias de investigación de Fiscalía se despachan todas por los integrantes de la sección; respecto de los asuntos ya judicializados se distinguen varios supuestos:



-Asuntos judicializados por interposición de denuncia o querrela de Fiscalía: se estudian y despachan por el Fiscal que conoció las diligencias de investigación penal (Fiscal delegado o adscrito).

-Asuntos judicializados sin que medie la intervención del Fiscal (denuncia o querrela de particular, testimonio de particulares, atestado..): se despachan por los seis Fiscales miembros de esta sección distribuyéndolo de la siguiente manera: los dos Fiscales de la capital despachan todos los procedimientos judiciales de los juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula, y los Fiscales designados en cada adscripción territorial llevan todos los asuntos de los juzgados, salvo aquellos que por su especial complejidad o por cualquier otra circunstancia los asumirían los Fiscales sitos en Murcia capital.

También existen dadas directrices a todos los Fiscales integrantes de esta sección que se encuentran destinados en las adscripciones territoriales para que remitan al Fiscal Delegado los escritos de sobreseimiento sobre los delitos competencia de la sección, así como de los escritos de acusación, con el fin de proceder al correspondiente visado y llevar un control de los que se hayan presentado. En la Fiscalía de Área de Cartagena los escritos son visados por la Fiscal Jefe, dando cuenta, en su caso, al Fiscal delegado para la adecuada supervisión. Las sentencias que se dictan por la Audiencia Provincial y por los Juzgados de lo Penal y de Instrucción en juicios rápidos se notifican al Teniente Fiscal, que da traslado al compañero que fue a juicio y remite copia para el Fiscal delegado. No siempre esa notificación al Delegado se realiza por parte de la Fiscalía de Área de Cartagena y por la Adscripción Territorial de Lorca, siendo ello un aspecto en el que se ha de insistir y cuidar en siguientes ejercicios.

3º) Asistencia ordinaria a juicios orales: El Fiscal delegado por necesidades del servicio general de Fiscalía está asistiendo a los mismos cuatro veces al mes de media, existiendo un régimen prácticamente similar al resto de compañeros. Además, se acude a aquellos juicios orales que han sido calificados por el Fiscal especialista que por su complejidad requieren su obligada intervención. En este ejercicio 2019, la asistencia a juicios del Fiscal Delegado se ha reducido notablemente como consecuencia de la tramitación de la causa del Mar Menor DP 2750/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia, que ha supuesto la presencia del Fiscal delegado en todas las diligencias de declaración de investigados, testigos y peritos que se han ido desarrollando prácticamente todas las semanas.

A esto habría que añadir las actividades que en concreto recaen sobre el Fiscal delegado, como son fundamentalmente las relaciones institucionales con otros organismos con competencia en las materias propias de esta sección.

Régimen ordinario, similar al resto de compañeros de la plantilla, en cuanto al turno normal de asistencia juicios orales, tiene el Fiscal adscrito y los restantes Fiscales de esta sección.

4º) En cuanto a la redacción de la estadística anual, se ha consolidado en el año 2019 la necesaria informatización de todos los procedimientos incoados en la Fiscalía. Siguen existiendo problemas en lo referente a los datos del número de diligencias previas con el que se registra en cada juzgado de instrucción. No se puede olvidar que en Murcia hay un total de 11 partidos judiciales, que a su vez suponen un elevado número de Juzgados de Instrucción. Este problema se da tanto con las diligencias penales de Fiscalía que se remiten para que incoen el procedimiento judicial correspondiente, como para las denuncias que se remiten directamente al juzgado competente por parte de particulares, asociaciones o



incluso Policía Judicial, si bien en este último caso remiten siempre copia a Fiscalía, aunque no se proporciona el número concreto dado a las diligencias previas por el juzgado, ya que en la mayoría de los casos no se procede al registro judicial el mismo día de su presentación, lo que llevaría a tener que obligar a los miembros de la citada Policía Judicial a tener que estar comunicándose con el juzgado hasta que se le informase de tal registro, para después comunicarlo a Fiscalía. Únicamente se ha salvado este obstáculo en aquellos asuntos que se remiten a los juzgados con denuncia o querrela del Fiscal, ya que en tales supuestos se solicita expresamente que se comunique directamente al Fiscal de Medio Ambiente la incoación de las diligencias previas y cualquier otra resolución que se adopte, lo cual están cumpliendo los juzgados.

Todo esto obviamente se resolvería con la existencia de un programa informático completo que permita un sistema de acceso directo a los datos registrados en los diferentes juzgados para así controlar mejor su contenido, pues el nuevo sistema informático creado para el control de los asuntos judicializados todavía no está perfeccionado y está creando problemas que han afectado a la hora de elaborar esta Memoria, como por ejemplo el poder acceder al número concreto de registro de cada uno de los asuntos incoados como diligencias previas, lo que ha supuesto que no se pueda expresar ese detalle en la presente Memoria.

5º) A nivel de registro, de las cinco materias que se compone la competencia de esta sección, la que más número de diligencias ha registrado ha sido por delitos contra el medioambiente, sin embargo ello puede inducir a error pues dentro de esa categoría se incluyen las diligencias de investigación incoadas por presuntos delitos de usurpación de aguas del art. 247 Código Penal, incoadas como consecuencia de la remisión de expedientes sancionadores por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura. Teniendo ello en cuenta, puede afirmarse que la materia que más asuntos se sigue registrando es en ordenación del territorio, pues son muchos los asuntos que se presentan, sobre todo por la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, la cual es curiosamente la que más remite periódicamente los expedientes de construcciones ilegales.

A su vez, como también se expondrá después, se ha aumentado el problema del límite del plazo de 6 meses para investigar no solo en las diligencias de investigación de Fiscalía, sino también de la aplicación del artículo 324 de la LECr., que limita el plazo de la instrucción judicial inicialmente a 6 meses. Lo que sí se procura es que, sobre todo los asuntos de relevancia, se inicie su investigación en Fiscalía pues así se lleva un control de los mismos desde el principio, amén de tener así un más rápido conocimiento de los hechos.

5.3.2 Datos estadísticos.

5.3.2.1 Diligencias de investigación de Fiscalía:

En la Fiscalía, en todas las materias, se han incoado en 2019 un total de 448 diligencias de investigación penal (se ha producido un incremento del 12 % en relación al ejercicio anterior), de las cuales 99 son de esta sección de Medio Ambiente y Urbanismo, lo que supone un 22´0 % del total frente al 20´7% que supuso el año anterior. La sección de Medio Ambiente y Urbanismo es la que más diligencias de investigación incoa en la Fiscalía de Murcia, por encima de la sección de Seguridad Vial que tiene 96 incoadas en 2019, ello da muestra de que el volumen que asume sigue siendo considerable, correspondiendo su despacho al Fiscal delegado y por la Fiscal adscrita.



En 2019, por la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo, se han incoado 99 diligencias de investigación penal; se han remitido al Juzgado con presentación de denuncia/querrela un total de 48 diligencias de investigación, y se han producido 62 archivos.

De las 48 denuncias/querellas interpuestas, 7 corresponden a diligencias pendientes del año anterior (6 querellas en Murcia, y 1 denuncia en Fiscalía Área de Cartagena). De las 99 diligencias de investigación penal incoadas en 2019, 41 han finalizado con denuncia/querrela (16 denuncias: 15 en Murcia, 1 en Cartagena; y 25 querellas), se han acordado 38 archivos, y el resto, 20 se encuentran en trámite.

De los 62 archivos decretados, 38 corresponden a diligencias de investigación incoadas en 2019 (32 en Murcia, 6 en Cartagena), 23 son de diligencias pendientes de 2018 (19 Murcia, 4 Cartagena), y 1 de 2017 (Murcia).

En relación con las diligencias de investigación pendientes de 2018 por delito contra el medioambiente, que eran un total de 30, 7 han sido objeto de denuncia/querrela y 23 han sido archivadas.

Entre las diligencias de investigación que quedan pendientes a fecha de 31-12-2019, se incluye una de 2017, las DI 4/17, que ha sido objeto de diversas prorrogas al estar pendiente un informe de la Unidad Técnica y que finalmente será elaborado por la Unidad NRBQ de la Guardia Civil.

De las 99 diligencias de investigación, 90 han sido incoadas por la Fiscalía de la CCAA Región de Murcia y 9 por la Fiscalía de Área de Cartagena. Los delitos que motivan más diligencias de investigación son los delitos contra la ordenación del territorio.

Las diligencias de investigación penal incoadas se pueden distribuir de la siguiente manera:

1) Medio Ambiente:

-Incoadas en 2019: Entre la Fiscalía de Murcia, 30, y la Fiscalía de Área de Cartagena, 7, se incoaron un total de 37 diligencias de investigación (36 el anterior) en materia de medioambiente, de las cuales han sido objeto de denuncia/querrela un total de 3, 25 han sido archivadas y 9 se encuentran en trámite.

De las diligencias de investigación pendientes de 2018, 12 han sido objeto de archivo, y 1 ha sido objeto de denuncia.

Dentro del grupo específico de medio ambiente, las diligencias de investigación se pueden desglosar de la siguiente manera:

- a) Fraude de agua: un total de 10 diligencias incoadas.
- b) Vertidos-residuos: un total de 12 diligencias incoadas.
- c) Contaminación acústica: 3 diligencias incoadas.
- d) Emisiones a la atmósfera: 4 diligencias incoadas.
- e) Roturaciones ilegales: 2 diligencias incoadas.



f) Otros: 6 diligencias incoadas.

2) Ordenación del Territorio:

-En 2019: 38, de las cuales han sido remitido al juzgado con presentación de denuncia/querrela 27, y han sido objeto de archivo 4, quedando el resto pendientes.

a) La mayoría se refieren a construcciones ilegales cometidas por particulares en suelo no urbanizable de la huerta de Murcia.

b) El principal denunciante en Fiscalía son las Gerencias Municipales de Urbanismo, seguido de asociaciones ecologistas, y de los particulares.

3) Patrimonio Histórico:

-Incoadas en 2019: 2, de las cuales 1 ha sido objeto de denuncia y otra ha sido objeto de archivo.

4) Flora y Fauna:

-Incoadas en 2019: 9, de las cuales 5 han sido objeto de denuncia, 2 han sido archivadas y quedando el resto pendientes.

5) Incendios forestales:

-Incoadas en 2019: 8, de las cuales han sido objeto de denuncia/querrela 6 y el resto han sido archivadas con remisión al Juzgado de Instrucción por conocimiento previo, salvo una de ellas que fue archivada con remisión a la sección de Menores de la Fiscalía de Murcia.

6) Malos tratos a animales domésticos:

-Incoadas en 2019, un total de 4, de las cuales 1 ha sido objeto de denuncia/querrela, siendo el resto archivadas.

5.3.2.2 Procedimientos judiciales y escritos de acusación:

Los datos que aparecen registrados en el programa informático son los siguientes:

1) Delitos contra el Medio Ambiente:

- Incoados en 2019: 18

- Escritos de acusación presentados en 2019: 7

2) Ordenación del Territorio:

- Incoados en 2019: 50

- Escritos de acusación en 2019 son 13, dos de ellos por el art. 319.1 del CP.

3) Delitos contra el patrimonio histórico:



- Incoados en 2019: 6
- Escritos acusación en 2019: 1

4) Flora y fauna:

- Incoados en 2019: 27
- Escritos de acusación: 4

5) Incendios forestales:

- Incoados en 2019: 22
- Escritos de acusación: 8

6) Malos tratos a animales domésticos:

- Incoados en 2019: 48
- Escritos de acusación: 10

Número total de procedimientos judiciales en todas las materias de esta sección:

-Incoados en 2019: 171

-Escritos de acusación en 2019 en todas las materias de esta sección han sido 43.

5.3.2.3 Sentencias dictadas:

En el año 2019 constan 50 sentencias, de las que 46 fueron condenatorias y 4 absolutorias.

a) Sentencias condenatorias:

- * Ordenación del territorio: 18.
- * Incendios forestales: 6.
- * Medio Ambiente: 2.
- * Patrimonio Histórico: 0.
- * Flora y Fauna: 7.
- * Maltrato de animales domésticos: 13.

b) Sentencias absolutorias:

- * Medio Ambiente: 1
- * Ordenación del territorio: 1



- * Incendios Forestales: 0
- * Flora y Fauna: 1
- * Maltrato animal: 1

| | | | | |
|---------------------------------------|----------|--------------|----------------|-----------------|
| SENTENCIAS (Total) | | 50 | | |
| Condenatorias | | 46 | | |
| Absolutorias | | 4 | | |
| DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS | A | TOTAL | CONDENA | ABSOLUT. |
| Medio Ambiente | | 3 | 2 | 1 |
| Residuos art. 326 CP. | | 0 | 0 | 0 |
| Ordenación del Territorio y Urbanismo | | 19 | 18 | 1 |
| Patrimonio Histórico | | 0 | 0 | 0 |
| Flora y Fauna | | 8 | 7 | 1 |
| Incendios Forestales | | 6 | 6 | 0 |
| Malos tratos a animales domésticos | | 14 | 13 | 1 |
| TOTAL DELITOS | | 50 | 46 | 4 |

5.3.3 Relación de diligencias de investigación penal incoadas en fiscalía.

5.3.3.1 Medio ambiente.

En 2019 se incoaron un total de 37 diligencias de investigación penal, de las cuales 30 correspondieron a la Fiscalía de Murcia y 7 a la Fiscalía de Área de Cartagena. De las diligencias de investigación incoadas han sido objeto de denuncia un total de 3, 25 han sido archivadas y 9 se encuentran en trámite. De las diligencias de investigación pendientes de 2018, 12 han sido objeto de archivo y una ha sido objeto de denuncia, siendo el total de diligencias archivadas en 2019 de 37 entre la Fiscalía de Murcia y la Fiscalía de Área de Cartagena.

Dentro del grupo específico de medio ambiente, las diligencias de investigación se pueden desglosar de la siguiente manera:

- a) Fraude de agua: un total de 10 diligencias incoadas.



- b) Vertidos-residuos: un total de 12 diligencias incoadas.
- c) Contaminación acústica: 3 diligencias incoadas.
- d) Emisiones a la atmósfera: 4 diligencias incoadas.
- e) Roturaciones ilegales: 2 diligencias incoadas.
- f) Otros: 6 diligencias incoadas.

La identificación de estos subgrupos dentro de los delitos contra el medio ambiente no es sencilla pues el sistema registro FORTUNY los asigna todos bajo el epígrafe de “Contra los recursos naturales”, debiendo examinarse cada uno de ellos para determinar su ubicación en cada uno de los subgrupos. Además hay que tener presente que, en ocasiones, las Diligencias de investigación no versan en exclusiva sobre uno de esos subgrupos, sino que pueden confundirse al investigarse conjuntamente varios delitos (p.ej prevaricación administrativa y contaminación acústica/vertidos...). Con la referida cautela se puede informar:

En materia de fraude de agua constan las siguientes diligencias de investigación: 25/19, 26/19, 27/19, 28/19, 67/19, 75/19, 76/19, 77/19, 348/19 y 361/19.

Por vertidos-residuos: diligencias de investigación Fiscalía Murcia: 45/19, 62/19, 68/19, 119/19, 171/19, 181/19, 259/19, 386/19, Fiscalía de Área de Cartagena: 12/19, 386/19, 387/19, 404/19 y 433/19.

Los principales hechos denunciados son por vertederos ilegales, vertidos de aguas producto de desalobración ilegal a rambla con incidencia en el Mar Menor, vertidos de hidrocarburos, y son considerados como tal también las denuncias relativas a los problemas de suelos contaminados como consecuencia de actividades industriales abandonadas.

Por contaminación acústica: diligencias de investigación Fiscalía Murcia 9/19, 179/19, 305/19.

Por emisiones a la atmosfera: diligencias de investigación Fiscalía Murcia 1/19, 155/19, 182/19 y 258/19.

Por roturaciones ilegales: diligencias de investigación Fiscalía Murcia 24/19 y 217/19.

5.3.3.2 Ordenación del Territorio:

En 2019 constan 38 diligencias de investigación, de las cuales han sido remitido al juzgado con presentación de denuncia/querrela 27, y han sido objeto de archivo 4, quedando el resto pendientes. Además, este año se han presentado 6 querellas y se han archivado otras 8 correspondientes a Diligencias de investigación pendientes de 2018. La mayoría se refieren a construcciones ilegales cometidas por particulares en suelo no urbanizable de la huerta de Murcia. El principal denunciante en Fiscalía son las Gerencias Municipales de Urbanismo, seguido de asociaciones ecologistas, y de los particulares.

Normalmente es suficiente el propio expediente administrativo remitido con la denuncia para, sin necesidad de más diligencias por parte del Fiscal Instructor, interponer la correspondiente



querella, al quedar acreditados desde el primer momento los elementos propios del tipo delictivo. En todas las querellas se solicita que el investigado preste fianza por el valor del restablecimiento de la legalidad fijado por el Arquitecto Municipal en el propio expediente administrativo para la demolición de lo ilícitamente construido, petición que, de forma incomprensible, no suele ser admitida por el juzgado Instructor.

5.3.3.3 Patrimonio Histórico.

En relación al Patrimonio Histórico se han incoado en 2019, dos diligencias de investigación: las DI 106/19, que fue archivada, y las DI 15/19 que fue objeto de denuncia por presunto delito de expolio en yacimiento arqueológico siendo la fuerza instructora el Grupo de Patrimonio de la Guardia Civil. Tales diligencias serán objeto de comentario más detallado en otro apartado.

5.3.3.4 Incendios Forestales.

En materia de Incendios Forestales constan incoadas 8 diligencias de investigación Penal, de las cuales 3 han sido objeto de denuncia/querella, de las restantes, 4 han sido archivadas con remisión al juzgado de instrucción por conocimiento previo (DI 30-19, 136-19, 253-19 y 368-19), siendo una de ellas, las DI 135-19, archivada con remisión a la Sección de Menores de la Fiscalía de Murcia. Las que han sido archivadas con remisión al juzgado se debe a que por el juzgado ya se había incoado procedimiento penal al presentarse directamente atestados por la Guardia Civil Equipo SEPRONA. Las citadas diligencias incoadas en Fiscalía proceden todas de atestados de la Brida pues Guardia Civil, cuando consta indicios de responsabilidad en persona/s determinada/s, presenta los atestados directamente ante el Juzgado de Instrucción, remitiendo copia al Ministerio Fiscal.

5.3.3.5 Maltrato animal.

En 2019 se han incoado un total de 4 diligencias de investigación, 3 en Murcia (DI 277-19, 279-19 y 335-19) y 1 en Cartagena (DI 36/19), de las cuales 1 ha sido objeto de denuncia/querella (DI 277-19) y las otras 3 archivadas. De las dos diligencias por maltrato pendientes del año 2018 (DI 342-18 y 359-18), las dos han sido objeto de archivo.

El principal denunciante en esta materia suele ser Policía Local, a través de los Servicios Municipales de Salud del Ayuntamiento de Murcia, y Guardia Civil. El animal que mas maltrato se denuncia es en relación a los perros y la modalidad comisiva es por omisión de los cuidados más elementales necesarios para la vida (comida, agua, asistencia veterinaria, higiene.).

5.3.4 Actuaciones en casos concretos.

5.3.4.1 Medio Ambiente

En esta materia se han presentado 7 escritos de acusación siendo la mayor parte de ellos por contaminación acústica.

Entre ellos se destaca el presentado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Molina de Segura, P.A 6/17, por delito del art. 325, último inciso, y 326 a) del código penal, solicitándose penas de 6 años y 6 meses de prisión y multa de 30 meses con cuota de 10 €, contra una persona



que, desde el año 2012, inició en un solar de su propiedad situado en Molina de Segura, una actividad industrial de reparación y recuperación de palés de madera, ejerciendo dicha actividad sin la preceptiva licencia municipal ni ningún otro tipo de permiso, careciendo de limitadores acústicos de ningún tipo, provocando emisiones de ruido superior a los permitidos legalmente (singularmente cuando en la actividad industrial se utilizaban por el acusado, o por trabajadores a su cargo, sierras eléctricas, pistolas y martillos neumáticos, o compactadoras neumáticas), lo que causaba molestias a los vecinos perturbando el descanso y el sosiego del hogar. Realizada medición de ruidos de la maquinaria (compresor y martillos neumáticos) se obtuvieron niveles de 68 dBA medidos a una distancia de 10-12 metros del punto de generación. Se obtuvieron picos de 82-83 dBA como consecuencia del golpe de impacto del martillo.

El presentando ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Mula, P.A 14/19, por delito del art. 325.1 y 2 del código penal, y delito de lesiones del art. 147.1 del mismo texto legal, solicitándose penas de 4 años y 6 meses de prisión y multa de 20 meses con cuota diaria de 4 €, contra el regente de un local, que desde aproximadamente el mes de diciembre de 2016, a pesar de no tener licencia de local con música, hizo uso de un equipo musical de forma continuada, haciéndolo funcionar a niveles tan elevados que causó continuas molestias en la vivienda próxima al local, en el que habitaba una señora en compañía de sus dos hijos menores, impidiéndoles el necesario descanso y causándole lesiones consistentes en ansiedad, irritabilidad e insomnio, trastorno adaptativo y crisis de ansiedad, en relación con exposición a ruido ambiental, precisando primera asistencia facultativa y tratamiento médico por psiquiatra, precisando además para la estabilización de sus lesiones 239 días totales, todos ellos impeditivos, sin requerir hospitalización ni apreciar secuelas.

Una vez más, la contaminación del mar menor ha centrado gran parte de los esfuerzos de la sección de Medio Ambiente, los cuales se han desplegado tanto en sede jurisdiccional como en diligencias de investigación penal.

En sede jurisdiccional, con la participación activa en todas las diligencias que se practican ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia, que conoce de las Diligencias Previas nº 2.750/17, incoadas a raíz de denuncia formulada por el Ministerio Fiscal por la contaminación del mar menor. En este año 2019, se ha asistido personalmente a 38 declaraciones de investigados, 8 declaraciones testificales y 3 periciales. En enero y febrero de 2020 se han practicado otras 40 declaraciones de investigados y aún resta por practicarse 20 declaraciones más. El expediente digital abarca 3.808 acontecimientos y 159 intervinientes. La mayor parte de las declaraciones de investigados corresponden a personas físicas o jurídicas dedicadas a la explotación agrícola en el campo de Cartagena y que poseen o han poseído desalobradoras sin autorización deshaciéndose del rechazo vertiéndolo bien al acuífero bien a salmuero conductos que iban a parar al Mar Menor. La dedicación que exige al Juzgado y al Ministerio Fiscal ha llevado al Tribunal Superior de Justicia, en el mes de octubre, y a la Fiscalía General del Estado, en el mes de diciembre, a adoptar medidas de refuerzo con el nombramiento de un Juez y un Fiscal de apoyo.

En sede de diligencias de investigación, como consecuencia del episodio de mortandad de peces en el mar menor ocurrido en fecha de 12 de octubre de 2019, y con base en la información suministrada por los medios de información, se incoaron las Diligencias de investigación Penal nº 302-19, en las que se han recabado informes de Ayuntamientos, Consejería de Medio Ambiente, Instituto Español de Oceanografía, inspecciones oculares



por SEPRONA, toma de muestras, análisis de aguas y necropsias, llevadas a cabo, respectivamente por Confederación Hidrográfica del Segura y Universidad de Murcia.

En relación a los escritos de acusación se destaca especialmente el presentado 25-11-19 ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de Cartagena, P.A 13-18, por presunto delito contra el medioambiente del art. 325, en su modalidad de grave riesgo para la salud de las personas, contra siete personas físicas, que ocupaban cargos de responsabilidad en la empresa, y contra las mercantiles BEFESA SOLUCIONES GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES SL., actualmente DITECSA SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES SL., y contra la mercantil HILARIO RUIZ CANTABELLA como responsables civiles, al llevar a cabo, presuntamente, con el conocimiento y consentimiento, y, en todo caso bajo las órdenes de sus superiores en el ejercicio de sus respectivos cargos en la mercantil BEFESA y en la mercantil HILARIO RUIZ CANTABELLA, actividades consistentes en la fragmentación de residuos de amianto, extracción y traslado de residuos desde depósito de seguridad, enterramiento de bidones de residuos tóxicos, uso de lixiviados para el riego de viales, y vertido de aguas contaminadas a cauce público, causando con ello un grave peligro para los recursos naturales y para la salud de las personas.

En relación a las sentencias dictadas en materia de medioambiente hay que señalar que han sido 4, de las que 3 han sido condenatorias y 1 absolutoria.

Entre las sentencias condenatorias destacan las dictadas por la Audiencia Provincial Sección Tercera, P.A 56/2018, de 1-7-2019, en las que se condena a la regente de un pub sito en la localidad de Hoya del Campo por delito de contaminación acústica del art. 325.1 y 2, párrafo segundo, y 327 b) y un delito leve de lesiones del art. 147.2 del código penal, con las atenuante analógica de reconocimiento tardío de los hechos y de reparación parcial del daño, a las penas de 2 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 10 meses con cuota diaria de 3 €, y 1 año y 6 meses inhabilitación especial para la profesión u oficio de gerente o encargada de establecimientos de hostelería, y, por el delito leve de lesiones, 1 mes de multa con cuota diaria de 3 €, así como a una responsabilidad civil a favor del perjudicado de 6.000 €. Dicha pena quedó suspendida por un plazo de 4 años condicionada a no delinquir en ese periodo y al abono de la responsabilidad civil en los plazos fijados en la resolución que lo concede.

Sentencia de la Audiencia Provincial Sección Segunda, P.A 6-18, de 14-11-2019, en las que se condena por un delito contra el medio ambiente en su modalidad de contaminación acústica del artículo 325 y 326 b) y 31 bis, 33.7 d) y 327 del Código penal en su redacción operada por la reforma introducida por ley orgánica 5/2010 de 22 junio, a los regentes de un pub y a la propia mercantil, como persona jurídica a las siguientes penas: a cada uno de los dos regentes del pub, concurriendo la circunstancia atenuante cualificada de reparación del daño, a la pena de quince meses y un día de prisión y multa de seis meses a razón de dos euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas o en caso de impago, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión por tiempo de un año e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, condenándoles a su vez a que indemnicen conjunta y solidariamente a cada uno de los perjudicados en la cantidad de 10.000 €. En relación a la persona jurídica, se le condena, como autora de un delito contra el medio ambiente en su modalidad de contaminación acústica ya definido, a la pena de multa de seis meses a razón de dos euros diarios.



5.3.4.2 Ordenación del Territorio.

En esta materia se han formulado un total de 13 escritos de acusación, de los cuales 2 son por delito del art. 319.1 y el resto por el tipo del art. 319.2 del CP.

En todo caso se solicita la demolición de lo ilícitamente construido como único medio de conseguir la reposición al estado originario de la realidad física alterada.

En ningún caso se alcanzan acuerdos de conformidad que no contemplen la demolición de lo ilícitamente construido.

La mayor parte de los escritos de acusación se dirigen contra los dueños de la obra, que son quienes la financian, existiendo pocos supuestos de acusación contra arquitectos o técnicos que dirigen o proyectan las obras al no revelarse ese dato en la fase instructora.

Si bien es verdad que, con más frecuencia, se dictan sentencias que acuerdan la demolición de lo ilícitamente construido tras juicio contradictorio y que tales pronunciamientos son confirmados por la Ilma. Audiencia Provincial, los jueces, salvo el Juzgado de lo Penal nº 3 de Murcia, en contra de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, siguen en el pensamiento de que la regla general ha de ser la no demolición, pues en el 90 % de las sentencias que dictan en contradicción, no la acuerdan, prefiriendo diferirla a lo que disponga la administración en el expediente administrativo, y evitando así adentrarse en las complicaciones que les surgen en la ejecución de lo acordado, en la que en muchas ocasiones se encuentran con obstáculos de la administración municipal. Los casos de demolición observados en las correspondientes ejecutorias lo han sido por iniciativa propia del condenado.

5.3.4.3 Patrimonio Histórico.

En relación a presuntos delitos contra el Patrimonio Histórico se incoaron 2 diligencias de investigación penal, las DI 15/19, que dio lugar a denuncia, y las 106/19, que fueron objeto de archivo.

Las DI 15/19 se incoaron en virtud de la presentación, ante la sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía de Murcia, de atestado de la Unidad Orgánica de Policía Judicial, Sección de Investigación Criminal-Área II (Delincuencia Organizada contra el Patrimonio) en la que se ponía de manifiesto las investigaciones realizadas en torno a tres vecinos de la localidad de Yecla que desde hace años se vendrían dedicando al expolio de yacimientos arqueológicos situados en Yecla, acumulando en domicilios de su propiedad una gran cantidad de piezas arqueológicas de gran valor histórico, teniendo constancia de que, uno de ellos, procede a su venta en páginas de internet, reflejándose en el atestado declaraciones testificales de otros vecinos que daban datos muy concretos sobre los lugares en los que se encontraban los efectos expoliados. En la propia denuncia, el Ministerio Fiscal, solicitaba que se practicara diligencia de entrada y registro en varios domicilios. Tal diligencia fue acordada por el juzgado con resultado positivo, hallándose diversos efectos extraídos ilegalmente que están siendo objeto de prueba pericial.

Las DI 106/19 se iniciaron en virtud de la presentación en Fiscalía, por parte del letrado de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la C/ Acisclo Díaz nº 1 de Murcia, de escrito de denuncia por molestias de ruidos y gases derivados de las obras de restauración y



acondicionamiento de la Iglesia de San Esteban de Murcia, declarado B.I.C, desconociéndose por el denunciante si las mismas cuentan con las licencias y autorizaciones correspondientes. Tras la práctica de las diligencias que se consideraron oportunas se determinó que tales obras estaban amparadas por la legalidad y que, en su caso, las molestias provocadas por las mismas podrían dar lugar a una responsabilidad patrimonial de la administración pública, dando lugar a su archivo.

En esta materia consta formulado un escrito de acusación, que fue el presentado ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Mula, P.A 34/18 contra dos personas, por presunto delito de expolio, que fueron sorprendidas por la Guardia Civil, en la mañana del día 18 de noviembre de 2018, tras llevar a cabo una extracción ilegal de restos del yacimiento arqueológico “Los Ojos-El Albardinar”, sito en el Polígono 99, Parcela 38, del término municipal de Mula, que se encuentra dentro del Yacimiento Romano Alto Imperial (SS.I-III dC), en el que, valiéndose de piquetas y detectores de metales, realizaron numerosas prospecciones del terreno, excavaciones de unos 0,20 m a 0,40 m de anchura, y la misma profundidad, de donde extrajeron 96 piezas metálicas y 3 monedas (una de ellas identificada como moneda Semis de Cartagonova, de bronce correspondiente al periodo 19/18 a.n.e y otra como un cuadrante de Claudio I, de bronce, correspondiente al periodo 41 n.e. Los agentes del SEPRONA procedieron a la incautación de tres monedas y otras dos piezas metálicas que se hallaban entre las pertenencias de los acusados. Asimismo, y dentro del vehículo que ambos utilizaban para desplazarse, se encontraron otras piezas en unas bolsas y un bote, aún con tierra, sin limpiar ni clasificar. Las piezas fueron depositadas cautelarmente en el Museo Arqueológico de Murcia, han sido peritadas, inventariadas y tasadas, autenticándose la antigüedad de buena parte de ellas, objetos valiosos que como consecuencia de la recolección furtiva, han quedado desprovistos de cualquier información estatigráfica ni arqueológica acerca de su procedencia concreta o el lugar exacto de extracción de los objetos, con lo que se causa un grave daño a la información histórico-arqueológica que podrían haber aportado. El valor de los daños ocasionados por la búsqueda clandestina de bienes arqueológicos al yacimiento ha sido valorado en 7.868,09 € que la Comunidad Autónoma de Murcia reclama.

5.3.4.4 Incendios forestales.

En materia de incendios forestales constan incoadas en 2019 un total de 8 diligencias de investigación penal, de las cuales han sido objeto de denuncia/querrela 6 y las restantes han sido archivadas con remisión al Juzgado de Instrucción por conocimiento previo. Constan presentados 8 escritos de acusación y se han dictado 6 sentencias, todas ellas condenatorias.

En relación a las diligencias de investigación penal constan incoadas las 30/19, 69/19, 86/19, 135/19, 136/19, 137/19, 253/19 y 368/19.

Por Guardia Civil se han realizado 36 diligencias por incendios forestales, que afectaron a una superficie de 125´38 ha de las cuales se han esclarecido las causas en 10: siendo 5 por negligencias y 3 por causas fortuitas naturales o accidentales y 2 intencionados, siendo el resto de causa desconocida. De las diligencias instruidas por Guardia Civil han resultado un total de 12 detenidos/investigados.

De los incendios en los que ha intervenido Guardia Civil se desprenden los siguientes datos: los meses en que se produjeron más incendios fueron en julio con 7, enero 6, febrero y



agosto con 5. Los meses en que más superficie se vio afectada por el fuego fueron, por este orden, los meses de julio (91´2 ha) y junio (13´98 ha).

La población que más incendios ha sufrido ha sido Cieza con 8 incendios, Moratalla y Archena con 4 incendios cada uno.

La población que más superficie ha visto afectada ha sido Moratalla con 90 ha en un solo incendio cuya causa ha sido la negligencia.

Detenidos/investigados por delito forestal existen un total de 12 detenidos por 11 del año anterior.

En relación a los procedimientos judiciales seguidos por juzgados de instrucción destacar que el partido judicial que más procedimientos asume son los de Cieza y Caravaca con 12 y 7 procedimientos cada uno.

En relación a las diligencias elaboradas por SEPRONA las investigaciones más relevantes del año pasado en relación a incendios forestales fueron las dos siguientes:

Las relacionadas con incendio forestal producido en Moratalla en fechas de 26-07-19 a 30-07-19 que afectó a una superficie de 90 hectáreas y fue producido por negligencia en el uso de un motor de bombeo de un pozo por defectos en los cables instalados para su conexión, resultando detenidos dos personas, conociendo del mismo el Juzgado de Instrucción nº 2 de Caracava.

El incendio ocurrido en Cieza el 12-8-19, que afectó a una superficie de 2,0 hectáreas y fue provocado por la avería de un camión que no tenía pasada la Inspección Técnica de Vehículos, y que conoce el Juzgado de Instrucción nº 3 de Cieza.

Comentar el problema de los plazos de la nueva redacción dada al artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: como se conoce se da un plazo de 6 meses para instruir los procedimientos, lo que supone el desconocer la realidad de la situación de la justicia en este país. Esto sería lo ideal siempre que se tuviesen los medios adecuados. Ello afectará a los procedimientos de incendios forestales, en los que habrá que pedir la prórroga legal de hasta 18 meses de instrucción.

Destacar en este apartado la labor que sigue desempeñando en la Comunidad Autónoma de Murcia la “Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales”, que inició su andadura en el año 1997 a instancia de la Fiscalía General del Estado, y que se viene reuniendo al menos dos veces cada año en la sede de la Delegación del Gobierno, y que la forman el Secretario General de la Delegación del Gobierno, el Fiscal de Medio Ambiente, el coordinador de zona de la Dirección General para la Biodiversidad, el jefe del servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, el jefe del servicio de defensa del Medio Natural de la Dirección General del Medio Natural de la Comunidad Autónoma, el Jefe del Seprona, el jefe de la unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno, y una titulada superior en Riesgos Naturales y Antrópicos de la Delegación del Gobierno, que hace funciones de secretaria.



En el año 2019 se celebró una reunión el 26 de marzo. Además, destacar que esta Comisión Técnica sigue siendo reconocida en el Plan Infomur (Plan de Incendios Forestales de Murcia) como un órgano consultivo integrado en el Comité Asesor del citado Plan.

En relación a los escritos de acusación presentados desde la sección de Medio Ambiente y Urbanismo, se destaca que este año han sido 8 escritos de acusación, por tres del año anterior, de los cuales 3 han sido por delito doloso y 5 por imprudencia grave.

En relación a las sentencias dictadas cabe destacarse que este ejercicio se han dictado 6 sentencias, todas ellas condenatorias, de las cuales 4 han sido en conformidad y otra en juicio contradictorio por delito de incendio forestal por imprudencia grave, y otra ha sido la sentencia dictada por la AP, Sección Tercera, en rollo de apelación 37/19, de fecha 11 de julio de 2019, que confirma la sentencia condenatoria, dictada por el por el Juzgado de lo Penal nº 6 de Murcia, J.O 428-16, por un delito de incendio forestal continuado.

Destacar, por último, en lo referente a las relaciones institucionales, en primer lugar, los contactos con la Policía Judicial. Al igual de como ya se destacó en las Memorias de los años anteriores, tanto la relación institucional y profesional como la coordinación con la misma ha sido muy buena, como no podía ser de otra forma, fundamentalmente con el Seprona, y con la Brida. Así existe una línea de contacto permanente, bien personal (con visitas de la Policía Judicial a Fiscalía, e incluso con visitas que el propio Fiscal realiza a sus instalaciones para interesarse por algún asunto concreto que se está investigando), o bien también contacto vía telefónica o por correo electrónico para realizar cualquier consulta.

La relación entre Fiscalía y Policía Judicial se ve incrementada con los cursos que se organizan anualmente en el seno de la Comisión de Investigación de Incendios Forestales a la que anteriormente se ha hecho referencia, a los que acuden 15 agentes del Seprona y 15 agentes medioambientales, y en los que se reciben por parte del Fiscal criterios de actuación, y se les informa sobre las sentencias dictadas en los diferentes juzgados de la región. En 2019 se celebraron las jornadas anuales en el mes de mayo organizadas en el seno de la citada Comisión, a las que asistieron algunos miembros de la Guardería Fluvial.

Por tanto procede un reconocimiento expreso de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a la labor desempeñada por los Cuerpos de Policía Judicial (Seprona, y Agentes Medioambientales), su dedicación profesional y su máximo respeto a la labor de la Fiscalía y de los órganos judiciales en la persecución de las infracciones penales medioambientales, reconocimiento que se hace extensivo a sus superiores jerárquicos, tanto dentro del ámbito de la Guardia Civil como de los componentes de la administración autonómica de la que dependen.

Al igual que sucede todos los años y a virtud de la información que se nos remite por la Fiscalía Coordinadora, en este apartado de Incendios Forestales procede comentar la incoación en esta Fiscalía de las diligencias gubernativas nº 14-19, en virtud de la campaña de Incendios Forestales de este año, redactándose un decreto recordando a diferentes particulares e instituciones públicas cuáles son sus obligaciones en la materia de prevención de incendios forestales y las posibles responsabilidades en que pueden incurrir en el supuesto de no cumplirlas. A tal efecto se dirigieron escritos a los titulares de vertederos, dándose respuesta en todos los supuestos.

5.3.4.5 Flora y fauna.



Diligencias de investigación incoadas en Fiscalía en 2019 fueron 9, todas ellas por la Fiscalía de Murcia, de las cuales 5 han sido objeto de denuncia, el resto se encuentran en trámite. Se han producido dos archivos correspondientes a diligencias pendientes de 2018 (DI 216/18 y 231/18).

Las Diligencias que han sido objeto de denuncia (DI 80-19, 189/19, 261/19, 262/19 y 263/19) lo son por presunto delito contra la fauna por uso ilegal de venenos del art. 336 del código penal. En dos de ellas, las DI 80/19 y 189/19, la denuncia se dirige contra personas determinadas; en las restantes se formula denuncia y se solicitan diligencias al Equipo SEPRONA de la Guardia Civil para que investiguen la autoría, solicitando, mientras tanto, que el Juzgado de Instrucción acuerde el sobreseimiento provisional.

En relación a escritos de acusación formulados, constan 4 escritos, destacando el presentado ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Lorca, en las DP 123-18, por delito de caza ilegal del art. 335.2 del código penal, contra tres cazadores que fueron sorprendidos por efectivos de Policía Local de Lorca mientras se encontraban cazando liebres con galgos en el coto privado de caza sito en el paraje Venta Ceferino de la Diputación de la Escucha, término municipal de Lorca (Murcia), haciéndolo conscientes de que no habían obtenido la correspondiente licencia o autorización administrativa que les habilitaba legalmente para la caza; que no tenían autorización del titular de dicho coto privado y que lo hacían en época de veda y, por tanto, no autorizada administrativamente por las correspondientes leyes en la materia.

También se destaca el presentado ante el mismo Juzgado de Instrucción nº 1, en las DP 381-17, por presuntos delitos contra la ordenación del territorio, contra la flora y contra la fauna contra una persona que promovió, sin la preceptiva licencia municipal, movimientos de tierra mediante la roturación del terreno suponiendo una alteración del paisaje, para la apertura de un camino de 150 de longitud por tres metros de anchura con un rebaje de 30 centímetros y apertura de camino de 184 metros de longitud por 6 metros de anchura con roturación de los primeros 50 metros (corte de 4 metros margen derecho y de 205 metros margen izquierdo) y el resto, 134 metros, con un corte que va de 4 metros a 1 metro en un lateral y terraplenado de 4 o 5 metros en el otro lado, encontrándose las obras ejecutadas en su totalidad. Por este motivo la Inspección del área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca levantó parte de infracciones en fecha 3 de mayo de 2016; emitiéndose Informe Técnico del Jefe de Inspección Disciplinaria Urbanística dictaminando que las obras ejecutadas por José Antonio García Navarro no son susceptibles de legalización ya que las parcelas se emplazan, una parte en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento- valor ambiental- protección media alta (E. Cabezo de la Jara y alrededores) y otra parte en suelo que tenía la consideración de SIDU-1. Según Informe Técnico de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, el 90% de la superficie afectada por las actuaciones llevadas a cabo por el acusado era de naturaleza forestal, tratándose de suelos altamente erosionables, resultando afectadas varias especies de flora. Como consecuencia de los trabajos realizados, se produjo el arranque de numerosos ejemplares de vegetación de especies forestales, entre ellas, Esparto, Romero, Esparragueras Silvestres, Albaida, Zumillo, Retama Común, Espino negro y Marrubio y otras especies vegetales. En concreto, parte de la zona afectada se encuentra incluida en un polígono en el que se indica la asociación 834011 Adenocarpo decoricantis-Quercentum rotundifolie, que estaría incluida en el hábitat de interés comunitario "9340 Encinares de Quercus ilex y quercus rotundifolia". Respecto a la fauna, la zona afectada por los grandes movimientos de



tierra efectuados para eliminar la vegetación natural y nivelar los terrenos, afectó al hábitat de la tortuga mora (testudo Graeca), especie vulnerable, de probabilidad alta de presencia en la zona, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación. La tortuga mora está incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría de “vulnerable”, al igual que en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. Según el informe técnico sobre los daños ocasionados, emitido por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural dependiente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, el coste de las actuaciones de restauración de la zona afectada se valora en la cantidad de 48.900 euros.

En relación a las sentencias dictadas en materia de flora y fauna en 2019, indicar que constan 8 sentencias, de las cuales 7 son condenatorias y 1 absolutoria; dos sentencias condenatorias en conformidad en el ámbito de juicio rápido. Son las sentencias dictadas en las DUD 26/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cartagena por delito de pesca ilegal en reserva marina del art. 335.1 del código penal, y las DUD 46/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Lorca, por delito del art. 334.1 a) del código penal y a las que ya se ha hecho referencia en el apartado anterior.

5.3.4.6 Maltrato animal

En relación a las diligencias de investigación penal incoadas en 2019, constan un total de 4, 3 en Murcia y 1 en Cartagena, de las cuales, 1 ha sido objeto de denuncia, dos han sido archivadas y una se encuentra en trámite. También han sido objeto de archivo dos diligencias de investigación que se encontraban pendientes de 2018.

Así tenemos que han sido objeto de denuncia las DI 277/19 de Murcia Han sido objeto de archivo las DI 279/19 (por judicialización previa), 335/19, 342/18 y 359/18.

La denuncia correspondiente a las DI 277/19 se dirige contra el propietario de una parcela cerrada en la que fue hallado muerto un perro de raza mestizo, apreciándose por los agentes que el animal carecía de agua y de lugar adecuado para refugiarse del calor, tratándose del mes de agosto en Murcia en las que se dan altas temperaturas.

En relación a los escritos de acusación por maltrato animal constan presentados un total de 10 escritos. La mayor parte de los escritos de acusación se refieren a maltrato de perros, siendo 6 de ellos por acción y otros 4 por omisión al no prestarle las atenciones básicas para la vida. Solo uno de ellos se refiere a un gato. La mayor parte de ellos son con resultado de muerte.

Los escritos de acusación son los siguientes:

- Cieza 1 P.A 22/19.
- Cieza 4 P.A 41/18
- Cartagena 4 P.A 74/18.
- Cartagena 2 P.A 81/18.



- Molina 2 P.A 50/18.
- Molina 5 DP 328/18.
- Molina 6 DP 1185/18.
- Murcia 7 P.A 50/19.
- Mula 2 P.A 10/19.
- San Javier 6 P.A 9/19.

Entre ellos, por la repercusión que tuvo en medios de comunicación, destaca el presentado, el 25-2-2019, ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Mula, P.A 10-19, en el que se acusa a dos hermanos que en la mañana del día 20 de enero de 2018, al acudir a realizar tareas de limpieza en su parcela, se percataron de que había parido una perra que habitualmente pululaba por la finca, tomando la fatal decisión de arrebatarse y eliminar a los cachorros procediendo a enterrarlos en un agujero situado en los pies de un árbol frutal de tres brazos existente en la parcela; los animales fueron enterrados vivos, uno de ellos, fue golpeado previamente en el cráneo causándole una fractura múltiple de mandíbula y de los huesos óseos; tras enterrarlos, mojaron con agua la tierra y colocaron varias piedras encima. Los animales enterrados fueron hallados por unos niños que conocían de la existencia de los cachorros y alertados por no verlos decidieron acceder al interior de la finca encontrándolos enterrados al pie del árbol, localizando 7 muertos y 2 vivos.

En relación a las sentencias dictadas por maltrato animal se han dictado un total de 14 sentencias (por 10 del año anterior), 13 condenatorias y 1 absoluta.

Entre las sentencias dictadas cabe mencionar la del Juzgado de lo Penal nº 1 de Cartagena, P.A 21-18, de 2-12-2019, que condenó, en juicio celebrado en ausencia, por delito continuado de maltrato animal con resultado de muerte, a tres personas responsables de una pelea de gallos, en la que dos resultaron con lesiones graves, con afectación de globo ocular, a consecuencia de las cuales, uno falleció, imponiéndole a cada uno la pena de 12 meses de prisión, inhabilitación especial para profesión u oficio que tenga que ver con animales y para su tenencia por 2 años.

Cabe destacar en materia de suspensión de condena, los juzgados y tribunales, con carácter general, condicionan dicha suspensión, a la no tenencia de animales durante el periodo de suspensión y a la realización de cursos de formación en materia de respeto y bienestar animal.

5.3.5 Otros aspectos de interés.

5.3.5.1 Relación y coordinación institucional.

1.- Con la Administración.

Se han mantenido las relaciones y la coordinación con diferentes organismos de la Administración con competencias medioambientales.



Con el Ayuntamiento de Murcia, que nos remite su Concejalía de Urbanismo los expedientes sobre construcciones ilegales en el municipio. Así se está haciendo también por los Ayuntamientos de Molina de Segura, Lorquí, Ceutí, Lorca, Águilas, Librilla y Puerto Lumbreras.

Con la Confederación Hidrográfica del Segura, que nos remite todos los expedientes sancionadores en los que pueden existir indicios de delito incoados que afectan a vertidos ilegales, a fraudes de agua en pozos, o a la desobediencia grave a las ordenes emanadas de Comisaría de Aguas.

Se han seguido celebrando reuniones convocadas en el despacho del Fiscal delegado con el Jefe de Sección de coordinación de los Agentes Medioambientales y de los miembros del Seprona, para coordinar la actuación de ambos cuerpos.

2.- Con la Policía Judicial.

Como ya se destacó en las Memorias anteriores, tanto la relación institucional y profesional como la coordinación con la misma ha sido muy buena, como no podía ser de otra forma, fundamentalmente con el Seprona y con la Brida. Así existe una línea de contacto permanente, bien personal (con visitas de la Policía Judicial a Fiscalía, e incluso con visitas que el propio Fiscal realiza a sus instalaciones para interesarse por algún asunto concreto que se está investigando), o también contacto vía telefónica o por correo electrónico para realizar cualquier consulta.

La relación entre Fiscalía y Policía Judicial se ve incrementada con los cursos que se organizan anualmente en el seno de la Comisión de Investigación de Incendios Forestales a la que anteriormente se ha hecho referencia, a los que acuden 15 agentes del Seprona y 15 agentes medioambientales, y en los que éstos reciben por parte del Fiscal criterios de actuación, y se les informa sobre las sentencias dictadas en los diferentes juzgados de la región, no solamente en delitos de incendios forestales sino también en los demás delitos medioambientales. Cursos que también se organizan por parte de los Agentes Medioambientales. En 2019 se celebraron las jornadas en el mes de mayo organizadas en el seno de la citada Comisión, a las que asistieron también algunos miembros de la Guardería Fluvial de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Procede destacar en este apartado, una vez más, el reconocimiento expreso de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a la labor desempeñada por los Cuerpos de Policía Judicial (Seprona y Agentes Medioambientales), su dedicación profesional y su máximo respeto a la labor de la Fiscalía y de los órganos judiciales en la persecución de las infracciones penales medioambientales, reconocimiento que se hace extensivo a sus superiores jerárquicos, tanto dentro del ámbito de la Guardia Civil como de los componentes de la Administración autonómica de la que dependen.

Por último, se desea dejar constancia de la concesión de la medalla con distintivo blanco de la Guardia Civil a este delegado de medioambiente que le fue impuesta en los actos de la festividad del día de la Virgen del Pilar, patrona de la Guardia Civil, en fecha de 11-10-2019. Su concesión se recibió con sumo y sincero agradecimiento a la Guardia Civil y, en particular, al Equipo SEPRONA de la V Comandancia, de quien partió la propuesta.

3.- Con los compañeros de Fiscalía.



Destacar en este punto que son varias las vías de comunicación (emails, teléfono..) con los compañeros Fiscales adscritos a medio ambiente y urbanismo de toda la Comunidad Autónoma para dar directrices sobre la forma de interpretar los delitos medioambientales, y del despacho de los asuntos en esta materia. No obstante, se aprecia que se ha de insistir en las pautas de interpretación para que lleguen al resto de Fiscales de la plantilla, sobre todo a aquellos que intervienen en juicios ante el Juzgado de lo Penal, para conocer los criterios en términos de acuerdos de conformidad.

A su vez es necesario reforzar la necesidad de que todos los escritos de acusación propios de la Sección de medio ambiente sean enviados al delegado para su conocimiento sin perjuicio de su visado por el Jefe de Área o Coordinador Territorial.

5.3.5.2 Necesidad de medios materiales y humanos. propuestas y reflexiones. propuestas de reformas legislativas.

En este apartado procede mencionar la infraestructura humana y material que se considera necesaria y en la que se debe mejorar desde la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, reiterando los mismos puntos reflejados en las Memorias de los años anteriores:

1) La necesidad de que se amplíe la plantilla de Fiscales de Murcia, con el fin de poder destinar el Fiscal Superior más miembros a esta especialidad aunque no sea de forma exclusiva, ya que el trabajo cada vez requiere de mayor dedicación y necesita ser tratado adecuadamente, debiendo tenerse capacidad para sustitución en tareas en aquellos casos, como bajas médicas, asistencia prolongada a juicio o cursos, uno de los dos Fiscales de la Sección en Murcia, no pueda hacerse cargo del despacho ordinario de asuntos. Bien es cierto reconocer que en el último año se ha mejorado en este aspecto, pero no se considera aún suficiente, sobre todo en el aspecto de la dedicación más exclusiva a esta materia por parte de los seis Fiscales que formamos la Sección. Hay que comentar que los propios Jueces de Instrucción valoran positivamente que existan Fiscales especialistas que conozcan a fondo las materias concretas, y además ello supone que algunos nos ceden normalmente la responsabilidad en la instrucción de los asuntos, siendo el Fiscal el que normalmente lleva los interrogatorios que se practican. Esto lleva a la idea de que debería modificarse ya la ley y que fuesen los Fiscales los que llevasen la instrucción de las causas penales.

2) La necesidad igualmente de que se amplíe la plantilla de funcionarios, pues su aumento no ha venido proporcionado al que ha tenido la plantilla de Fiscales.

3) Necesidad de un buen sistema informático de registro y seguimiento de los procedimientos, no solo los incoados en Fiscalía sino también los de los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal o Audiencia Provincial. Esto afecta tanto al control y seguimiento de los mismos, como para realizar la memoria anual. En este aspecto destacar que la aplicación informática de la Fiscalía en cuanto al registro y control de los procedimientos incoados en la misma, ha sido mejorada bastante, en cambio aún existen defectos en cuanto al registro de los procedimientos judiciales, lo que hace que no coincidan totalmente los datos suministrados por la aplicación con los que personalmente tiene el Delegado. Sería importante que el mismo Fiscal desde su despacho a través del ordenador pudiese conocer los procedimientos incoados con su número de registro, tanto en Fiscalía como en los Juzgados, así como consultar su estado actual, solamente con introducir unas voces concretas. Esta cuestión ya ha sido puesta en conocimiento del Fiscal Superior para



que tome las medidas pertinentes. No hay que olvidar que estamos en una Comunidad Autónoma con 49 Juzgados de Instrucción, 11 Juzgados de lo Penal y 5 Secciones de Audiencia Provincial.

4) También es importante el contar con una buena base de datos de jurisprudencia a nivel nacional sobre la materia de la Sección. Nos consta que por parte del Fiscal de Sala Coordinador se ha trabajado en este tema y hemos conseguido mejorar bastante.

5) El plazo de que se dispone de 6 meses para investigar las diligencias penales de Fiscalía suele ser insuficiente, incluso con la obtención de prórroga de otros seis meses, ya que las investigaciones suelen ser en algunos casos complejas, situación que se ha complicado aún más con la nueva redacción dada al artículo 324 de la LECr., de todos conocido.

6) Para realizar una adecuada investigación de los asuntos ya se dispone de una clave de acceso a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantil, lo cual ha sido recibido de forma muy positiva.

7) Necesidad de reforma legislativa: reiterar lo ya apuntado en otras Memorias anteriores: 1º) reforma penal: del código penal en el delito contra la ordenación del territorio, en concreto en el artículo 319-3º referente a la “obligación” y no “facultad” de acordar la demolición, sobre todo en los casos del párrafo primero del mismo artículo; 2º) reforma procesal en la que se conceda a la Fiscalía la instrucción de las causas penales que evitarían las dilaciones en el procedimiento y en muchas ocasiones daría coherencia al objeto de la investigación penal evitando diligencias innecesarias y repetitivas.

5.4. EXTRANJERÍA

Informe elaborado por la Ilma. Sra. Fiscal delegada D^a. Silvia Benito Reques.

5.4.1.-Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

5.4.1.1.-Expulsión sustitutiva en el curso del procedimiento penal

A. Art. 57.7 LEX.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero de libertades de los extranjeros en España, que establece la posibilidad de acordar la expulsión del territorio nacional cuando el extranjero se encuentre procesado o imputado en un procedimiento judicial por delito o falta para el que la ley prevea una pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza y conste este hecho acreditado en el expediente de expulsión, no se han detectado problemas dignos de mención.

La aplicación informática Fortuny ha recogido un total de 20 informes favorables emitidos sobre este punto donde el fiscal no se ha opuesto a que se acuerde la expulsión a pesar de estar incurso en un proceso penal, apreciándose un aumento respecto al número de informes



elaborados en el año anterior, aunque al no llevarse un seguimiento directo de estos procedimientos, ni estando instaurado un control efectivo de comunicaciones con el fiscal delegado no se han podido determinar las circunstancias de en qué se ha elaborado cada informe.

En general, la realización y emisión de los informes en la Fiscalía se ajusta a un modelo en el que se analizan los presupuestos normativos conducentes a la emisión del dictamen fiscal, teniendo en cuenta a la hora de evaluar la conveniencia o no de autorizar la expulsión, los criterios mantenidos en las distintas Instrucciones y circulares sobre la materia esto es, si concurre formalmente una causa legal de expulsión, si el delito por el que se sigue el proceso está suficientemente determinado en cuanto a tipicidad y posible pena a imponer, que el delito no sea de los tipificados en los arts. 177 bis, 312, 313 y 318 bis.312 o 318 bis) y con carácter de excepción debidamente fundamentada, si es necesaria su presencia para la continuación de la tramitación del proceso penal en que se encuentra incurso.

También se valora a la hora de emitir los informes la previsible exigencia de responsabilidad civil y la existencia de otros procedimientos en curso contra el mismo imputado, tal como además establece el art 57.7 de la LOX. A ello habría que añadir la evaluación del arraigo laboral y familiar, así como la posibilidad de reiteración delictiva, reflejada en la hoja histórico penal.

En este apartado señalar únicamente la actuación ante las diligencias previas que se puedan encontrar archivadas o sobreesididas provisionalmente, comunicando a la autoridad solicitante la no existencia de obstáculo procesal alguno para llevar a cabo la expulsión que se pretende efectuar, requiriéndose comunicación de su ejecución para su constancia en la causa penal, sobretodo en diligencias archivadas con sobreesimiento provisional en previsión a que posteriormente pudieran reabrirse el procedimiento.

En general y para un mayor y mejor control de los informes que se emiten sería deseable la mejora en el registro informático. Necesidad de difícil cumplimiento que en todo caso está en manos del fiscal al que se solicita el informe en el curso del procedimiento en concreto, por lo que se deberá realizar por ello un esfuerzo en este punto a fin determinar el número real de informes efectuados.

5.4.1.2. Expulsión sustitutiva en cumplimiento.

El art 89 del C.P. tras la reforma operada por la LO 1/2015 establece que las penas de prisión de más de un año impuestas a un ciudadano extranjero serán sustituidas por su expulsión del territorio nacional. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, el juez podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a los dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión.

Cuando se hubiese impuesto una pena de más de 5 años de prisión o varias que excedan de esta duración el juez acordará la ejecución de todo o parte de la pena, en la medida que resulte necesaria, en estos casos se sustituirá la ejecución del resto de la pena por la expulsión, cuando el penado cumpla la parte de pena que se hubiese establecido.



En este apartado el registro informático Fortuny ha contabilizado un total únicamente de 6 informes emitidos y únicamente en expulsiones sustitutivas en el curso de la ejecutoria, sin que en los demás supuestos de expulsión por sustitución al cumplimiento de las penas se hayan contabilizado ningún informe, lo cual pone de manifiesto el fallo también en este apartado del registro informático, ya que no consta en la aplicación Fortuny ningún informe referido a sustitución de la pena por la expulsión en cumplimiento de lo establecido en el art 89 del C.P. ni tampoco informes de sustitución de pena acordados en sentencia, lo que a nuestro juicio pone en clara evidencia el sistema cuyo registro de datos dependen exclusivamente de la voluntad del fiscal encargado de realizar el escrito de acusación o de informar en la ejecutoria, con lo que en muchos casos los datos arrojados por el sistema no son los reales.

Aparte de lo reflejado en el sistema informático las consultas y dudas que se han detectado y han venido surgiendo con la aplicación de dicha previsión legal han sido precisamente a valorar la regla de proporcionalidad contemplada en el apartado 4 del artículo 89 y las cuestiones planteadas por los fiscales en este sentido a la hora de informar favorablemente o no a la expulsión que había sido solicitada en los escritos de acusación en sustitución de la pena de prisión, han venido por este lado informándose de una manera restrictiva y con criterios de equidad, respetando siempre las circunstancias personales del extranjero y particular y especialmente su arraigo en España que en todo caso deberá acreditar documentalmente, exigiéndole la aportación o presentación de documentos o testimonios que acrediten lo alegado.

La reforma penal de 2015 al eliminar el criterio de la residencia no legal del extranjero, amplía el ámbito subjetivo a cualquier extranjero con independencia de su situación administrativa, lo que la hace aplicable a situaciones y condiciones personales de casuística muy diversa que, naturalmente impiden la homogeneización del tratamiento y que deberán examinarse caso por caso.

En cuanto a lo dispuesto en la DA 17 LO 19/2003, no existe registro informático de dicha comunicación, no teniendo constancia de la existencia de problema alguno en este ámbito. Por otro lado, la disposición debemos ponerla en relación con lo establecido en el nº 8 del art. 89 del C.P. para los casos en los que el reo no esté privado cautelarmente de libertad y, el internamiento se reconduce de los centros penitenciarios a los centros de internamientos de extranjeros.

5.4.2.1. Aplicación a ciudadanos comunitarios

Tal como establece el art. 89 del Código Penal, la expulsión de un ciudadano de la Unión Europea solamente procederá cuando represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido.

Respecto al ingreso de ciudadanos comunitarios en el centro de internamiento de extranjeros, según se informa por el propio centro ha sido un total de 15, constando únicamente expulsado un ciudadano rumano.

5.4.2.2. Aplicación de extranjeros con permiso de residencia.



No consta que se haya producido ninguna.

5.4.2.3. Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”.

No consta ninguna resolución que contemple esa posibilidad.

5.4.2.4. Internamiento en el CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena.

Como se ha hecho referencia anteriormente se ha informado de un supuesto de internamiento en el CIE previo a la expulsión por esta vía, sin embargo, los registros informáticos fiscales adolecen de información en esta materia.

B. Medidas cautelares de internamiento:

5.4.3.1. Problemas o disfunciones detectadas en los expedientes de internamiento en CIES.

En el juzgado de guardia se informa la solicitud formulada, por el Fiscal de guardia habiéndose acordado por los jueces de instrucción de Murcia la continuación en el conocimiento de estos expedientes hasta su finalización, sin embargo y como nueva medida introducida desde primeros del año 2019 en Fiscalía como consecuencia de un nuevo reparto de trabajo, se ha asignado el conocimiento e informe de los recursos que se interponen contra los autos de internamiento a los fiscales encargados de extranjería, de modo que los criterios para valorar tanto las alegaciones realizadas en los recursos como la documentación aportada, sea uniforme y se valoren los mismos en un mismo sentido.

En este apartado aparecen en Fortuny un total de 604 informes emitidos por los fiscales de guardia frente a los 818 que se contabilizaron en el año anterior, siendo de ellos 102 desfavorables al internamiento en el CIE, apreciándose una disminución importante en el número de expedientes como consecuencia de un menor número de solicitudes por las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

Probablemente uno de los motivos que ha determinado esta disminución en el número de asuntos ha sido también la disminución en el número de “pateras” que han llegado a las costas de la región y que ha supuesto una disminución en la demanda de solicitudes de expulsión y de ingreso en el CIE.

En cuanto al ingreso en el CIE de ciudadanos comunitarios el criterio que en esta Fiscalía se sigue es de carácter restrictivo valorando lo dispuesto el art 15 del decreto referente a motivos graves de orden público, dado que se exige que la conducta personal constituya una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad, sin que constituya razón suficiente la sola existencia de condenas penales anteriores.

Este criterio contrario al internamiento de ciudadanos comunitarios en su mayoría con domicilio conocido en España es el que mantiene y ha venido acordado desde que se plantearon los primeros casos por la propia Audiencia Provincial de Murcia y expresado en Autos de 13 de marzo de 2012 o en el 298/2012 de 2 de mayo.



No hay duda que esas cuestiones habrían de ser objeto de valoración en el orden contencioso administrativo, pero no es menos cierto que la negativa a la petición de ingreso en el CIE puede tener su fundamento en el artº 18.2 del mencionado decreto, donde se obliga a las autoridades a conceder al interesado un plazo para abandonar el país no inferior a un mes desde la fecha de la notificación. Lo que añade un nuevo problema a lo anterior, dado que la notificación se suele hacer por edictos. En todo caso, conviene reseñar que las solicitudes de ingreso en el CIE de ciudadanos comunitarios, léase rumanos y búlgaros, son cada vez menos frecuentes, aunque tal como se ha señalado en el apartado correspondiente en el año 2019 consta un total de 15 ingresos, aunque sólo se ha producido la efectiva expulsión de un ciudadano rumano tras su estancia en el CIE.

En cuanto a los informes de denegación de ingresos en el centro, según consta en el registro Fortuny , se han emitido 102 informes desfavorables, motivados en su mayoría al acreditar documentalmente que los mismos poseían suficiente arraigo en España para poder en su caso llevar a cabo la expulsión acordada sin que sea preciso su ingreso en el centro, estimándose también casos en los que la resolución de expulsión acordada recientemente no es firme y se está a la espera de la misma aportando en estos casos también la documentación justificativa, tanto en la fase del Juzgado de Instrucción como en la fase de recurso.

En número de internos ingresados en el CIE por orden judicial procedentes de llegadas de pateras ha sido de 762.

5.4.3.2. Inspección y control del CIE

El artículo 4.2 EOMF, y la Instrucción Núm. 5/2007 que encomienda a los Fiscales Delegados de Extranjería la misión de visitar periódicamente los centros de internamiento de extranjeros de la respectiva provincia, velando por el respeto de los derechos de los internos, levantando la correspondiente acta y poniendo en conocimiento del Delegado o Subdelegado del Gobierno mediante oficio, a través del Fiscal Jefe, las eventuales disfunciones que puedan detectarse.

Las visitas al Centro de internamiento han coincidido con la asistencia a las juntas de coordinación que mensualmente se efectúan.

Durante el año 2019 han pasado por el Centro de Internamiento de Murcia un total 1.122 internos, habiéndose decretado a lo largo del año 2019, 818 expulsiones de las cuales 249 lo fueron por orden de la autoridad judicial y 569 devoluciones, llevándose a cabo un total de 242 libertades de internos.

En cuanto al número de solicitudes de expedientes de asilo interesados han ascendido a 341 de los cuales únicamente han sido concedidos 20 y denegados 286 con únicamente cuatro revisiones de las 255 que se solicitaron.

En un intento de mejorar las prestaciones y servicios que existen en el centro y de resolver los posibles problemas y disfunciones que en el desarrollo de la estancia se pueden producir se efectúan mensualmente juntas de coordinación donde están presentes todos los operadores que cumplen y llevan a cabo alguna función en el establecimiento presidida por el director del centro y con la asistencia tanto de la juez de control de estancia, los fiscales



encargados de extranjería, los servicios de asistencia sanitaria y Cruz Roja que presta de manera estable diversos servicios.

Se han apreciado con respecto al año anterior algunas disfunciones sobre todo en orden a la intendencia con quejas de los internos sobre la escasez de la comida que se les prepara y que ha sido revisada por la dirección del centro. También hay algunas quejas en el orden sanitario producidas fundamentalmente por el ingreso de internos en un mal estado de salud para los que el centro no puede arbitrar una correcta solución teniendo que ser ingresados en varias ocasiones en el Hospital Virgen de la Arrixaca y quejas también por las esperas que en ocasiones se producen para ser vistos por el médico y que según el facultativo que presta sus servicios allí son sólo en ocasiones puntuales y sólo cuando se demanda por un gran número de internos.

Siguen sin existir intérpretes fijos, sino que puntualmente se utiliza el servicio de traducción de una empresa la cual suministra el intérprete del idioma que sea necesario, prestando servicios incluso por teléfono, sin que exista ninguno asignado al centro con carácter diario, lo cual es reclamado por los internos.

Falta también un convenio con el Colegio de Abogados de Murcia para la asistencia letrada permanente, que nos consta está en proyecto y un reforzamiento en el turno existente de asistencia en materia de extranjería por el Colegio de Abogados presentado quejas por parte de los internos en diversas ocasiones y así se expuso ya en la última junta de coordinación celebrada. A este respecto se han registrado varias quejas contra letrados que asisten al Centro de Internamiento y que según refieren los internos tras cobrarles determinadas cantidades de dinero no logran los resultados obtenidos. Estas quejas reiteradas se están investigando en Fiscalía a efectos de comprobar si las actuaciones de los letrados se enmarcan dentro del libre ejercicio de la abogacía o se está realizando alguna actividad irregular.

Aparte de estas cuestiones de índole administrativo, no se han producido durante el año 2019 grandes problemas dignos de ser reseñables, únicamente un intento de fuga en el mes de septiembre de 2019 que fue resuelto antes de que se produjera altercado alguno, cuando un interno fingió encontrarse enfermo a fin de que abrieran las puertas y atacar así a los agentes aprovechando esa circunstancia para huir, pero que fue resuelto rápidamente al percatarse los funcionarios de guardia de las intenciones del grupo, abortando dichos planes desde su inicio. Esta acción dio origen a un atestado policial que se tramitó en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Murcia y que terminó archivado al no poderse tomar declaración a los testigos de los hechos al haber sido algunos expulsados y otros puestos en libertad.

Aparte de este suceso, se han contabilizado 17 faltas de respeto a funcionarios de policía, que se han resuelto todos ellos mediante el diálogo sin tener que llegar a imponer ninguna medida más gravosa.

A veces los problemas surgen por el tiempo medio de estancia que los internos pasan en el centro antes de que se materialice su expulsión. Dicho tiempo parece excesivo ya que rondaría al parecer una estancia media de 40 días para llevarse a cabo. Este tiempo de espera en el centro junto con la llegada masiva de otros inmigrantes en pateras que en ocasiones quedaban en libertad por ser imposible su ingreso, había aumentado la situación de descontento de los ya ingresados.



Existen también deficiencias de personal y de material que han sido expuestos por la dirección del centro, aunque recientemente y fundamentalmente a raíz de los graves incidentes que surgieron en el año 2017 se aumentó el presupuesto por el Ministerio del Interior que destinó una partida presupuestaria para reparar los desperfectos ocasionados por estos sucesos y efectuar los cambios y mejoras solicitados. Se tiene previsto para ese año la automatización de las puertas tantas veces reclamadas.

Finalmente hay que destacar una vez más, la voluntariosa labor llevada a cabo fundamentalmente por Cruz Roja que en horarios de mañana y tarde presta sus servicios desde el año 2015 y que, además de organizar el ocio de los internos, colabora con labores de traducción y asistencial de todo tipo mejorando sustancialmente la calidad de vida de los internos. Se han producido a lo largo del año 2019 16 visitas de la ONG “Convivir sin racismo” que acude periódicamente al Centro de Internamiento.

5.4.3.3.- Coordinación con los Jueces de Control de estancia.

El Juzgado de Instrucción Nº 9 de Murcia tiene atribuidas en Murcia las funciones de Control del Centro de Internamiento de Extranjeros de Sangonera la Verde.

Las visitas que se han llevado a cabo hasta el momento han sido efectuadas en coordinación con el mismo.

Se ha asistido conjuntamente con la Juez de control a las juntas mensuales de coordinación que se llevan a cabo en el centro y nos hemos entrevistado reservadamente con algunos internos que así lo solicitaron.

Por otro lado, el juzgado remite periódicamente informe sobre las quejas que se plantean dando cuenta de todas las incidencias y problemas que el desarrollo de la vida en dicho establecimiento puede ocasionar.

C. Procedimiento por delitos de trata de seres humanos (Art 177 bis):

5.4.4.1. Causas Incoadas.

El dato más relevante en la tramitación de los asuntos de trata de seres humanos ha venido de la mano del cambio realizado en el reparto de trabajo y la nueva organización en la Fiscalía de Murcia, donde a primeros del año 2019 se ha creado verdaderamente la especialidad de extranjería asignando los asuntos de trata de seres humanos así como el resto de procedimientos que conforman la especialidad, a los dos fiscales designados en extranjería que repartimos los asuntos que se registran por mitad, participando de este modo en la instrucción del caso desde que la policía o el juzgado de instrucción nos comunican la existencia del procedimiento, con un conocimiento desde el inicio de las actuaciones y la posibilidad de intervenir activamente desde ese momento.

En el registro informático de Fiscalía Fortuny aparecen un total de 15 causas, pertenecientes a los partidos judiciales de Murcia, Cartagena, Lorca y Cieza procedentes de las investigaciones llevadas a cabo por la Brigada Provincial de Extranjería y Guardia Civil de la región, manteniéndose por tanto con respecto al año anterior un número similar de investigaciones. De ellos 7 han sido presentados y se encuentran en tramitación en la ciudad



de Murcia, 6 en Cartagena de los cuales 2 de ellos han sido judicializados en San Javier, y 2 en Cieza.

Uno de los avances más significativos que se han producido en la Comunidad Autónoma y que debe ser destacado en esta memoria es a mi juicio, la creación en los diferentes colegios de abogados de la Región de un turno de asistencia a víctimas de trata de seres humanos que tiene por objetivo informar y acompañar jurídicamente a todas aquellas víctimas de este delito que se detecten y que a mi modo de ver va a suponer una mejora sustancial, no sólo en la instrucción de los procedimientos y en las declaraciones que se realicen por las víctimas en sede judicial sino fundamentalmente en la calidad de la asistencia y protección de las personas que sufran este delito al tener un mejor asesoramiento de sus derechos.

A raíz de la creación de este turno de asistencia a víctimas, se han realizado también cursos en los diferentes colegios de abogados para la formación de los profesionales, acercándoles y poniéndoles de manifiesto toda la problemática que lleva consigo el delito de trata de personas que en muchas ocasiones desconocían, no sólo el aspecto jurídico sino el drama personal que este tipo de víctimas sufre y que puede influir en el desarrollo de su actividad profesional, intentando de esta forma que este nuevo turno de asistencia suponga realmente un avance en la protección de todas las personas víctimas de este delito.

De entre los procedimientos a destacar en la ciudad de Murcia señalar el juicio que se ha celebrado en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de esta ciudad y que merece ser mencionado, ya que ha supuesto la primera celebración completa de un juicio por trata en la Región. La vista se desarrolló contra tres personas que venían acusadas además de por el delito de trata, de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y un delito relativo a la prostitución y que está a la espera de dictar sentencia.

El aspecto novedoso que ha presentado el juicio ha sido la asistencia a la víctima en el acto del juicio de un letrado nombrado de oficio, que la ha asesorado en todas sus declaraciones, aportándole tranquilidad y serenidad para realizar su declaración a presencia judicial. Igualmente ha sido asistida por un mediador de la ONGEN APRAM que trabaja en la comunidad y que previa petición judicial, la acompañó cuando prestó declaración en calidad de testigo, completando de este modo las previsiones legales que en materia de asistencia y protección a la víctima se establecen.

En el desarrollo de la vista se han producido varios problemas técnicos dignos de destacar, ya que se vienen observando los mismos desde la fase de instrucción y que suponen un problema muy importante que puede dar al traste con todo lo realizado, y referido a los sistemas de grabaciones de las pruebas preconstituidas y la imposibilidad de reproducir posteriormente de lo grabado por deficiencias de sonido, tal como ocurrió en este procedimiento, pues tras haberse efectuado y grabado la prueba, se comprobó antes del juicio que la misma no se oía, teniendo en este caso la suerte de que la víctima se encontraba alojada en un recurso de la ONG y pudo ser localizada para el día del juicio, salvando de este modo el problema que se había producido y que podía haber abocado a una sentencia absolutoria. Finalmente, la víctima declaró acompañada como hemos dicho de abogado y de mediador de la ONG sin embargo hemos observado que este es un importante escollo en la tramitación de este tipo de asuntos en que la prueba testifical preconstituida es fundamental y que va a suponer un esfuerzo añadido comprobar además la calidad del sonido y de la imagen en cada prueba que se realice.



Otro problema que se planteó en el desarrollo del juicio fue la asistencia del intérprete en las escuchas telefónicas, ya que los investigados usaban un dialecto para el que no se contaba en la región con ninguna persona que lo conociera, por lo que tuvo que efectuarse desde Madrid una videoconferencia desde donde se constataba la certeza de las transcripciones.

Finalmente, y en el trámite de conclusiones el Ministerio Fiscal modificó las mismas y presentó un nuevo escrito de acusación donde elevaba las penas para los dos principales acusados, al acreditarse en el acto del juicio que la víctima cuando fue captada era menor de edad y que estos habían tenido conocimiento de dicha circunstancia, aprovechándose además de ella para engañarla y traerla a España.

En el Juzgado de Instrucción nº 8 de Murcia se sigue la "Operación Unicornio" con el número de diligencias previas 389/18, donde han sido investigados hasta un total de 14 personas continuando uno de ellos en prisión, por una trama organizada desde Brasil que traía a personas para ejercer la prostitución y si bien venían la mayoría voluntariamente y con conocimiento de su destino, una vez aquí se les reclamaba una deuda muy superior a la inicialmente contraída que tenían que abonar con trabajo en condiciones que no eran las prometidas ni las esperadas y bajo diversos tipos de amenazas. Estas diligencias se encuentran aún en trámite, habiéndose interesado por escrito de 30 de julio de 2019, y a raíz de las declaraciones practicadas en prueba preconstituida de una de las víctimas que manifestó ser menor de edad en el momento de la captación, la transformación de las presentes diligencias en Sumario, por lo que aún no se ha cerrado la fase de instrucción, estando aún pendiente esta circunstancia de la resolución de varios recursos.

Los demás procedimientos que se han incoado en Murcia este año se encuentran aún en trámite, destacando las diligencias previas 102/19 con tres personas en prisión preventiva que conformaban una organización que traía mujeres desde Nigeria a las que practicaban el rito del vudú, habiéndose encontrado en el registro domiciliario que se realizó al matrimonio cuatro bolsas con objetos personales de las potenciales víctimas y que acreditan la realización del mentado ritual. Además, los mismos contaban con un alto nivel de vida investigándose también el origen de su patrimonio.

Dentro del partido judicial de Cartagena destacamos el siguiente procedimiento por su complejidad y gravedad, DP 628/19 (Instrucción 4 de Cartagena): "Operación Toy" trata de seres humanos con fines de explotación sexual, prostitución, organización criminal, contra la salud pública. Las víctimas de este procedimiento procedían de Venezuela, donde los investigados tenían un contacto que canalizaba los viajes a nuestro país aprovechándose de la especial y deteriorada situación económica que sufre Venezuela.

Se trata de una causa especialmente compleja. Ya se ha llevado a cabo la fase de explotación policial, practicándose las entradas y registros en los prostíbulos y domicilios de los principales encausados, así como las detenciones.

Hay 10 investigados en prisión provisional, miembros de un conocido clan de la ciudad dedicado a este tipo de actividades y como medida cautelar se ha acordado la clausura temporal de tres prostíbulos titularidad de los investigados. Se ha levantado el secreto del sumario.

Actualmente se está procediendo a celebrar un día por semana las declaraciones preconstituidas de los diversos testigos protegidos. Hay en torno a 20 testigos protegidos en



la causa. A fin de garantizar la seguridad de las víctimas se les ha concedido a todas las que lo han solicitado, el estatuto de testigo protegido y se han realizado ya varias declaraciones con distorsionadores de voz, que la gerencia y el servicio de informática ha instalado en los juzgados de Murcia, sin embargo el uso de este medio no está dando el resultado deseado ya que a pesar de que en principio la prueba se desarrollaba con normalidad, al comprobar posteriormente las grabaciones realizadas estas eran incomprensibles teniendo que repetirse varias de ellas.

En el Juzgado de Instrucción 5 de Murcia se tramitaron las diligencias previas 544/18 "Operación Norade" por un delito de trata de seres humanos con varios testigos protegidos. Celebrado juicio el pasado mes de febrero finalizó con sentencia absolutoria al no poder escucharse la prueba testifical preconstituida y no haberse dictado auto de testigo protegido de la misma en el juzgado que legalizase la práctica de la prueba ocultando la identidad de la testigo, que posteriormente no compareció a juicio con lo que no se pudo salvar su declaración, no valorándose como suficientes las demás pruebas existentes para dictar una sentencia condenatoria.

En cuanto al número de víctimas detectado, según informe facilitado por la Brigada de Extranjería ascendería a un total de 30 coincidiendo con las víctimas detectadas en los distintos procedimientos. Se desconoce el número total de víctimas a las que se les ha concedido el estatuto de víctima de trata y que no se hayan judicializado.

En los asuntos incoados este año 2019 aún no se han presentado escritos de acusación, estando todos ellos en trámite.

Tal como establece el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos se han celebrado en Murcia dos reuniones de trabajo los días 18-06-2019 y 9-12-19, donde se ha reunido la Fiscal Delegada de Extranjería y la Ilma. Fiscal adjunta de Extranjería en un clima de absoluta cooperación institucional y colaboración con organizaciones no gubernamentales, miembros de la sociedad civil y Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, para tratar de realizar un seguimiento de las actuaciones relacionadas con las situaciones de trata detectadas, así como analizar la eficacia de las medidas adoptadas para la atención, protección y seguridad de las víctimas, exponiéndose las propuestas de mejoras necesarias para la protección de las víctimas.

Entre las medidas propuestas conviene señalar, la figura del mediador o trabajador social dentro de cada ONG que asisten a la víctima, intentando que estén presentes en todo momento atendiendo a la víctima, acompañándola en los actos judiciales hasta el final del proceso y en el caso de que no se le permita el acompañamiento en los actos judiciales, se ponga en conocimiento de la Fiscalía a fin de que esta pueda actuar en consecuencia.

Asesoramiento por parte de los abogados, y la creación de un turno de oficio específico para asistencia a las víctimas de trata de seres humanos en Cartagena y Lorca que está pendiente de entrar en funcionamiento, aunque puede pedir la víctima asistencia jurídica gratuita debiendo ser informada previamente de ello. Por parte del Colegio de Abogados hay señalado un curso de formación para los letrados especializado en el tema de Trata de Seres Humanos.

Estos aspectos han sido puestos en práctica ya en las sesiones del juicio celebrado en las diligencias previas 297/17.



Se acordó también reconocimientos por el Médico Forense para la valoración del estado de la víctima con carácter previo a su declaración y posteriormente para valorar las posibles secuelas en orden a interesar una indemnización, así como posible ampliación de los recursos asistenciales a las víctimas que padezcan alguna patología o deficiencia psíquica y que necesiten de una especial y mayor protección.

Se trataron los problemas relacionados con las grabaciones de las declaraciones de las víctimas en la prueba preconstituida y la posible utilización de los distorsionadores de voz en las declaraciones, así como presencia de un traductor de su misma lengua y cultura para dar seguridad a las víctimas y que se les informe de los distintos recursos con que se cuenta, como solicitud de residencia, económicos y trabajo.

Hay que seguir destacando la máxima colaboración de las fuerzas de seguridad, tanto Policía Nacional como Guardia Civil con Fiscalía en la persecución de estos delitos, existiendo una comunicación fluida y continua, informando puntualmente de las actuaciones e investigaciones en marcha existentes en la región, lo que ha permitido un mayor control de los procedimientos judiciales desde su inicio y la participación del fiscal en todos los actos procesales impulsando los procedimientos e interesando en muchos casos la realización de pruebas reconstituidas tan necesarias en este tipo de procedimientos.

5.4.4.2. Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituida. Otras actuaciones con víctimas.

En cuanto a la práctica de la prueba testifical de las víctimas del delito de trata de seres humanos y en los delitos de tráfico de personas en general, no ha existido ningún problema digno de mención en los distintos juzgados en los que se han venido realizando, apreciándose una mayor sensibilidad por parte de jueces y letrados de la administración de justicia en el señalamiento de este tipo de pruebas y el esfuerzo en que las mismas se realicen en el momento más adecuado para ello.

Hay que mencionar la novedad que ha supuesto en una de las causas tramitadas en los juzgados de instrucción de Cartagena el uso de distorsionadores de voz, utilizándose la medida para todas aquellas víctimas que lo solicitaron en dicho procedimiento, sin embargo a pesar de que en principio la grabación de la prueba parecía desarrollarse con normalidad, posteriormente se constataron dificultades en la audición que podían hacer peligrar el resultado de la misma, por lo que se ha dejado de utilizar dicho dispositivo. También el uso de este medio, si bien puede aportar seguridad a las víctimas a la hora de declarar puede producir problemas legales aún no resueltos.

Se echa de menos una mayor especialización y conocimiento de los profesionales que en el ámbito judicial trabajan con este tipo de víctimas, ya que, a pesar de la gran voluntad de todos los operadores, sería muy aconsejable contar con psicólogos especializados en este tipo de materias que reportarían una mejora en las declaraciones de las víctimas aportando mayor número de detalles, así como traductores que tuvieran una preparación adecuada.

A pesar de la mayor sensibilidad en este tipo de delitos por parte de los órganos judiciales también se ha detectado algunas reticencias a la hora de llevar a cabo esta prueba a través de vídeo-conferencias que evitasen traslados innecesarios de las mujeres, que se encuentran acogidas por ONGS situadas fuera del lugar donde se lleva a cabo la instrucción o que residen fuera por cualquier otro motivo y que a veces puede suponer una mayor



victimización. Dichas reticencias motivadas principalmente por dificultades técnicas que se van superando, sin que exista ningún problema digno de reseñar.

También hay que apuntar en este apartado la labor llevada a cabo por las distintas ONGS que atienden y acogen a mujeres víctimas de estos delitos y la meritoria labor que las mismas llevan a cabo.

5.4.4.3.- Reuniones de coordinación con ONG Y FFCC.

En este punto hay que destacar la constante colaboración existente entre la Fiscalía y las fuerzas de seguridad con las que se mantiene un constante contacto materializado en varias reuniones de coordinación que han tenido lugar, sin que exista problema alguno a la hora de consultar e informar sobre los distintos asuntos que se están instruyendo.

Periódicamente se tiene contacto con la delegación de gobierno y con las ONG que operan en la región.

D. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Art 318 bis:

En este apartado se han contabilizado en la aplicación Fortuny 36 asuntos incoados en el año 2019 no siendo este un dato realmente fiable al aparecer registrados en muchos casos junto con el delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros con lo cual la estadística de este grupo de delitos puede no resultar exacta. También en otras ocasiones este delito aparece cometido junto al delito de trata de seres humanos, siendo estos últimos los que aparecen en los registros, por lo que realmente es difícil contabilizar el número real de casos cometidos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros a día de hoy, que podría ser mayor que el que aparece en los registros.

La tramitación de la mayoría de estos delitos viene de la mano de la llegada de pateras a las costas de la región, principalmente en el partido judicial de Cartagena e incoadas contra las personas encargadas del manejo de dichas embarcaciones.

En este aspecto se han incoado en Cartagena durante el año 2019 un total de 9 asuntos.

Lo más destacable en este tipo de procedimiento es la rapidez con que los mismos se están tramitando, ya que generalmente se trata de causas con presos, que suelen estar terminados en un plazo medio de tres meses aproximadamente, con sentencias condenatorias en la mayoría de los casos.

De entre los casos juzgados que no han sido objeto de conformidad y reconocimiento de hechos, ha habido un cambio sustancial en las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas, destacando la sentencia dictada el 17 de enero de 2020 en el procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Cartagena 35/2019 contra un ciudadano argelino que favorecía la inmigración de personas desde las costas de Argelia con destino a España a cambio de una determinada cantidad de dinero y que finalmente fue condenado a la pena de 6 años de prisión al apreciársele la circunstancia agravante prevista en el apartado 3 b) del artículo 318 bis.



Condenas similares a estas se han producido en los procedimientos abreviados 59/19 dimanante de las diligencias previas 1391/19 del Juzgado de Instrucción N° 3 de Cartagena de 14 de enero de 2020 y la de 17 de enero de 2020, ambas de la Sección Quinta con sede en Cartagena que han seguido esta tónica con condenas a 5 y 6 años respectivamente.

En total se han incoado en el partido judicial de Cartagena 9 asuntos que se han tramitado como diligencias previas y ellos que se ha acordado la prisión provisional del que aparece como organizador o al menos conductor de la embarcación.

En el partido judicial de Murcia se ha registrado una única sentencia condenatoria por este delito dictado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial el 30 de abril de 2019.

E.- Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros: art 312-2:

Respecto a este tipo de delitos y su registro informático se da una mayor problemática derivada de su registro conjunto con los delitos contra los derechos de los trabajadores en general y junto a falsedades documentales, por lo que es difícil realmente saber cuántos delitos han sido tramitados por esta figura delictiva. Ha habido una apreciable disminución en el registro informático de los mismos que podría venir motivada bien realmente por la importante disminución de trabajadores extranjeros en la región debido a la crisis de los últimos años, una mayor rigurosidad en el control de los contratos efectuados o bien en un fallo en los registros informáticos en los procedimientos judiciales.

Respecto al registro de este tipo de procedimientos se ha podido constatar la dificultad de su determinación al quedar los mismos registrados bajo el epígrafe “Contra los derechos de los trabajadores” como rúbrica genérica, sin por ello poderse especificar cuáles se han referido a trabajo efectuado por súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudican, supriman o restrinjan sus derechos reconocidos por disposiciones legales y cuáles pueden afectar a otros trabajadores. Las inspecciones llevadas a cabo por los inspectores de trabajo tampoco han supuesto una fuente de información.

En el ámbito del delito previsto en el art 312.2 se ha presentado escrito de acusación en el procedimiento DP 1372/19 contra un ciudadano boliviano y dos rumanos que reclutaban trabajadores para el campo sin que estos tuvieran permiso de trabajo y aprovechándose de su precaria situación económica, teniéndoles alojados en una nave industrial contigua a uno de los campos en los que trabajan, siendo las condiciones de vida de verdadero hacinamiento y completamente insalubres.

Se ha apreciado un mayor control de las condiciones en que se desarrollan las labores en el campo tanto por Guardia Civil como por la inspección de trabajo, siendo a veces un grave problema la labor que desempeñan en la contratación laboral las empresas de trabajo temporal en este sector de actividad, con contratos con sueldo realmente bajos y largas jornadas laborales.

F.- Delitos de Prostitución Coactiva:

Consultado el registro informático de Fiscalía consta registrado un único procedimiento referente a prostitución coactiva, siendo el registro de asuntos de prostitución común, ya sea



de mayor o menor de edad con lo cual estos datos no reflejan probablemente la realidad de los asuntos que finalmente se califican conforme a alguno de estos tipos penales.

Concretamente se ha presentado en el procedimiento abreviado 48/19 diligencias previas 686/17 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Murcia escrito de acusación por un delito relativo a la prostitución art 187 párrafo segundo apartados a) y b) contra cuatro personas que regentaban un club de alterne en la ciudad de Murcia y donde aprovechándose de la especial situación económica de las víctimas las mantenían ejerciendo la prostitución 24 horas al día los 365 del año. Este procedimiento fue registrado como delito de trata siendo finalmente calificado como delito relativo a la prostitución.

Un examen más detallado de estos procedimientos se ha hecho acudiendo a los distintos juzgados de instrucción de la región donde se han podido verificar la existencia en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Murcia de hasta cuatro procedimientos de prostitución coactiva, así como varios en las localidades de Yecla y Jumilla que se encuentran pendientes de presentar escrito de acusación.

En este apartado hay también que reseñar como fenómeno nuevo y en auge las informaciones policiales sobre el ejercicio de la prostitución en pisos particulares donde evidentemente es más difícil el control y vigilancia por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad y la detección en su caso de que en su interior se esté llevando a cabo alguna actividad delictiva. Sería importante un mayor control sobre estos establecimientos, que muchas veces amparados en la clandestinidad y en las dificultades de acceso a los mismos pueden estar vulnerando la legalidad.

En cuanto al delito de prostitución coactiva en el que se han visto implicado menores de edad, no consta en la aplicación Fortuny un registro independiente del de prostitución en general.

Se ha presentado escrito de acusación el 23 de marzo de 2019 en las diligencias previas 4368/14 del Juzgado de Instrucción Nº 7 de Murcia escrito de acusación contra 15 imputados por delitos relativos a la prostitución de menores de los artículos 187.1 y 4 del CP. los cuales captaban a menores en las puertas de las discotecas y zonas de ocio donde estas acudían y en su mayoría con bajo nivel económico y provenientes de familias desestructuradas, para aprovechándose de estas situaciones, poner en contacto a las menores con hombres de edad avanzada a cambio de una remuneración y de quedarse con un porcentaje de lo que estas cobrasen. Este procedimiento se encuentra pendiente de celebración de juicio oral en la Audiencia Provincial de Murcia.

G.- Registro civil

En el orden civil y consultado con los fiscales encargados de este servicio, no se detectó durante el año 2019 ninguna incidencia digna de mención. Los informes emitidos respecto a los posibles matrimonios de complacencia se informan teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Instrucción de 26 de julio de 2007 sobre tramitación de la solicitud de adquisición de la nacionalidad española por residencia y la Instrucción de 2006 sobre prevención de fraude documental en materia de estado civil.

Se supervisa sistemáticamente las audiencias reservadas, que se realizan por escrito y se informa en consecuencia, ante cualquier sospecha de fraude.

H.- Organización Interna de la Fiscalía en su Sección de Extranjería

En este aspecto hay que destacar que se ha implantado y desarrollado en Murcia durante el año 2019 la fiscalía digital con el despacho de todos los asuntos registrados por esta vía, con las dificultades e inconvenientes que esto puede suponer sobre todo en lo referente a esta especialidad, al tener los mismos un gran volumen de actuaciones y de pruebas grabadas con necesidad de ulterior reproducción.

Igualmente los registros informáticos de los procedimientos no resultan fiables, lo serían si se produjera un volcado sistemático de los datos, lo que parece que no ocurre, al menos en lo que a esta especialidad se refiere, sin embargo y en un esfuerzo llevado a cabo tanto por los fiscales encargados de la especialidad como fundamentalmente por la funcionaria que trabaja en esta materia, se está consiguiendo registrar y controlar la mayoría de los procedimientos propios de la especialidad esperando de este modo que la situación existente hasta ahora mejore sustancialmente.

Aun así y puesto que las anotaciones del procedimiento que se llevan a cabo de los asuntos vienen dadas por la calificación inicial que se hace en los juzgados, lo cual en muchos casos no responde al contenido real ni a la calificación final de los asuntos hace muy difícil controlar las diligencias que se incoan y el destino final de los mismos.

Sería deseable por ello, que la aplicación informática exigiera un mayor número de detalle en lo referente a los asuntos que se registran, al menos número de procedimiento, juzgado que lo instruye e informes emitidos a fin de poder conocer y controlar el estado en que cada procedimiento se encuentra. El hecho de que las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado que instruyen estos procedimientos remitan copia directamente a fiscalía facilita el trabajo de registro de asuntos, pudiendo llevar un control de los mismos desde su inicio.

En cuanto a la organización del trabajo el dato más reseñable de este año 2019 se encuentra en la nueva distribución de trabajo que se ha aprobado ya que se ha conseguido finalmente crear la especialidad de extranjería en la Fiscalía de Murcia, trabajando dos fiscales en exclusividad en la capital llevando personalmente todas las causas propias de la especialidad, y nombrándose fiscales coordinadores en los distintos destacamentos y en la Fiscalía de Área de Cartagena. Es pronto para notar cambios en el desarrollo y mejora de la tramitación de los procedimientos ya que la especialidad se aprobó en la última junta de Fiscalía del mes de enero de 2019, sin embargo, no hay duda de que este cambio en la llevanza de los asuntos redundará en una mejor y más rápida solución de los procedimientos que se incoen en esta materia.

5.5.- SEGURIDAD VIAL

Informe elaborado por el Fiscal Delegado de Seguridad Vial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, Ilmo. Sr. Don Pablo Lanzarote Martínez.

5.5.1. Datos estadísticos.

5.5.1.1. Diligencias urgentes.

Partiendo de los datos suministrados por el programa informático Fortuny, durante el año 2019 han sido incoadas por delitos contra la seguridad vial, conforme se recoge en el



estadillo que se acompaña al presente informe, un total de 3.244 diligencias urgentes, representando, como en años anteriores, la gran mayoría las incoaciones por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (2.025) y por delitos de conducción sin permiso (1.097). Las anteriores cifras representan un incremento porcentual respecto del año 2018 (3.061) en términos globales, en el ámbito de las diligencias urgentes, por delitos contra la seguridad vial en el ámbito de nuestra región, de un 5,97%.

En esta línea, es de registrar también respecto del año 2018 un leve incremento en el número de diligencias urgentes incoadas por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pasando de 1.883 diligencias urgentes en el año 2018 a 2.025 del pasado año, lo que representa un aumento de incoaciones de un 7,54%.

En coherencia con lo anterior, el número de positivos en pruebas de alcoholemia practicadas por la Guardia Civil de Tráfico ha sido superior a la cifra del pasado año (3.344 frente a 2.734 del 2018) habiéndose incrementado el número de pruebas practicadas (251.646 frente a 221.983 del año 2018). Del total de resultados positivos, 2.831 fueron remitidos a la vía administrativa y fueron instruidos 513 atestados por delito frente a los 463 del año 2018. En el ámbito urbano de la ciudad de Murcia, el número de atestados instruidos por alcoholemia por la Policía Local pasa de 560 del año 2018 a 601 en el pasado año, según la información que ha sido suministrada y que como en años anteriores se acompaña al presente informe. De los 1.164 positivos fueron remitidos a la vía administrativa un total de 563.

En esta vía se han reducido considerablemente el número de expedientes por la conducción con tasa de alcohol y con presencia de drogas en el organismo, con un total de 5.292 frente a los 6.115 del año 2018, según se refleja en la gráfica que más adelante se acompaña a este informe. De estos 5.292 expedientes, 3.799 lo fueron por conducción con tasa de alcohol y 1.493 lo fueron por conducir tras la ingesta de drogas.

Es de resaltar un ligerísimo incremento de incoaciones por el delito de conducción sin permiso si comparamos la cifra de este año pasado 2019 (1.097) con la del año 2018 (1.090), quebrando nuevamente la tendencia de años anteriores donde se había acumulado un descenso del número de incoaciones por este delito (en sus tres modalidades típicas), desde el año 2009, como más adelante se recoge gráficamente, (en que fueron incoadas 1.761 diligencias urgentes), de un 48,77%. El número de atestados instruidos por la Guardia Civil de Tráfico en el año 2019 por este delito en sus tres tipicidades ha sido de 306 y por la Policía Local de Murcia de 339.

Respecto de otras tipologías de la delincuencia vial, es de reseñar que el número de incoaciones de DUD durante el año 2019 se han mantenido, nuevamente, muy próximo a las cifras de años anteriores: 14 por delito de conducción a velocidad excesiva frente a las 8 del año 2018; por delito de conducción temeraria (art. 380) fueron incoadas 30 diligencias urgentes frente a las 23 del 2018 y 1 por delito de conducción suicida (art. 381), incrementándose el número de diligencias urgentes incoadas por delito de negativa (art. 383) pasando de 55 en 2018 a 75 en 2019. Se mantienen las incoaciones por el delito del art. 385 pues se han incoado solo 2, igual número que en el año 2018.

De esta forma, la delincuencia vial representa, a nivel de diligencias urgentes, un 37,10 % de las incoaciones por todo tipo de delitos, con las importantes conclusiones de diversa índole que de ello deberían extraerse. Así, en la Región de Murcia han sido incoadas durante el año 2019, un total 8.742 diligencias urgentes, siendo, como antes se expuso, 3.244 las



tramitadas por los expresados delitos contra la seguridad vial. Nuevamente es de registrar una indudable importancia cuantitativa de este tipo de delincuencia y su extraordinaria frecuencia en el ámbito de los juzgados de guardia.

5.5.1.2. Diligencias previas y procedimientos abreviados.

En cuanto al número de incoaciones de diligencias previas en el año 2019 por delitos contra la seguridad vial ha sido de 1.390, muy inferior por tanto comparativamente al correspondiente a las incoaciones de juicios rápidos. En este ámbito, es de reflejar un incremento de diligencias respecto del año 2018, que ascendió a 1.179, con un aumento por tanto de 211 causas, lo que supone un 17,89% más que el año precedente. En los delitos de conducción embriagado se pasa de 626 a 772 y en la conducción sin permiso de 452 a 472.

Del total de procesos penales incoados por estos delitos, pasamos de 4.240 del año 2018 a 4.634 en el 2019, lo que supone un incremento del 9,29 %. De este número total de causas, el 29,99% lo fueron por el trámite de las diligencias previas, la mayor parte de ellas como consecuencia de la transformación de las diligencias urgentes en el juzgado de guardia al no poder seguir, por variadas causas, el cauce del enjuiciamiento rápido. Como en años anteriores, es de resaltar también, tanto por lo que se refiere a diligencias previas como a urgentes, la escasa incidencia estadística de las demás tipologías relativas a la seguridad vial frente a la conducción alcohólica y la conducción sin permiso, que representan porcentualmente la mayoría. Como diligencias previas fueron incoadas en el año 2019, 772 por conducir embriagado y 472 por conducir sin permiso, con un número muy inferior en el caso del resto de los delitos de tráfico, como puede apreciarse en la tabla adjunta.

Casi igual cifra es de reseñar en cuanto al número de procedimientos abreviados incoados, que ascendió el pasado año a 303 frente a los 304 del año 2018. La mayoría de las causas tramitadas como procedimiento abreviado lo fueron por conducción alcohólica (168 frente a los 147 del año 2018) y por conducción sin permiso (136 frente a los 99 del 2018), siendo muy escasas las incoaciones por otros delitos contra la seguridad vial: 46 por delito de conducción temeraria, 14 por negativa a someterse a las pruebas, 4 por conducción suicida y 3 por el delito del art. 385 del CP.

La mayoría de las causas iniciadas por infracciones penales a la seguridad vial han sido calificadas, habiendo sido presentados, entre diligencias urgentes y procedimientos abreviados, durante el pasado año 2019 un total de 3.217 escritos de acusación frente a los 2.922 del año 2018 (con un incremento de un 10%), lo que representa en relación con las incoaciones (4.634) un 69,42% de causas finalizadas con escritos de acusación del Ministerio Fiscal.

En total, entre juicios rápidos y diligencias previas, han sido seguidas en la Región de Murcia por delitos contra la seguridad vial un total de 4.634 causas (con un aumento respecto del año pasado -4.240- de 394 causas, lo que representa un incremento global del 9,29%, de las cuales el 60,35% (2.797) lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el 33,85% (1.569) por conducir sin permiso, con la puntualización de que dentro de estas últimas han de incluirse los casos de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos y de conducción estando privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial. El resto de las incoaciones (5,08%) corresponde a las demás tipologías de la delincuencia vial.



En resumen, a la vista de todas las cifras expuestas anteriormente, puede concluirse en un ligero incremento de la delincuencia vial en nuestra región, siguiendo la línea del año 2018 y con una quiebra de la clara tendencia a la baja del volumen de años anteriores, como se dio cuenta en los precedentes informes anuales.

5.5.1.3. Conformidades y sentencias condenatorias.

El número de juicios orales celebrados con contradicción por delitos contra la seguridad vial en los Juzgados de lo Penal de la Región de Murcia, tanto en el ámbito de los juicios rápidos como en el de procedimientos abreviados, ha sido en el año 2019 de 306 (frente a los 311 del año 2018).

Es de significar nuevamente el importante volumen de sentencias de conformidad dictadas en las causas seguidas por delitos contra la seguridad vial al representar el 90,66% (2.972) del total de sentencias dictadas (3.278), muy similar a los porcentajes de años anteriores.

Debe resaltarse igualmente el elevado número total de sentencias condenatorias, de conformidad y en contradicción, dictadas en estos delitos (3.278) comparativamente con el número total de procedimientos incoados (4.634), representando aquellas un 70,73 %. En suma, el número de personas condenadas durante el año 2019 en la Región de Murcia por delitos contra la seguridad vial asciende a 3.278 de los cuales la mayoría lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia del alcohol o las drogas y por conducir sin permiso, resultando muy inferior comparativamente, como antes se expuso, las cifras que arrojan los demás delitos contra la seguridad vial.

5.5.1.4. Diligencias de investigación.

En cuanto a las diligencias de investigación seguidas en la Fiscalía de la Región durante el pasado año 2019 por delitos de la especialidad, han sido tramitadas 98 frente a las 122 del 2018, la mayoría de ellas a raíz de comunicaciones remitidas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia y por delitos de conducción con permiso sin vigencia por pérdida de los puntos, por no haber obtenido nunca un permiso de conducir y por quebrantamiento de condena del art. 468 del CP por conducir con un permiso sin vigencia por condena a la privación del derecho por tiempo superior a los 2 años (art. 47,3º CP). Hay por tanto una disminución respecto del año 2018 de 24 diligencias de investigación. Durante el pasado año fueron presentadas 79 denuncias y archivadas 9 diligencias, permaneciendo en trámite 6 de las incoadas.

5.5.1.5. Prisión provisional, retirada cautelar del permiso y comiso.

Respecto de las prisiones provisionales acordadas por delitos contra la seguridad vial durante el año 2019 en la Región de Murcia debe recordarse que de acuerdo con las comunicaciones efectuadas a los miembros de la plantilla en cumplimiento de la nota de servicio donde se especificaba la necesidad de poner en conocimiento del Fiscal Delegado de Seguridad Vial todas las causas en que hubiera sido acordada dicha medida cautelar así como de los datos reflejados en la aplicación informática no es de registrar ninguna causa donde fue acordada la prisión provisional, lo que es coincidente con la información suministrada por el Centro Penitenciario de Murcia que informa de 0 presos preventivos por delitos viales.



No se dispone de información fiable a nivel de todo el territorio de la Comunidad Autónoma sobre las causas en que se acordó la retirada cautelar del permiso o licencia o fue solicitado por el Fiscal el comiso del vehículo, datos que por otro lado bien podrían incorporarse a la aplicación informática, como se expresó en anteriores informes y que permitiría disponer de ellos con absoluta fiabilidad. Sobre la retirada cautelar, ya acordada policial o judicialmente, son supuestos muy excepcionales, teniendo constancia, por el despacho personal de las causas o a través de su visado, de cuatro ocasiones en que se intervino cautelarmente el permiso en causas seguidas por delito de homicidio por imprudencia grave.

En el año 2011 se puso en conocimiento de los Fiscales de la plantilla, a través de nota de servicio de 22 de junio, recordando anteriores notas, la obligación de comunicar al Fiscal de la especialidad todos los casos en que se solicite el comiso del vehículo, ya en diligencias urgentes o en trámite de calificación en procedimiento abreviado. A través de esta fuente de información y del visado de los escritos de acusación y de la notificación de las sentencias asumido por el Fiscal que suscribe, se ha tenido constancia de dos casos en que se ha solicitado el comiso del vehículo.

5.5.1.6 Penas de prisión por delitos contra la seguridad vial.

Según informan los centros penitenciarios ubicados en la Región de Murcia, 51 personas han cumplido durante el año 2019 penas de prisión o de responsabilidad personal subsidiaria por impago de pena de multa por delitos de conducción alcohólica y sin permiso.

5.5.2. Tramitación de ejecutorias incoadas por delitos contra la seguridad vial y asistencia a las víctimas de accidentes de tráfico.

En los mismos términos en los que ya se informó en años anteriores, destaca en la ejecución de las penas impuestas por delitos contra la seguridad vial seguido por el cauce de las diligencias urgentes la rapidez en su tramitación y cumplimiento al ser el propio juzgado de guardia el que efectúa los requerimientos preceptivos para el pago de la pena de multa y el cumplimiento con las advertencias legales de la privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores, quedando unido a la causa en el mismo día el permiso o licencia de conducir. En las ejecutorias incoadas a raíz de sentencias dictadas por Juzgados de lo Penal y en las seguidas por éstos procedentes de diligencias urgentes no se observan disfunciones en su tramitación.

Respecto de la conducción tras la condena a pena de privación del derecho a conducir superior a dos años sin haber recobrado la vigencia del permiso conforme a las exigencias de la legislación de tráfico, que la Circular 10/2011 subsume en el delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del CP, en anteriores informes se ha ido dando cuenta de las actuaciones en el ámbito de la ejecución penal y seguimientos llevados a cabo para su persecución, habiendo concluido los pocos asuntos que por este delito fueron incoados el pasado año en sentencias de conformidad. En este sentido la denuncia por este delito que se interpuso a raíz de las diligencias de investigación 327/2018, de la que se dio cuenta en el informe del pasado año y que dio lugar a las DUD 156/2019 del Juzgado de Instrucción 8 de Murcia concluyó en sentencia de conformidad. En 2019 ha sido interpuesta denuncia también por este delito en el marco de las DI 219/2019 (remitidas al Juzgado Decano de Cartagena) y que ha dado lugar a las DP 1393/2019 del Juzgado de Instrucción 5 de Cartagena y que igualmente será objeto de especial seguimiento.



En cuanto a las actuaciones llevadas a cabo en materia de asistencia y protección a las víctimas de accidentes de tráfico, desde la Jefatura Provincial de Tráfico se nos informa que por UVAT (Unidad de Atención de Víctimas de Accidentes de Tráfico) de Murcia en el año 2019 no se llevó a cabo ninguna actuación.

5.5.3. Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y en lo que no esté modificado por ella, de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial.

Debe subrayarse, con carácter general y como en años anteriores, el puntual seguimiento por los Fiscales de la Región de los criterios de aplicación e interpretación de los tipos penales relativos a la seguridad vial que fueron fijados en las conclusiones de las distintas jornadas de especialistas celebradas en pasados años y acogidos en las Notas de Servicio que a raíz de ellas han ido siendo confeccionadas. Y que necesariamente fueron renovados con la publicación de la Circular 10/2011 en materia de delitos contra la seguridad vial.

El control de la observancia de tales criterios de actuación unitaria en la aplicación de los delitos relativos a la seguridad vial se continúa haciendo a través del visado de todas las calificaciones y de la notificación personal de todas las sentencias dictadas en la materia de la especialidad por el Fiscal delegado de Seguridad Vial que suscribe este informe.

No han sido debatidas en ninguna de las Juntas de Fiscalía del pasado año cuestiones relativas a la aplicación de los tipos penales referidos a la seguridad vial. Debe reiterarse, como en anteriores ocasiones, que son muy pocas resoluciones jurisdiccionales las que abordan la procedencia de la aplicación de los criterios elaborados por la Fiscalía de Seguridad Vial pues, como antes se expuso, la mayoría de las causas que se siguen por estos delitos concluyen en el propio servicio de guardia en trámite de conformidad y no acceden al debate contradictorio en el juicio oral del Juzgado de lo Penal e incluso los que se celebran en dicho juzgado procedentes de diligencias previas o urgentes suelen concluir en sentencias de conformidad. Y los asuntos que escapan de un cierre consensuado en su práctica totalidad el argumento defensivo gira en torno a la no conducción del vehículo por parte del acusado, según ha sido comprobado nuevamente en el control de las sentencias al haber asumido la notificación de las mismas el fiscal de la especialidad.

En cualquier caso y en términos generales puede afirmarse que durante el pasado año han sido acogidos los criterios defendidos por el Ministerio Fiscal en las resoluciones judiciales recaídas en la materia de la especialidad. En este ejercicio no es de registrar ninguna sentencia que aporte alguna pauta interpretativa de interés por novedosa en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial.

No obstante, cabría en este epígrafe reseñar la preparación del recurso de casación contra la sentencia de la AP que confirmó la absolución dictada por el Juzgado de lo Penal 5 de Murcia en su JO 378-17 seguido por delito de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos sobre la base de entender que, no obstante haber sido declarada la pérdida de vigencia del permiso español, el acusado conducía con un permiso extranjero obtenido con posterioridad. Del mencionado recurso se dio la oportuna cuenta a la Unidad Especializada de Seguridad Vial de la FGE.

5.5.4. Causas incoadas por muerte en tráfico: seguimientos, imprudencia menos grave y nuevo baremo.



Respecto del seguimiento de los procedimientos tramitados por delitos de homicidio y lesiones graves imprudentes en tráfico, ya se informó en años anteriores que el Fiscal Delegado asumió el despacho personal de todas las causas que son objeto de seguimiento por la Fiscalía de Sala de conformidad con la Instrucción 1/2015 FGE “sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los fiscales de sala coordinadores y los fiscales de sala delegados”. Durante el año 2018 han sido librados a la Fiscalía de Sala 28 oficios de dación de cuenta del estado de las causas y de remisión de documentación relativas a las mismas.

Estadísticamente, según resulta de los datos que ofrece el programa Fortuny, durante el pasado año han sido incoados, por delitos de homicidio imprudente 51 diligencias previas y 4 procedimientos abreviados, habiendo sido presentados 6 escritos de acusación y dictándose 6 sentencias. Por delitos de lesiones por imprudencia consta la incoación de 19 procedimientos abreviados, habiendo sido calificados 28 y siendo dictadas 41 sentencias. No obstante, hay que matizar que el referido programa informático no distingue, en el registro, si la imprudencia es de tráfico o de otro tipo (impericia médica, laboral, etc). Fue acordada la transformación en juicio por delito leve en un total de 9 diligencias previas incoadas por homicidio imprudente de etiología vial.

El número de atestados instruidos por muerte en tráfico que, conforme ha sido antes expuesto, son remitidos al Fiscal de la especialidad por la Guardia Civil de Tráfico de la región y la Policía Local de la ciudad de Murcia, han sido un total de 38 (33 por la Guardia Civil y 5 por la Policía Local).

Por delitos de homicidio imprudente en tráfico han sido presentados por el fiscal de la especialidad y dada la oportuna cuenta a la Unidad Especializada de Seguridad Vial de la FGE un total de 6 escritos de acusación. Han sido transformados en juicio por delito leve 9 diligencias por considerar que los hechos eran constitutivos de un delito leve de homicidio por imprudencia menos grave, de lo que igualmente se dio cuenta con remisión del informe presentado.

En el año 2019 no ha sido dictada ninguna resolución de la AP de Murcia que haya entrado a examinar con un mínimo detenimiento el concepto de la nueva categoría de la imprudencia menos grave. A fin de unificar criterios en esta materia, en el año 2016 por la jefatura se dictó la nota de servicio de fecha 25 de abril en la que se acordó que sería el fiscal de la especialidad quien informara todos los recursos de reforma y apelación que fueran interpuestos por el denunciante contra los autos de archivo dictados en causas seguidas por lesiones imprudentes en tráfico.

A lo más, cabría reseñar el auto 197/2019, de 16 de abril de la Sección 3ª de la AP de Murcia donde se afirma que “para concretar el contenido y determinar el alcance del nuevo concepto de lo que se entienda por imprudencia menos grave habrá que valorar, en el supuesto concreto, la relevancia del deber de cuidado infringido, como hasta ahora venía haciéndose para diferenciar la imprudencia grave o temeraria de la simple o leve. La grave vendría referida a la omisión de elementales normas de cautela cuya observancia es exigible a cualquier persona, el olvido de las medidas de previsión más elementales; la menos grave se nutriría de la idea de la diligencia media y se definiría en negativo o por exclusión (todas las conductas negligentes que no puedan estimarse como graves o leves) y la leve que se



identificaría con el simple descuido o con la infracción de un deber de escasa relevancia, que caería ya, tras la reforma de 2015, en el ámbito civil”.

Por otro lado, no hay constancia, a través de las notificaciones al fiscal de la especialidad, de que haya sido dictada en el año 2019 en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial ninguna resolución con suficiente interés en el que haya sido de aplicación para la determinación de las responsabilidades civiles el nuevo sistema de valoración del daño aprobado por la Ley 35/2015 de 22 de septiembre, o al menos que haya tratado alguna cuestión controvertida.

En cuanto a los procedimientos por muerte en tráfico con una tramitación más dilatada, concretada en una duración superior a los dos años sin haber sido hasta el pasado año (2019) sentenciados, son de reseñar, siguiendo la información que suministra Fortuny y Horus (Visor) los siguientes:

-DP 714/2011 del Juzgado de Instrucción número 2 de Totana (NRef 225-13): remitidas al Juzgado de lo Penal 2 de Lorca que ha incoado el JO 86/19, estando señalada la vista oral para el próximo día 23-4-2020.

-DP 595/2014 del Juzgado de Instrucción 2 de Cartagena (NRef 301-14): fue remitida al Juzgado de lo Penal 1 el día 26-1-2017 e incoado el JO 29/2017, habiendo sido celebrada la vista oral el pasado día 23-1-2020, estando pendiente de dictar sentencia a la fecha de elaborar este informe.

-DP 3419-14 del Juzgado de Instrucción 3 de Cartagena (NRef 27-16): remitida al Juzgado de lo Penal 3 de Cartagena que ha incoado el JO 124/2019, estando pendiente de señalamiento para la vista oral.

-DP 4778-15 del Juzgado de Instrucción 2 de Murcia, luego PA 185/2016, (NRef 50-16): ha sido incoado por el Juzgado de lo Penal número 5 de Murcia el JO 354/18, estando señalada la vista oral para el día 28-3-2020.

-DP 1813-15 del Juzgado de Instrucción 2 de Cartagena (NRef 85-16): remitido al Juzgado de lo Penal 2 de Cartagena que ha incoado el JO 68/2019, estando pendiente de señalamiento para la vista oral.

-DP 904-15 del Juzgado de Instrucción de Cieza 4 (NRef 80-16): remitido al Juzgado de lo Penal 1 de Murcia que ha incoado el JO 435/2019, estando pendiente de señalamiento para la vista oral.

-DP 902/2016 del Juzgado de Instrucción 1 de Murcia (NRef 95-16): incoado JO 227/18 por el Juzgado de lo Penal 1 de Murcia, fue celebrada la vista preliminar el pasado día 2-3-2020 donde se llegó a una conformidad, estando pendiente la redacción y notificación de la sentencia.

-DP 1316/2016 del Juzgado de Instrucción 1 de Cartagena (NRef 112-18): remitido al Juzgado de lo Penal 2 de Cartagena que ha incoado el JO 86/2019, estando pendiente de señalamiento la vista oral.



-DP 345/2016 del Juzgado de Instrucción 5 de Molina de Segura - JO 492/2018 del Juzgado de lo Penal 4 de Murcia- (NRef 15-18): con fecha 9-3-2020 fue informado favorablemente por el MF el archivo definitivo de la causa por fallecimiento del acusado.

-DP 1007/2017 del Juzgado de Instrucción 2 de Murcia (NRef 74-19): fue dictado auto de apertura de JO de fecha 29-8-2019, estando pendiente de dar traslado al acusado para presentar escrito de defensa.

-DP 2233/2017 del Juzgado de Instrucción 2 de Murcia: ha sido dictado auto de incoación de procedimiento abreviado de fecha 21-2-2020, confiriéndose traslado para calificación a las acusaciones por proveído de fecha 28-2-2020.

En relación con el siniestro más grave de los últimos años en nuestra región ocurrido el día 8 de noviembre de 2014 donde fallecieron 14 personas y 43 resultaron heridas y por el que fue instruido el atestado de la Guardia Civil número 798-14 que dio lugar a las diligencias previas número 1118/2014 del Juzgado de instrucción 4 de Cieza por hechos ocurridos sobre las 23,00 horas del día 8 de noviembre de 2014 a la altura del Km. 22 de la carretera RM - 714 y del que se dio cuenta ya en los informes de las memorias de los pasados años, es de señalar que la causa fue remitida al Juzgado de lo Penal número 6 de Murcia que ha incoado el juicio oral número 212/2018, habiendo sido celebrada vista preliminar para cuestiones previas y posible conformidad el día 13-12-2019. En dicho acto fue planteado por el propietario del autobús, personado en calidad también de perjudicado, incidente de nulidad de actuaciones por no haberle sido conferido en la instrucción traslado para presentar escrito de conclusiones provisionales, lo que fue subsanado en el acto al ser presentado en ese momento dicho escrito, si bien al no haber sido posible dar traslado del mismo a las defensas del acusado y del responsable civil, se acordó, sin necesidad de devolver las actuaciones al juzgado de procedencia y a fin de evitar mayores dilaciones de la causa, conferir el propio órgano de enjuiciamiento los traslados oportunos, estando pendiente a fecha actual de fijar un nuevo señalamiento para la vista oral.

Destacar finalmente como cierre de este apartado que durante el pasado año se ha visto reducida la mortalidad en las vías urbanas de la Región de Murcia con 2 víctimas menos, descendiendo un 15,38 % respecto del año 2018 en el que se registraron 13 fallecidos. De éstos, 4 fueron motociclistas, 1 ciclista y 4 peatones, siendo 2 los conductores de vehículo a motor. En cuanto a las vías interurbanas, han fallecido 34 personas en el año 2019, 11 menos que en el año anterior 2018 (45 fallecidos). De éstos, 10 fueron motociclistas, 3 ciclomotoristas, 1 ciclista y 4 peatones, siendo 16 conductores de un vehículo a motor.

5.5.5. Los dictámenes criminológicos sobre la valoración del riesgo de reincidencia en delitos contra la seguridad vial.

Siguiendo las pautas reseñadas en el informe del pasado año sobre esta materia, efectuadas las correspondientes consultas en el Registro Central en el marco de las diligencias gubernativas de Fiscalía incoadas a esos efectos y referido a los informes elaborados solo durante el año 2015, la muestra de ese año es de 11 individuos. De éstos 11, una vez transcurrido el plazo de 4 años, 9 (un 81,81%) han vuelto a reincidir por delitos contra la seguridad vial (en todos los casos por conducir sin permiso o bajo la influencia del alcohol). En estos casos, salvo en dos, el riesgo pronosticado de reincidir fue alto o muy alto. En esos otros dos se calificó de riesgo medio o bajo con tendencia desfavorable. De los 9 que volvieron a atentar contra la seguridad vial, 7 lo hicieron en más de una ocasión, reincidiendo



1 de ellos hasta en 6 ocasiones posteriores. De los restantes 2, ambos volvieron a ser condenados, pero por otros delitos al margen de la seguridad vial. Ninguno se mantuvo dentro de la legalidad penal. En estos dos casos, el riesgo de reincidencia vial pronosticado fue medio o bajo.

Acumulando los datos de los años 2014 y 2015, resulta: la muestra acumulada vendría referida a 30 individuos. De éstos 30, más de la mitad, 17 en concreto, volvieron a reincidir en delitos contra la seguridad vial, lo que representa un 56,66 %. En estos 17 casos, 13 (un 43% de la muestra) fueron diagnosticados con un pronóstico alto o muy alto y los restantes 4 de un riesgo medio o bajo. De los otros 13 sujetos de la muestra, 8 fueron condenados por otros delitos y 5 no volvieron a delinquir. De estos 13 casos, en 7 fue estimado un pronóstico de reincidir alto o muy alto, en 2 un riesgo medio o bajo y en 4 un riesgo extremo.

A finales del año en curso se efectuará, una vez transcurrido el plazo fijado de 4 años, la consulta al Registro Central respecto de las condenas posteriores a las causas incoadas a raíz de atestados en los que fueron incorporados informes criminológicos de valoración del riesgo de reincidencia correspondientes al año 2016, siguiendo el orden que figura en el cuadro remitido por la Policía Local de Murcia.

5.5.6. Conducción de vehículos a motor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

En informes de años anteriores se ha venido resaltando la preocupación de esta Fiscalía sobre el estado de la persecución penal de la conducción tras la ingesta de drogas, lo que dio lugar a las Instrucciones números 1/2016 y 1/2018 y de las que en su día se dio cuenta. Dichos instrumentos serán aplicables en lo sucesivo conforme a los criterios fijados en el oficio de 18 de julio de 2019 de la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial por el que se establecen instrucciones para la elaboración de atestados por estos delitos, lo que así fue comunicado a las distintas policías judiciales de tráfico de la región por oficio de la jefatura de fecha 25 de septiembre de 2019.

Debe resaltarse, en el ámbito de nuestra región, la notable reducción de los expedientes administrativos de la Jefatura Provincial de Tráfico por conducir con la presencia de drogas en el organismo, pues se ha pasado de 2.574 en el 2018 a 1.493 en 2019, en coherencia con la también notable disminución del número de pruebas realizadas en controles de drogas, habiendo sido realizados en el pasado año 2019 un total 3.315 frente a los 5.415 del año 2018.

Las derivaciones a la vía penal de los resultados positivos en drogas obtenidos por la Guardia Civil de Tráfico en el año 2019 (1.393) fueron 14, frente a los 8 del año 2018. Por su parte, la Policía Local de Murcia, de los 109 resultados positivos, 6 los derivó a la vía penal y 103 a la vía administrativa.

5.5.7. Delincuencia vial y VMP.

En nuestra región durante el pasado año son de registrar solo dos causas por delitos de conducción sin permiso utilizando un VMP encajable en la categoría L1e-B del Reglamento Europeo y que dio lugar a los JR 55-19 y 56-19 del Juzgado de lo Penal 1 de Lorca que concluyeron en sentencias condenatorias, ambas recurridas en apelación por la defensa, estando a fecha de hoy pendiente de la resolución de los recursos por la AP.



Asimismo, en el ámbito de la siniestralidad vial en el que se han visto implicados como causantes del resultado dañoso VMP, y de los que se ha tenido conocimiento por remisión del atestado policial al fiscal que suscribe en cumplimiento de los oficios remitidos a ese efecto a las policías de tráfico de la región, es de reseñar dos atestados instruidos por la Policial Local de Murcia (números 3803-19 y 3811-19), consistiendo los hechos en ambos casos en el atropello por un patinete eléctrico de un peatón que transitaba por la acera.

De todo lo referido en este apartado ya se dio cuenta pormenorizada a la Unidad Especializada en su momento oportuno.

5.5.8. Reforma de la LO 2/2019: nueva regulación de la imprudencia y delito de abandono del lugar del accidente.

La tendencia observada en los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma, tras la entrada en vigor de la LO 2/2019, que fue objeto de breve comentario en el informe del pasado año, es rechazar el automatismo en la aplicación de la imprudencia menos grave cuando el resultado lesivo va precedida de la comisión de una infracción de tráfico y derivar a la vía civil gran parte de los accidentes viales, por lo que, de momento, no parece que la finalidad de la reforma de hacer retornar parte de la siniestralidad vial al ámbito penal esté dando sus frutos a pesar de la ampliación de la tipicidad de la imprudencia menos grave a las lesiones básicas del art. 147,1º del CP.

En cuanto al nuevo delito contra la seguridad vial tipificado tras la última reforma citada en el art. 382 bis, es de registrar, durante el pasado año 2019, la incoación de una sola causa, seguida en el Juzgado de Instrucción 7 de Murcia con el número de DP 2270-19 y en la que ya ha sido presentado escrito de acusación por el MF.

5.5.9 Protocolo para la práctica de análisis de sangre y orina en los controles de alcohol y drogas a conductores.

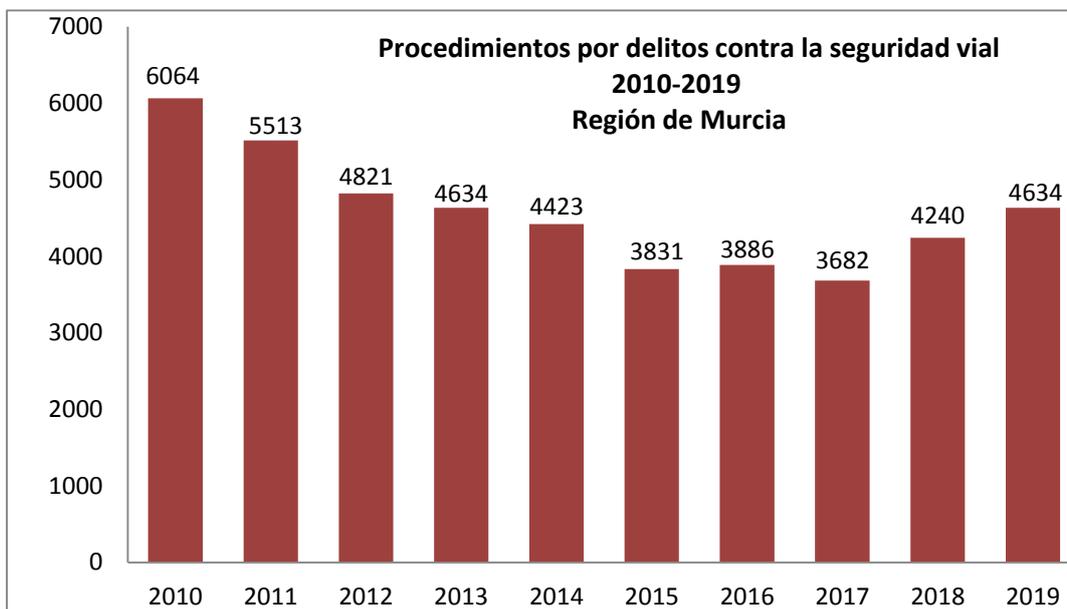
Por algunas unidades de Policía Local de esta región así como por el Sector de Tráfico de la Guardia Civil ha sido puesto en conocimiento de esta Fiscalía las dificultades que en ocasiones existen para la práctica de las extracciones sanguíneas y su posterior análisis toxicológico en los supuestos en que resulta necesario, bien como prueba de contraste en los casos de resultados positivos en los controles de alcoholemia y drogas a conductores, bien para el análisis de las muestras obtenidas con finalidad terapéutica al conductor que es trasladado al centro sanitario tras un siniestro vial y a quien no se le pueden realizar las pruebas de espiración con el etilómetro o las salivales con el drogotest. Esas dificultades van referidas a la negativa en algunos casos del personal sanitario a la práctica de la extracción sanguínea y/o a la conservación y custodia de la muestra obtenida para su posterior remisión al laboratorio, alegando la falta de instrucciones protocolizadas de las autoridades sanitarias o de los medios necesarios para ello.

A la vista de lo anterior fueron incoadas en esta Fiscalía las diligencias gubernativas 10/2019, de las que ya se dio cuenta, en las que se acordó librar oficio a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia a fin de que informara si en la actualidad se cuenta con un protocolo para la práctica de las extracciones sanguíneas y su posterior análisis que sea seguido en los distintos hospitales y centros de salud de la Región de Murcia y cumpla con las previsiones de los arts. 796,1.7º de la LECrim, 14 de la LTSV y 26 RGCir, y si todos ellos cuentan con los medios materiales necesarios para ello, con remisión, en su caso, de una



copia del protocolo vigente y de las instrucciones y demás actuaciones que pudieran haberse llevado a cabo para su cumplimiento.

Por la citada Consejería se informó en sentido negativo, remitiendo al tiempo un borrador de protocolo como punto de arranque para la elaboración de uno definitivo con la participación de todas las instituciones y organismos relacionados con la materia. Quizás fuera conveniente estudiar la posibilidad de impulsar la elaboración de unas pautas comunes de aplicación uniforme por todas las policías de tráfico del Estado para la realización de este tipo de pruebas analíticas con ocasión de delitos de conducción bajo la influencia del alcohol y las drogas.





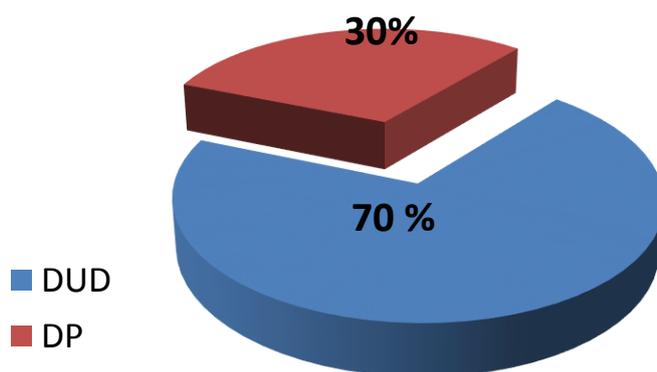
Causas (Juicios Rápidos y Diligencias Previas) incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial en la Región de Murcia.

AÑO 2019



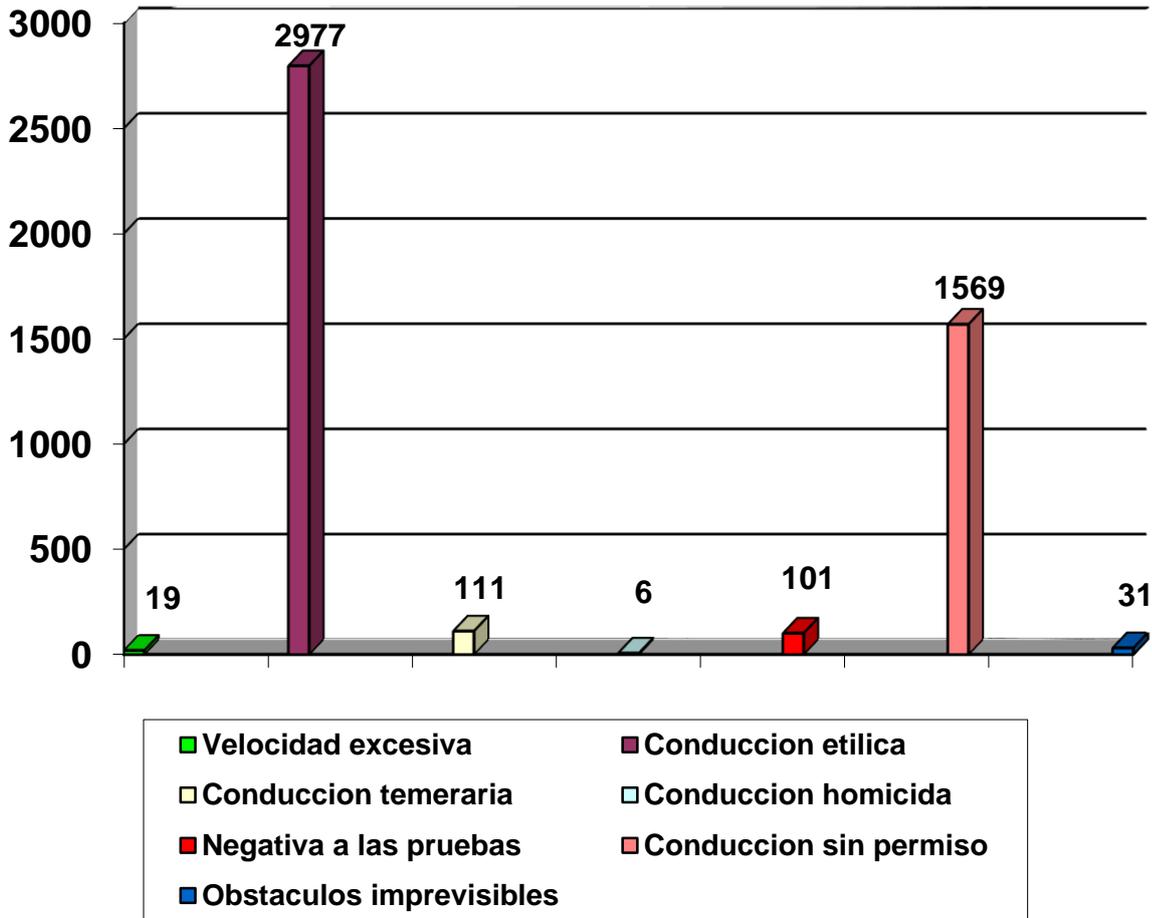
| Delito | DUD | Dilig. Previas | Calificados Total | Sentencias Conformidad | Juicios Celebrados | Total Sentencias |
|-----------|-------|-------------------|----------------------|---------------------------|-----------------------|---------------------|
| art 379.1 | 14 | 5 | 12 | 13 | 1 | 14 |
| art.379.2 | 2.205 | 772 | 1.927 | 1.802 | 173 | 1.975 |
| art. 380 | 30 | 81 | 61 | 30 | 1 | 40 |
| art. 381 | 1 | 5 | 8 | 1 | 1 | 2 |
| art. 383 | 75 | 26 | 83 | 86 | 11 | 97 |
| art. 384 | 1.097 | 472 | 1.123 | 1.040 | 108 | 1.148 |
| art. 385 | 2 | 29 | 4 | 0 | 2 | 2 |
| TOTAL | 3.244 | 1.390 | 3.218 | 2.985 | 297 | 3.278 |

Causas incoadas por delitos contra la seguridad vial en la Región de Murcia en 2019





**Causas incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial en la Región de Murcia en 2019
(por tipo de delito)**





GRUPO DE ATESTADOS POLICÍA LOCAL MURCIA

AÑO 2019

| INSTRUCCIÓN DE ATESTADOS | |
|------------------------------------|--------------|
| ALCOHOLEMIA | 601 |
| PRIVACIÓN DE PERMISO DE CONDUCIR | 339 |
| CONDUCCIÓN TEMERARIA | 11 |
| CREACIÓN DE RIESGO | 3 |
| NEGATIVA A SOMETERSE A LAS PRUEBAS | 29 |
| INGESTA DROGAS O PSICOTRÓPICOS | 6 |
| OTROS (COOPERACIÓN NECESARIA, ...) | 17 |
| VELOCIDAD EXCESIVA | 8 |
| TOTAL | 1.014 |

DATOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019

Sector de Tráfico de la Guardia Civil de Murcia

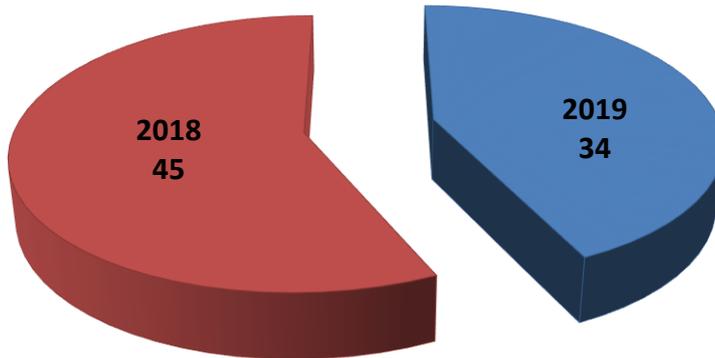
NÚMERO DE ATESTADOS INSTRUIDOS EN EL AÑO 2019 POR CADA UNO DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL DE LOS ARTÍCULOS 379 A 385 DEL CÓDIGO PENAL.

| | | |
|----------------|---|------------|
| 379.1 | DELITO DE CONDUCCIÓN SUPERANDO LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS | 7 |
| 379.2 | DELITO DE CONDUCCIÓN VEHÍCULO A MOTOR RELACIONADOS CON ALCOHOL Y DROGAS | 515 |
| 380 | DELITO DE CONDUCCIÓN TEMERARIA | 9 |
| 381 | | |
| 382 | | |
| 382.BIS | DELITO DE ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE | 1 |
| 383 | DELITO DE NEGATIVA REALIZAR LAS PRUEBAS ESTABLECIDAS DE ALCOHOL O DROGA | 17 |
| 384 | DELITOS RELACIONADOS CON PERMISO DE CONDUCIR | 306 |
| 385 | DELITO POR OCASIONAR GRAVE RIESGO (OBSTÁCULOS) | 2 |

VÍCTIMAS MORTALES EN VÍAS URBANAS E INTERURBANAS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL AÑO 2019

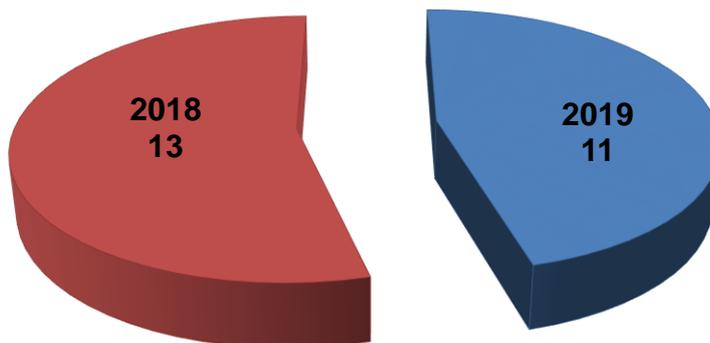
VIAS INTERURBANAS

ACUMULADO DE VÍCTIMAS MORTALES



VIAS URBANAS

ACUMULADO VÍCTIMAS MORTALES



■ 2019 ■ 2018



5.6. MENORES

Memoria de la sección de menores de la fiscalía de la C.A. de la Región de Murcia correspondiente al año 2019, redactado por el Fiscal delegado Ilmo. Sr. D. José Antonio Ródenas López.

Respecto al año 2019, haré mención de los aspectos más destacables y novedosos que, en relación con la del año anterior, se han producido, procurando seguir con la *última sistemática* propuesta:

5.6.1. Incidencias personales y aspectos organizativos.

La Sección actualmente está integrada por cuatro fiscales, tres titulares y un sustituto de refuerzo. Asimismo, el personal de la oficina de la sección se compone de cuatro funcionarios titulares más otro de refuerzo: 1 gestor, 3 tramitadores (1 de refuerzo) y 1 personal de auxilio judicial. Dichos refuerzos de obtuvieron tras la presentación de diversos escritos dirigidos por el que suscribe al Fiscal Superior, y que a través de éste, se elevaron a los órganos centrales correspondientes y en los que se ponía de manifiesto la grave situación de falta de personal en esta sección; plantilla que, aun siendo reforzada sigue resultando insuficiente para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas a la Sección a la vista de los datos estadísticos y en comparación con los porcentajes similares manejados en las secciones de menores de otras fiscalías y que cuentan con mayor número de personal (tanto de fiscales como funcional).

En Murcia, los juzgados de menores, al igual que otros órganos judiciales de la capital, están funcionando con el sistema Lexnet de notificaciones (salvo con la Fiscalía, que siguen notificando en papel), persistiendo el problema que se mencionó en la memoria anterior y consistente en que, como consecuencia de esta inevitable convivencia con el expediente en papel que maneja la sección de menores da lugar a que, generalmente la notificación a las partes personadas de los actos o resoluciones del Juzgado de Menores se produce antes que la comunicación de los actos de Fiscalía; sirva como ejemplo la notificación a letrado defensor del Decreto de conclusión del expediente al amparo de lo dispuesto en el art. 30.1 LORPM con entrega de un juego del preceptivo informe del equipo técnico habiendo de hacerse por correo certificado o con acuse de recibo y que llega a su destinatario bastante después de la notificación vía Lexnet de la resolución judicial de apertura del trámite de audiencia, lo que ha dado lugar incluso a la interposición de recurso por la defensa instando la nulidad de lo actuado con retroacción de las actuaciones por vulneración del derecho de defensa y de acceso a la tutela judicial efectiva. Ante esto, se ha dado mayor uso a las comunicaciones por medio de correo electrónico con los letrados (p.e. la citación para el acto de la exploración) aunque en ocasiones no consta la confirmación de lectura del e-mail enviado y salvo que podamos contar con un número de teléfono de contacto, se producen situaciones de incomparecencia del letrado designado.

A todo ello, adicionar también la problemática de la recepción de atestados policiales, pues algunos son enviados por correo electrónico, otros por correo ordinario en papel y en muchas ocasiones por la doble vía, con la consiguiente duplicidad de registro que a veces tiene lugar al minutar un fiscal un atestado que recibió por e-mail y otro fiscal minuta el mismo atestado recibido de forma ordinaria durante el breve periodo de tiempo que puede mediar entre el registro de uno y otro por la oficina fiscal. Por ello, recientemente, el Fiscal Superior remitió un oficio a los superiores de los distintos cuerpos de seguridad del Estado conteniendo un



escrito elaborado por mí con la instrucción de que, como regla general, los atestados sean remitidos a la sección de menores en papel y sólo excepcionalmente por correo electrónico, lo cual tendrá lugar, generalmente cuando el fiscal de guardia solicita a la fuerza policial actuante el adelanto de sus diligencias vía e-mail.

Se hace imperiosa pues, la necesidad de implantación del sistema Lexnet de notificaciones también en esta sección.

5.6.2. Evolución de la criminalidad.

El número y naturaleza de las infracciones penales cometidas por menores de entre 14 a 18 años no difieren de las de años anteriores, en términos generales. Destacar el aumento considerable dentro de los delitos de abuso sexual (de 39 en el año 2018 a 61 en el 2019) y un leve descenso en los delitos contra el patrimonio en general. En el año 2019 se produjeron dos delitos contra la vida, uno de asesinato en grado de tentativa y en el que se dictó sentencia de conformidad y un homicidio consumado en el que está prevista próximamente la celebración del acto de audiencia. Tanto de uno como de otro se ha ido dando oportuna cuenta a la Unidad de Menores de la FGE conforme a la Instrucción 1/2015.

5.6.3. Actividad de la Fiscalía.

Entre los cuatro fiscales que integran la sección se siguen despachando y concluyendo expedientes de reforma y protección, se llevan a cabo las guardias semanales de permanencia (uno por semana) y asisten a las audiencias ante los dos Juzgados de Menores de la provincia (que suelen señalar, como regla general, los días lunes, martes, miércoles y jueves) e intervienen en las diligencias a practicar en Fiscalía (exploraciones, declaraciones, auxilios...) entre 10 y 20 diarias como media y entre tres o cuatro días semanales con la finalidad de reducir en tiempo la agenda de citaciones.

En el año 2019 se incoaron un total de 2.059 Diligencias Preliminares de las que 1.128 se transformaron en Expedientes de Reforma y de las que 391 quedaron pendientes a fecha 31 de diciembre de 2019. De los expedientes, 107 fueron objeto de sobreseimiento conforme al art. 27.4 de la L.O. 5/2000, 120 por reparación, conciliación o por cumplimiento de actividad educativa propuesta como soluciones extrajudiciales del art. 19 de la L.O. 5/2000 y 225 conforme al art. 30.4 de dicha L.O.; quedaron pendientes 408 expedientes a fecha 31 de diciembre de 2019.

Es de resaltar un gran aumento en materia de medidas cautelares (generalmente de internamientos y convivencia con grupo educativo, que es la más utilizada en materia de delitos de violencia doméstica) durante el año 2019 por cuanto se solicitaron (y adoptaron) un total de 114 medidas cautelares (30 más que las adoptadas en el año anterior, 84).

Al continuar sin un registro informático de la categoría de delitos leves, no ha sido posible fijar su número exacto, pues los hechos ocurridos tras la entrada en vigor de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo se registraron ya como delito (y no como falta); de ahí que en el cuadro estadístico aparezca un número tan elevado de delitos de lesiones y de hurtos por cuanto están incluidos tanto los leves como los menos graves.



Como novedad, desde el pasado año, una fiscal de esta sección, Doña Raquel De la Fuente Vidal, forma parte del Programa denominado Educando en Justicia que surgió en el año 2006 en virtud de un Convenio entre CGPJ, TSJ de la Región de Murcia y Consejería de Educación de la C.A. de la Región de Murcia con la finalidad de fomentar la mediación y conciliación para la integración y convivencia de menores en los centros educativos y evitar conflictos de baja intensidad entre los mismos. En definitiva, que los menores tomen conciencia de las distintas formas de resolución de los conflictos. Para tal labor, se les define tal concepto (de forma participativa y con ejemplos), se les informa de los distintos medios de poner en conocimiento los mismos (ante personas mayores, profesores, policía y autoridades) y se orienta sobre las distintas vías para solventarlos, haciendo hincapié en la resolución personal de los conflictos personales (dialogando), en la mediación (gestionando las emociones y sentimientos) y, en última instancia, la resolución ante los órganos jurisdiccionales. Seguidamente, un grupo de menores suele representar un juicio en el que las personas investigadas/acusadas son menores de edad (14 a 18 años), se corrigen o matizan determinados aspectos de su desarrollo (colocación de todos los intervinientes en la sala, la vestimenta, la responsabilidad civil, el delito enjuiciado y la medida sancionadora educativa impuesta).

Finalmente, se define más pormenorizadamente la función del fiscal y la del juez (destacando la labor en la jurisdicción de menores), se les muestran escritos de alegaciones sobre hechos relevantes (destacando los delitos a través de las redes y en relación con temas sexuales para que tomen conciencia de la edad a la que pueden tener relaciones íntimas consentidas sin incurrir en un delito) y se contestan a preguntas que previamente tienen elaboradas por escrito (para evitar que les dé vergüenza formular alguna pregunta, respetando el anonimato) y las que de forma espontánea surjan durante la visita al centro educativo.

Por otra parte, los menores pueden venir a la ciudad de la justicia donde podrán ver la celebración de audiencias y aclararles dudas que puedan surgir durante la celebración.

Esta labor se realiza de forma totalmente altruista durante una media de dos horas.

5.6.4. Temas de obligado tratamiento.

En este capítulo quiero poner de manifiesto la existencia de ciertas decisiones y resoluciones judiciales adoptadas por la titular del Juzgado de Menores nº 2 de Murcia que considero, cuanto menos inauditas y que afectan al normal desarrollo y funcionamiento de la Fiscalía, pues en ocasiones se trata de “exigir” del Fiscal ciertas actuaciones o la práctica de ciertas diligencias (como si el Fiscal fuera un funcionario más bajo sus directrices), llegando a “devolver” físicamente el Expediente de Reforma para ello o bien para desglosar ciertos hechos porque, a pesar de la unidad de atestado y de expediente, esta Magistrada no aprecia conexidad (dando lugar a retrasos injustificados en la tramitación y que acaban en ocasiones en una resolución de archivo por prescripción por el propio Juzgado) así como traslados a Fiscalía en la pieza de responsabilidad civil como, por ejemplo, para que se averigüe el nuevo domicilio en el que ahora pudiera residir un posible responsable civil, ya que corresponde al Fiscal como órgano instructor y por el principio de justicia rogada que impera en la jurisdicción civil (todo ello según explicación de la referida Magistrada).

También mencionar el uso, en mi opinión abusivo, que esta Juez hace de la facultad de sobreseimiento prevista en el art. 33 b) LORPM por cuanto, si bien es sabido que esta facultad forma parte del ámbito funcional reservado al Juez de Menores de control de la



solidez del escrito de alegaciones del Fiscal y que supone un mayor margen de arbitrio a la hora de denegar la apertura de la audiencia más allá de los supuestos legales de la LECrim., se han dado casos en los que el Auto de archivo se basa en una valoración de las pruebas e indicios existentes hasta este trámite procesal, es decir, el adelanto de un fallo absolutorio pero sin cumplir con los principios esenciales de práctica de la prueba en su sede natural y general como es el acto de audiencia, o sea, que a veces contienen realmente una decisión (y en ocasiones con una motivación propia de una sentencia) que podría no haberse producido tras la práctica de la prueba con sometimiento a la contradicción e inmediación que requiere.

Algunas de estas resoluciones, obviamente fueron recurridas por el Fiscal y fueron confirmadas por la Sección 2º de la A. P. de Murcia.

A continuación, se transcribe un extracto de alguna de dichas resoluciones (se ha subrayado alguna frase o palabra que se ha podido considerar relevante a estos efectos. La letra en negrita es original del texto) y tratando de ocultar, en la medida de lo posible, la identidad de los intervinientes:

Auto de fecha 27-08-19 dictado en Exp. de Reforma nº 203/19 (Exp. de Fiscalía nº 372/19):
“Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación:

DISPONGO El sobreseimiento provisional y parcial, y archivo provisional y parcial de las actuaciones en relación al delito de agresión sexual de los artículos 178 y 179 C.P. que el Ministerio Fiscal atribuye en su escrito de alegaciones a XXX, por falta de indicios suficientes de criminalidad. Y la continuación del procedimiento en relación al delito de acoso de los artículos 172 ter 1.º y 172 ter 2 del Código Penal que igualmente le atribuye

Con carácter previo a señalar acto de audiencia, se concede al Ministerio Fiscal un plazo de cinco días, coincidente con el plazo para recurrir la presente resolución, para que, en el caso de que opte por no recurrir, pueda interesar del Juzgado la remisión de su expediente a fin de continuar la instrucción de la causa con la práctica de la diligencia de investigación apuntada en esta resolución (declaración de la denunciante-perjudicada) u otras que considere pertinentes, a fin de formular en su día nuevo escrito de alegaciones donde, o bien mantenga la acusación por el delito de agresión sexual u otro tipo de delito que considere se ajuste más a los hechos delictivos investigados, o bien solicite el sobreseimiento provisional, en caso de que considerase insuficiente los indicios existentes. De forma que, tras acordar el Juzgado la reapertura por el referido delito y seguir de nuevo los trámites correspondientes de traslado a la defensa para formular nuevo escrito de alegaciones, se esté de nuevo en el trámite, en relación al delito de agresión sexual (u otro tipo penal del que pudiera acusar), de señalar acto de audiencia o acordar el sobreseimiento provisional parcial de la causa”.

Otros autos: Auto nº 186/19 de fecha 27-05-19 (Exp. nº 449/18. Fiscalía nº 840/18); AUTO nº 222/2019 de fecha 21-07-19 (Exp. 478/19. Fiscalía 877/18); Auto nº 371/19 de fecha 9-10-19 (Exp. nº 206/19. Fiscalía nº 308/19); Auto de fecha 15-02-19 (Exp. nº 127/18. Fiscalía nº 172/18); Auto de fecha 15-10-19 (Exp. nº 535/18. Fiscalía nº 1007/18); Auto de fecha 10-01-19 (Exp. nº 311/18. Fiscalía nº 548/18); Auto de fecha 6-05-19 (Exp. nº 119/16. Fiscalía nº 204/16).

Providencia de fecha 10-01-20 (Exp. nº 464/19. Fiscalía nº 914/19):

“Conforme al art 20.1 LORPM el Ministerio Fiscal incoará un procedimiento por cada hecho delictivo, salvo cuando se trate de hechos delictivos conexos. En el mismo sentido el art 17.1 LECrim dispone “cada delito dará lugar a la formación de una única causa. No obstante, los delitos conexos serán investigados y enjuiciados en la misma causa cuando la investigación y la prueba en conjunto de los hechos resulten convenientes para su esclarecimiento y para la determinación de las responsabilidades procedentes salvo que suponga excesiva complejidad o dilación para el proceso.”. Este precepto en su apartado segundo establece cuales son los criterios de conexidad



En el caso de autos, en base al atestado policial donde un numeroso número de delitos de robos con violencia, por el modus operandi, características de sus autores y lugar de los hechos, se sospecha serían cometidos por un grupo de menores organizados, y, en base a que la policía en dicho grupo numeroso de menores - aparte de a un menor de catorce años, (J.N.C., que sería la cara más visible ante las víctimas), y a un mayor de edad, considera incluido a los cinco menores investigados; el Ministerio Fiscal, sin que concorra ninguno de los criterios de conexidad que tasadamente establece la ley (art 17.2 LECrim) entre los diferentes delitos de los que acusa a los distintos menores, incoa un único procedimiento o expediente de reforma para los diferentes delitos de robo con violencia e intimidación que atribuye a cada uno de ellos, lo que en el caso, al menos de los menores XXX (hechos cometidos el 9-10-2019, atestado policial 11.998/19 e YYY (hechos ocurridos el 20-9-2019, atestado policial nº 18.085/19), no procede en modo alguno, si se tiene en cuenta lo siguiente:

En relación a YYY, si bien el único testigo del hecho delictivo cuya declaración obra en autos, afirma que iba en grupo, no obra diligencia de investigación alguna de la que resulte que fuera en el grupo alguno de los otros menores investigados (ni siquiera el menor de catorce años o el mayor de edad a que antes se ha aludido) y los hechos ocurren en las inmediaciones del Burguer King del Centro Comercial Las Atalayas (que es un lugar frecuentado por jóvenes procedentes de muchos lugares de Murcia y pedanías).

En relación a XXX el único testigo del hecho delictivo cuya declaración obra en autos, afirma que eran dos personas e iban en unas bicicletas (y, por tanto, ni coincide el modus operandi ni la condición de grupo numeroso) las que le abordan, y no obra diligencia de investigación alguna de la que resulte que el otro individuo que le acompañaba fuera alguno de los otros menores investigados (ni siquiera el menor de catorce años o el mayor de edad a que antes se ha aludido).

La única conexión entre tales dos menores, entre sí y con el que se ha referido como menor de 14 años (J.N.C. que es al que se le atribuye por la policía el mayor número de delitos cometidos en una determinada zona, fechas y formando parte de un grupo), es que, como resulta de los folios 117 y 118 del expediente instruido por Fiscalía de Menores, al parecer el 11 de octubre de 2019 fueron identificados por la policía en compañía, aparte de nueve menores más que ningún interés tienen para la presente causa, de dicho menor de catorce años, pero no en relación a un delito específico sino cuando la policía realizaba funciones de prevención de delitos, como se hace constar.

Tal conexión puntual y ajena a la comisión de un delito concreto, no puede en modo alguno fundamentar la pretensión inicial de la policía, mantenida por la Fiscalía de Menores, de instrucción y enjuiciamiento conjunto en el presente procedimiento de los respectivos delitos cometidos por tales dos menores (XXX e YYY) con los supuestamente cometidos por otros tres menores en fechas y lugares distintos, contra los que igualmente se sigue el presente procedimiento (). Además, crea una complejidad al presente procedimiento innecesaria, y ha perjudicado la deseable celeridad de la instrucción - y perjudicará la deseable celeridad en la tramitación hasta el dictado de sentencia-, más cuando en la presente causa constaban adoptadas tres medidas cautelares de Internamiento en Centro de Régimen Semiabierto, entre ellos al menor YYY, por depender el avance de la causa de diligencias ajenas a la investigación de los hechos delictivos que a dichos dos menores en concreto se le atribuyen, e igualmente depender el enjuiciamiento de trámites igualmente ajenos al enjuiciamiento de sus delitos.

Tratándose de hechos delictivos cometidos en fechas distintas, por personas distintas al resto de delitos objeto del presente procedimiento, y no concurriendo conexidad alguna que justifique la instrucción y el posterior enjuiciamiento conjunto, procede la devolución del expediente instruido por la Fiscalía de Menores, a dicha Fiscalía a fin de que lleve a cabo el desglose de los originales o copia de los particulares que sean precisos, para proceder con ellos a incoar dos nuevos Expedientes de Reforma, uno a YYY y otro XXX cuyos partes de incoación deberán ser remitidos a Decanato para su reparto al Juzgado de Menores que corresponda, y todo ello a fin de dar cumplimiento a los citados artículos 20.1 LORPM y 17.1 LECrim. y no crear una complejidad inadmisibles e innecesaria en el presente procedimiento. Y, a consecuencia de ello, presente nuevo escrito de alegaciones ajustado al objeto del procedimiento y menores que en el mismo mantienen la condición de investigados.

Contra esta resolución cabe RECURSO DE REFORMA por medio de escrito con firma de Abogado presentado en este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS hábiles a partir de la notificación (artículo 41.2 de la LORPM)."

Otras providencias en parecidos términos: Providencia de fecha 2-01-20 (Exp. nº 353/19. Fiscalía nº 707/19); Providencia de fecha 30-10-19 (Exp. nº 312/19. Fiscalía nº 538/19); Providencia de fecha 5-02-20 (Exp. nº 552/19. Fiscalía nº 1004/19).

5.6.5. Protección de Menores



Durante el año 2019, se incoaron 128 expedientes de Tutela Automática y 287 expedientes referidos a menores en situación de riesgo. También se tramitaron un total de 392 expedientes de determinación de edad de los que 330 resultaron ser menores, por cuanto persiste la problemática de los menores extranjeros no acompañados (MENAS), al seguir siendo la Región de Murcia una de las provincias españolas de recepción de pateras y en la que se han llegado a reabrir o incluso crear ex novo nuevos centros de observación y primera acogida así como para medida y larga estancia, continuando la colaboración interinstitucional y llevando a cabo las correspondientes reuniones de seguimiento del Protocolo Marco tal y como se recomienda por la Unidad de Extranjería de la FGE (la última reunión tuvo lugar el día 27/02/19).

En materia de absentismo y/o abandono escolar, en el año 2019 se incoaron un total de 70 asuntos, de los que 17 acabaron archivados por presentación de denuncia por posible delito de abandono del art. 226 del C. Penal.

También se visitaron los siguientes centros de protección:

- El Albergue de Calarreona (Águilas), centro que sirvió de acogimiento provisional para Menas mientras se terminaba la construcción de otras instalaciones o se terminaban de rehabilitar (día 11/04/19);
- Casa de la Espiritualidad (Alhama de Murcia), centro de primera acogida para Menas varones y mayores de 12 años (día 10/05/19);
- Santo Ángel, módulo de Observación y Acogida, Monteagüdo (Murcia), centro de titularidad pública destinado a primera acogida para resto de menores, así como Menas de género femenino y menores de hasta 12 años (días 10/05/19 y 8/11/19);
- Rosa Peñas, constituido por tres módulos (Murcia), centro destinado a media y larga estancia de Menas (día 8/11/19).

5.6.6 Visitas a Centros de Reforma

En el año 2019 se llevaron a cabo las siguientes visitas a los distintos Centros de Reforma de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Centro Educativo Juvenil Las Moreras: días 17 de mayo y 29 de noviembre.
 Centro Educativo La Zarza: días 21 de junio y 13 diciembre.
 Centro de Convivencia-Hogar Los Pinos: días 17 de mayo y 29 de noviembre.
 Centro de Convivencia Las Palmeras: día 29 de noviembre.
 Centro Educativo Arrui-Alea: día 17 de mayo.

DELITOS MENORES

| | | | 2019 |
|---------|-----------------------------|-----|------|
| Delitos | Homicidio/Asesinato dolosos | 253 | 2 |
| | Lesiones | 254 | 646 |
| | Agresión sexual | 255 | 22 |
| | Abuso sexual | 256 | 61 |



| | | | |
|---------------------------------|--|-----|-----|
| | Robos con fuerza | 257 | 311 |
| | Robos con violencia o intimidación | 258 | 203 |
| | Hurtos | 259 | 486 |
| | Daños | 260 | 159 |
| | Contra la salud pública | 261 | 30 |
| | Conducción etílica/drogas | 262 | 4 |
| | Conducción temeraria | 263 | 4 |
| | Conducción sin permiso | 264 | 141 |
| | Violencia doméstica | 265 | 145 |
| | Violencia de género | 266 | 29 |
| | Otros | 267 | |
| Delitos contra el Orden Público | Atentados y delitos de resistencia y desobediencia grave | 966 | 46 |
| | Otros delitos contra el orden público | 967 | 1 |
| Delitos leves | Patrimonio | 268 | |
| | Personas | 269 | |
| | Otras | 270 | |

MEDIDAS

| | | | 2019 |
|---|---|-----|------|
| Expedientes de ejecución | | 274 | |
| Internamientos | Cerrado | 275 | 21 |
| | Semiabierto | 276 | 155 |
| | Abierto | 277 | 19 |
| | Terapéuticos | 278 | 10 |
| Permanencia de fin de semana | | 279 | 32 |
| Libertad vigilada | | 280 | 266 |
| Prestaciones en beneficio de la comunidad | | 281 | 114 |
| Privación de permisos y licencias | | 282 | 0 |
| Amonestaciones | | 283 | 12 |
| Convivencia familiar/educativa | | 284 | 45 |
| Otras | | 285 | 220 |
| Transformación de las medidas | Reducciones y sustituciones (arts. 13 y 51) | 286 | |
| | Por quebrantamiento (art. 50.2) | 287 | |
| | Cancelaciones anticipadas | 288 | |
| | Traslado a Centros Penitenciarios | 289 | 1 |
| | Conversión internamientos en cerrados (art. 51.2) | 290 | |

SENTENCIAS Y SOLUCIONES EXTRAPROCESALES

| | | | 2019 |
|---------------------|-----------------|-----|------|
| Absolutorias | | 291 | |
| Condenatorias | Sin conformidad | 292 | 37 |
| | Por conformidad | 293 | 542 |
| Recursos del Fiscal | Apelación | 294 | 1 |
| | Casación | 295 | 0 |



TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES

| | | | 2019 |
|--------------------------|---|-----|-------|
| Diligencias preliminares | Incoadas en el año | 296 | 2.059 |
| | Archivadas por edad menor de 14 años | 297 | 287 |
| | Archivadas por desistimiento de incoación (art. 18) | 298 | 248 |
| | Archivadas por otras causas | 299 | 44 |
| | Pendientes a 31 de diciembre | 300 | 391 |
| Expedientes de reforma | Incoados en el año | 301 | 1.128 |
| | Soluciones extrajudiciales | 302 | 120 |
| | Sobreseimiento del art. 27.4 | 303 | 107 |
| | Escrito de alegaciones art. 30 | 304 | 814 |
| | Pendientes a 31 de diciembre | 305 | 408 |

PROTECCIÓN

| | | | 2019 |
|---|-----------------------------|-----|------|
| Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública | | 306 | 128 |
| Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública. | | 307 | 0 |
| Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo | | 308 | 287 |
| Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas | A instancia del Fiscal | 309 | |
| | A instancia de particulares | 310 | |
| Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos | | 311 | |
| Intervención en adopciones | | 312 | |
| Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores | | 313 | |
| Visitas de inspección a centros de protección de menores | | 314 | 5 |
| Procesos sobre sustracción internacional de menores | | 315 | |
| Expedientes sobre ensayos clínicos | | 316 | |

MENAS (DETERMINACIÓN DE LA EDAD)

| | | | 2019 |
|---------------------------------------|--|-----|------|
| Decretos determinando mayoría de edad | | 344 | 58 |
| Decretos determinando minoría de edad | | 345 | 334 |
| Decretos de archivo sin determinación | | 346 | |



5.7.- COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla, Fiscal delegado de cooperación jurídica internacional.

La Fiscalía Superior la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, después de la Instrucción 2/2003 sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de cooperación judicial internacional, encargó al Ilmo. Sr. Fiscal D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla el despacho de tales asuntos, lo que se comunicó a la Fiscalía General del Estado con fecha 23 de julio de 2003, de la que se sigue encargando actualmente. Igualmente, por oficio que se comunicó de la Fiscalía General del Estado a la Jefatura de esta Fiscalía con fecha 22 de julio de 2002, se designó a dicho Fiscal como delegado de cooperación internacional y punto de contacto de la red interna de Fiscales para la Cooperación Judicial Internacional, encargándose, por tanto, de la canalización, orientación y prestación de la ayuda judicial internacional.

Por Decreto de 19 de mayo de 2017, se nombró a la Fiscal Ilma. Sra. Maria Luisa Fernández-Delgado Aguilar, miembro de la Sección de cooperación internacional, pasando a despachar los núm. 1 a 5 en las diligencias en Fiscalía, llevando el delegado las terminadas en núm. del 6 al 0.

Tras la implantación del sistema informático CRIS ubicado en la intranet Fiscal el registro de las diligencias que se tramitan se efectúa por dicho programa informático.

Los funcionarios encargados de la tramitación de los asuntos de cooperación internacional que con gran eficacia participan en la misma son María Jesús Benítez García, Ana Benítez García, y Verónica García Ramos que con gran dedicación se encargan de todo el registro, y participan en la práctica de las diligencias que se derivan de las propias rogatorias y órdenes europeas de investigación.

No obstante, a la hora de establecer unos datos sobre las comisiones rogatorias en que se ha participado activamente por la Fiscalía, debe señalarse que en esta Fiscalía muchas de las comisiones rogatorias activas se incoan vía judicial y no a través de la Fiscalía, que suele participar, asesorar e informar en los expedientes judiciales ya abiertos.

A ello debe unirse la aplicación del Convenio Schengen de 1990, en virtud del cual la transmisión de las solicitudes de asistencia judicial directamente entre autoridades judiciales, de las cuales no tenemos datos concretos y sólo en las que ha dictaminado el fiscal encargado del servicio.

Fundamentalmente la participación de la Fiscalía en orden a cooperación internacional se centra, tras la reforma de la Ley 23/14, en las Ordenes Europeas de Investigación (OEI) y en las comisiones rogatorias pasivas que se siguen tramitando, habiéndose incoado las siguientes comisiones:



Estadísticas Datos Generales

ÓRGANO: TODAS

PERIODO: 01/01/2019 - 31/12/2019

DELITO:

AGRUPACIÓN: SI

| Estado | CRP | CRA | SPI | SAI | DSI | RMA | RMP | OIA | OIP | Total |
|-------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|
| 1. Archivados | 45 | 0 | 16 | 0 | 15 | 0 | 81 | 0 | 51 | 208 |
| 1.1 Pendiente Documento Archivo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. En Trámite | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 5 | 9 |
| 2.1 Pendiente Aceptar en Solicitada | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2.2 Pendiente Archivo | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| 3. Incoados | 37 | 0 | 14 | 0 | 17 | 0 | 57 | 0 | 45 | 170 |
| 3.1 Urgentes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 5 |
| 4. Inhibidos | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |

Estadísticas por Canales

ÓRGANO: TODAS

PERIODO: 01/01/2019 - 31/12/2019

DELITO:

AGRUPACIÓN: SI

| Canal de Transmisión | CRP | CRA | SPI | SAI | DSI | RMA | RMP | OIA | OIP | Total |
|-----------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|
| Autoridad Central | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| Comunicación Directa | 29 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 28 | 0 | 26 | 83 |
| Eurojust | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| Magistrados de Enlace | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 | 4 | 8 |
| OTROS, INTERPOL.... | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 3 |



| | | | | | | | | | | |
|----------------------|---|---|---|---|---|---|----|---|----|----|
| Red Judicial Europea | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 23 | 0 | 14 | 40 |
|----------------------|---|---|---|---|---|---|----|---|----|----|

Estadísticas por Delitos

ÓRGANO: TODAS

PERIODO: 01/01/2019 - 31/12/2019

DELITO:

AGRUPACIÓN: SI

| Delito | CRP | CRA | SPI | SAI | DSI | RMA | RMP | OIA | OIP | Total |
|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|
| Abuso sexual a menores de 16 años 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| Abusos sexuales con acceso carnal con víctima menor | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Agresión sexual a menores de 16 años | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Amenazas condicionales | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 |
| Amenazas (todos los supuestos no condicionales) | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| Blanqueo de capitales | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 |
| Conducción a velocidad notoriamente superior a la reglamentariamente permitida (l.o. 15/2007) | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 14 | 0 | 0 | 15 |
| Contra la propiedad industrial | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Contra la propiedad intelectual (todos los supuestos) | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Contra la seguridad del tráfico | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| Creación de otros riesgos para la circulación (l.o. 15/2007) | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 2 |
| Daños | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |



| | | | | | | | | | | |
|--|----|---|---|---|----|---|----|---|----|----|
| Daños informáticos | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| De las lesiones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Defraudación telecomunicaciones | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Defraudación tributaria | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 3 |
| Del homicidio y sus formas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Delitos contra la hacienda pública y 0 contra la seguridad social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Delitos sin especificar | 6 | 0 | 2 | 0 | 10 | 0 | 29 | 0 | 1 | 48 |
| Estafa | 1 | 0 | 6 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 14 | 23 |
| Estafa agravada | 1 | 0 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 5 | 9 |
| Estafa (todos los supuestos) | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Infracciones Administrativas | 19 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 21 | 0 | 0 | 40 |
| Lesiones | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Provocar a la discriminación y xenofobia | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Robo con fuerza de uso de vehículo a motor | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| Robo con fuerza en las cosas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 |
| Robo con violencia o intimidación | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 3 |
| Sobre sustancias nocivas para la salud | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Tráfico de drogas grave daño a la salud | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |



| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tráfico de drogas grave daño a la salud agravado | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 |
| Tráfico de drogas grave daño a la salud cualificado por la pertenencia a una organización | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 |
| Tráfico de drogas sin grave daño a la salud - tipo básico | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |

Estadísticas por Delitos

ÓRGANO: TODAS

PERIODO: 01/01/2019 - 31/12/2019

DELITO:

AGRUPACIÓN: SI

| | | | | | | | | | | |
|---|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|------------|
| Trata de seres humanos con fines de explotación sexual | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Violación | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Violación agravada | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Violación con víctima menor | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Violencia doméstica y de género. lesiones y maltrato familiar | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Total | 41 | 0 | 14 | 0 | 17 | 0 | 65 | 0 | 48 | 185 |

Estadísticas por Países

ÓRGANO: TODAS

PERIODO: 01/01/2019 - 31/12/2019

DELITO:

AGRUPACIÓN: SI

EUROPEO: NO



| País | CRP | CRA | SPI | SAI | DSI | RMA | RMP | OIA | OIP | Total |
|--|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|
| Alemania | 24 | 0 | 3 | 0 | 1 | 0 | 10 | 0 | 7 | 45 |
| Argentina | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Austria | 1 | 0 | 4 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 9 |
| Bélgica | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| Bosnia y Herzegovina | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Bulgaria | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| Croacia (Hrvatska) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| España | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 |
| Estados Unidos | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| Finlandia | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| Francia | 0 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 8 | 11 |
| Hungría | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Italia | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Marruecos | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Noruega | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Países Bajos | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 46 | 0 | 0 | 48 |
| Polonia | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 | 13 |
| Portugal | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 3 | 6 |
| Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| República Checa | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 |
| Rumania | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8 | 9 |
| Suecia | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Suiza | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |

Total 37 0 14 0 17 0 57 0 45 170

Estadísticas por Medidas

ÓRGANO: TODAS
- 31/12/2019

PERIODO: 01/01/2019

DELITO:

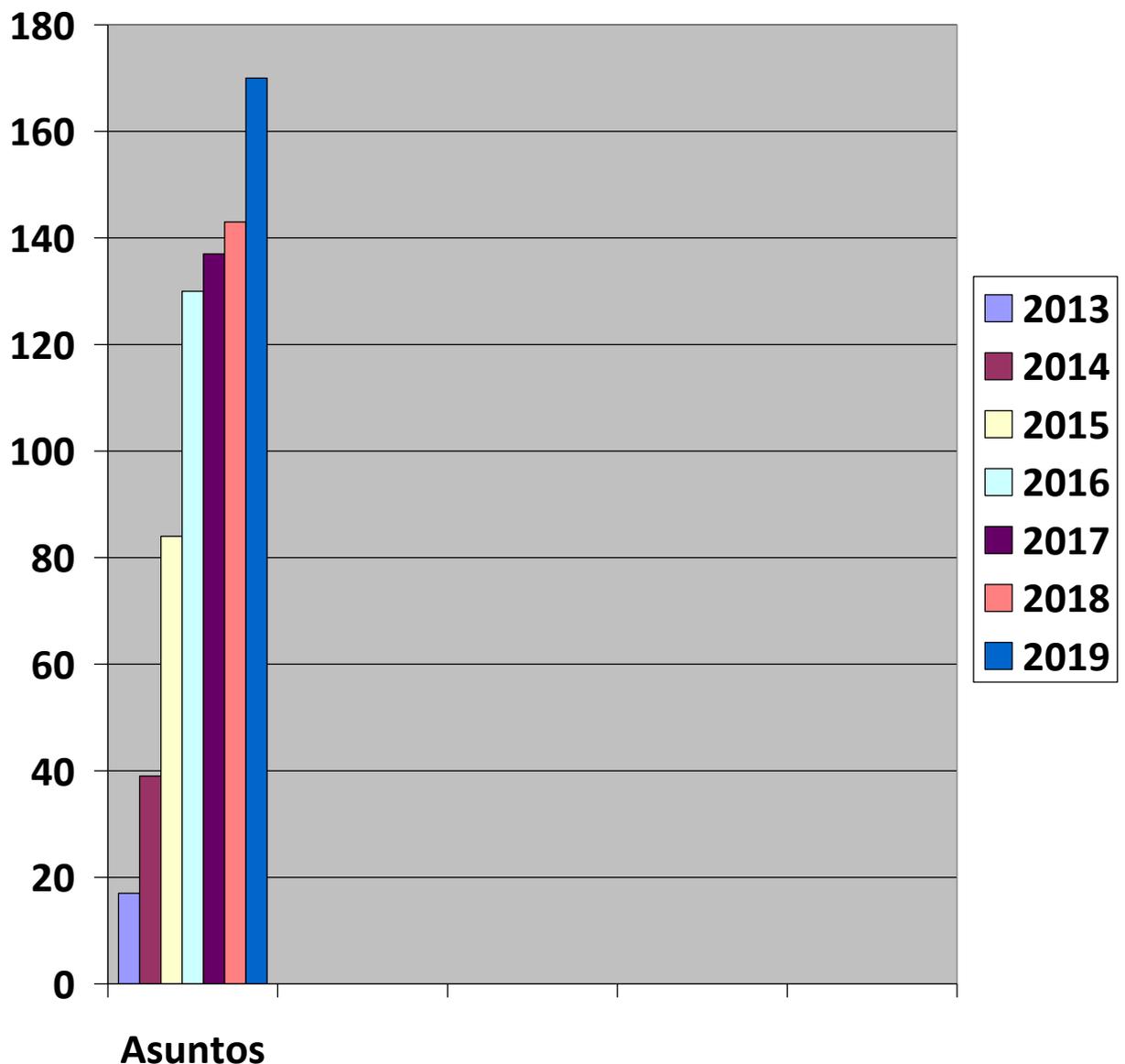
AGRUPACIÓN: SI

| Medida | OIA | OIP | Total |
|---|-----|-----|-------|
| Comparecencia por conferencia telefónica | 0 | 1 | 1 |
| Declaración Personal | 0 | 23 | 23 |
| Declaración por videoconferencia y otros medios de transmisión audiovisual | 0 | 4 | 4 |
| Identificación de personas que sean titulares de un número de teléfono o de una dirección IP determinados | 0 | 1 | 1 |
| Información sobre cuentas bancarias y otro tipo de cuentas financieras | 0 | 4 | 4 |
| Información sobre operaciones bancarias y otro tipo de operaciones financieras | 0 | 3 | 3 |
| Intervención de telecomunicaciones | 0 | 3 | 3 |
| Investigaciones encubiertas | 0 | 1 | 1 |
| Medidas de investigación que impliquen la obtención de pruebas en tiempo real, de manera continua y durante un determinado período de tiempo. Supervisión de operaciones bancarias o financieras de otro tipo / Entregas vigiladas /Otros | 0 | 2 | 2 |
| Medida(s) provisional(es) para prevenir la destrucción, transformación, traslado, transferencia o eliminación de objetos que puedan utilizarse como pruebas. | 0 | 2 | 2 |
| Obtención de información contenida en bases de datos de las autoridades policiales o judiciales | 0 | 5 | 5 |
| Obtención de información o de pruebas que ya están en posesión de la autoridad de ejecución | 0 | 1 | 1 |
| Otras | 0 | 7 | 7 |

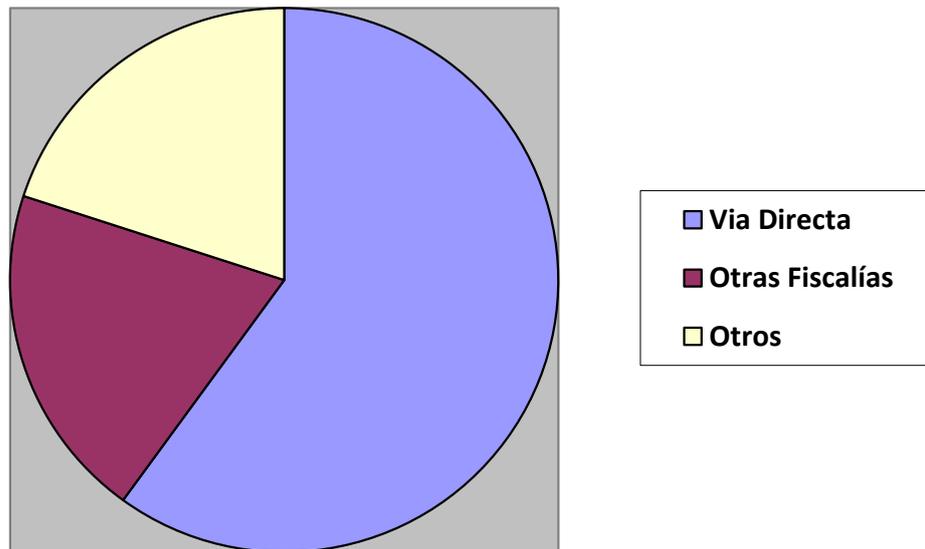
En orden comparativo con los años anteriores, si de 2012 a 2013 se duplicó el número de diligencias incoadas que pasaba de 17 a 39, en el año 2015 pasamos a 84, volviendo a duplicarse el número de CRI incoadas. En 2016 se pasó a tramitar 130 asuntos, en el año 2017 se han pasado a 137 asuntos, en 2018 se han tramitado 143 expedientes, y en 2019

se han pasado a 170 expedientes de cooperación internacional continuando la tendencia al alza, si bien cabe resaltar que la participación de la Fiscalía es mayor en consultas e informes que quedan fuera del registro de diligencias de Fiscalía. En el primer trimestre de 2020 se han incoado 31 expedientes, lo que supone un total de 201 expedientes hasta esa fecha. El incremento con la nueva asunción de competencias por la OEI ha supuesto un paso importante en cuanto al número de asuntos, siendo absolutamente necesario el refuerzo acordado por la Fiscalía General del Estado. Se han detectado igualmente algunas OEI que han sido remitidas directamente a los Juzgados, lo que se puso en conocimiento a través de los decanatos de la nulidad de tales actuaciones por falta de competencia para incoar.

El incremento porcentual de los expedientes incoados en 2019 supone un 20 % más que en el año anterior.



En un 60% aproximado las diligencias incoadas en Fiscalía tienen su origen por vía de transmisión directa entre autoridades judiciales y otro porcentaje similar provienen de otras Fiscalías, y se fundamentan en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal del 59 y el de mayo de 2000.

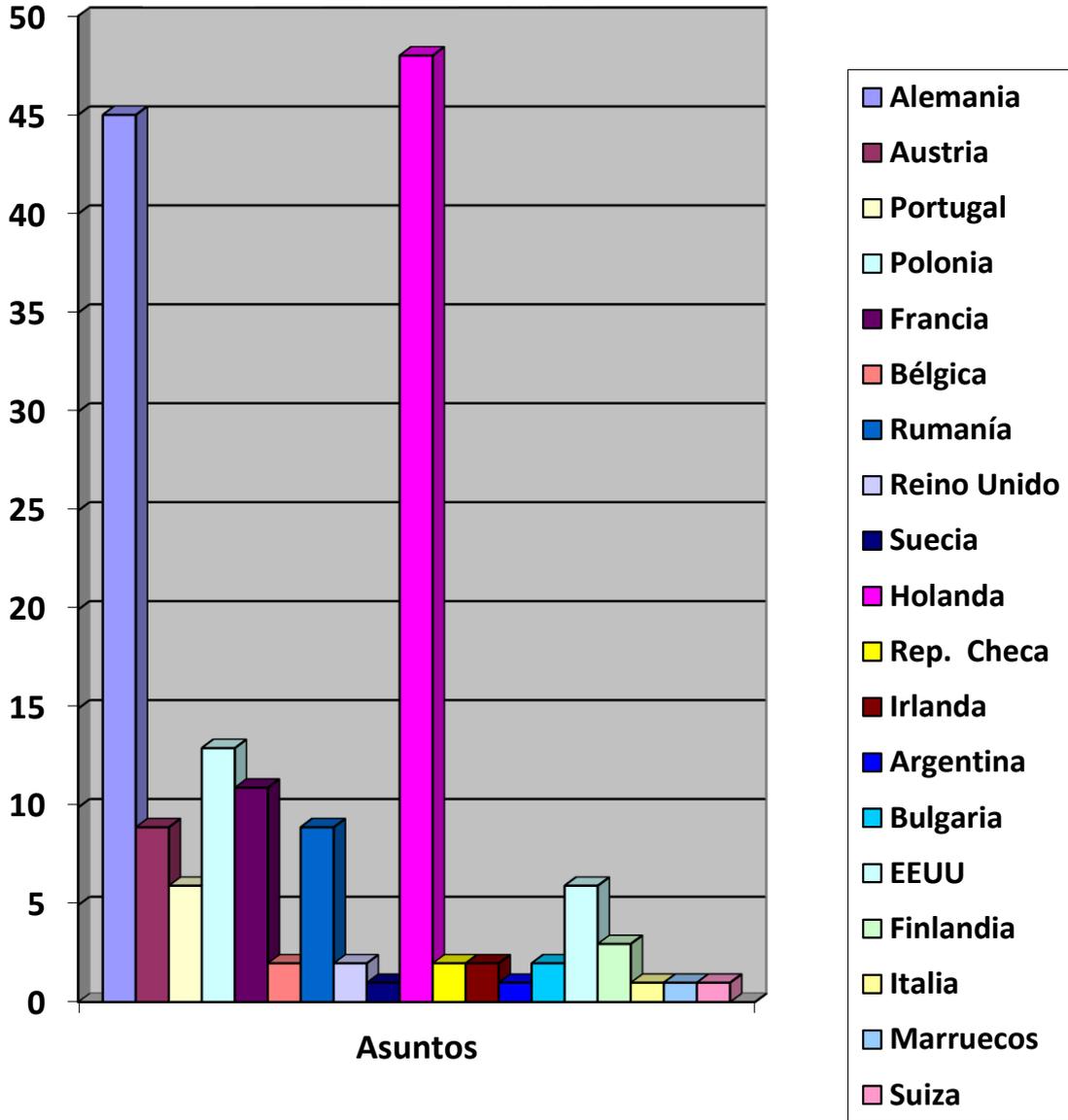


Debe destacarse la colaboración eficaz que presta la Policía Judicial adscrita a la Audiencia Provincial de Murcia, tanto de Guardia Civil con el Jefe de la Unidad Adscrita D. Antonio M. Vivancos Navarro, como de Policía Nacional, con el Jefe de Unidad el Inspector Ricardo Ena Allué, en la práctica de las diligencias y averiguaciones practicadas, muy particularmente en las modalidades de estafas informáticas y de blanqueo de capitales incoadas, y otras diligencias de averiguación patrimonial, cuyo número se ha incrementado considerablemente.

Se ha asumido la denuncia y formulado denuncia en 3 de las CRP incoadas y son las siguientes 5,19, 5/20 y 6/20, 2, 10, 15. Por lo demás, destacan la práctica de interrogatorio de acusados, y practica de testigos, declaraciones personales, habiéndose recibido declaración a todos los investigados en sede de la Fiscalía a presencia de letrado; también destacan practica de videoconferencia, notificaciones, y embargos de bienes que fueron remitidos al juzgado de instrucción competente, al igual que las entradas y registros solicitadas..

En orden a la ejecución de sanciones pecuniarias, de cuya ejecución también se encarga el Fiscal de cooperación internacional, se han despachado 24 ejecutorias, superando las 18 del año anterior.

Debe destacarse igualmente que es Alemania junto con Países Bajos, uno de los países más activo a la hora de solicitar rogatorias, de forma que 45 de las incoadas proceden de dicho país habiendo disminuido respecto del año anterior que fueron 67, pasa al primer lugar Holanda que de 29 asciende a 48 asuntos, Polonia 13 y Francia 11, Austria ha pasado de 21 a 9, y Portugal de 15 a 6.





5.8.- DELITOS INFORMÁTICOS.

Informe elaborado por la Fiscal delegada Ilma. Sra. D^a Arantxa Morales Ortiz.

a) Datos estadísticos y análisis.

5.8.1. Datos.

| DELITOS INFORMÁTICOS | | PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS | CALIFICACIONES | SENTENCIAS CONDENATORIAS |
|------------------------------------|--|------------------------------------|----------------|--------------------------|
| Delitos contra la libertad | Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art 169 y ss y 172 y ss) | 7 | 1 | 0 |
| | Acoso cometido a través de las TICs (art 172 ter) | 5 | 8 | 0 |
| Delitos contra la integridad moral | Trato degradante cometido a través de las TICs (art 173) | 2 | 0 | 0 |
| Delitos contra la libertad sexual | Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art 189) | 12 | 9 | 6 |
| | Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter) | 6 | 4 | 0 |
| | Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs | 15 | 0 | 6 |
| Delitos contra la intimidad | Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos (arts 197 bis y ter) | 1 | 0 | 0 |
| | Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197) | 26 | 9 | 3 |
| Delitos contra el honor | Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de TICs (art215) | 0 | 0 | 0 |
| Delitos contra el patrimonio | Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249) | 247 | 42 | 7 |
| | Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss) | 0 | 0 | 0 |



| | | | | |
|--------------------------------|---|----|---|---|
| | Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286) | 0 | 0 | 1 |
| | Delitos de daños informáticos (arts 264, 264 bis y 264 ter) | 0 | 0 | 0 |
| | Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss) | 11 | 7 | 3 |
| Delitos de falsedad | Falsificación a través de las TICs | 0 | 0 | 0 |
| Delitos contra la Constitución | Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510) | 9 | 3 | 2 |
| TOTAL | | | | |

| DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN | |
|------------------------------|---|
| Incoadas | 9 |
| Archivadas | 9 |
| Judicializadas | 0 |
| TOTAL | 9 |

| SENTENCIAS | |
|---------------------------------------|----|
| Condenatorias sin conformidad acusado | 5 |
| Condenatorias con conformidad acusado | 8 |
| Absolutorias | 2 |
| TOTAL | 15 |



5.8.2.- Análisis de los datos estadísticos.

Los datos arriba expuestos, se han obtenido en parte de Fortuny y en parte de un control personal llevado por mí. A partir del año 2019, como Fiscal delegada, llevo directamente todos los asuntos de criminalidad menos las estafas, en los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura y Mula. Esto me permite llevar un control y seguimiento de los asuntos, aunque no de las sentencias de las sentencias recaídas, ya que yo no asisto a todos los juicios.

El problema del Fortuny, como ya se reseñó en memorias anteriores realizadas por mi compañero, reside en la asignación o no del procedimiento al grupo de “delitos informáticos” desde su primera entrada en Fiscalía, lo cual requiere una especial colaboración del personal auxiliar a la hora de efectuar el registro, ya que los atestados de la especialidad suelen reflejar en su carátula o primera página el símbolo “@” para así resultar fácilmente identificables. También se hace necesaria la colaboración de los propios Fiscales que tienen asignado el Juzgado en cuestión para, una vez examinado el caso y evacuado el trámite correspondiente, hacer la pertinente indicación a los funcionarios de Fiscalía. Al hacer la estadística, se observó, que algunas calificaciones, sobre todos las del primer semestre del año 2019, no me fueron asignadas a mí, por lo que las hizo el compañero del juzgado de Instrucción. Este problema, se evidencia más en el caso de los Juzgados de instrucción de Molina de Segura, ya que hay mucha movilidad de Fiscales sustitutos, que están trabajando muy poco tiempo Así que algunas de estas causas, no tienen activada la pestaña de delitos informáticos. Para reducir esta incidencia, de forma periódica, se emite una nota de servicio, en la cual se enumeran los delitos que lleva la delegada y se envían a todos los Fiscales por correo electrónico y por papel físico, y se recuerda a los Fiscales nuevos que se incorporan a la plantilla. Me reuní, con los magistrados de Murcia, de forma informal, para trasladarles que todas las causas de delitos informáticos, las llevo yo directamente. Con respecto a los juzgados de fuera de Murcia capital, voy hablando por teléfono con los jueces /magistrados cuando tengo conocimiento de alguna incorporación en los mencionados juzgados.

Era fácilmente previsible que se produjera brusco ascenso del número de procedimientos judiciales de la especialidad, dado el aumento escandaloso en la utilización de los medios informáticos para la comisión de delitos, sobre todo en los delitos de estafa y en los delitos de índole sexual.

El número de calificaciones controladas ha aumentado, al estar asumido el despacho de las mismas respecto de los Juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula por el Fiscal Delegado, y ser remitidas el resto desde las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área de Cartagena. Respecto de las sentencias se debe destacar que todas las controladas han sido las que aparecen en Fortuny.

b) Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

Se ha actuado de modo coordinado a nivel nacional, con respecto a la denuncia interpuesta por La Liga, que dio a lugar a 11 procedimientos en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Murcia, uno en Molina de Segura (todavía no se dedujeron testimonio de los seis investigados), uno en Lorca y uno en Mula.



Se ha producido un notable incremento en los asuntos de pornografía infantil que se remiten desde otras provincias, incoándose un procedimiento por investigado y calificando en función de si se puede probar la difusión o solo la tenencia. También llama la atención, la gran cantidad de asuntos por acoso a menores del art 183 ter y/o amenazas.

También debemos resaltar el número de archivos existentes en materia de suplantación de identidades en las redes sociales, sobreseimientos que en muchas ocasiones a mí no se me notifican, y que está generando una alarma social muy importante por la falta de tipificación específica.

Se aprecia un crecimiento en el número de procedimientos incoados por las conductas tipificadas en el art. 197.7 CP, consistentes en la difusión in consentida de imágenes, en particular a través del teléfono móvil mediante mensajería del tipo “WhatsApp”.

Igualmente se debe hacer mención a una sentencia recaída en el período que nos ocupa por unos hechos con mucha transcendencia mediática, dictada por el Juzgado de lo penal núm. 4 de Murcia en el Juicio Oral 386/16 por la que se absuelve a los acusados del conocido procedimiento “series Yonkis” Dicho juicios y del resultado del mismo se dio cumplida cuenta tanto al jefe de la Fiscalía Superior como ala Fiscal de sala de criminalidad informática, presentándose recurso de apelación por parte del compañero que llevo el asunto. Se elevó a la Ilma. Audiencia provincial de Murcia, con fecha 8 de noviembre de 2019, no constando la resolución de los Recursos presentados a día de hoy.

c) Relaciones con las Administraciones Públicas y, en su caso y particularmente, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Reiterando lo expuesto en anteriores Memorias, se mantiene contacto periódico con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente a raíz de los concretos asuntos que se encuentran en fase de investigación y que revisten especial transcendencia o complejidad. Se mantienen encuentros puntuales relacionados con la posible solicitud de medidas restrictivas de derechos fundamentales, a efectos de valoración de su procedencia y oportunidad.

Por los funcionarios del CNP y los responsables de la Guardia Civil se remiten las copias de los atestados en formato “CD”, con una periodicidad aproximadamente mensual.

Esta remisión se sigue produciendo tras la entrada en vigor de la nueva redacción del art. 284 de la LECrim, lo que facilita el control de los asuntos. A pesar de ser ingente la cantidad de atestados que se reciben en la sección procedentes de todos los puestos o dependencias policiales de la región, esta remisión sí facilita la labor de búsqueda del asunto.

d) Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes Fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

Se mantiene contacto con los Fiscales de la Fiscalía de Área de Cartagena, y de las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza, especialmente por medio del correo electrónico, contacto telefónico y personal para evacuar consultas sobre determinados asuntos y a efectos de localizar procedimientos en los que existe un mismo autor con varios perjudicados que tienen su domicilio en diferentes partidos judiciales. En Cartagena existe una Fiscal de enlace, cuyo ámbito de actuación comprende los partidos judiciales de San Javier y



Cartagena. En la Sección Territorial de Cieza existe otro Fiscal adscrito a la sección, abarcando los partidos judiciales de Caravaca de la Cruz, Jumilla, Yecla y Cieza, y otro en la de Lorca, que comprende los partidos de Lorca y Totana.

La Fiscal delegada ejerce funciones de llevanza de papel y control estadístico de los asuntos y despacha las diligencias de investigación penal propias de la especialidad. Se acordó con el Fiscal Superior y el teniente Fiscal, no asumir el visado de las calificaciones, ya que las realizó yo. Al principio del año 2019, se emitió una nota de servicio por parte del Fiscal Superior, en la que se delimita perfectamente los asuntos de la especialidad que despacho yo directamente, que son todos menos las estafas. Se acordó con el Fiscal Superior, una retirada paulatina de otro despacho de papel que tenía asignado, conforme me fueran entrando las calificaciones de la especialidad. En Cartagena y San Javier, la Fiscal de enlace lleva directamente el papel de la especialidad, y cada vez que se les visa una calificación se me remite. En la Fiscalía de Área de Lorca, desde enero de 2020, el Fiscal de enlace también despacha directamente el papel de la especialidad de criminalidad y odio, remitiendo a sus compañeros la nota de servicio que redacte para Murcia.

La Fiscal Delegado igualmente asume la especialidad de Tutela de la Igualdad Penal y contra la Discriminación, de modo que el control de los procedimientos incoados por conductas propias de dicha especialidad (los denominados delitos “de odio”) cometidas a través de las TIC es casi absoluto, dado que el seguimiento de los asuntos es realizado de modo personal por la delegada, dada la escasa cantidad de procedimientos incoados al respecto.

No se cuenta con personal auxiliar especialmente asignado a la Sección, si bien, a raíz de la nueva organización de la Oficina Fiscal, existe un funcionario encargado del control de calidad con el que se intenta mejorar en lo referente al registro de los procedimientos.

Tampoco existe una específica asignación de medios materiales.

e) Sugerencias, propuestas y reflexiones.

Se insiste en que sería deseable que la aplicación Minerva permitiera asignar los procedimientos a un grupo de “delitos informáticos”, similar al que contiene Fortuny, para facilitar de este modo las labores estadísticas tanto del Juzgado como de la Fiscalía.

5.9.- PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Informe elaborado por la Fiscal Delegada D^a María Marta Sánchez-Mora Bey.

Dentro de las exigencias marcadas por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la Víctima, así como por las otras leyes complementarias y el Real Decreto 1109/15 que desarrolla las previsiones del estatuto, en la Región de Murcia, durante el año 2019, podemos destacar las siguientes actuaciones:

5.9.1 En relación con el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal.

Se observa, mayormente, un adecuado cumplimiento por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de información de los derechos a las víctimas en el primer contacto que estas tienen con el proceso penal; información que es adaptada a sus



circunstancias y condiciones personales, como es el caso de las víctimas con algún tipo de discapacidad. Asimismo, se observa un adecuado cumplimiento por parte de los Letrados de la Administración de Justicia en materia de información de los derechos que les asisten.

Por lo que respecta a la notificación a las víctimas de las sentencias recaídas en los procesos penales, tal notificación por parte de las Unidades de Apoyo Directo a Magistrados se produce, en todo caso, cuando los ofendidos han ejercitado la acción penal o civil, o se trata de delitos relacionados con la violencia de género, impago de pensiones o delitos contra la libertad e indemnidad sexual. En relación a las víctimas de otros delitos que no han reclamado, se observa un desigual cumplimiento del deber de comunicación de la sentencia dictada, a los ofendidos o perjudicados por el delito aunque no se hayan mostrado parte en la causa, que consagran los arts. 789.4, 792.5 de la LECrim y 270 LOPJ, en función de las distintas unidades, manteniéndose reuniones por parte de la Fiscalía con los Letrados de la Administración de Justicia y Magistrados, en aras al cumplimiento general de tal notificación a todos los ofendidos y recordando a los Sres. Fiscales encargados del despacho de los asuntos, la necesidad de que conste en la causa tal notificación.

Sí se observa un adecuado cumplimiento del deber de notificación a los ofendidos o víctimas de delito respecto de los autos de archivo por no resultar acreditada su perpetración dándoles así la posibilidad de recurrir.

También se ha observado un adecuado cumplimiento en relación con el derecho de la víctima de ser oída en materia de ejecución de penas y en la concesión del beneficio de la suspensión de la pena de prisión o cualquier otro beneficio penitenciario.

5.9.2 Con relación a Ley 35/95 de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Dado el desconocimiento que las víctimas y algunos operadores jurídicos poseen sobre los beneficios económicos previstos para estos casos en la ley, no se han llevado a cabo durante este año ningún informe relativo a la concesión o no de ayudas. Es por ello, que esta parte interesa que, de cara al futuro, se insista por todos los operadores jurídicos en que la información sobre las ayudas existentes a las víctimas llegue a estas y se posibilite la solicitud de las mismas.

5.9.3 Existen en la Región de Murcia dos oficinas de asistencia a víctimas.

Con sede en Murcia y Cartagena, atendidas cada una por un gestor procesal y una psicóloga. Dichas oficinas realizan las labores de información a las víctimas y acompañamiento a juicio o declaraciones judiciales. Es mayoritaria la atención dedicada a la violencia de género, doméstica y menores de edad. Se produce una estrecha colaboración con la oficina de Murcia y desde el propio servicio de guardia, facilitando la propia Fiscalía la información sobre víctimas de delitos graves, robos con violencia o intimidación especialmente violentos en su realización, violencia de género y familiar, delitos contra la vida y libertad sexual, delitos transfronterizos e incluso accidentes de tráfico con graves lesiones o muerte que también son atendidos por dichas oficinas. Y todo ello al objeto de que se pueda establecer un primer contacto con las víctimas en el propio servicio de guardia y suministrar la información precisa. En este año 2019, las víctimas atendidas han llegado a través de diversas vías, cabe señalar que la vía de recepción mayoritaria sigue siendo los Juzgados de Violencia de Género y por detrás, los Juzgados de Instrucción de Guardia y los



Juzgados de Menores. Y en menor medida, aunque en progresivo aumento, de la Policía (016), de emergencias (112), y del Punto de Información y atención a los ciudadanos de los Juzgados de Murcia, y algunas de ellas, la menos, por propia iniciativa han acudido a la OAV personalmente o han llamado por teléfono.

No obstante, por parte de la OAV se ha observado que uno de los grandes problemas de que adolece la oficina, son las vías de recepción ya que no llegan todos los casos de delitos violentos.

5.9.4 Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la Víctima.

Se elaboró una nota de servicio por el Fiscal Superior, relativa a las pautas que garanticen el control en las situaciones más graves en relación al propio hecho delictivo cometido, potencial peligrosidad del autor y concurrencia de especiales factores de riesgo para la víctima, con especiales consecuencias en el control de las medidas cautelares y medidas de protección adoptadas, en el cumplimiento de los derechos de información a la víctima, en materia de ejecución y cumplimiento de penas de los condenados.

Cuando en atención a tales criterios el Fiscal encargado del despacho del asunto considere que el procedimiento debe calificarse de causa con víctima especial, lo comunicará al funcionario de la Oficina Fiscal en cargo del registro, el cual abrirá una carpetilla con la pegatina de “víctima especial”, comunicándolo, asimismo al Servicio de Protección de Víctimas de la Fiscalía, integrado por la fiscal de protección de víctimas y una tramitadora.

Los datos sobre víctima y procedimiento, hasta la entrada en vigor del expediente digital, se incorporaban a un registro de Fiscalía mediante tabla excel, donde constaban, además de las fechas de inicio y fin de prisión provisional o medidas cautelares adoptadas en protección de la víctima, todas las vicisitudes sobre el cumplimiento de la condena y responsabilidad civil, datos que se iban actualizando en los sucesivos traslados de la causa y carpetilla. Una vez firme la sentencia, el Servicio de Protección informará a la víctima (arts. 7 y 19 de la Ley 4/15 antes citada), en las correspondientes diligencias informativas, de la posibilidad de recibir información sobre las incidencias que se produzcan en la ejecución de la pena de prisión, inicio de la misma, puesta en libertad, provisional o definitiva, así como la posible fuga del autor.

Asimismo, dicho registro incorporaba todas aquellas personas que conforme a lo prevenido en la LO 19/94 de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales tengan tal consideración, así como de aquellas otras que, a juicio del Servicio de Protección de Víctimas, por indicación del Fiscal encargado del despacho del asunto, consideren que se encuentran en situación de alto riesgo, aunque no exista tal declaración judicial.

Por último, dicho registro venía referido también a las víctimas indirectas por cuanto se incluían los supuestos de muerte violenta o desaparición forzada.

No obstante, en la actualidad, durante el año 2019 como durante el año anterior, con la dificultad de funcionamiento que la entrada del expediente digital ha supuesto en el funcionamiento interno de la fiscalía, con numerosas incidencias técnicas y de organización, no se ha podido llevar a cabo esta tabla de registro de víctimas. Sin perjuicio de que una vez



asentado el expediente digital y solventados los problemas e incidencias iniciales, se retome esta cuestión en lo sucesivo.

5.10.- VIGILANCIA PENITENCIARIA.

Informe elaborado por la Ilma. Sra. Fiscal D^a Mercedes Soler Soler.

5.10.1.- Poblacion reclusa en Murcia.

La Región de Murcia cuenta en la actualidad con tres centros penitenciarios: Murcia 1, situado en la localidad de Sangonera La Verde (término municipal de Murcia) destinado principalmente a presos preventivos; Murcia II situado en el término municipal de Campos de Río, único en la provincia con módulos de menores y de mujeres, y el Centro de Inserción Social “Guillermo Miranda” situado junto a la prisión de Sangonera, destinado a presos en 3er grado penitenciario.

La población reclusa en los tres centros se sitúa a fecha 31 de diciembre de 2019 en un total de 1.805 frente a las 1.693 personas de finales de 2018.

5.10.2.- Expedientes del juzgado de vigilancia.

En el año 2019 el número total de dictámenes emitidos por las Fiscales encargadas de Vigilancia Penitenciaria asciende a 3.736, lo que supone un promedio de unos 310 dictámenes por mes.

A continuación, se adjunta cuadro comprensivo de las principales intervenciones del Ministerio Fiscal en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

| | 2018 | 2019 |
|---------------------------------------|------|------|
| Permisos | 644 | 606 |
| Clasificación | 299 | 171 |
| Expedientes disciplinarios | 674 | 613 |
| Libertad condicional | 222 | 297 |
| Arresto de fin de semana | 0 | 0 |
| Medidas de seguridad | 29 | 22 |
| Trabajos en beneficio de la comunidad | 182 | 118 |
| Redenciones | 13 | 9 |
| Refundiciones | 233 | 253 |



| | | |
|---------------------------|------|------|
| Quejas* | 1036 | 1175 |
| Abono Preventiva | 28 | 21 |
| Indultos parciales | 2 | 0 |
| Art. 60 (suspensión pena) | 5 | 4 |
| Medios coercitivos | 438 | 445 |

5.10.3.- Permisos.

En todos los dictámenes se valora especialmente el informe de la Junta de Tratamiento.

Se informa asimismo en los casos de incidencias que puedan suponer la suspensión de los permisos concedidos.

5.10.4.- Clasificaciones de grado.

Se han emitido un total de 171 dictámenes en los recursos interpuestos contra las resoluciones de clasificación inicial, mantenimiento en el grado o regresión, siendo la mayoría conformes con dichas resoluciones, aunque en algunos casos nos hemos adherido al recurso del penado, cuando el informe de la Junta de Tratamiento del centro penitenciario ha sido favorable a la petición del penado.

5.10.5.- Expedientes disciplinarios.

Se informa en los recursos interpuestos por los internos contra las sanciones, así como en las comunicaciones de ejecución inmediata de las sanciones de aislamiento y en las limitaciones de régimen del art. 75 (290).

5.10.6.- Libertad condicional.

El número de expedientes de libertad condicional informados asciende a 297, estableciéndose como criterio general la no oposición siempre que el informe de la Junta de Tratamiento sea favorable o tendente a favorable a su concesión, excepción hecha de aquellos supuestos en los que no se han satisfecho las responsabilidades civiles -salvo insolvencia declarada-. Se informa asimismo en las incidencias durante el periodo de libertad vigilada, como los cambios de las reglas de conducta, las autorizaciones para desplazamientos o cambios de domicilio y la revocación en los casos de incumplimiento de dichas reglas.

5.10.7.- Trabajos en beneficio de la comunidad.

El número de dictámenes en los expedientes relativos a trabajos en beneficio de la comunidad asciende a 118.



Los informes de la Fiscalía son referidos a los incumplimientos en cuyo caso se interesa que se remita testimonio al juzgado correspondiente por si los hechos constituyeren delito de quebrantamiento de condena o en su caso de desobediencia a la autoridad judicial (en aquellos supuestos en que el penado no atiende al requerimiento del tribunal sentenciador para acudir al centro que gestiona el cumplimiento de la referida pena, aunque en la Fiscalía no hay unanimidad de criterio en cuanto a la calificación jurídica del incumplimiento cuando no se ha acudido a la misma). En los casos en que la pena sea sustitutiva de prisión o condición para la suspensión en cuyo caso se interesa que se comuniquen al tribunal sentenciador a los efectos de la revocación de la referida sustitución.

5.10.8.- Visitas.

La provincia de Murcia cuenta en la actualidad con dos centros penitenciarios cerrados (en Sangonera y en Campos del Río) y un Centro de Inserción Social.

A lo largo del año 2019 se han efectuado un total de 18 visitas, repartidas de la siguiente forma:

Prisión de Sangonera----- 1

Prisión de Campos del Río----- 6

Hasta julio de 2019 las visitas se realizaban a los internos que previamente lo habían solicitado y que en el caso del Centro Murcia II podía tratarse de un número cercano a los 80 internos que en algunos casos se apuntaban a la visita sin saber si se trataba del Juez o del Fiscal o de cualquier otra persona, ya que no se les exigía que hicieran constar el motivo de solicitar la entrevista.

A raíz de una reunión del personal directivo de los centros penitenciarios y la Fiscalía Superior, se acordó que las visitas se realizarían bajo petición de los internos de entrevista con el Fiscal debiendo hacer constar el motivo de la misma, con lo que el Fiscal o Fiscales podrían acudir con información sobre el tema de la entrevista. De esta manera se hicieron las dos últimas visitas a la prisión de Murcia II.

Los principales motivos de las peticiones de entrevista con el Fiscal son, las solicitudes de permisos, las revisiones de grado y la libertad condicional en el caso de los penados, y solicitud de libertad a la espera de juicio en el caso de los preventivos y la situación de su procedimiento, aunque también hemos atendido peticiones puntuales como comunicar al letrado el interés del interno en entrevistarse con él.

Por los Centros Penitenciarios se nos proporciona un resumen penal y penitenciario de cada interno, con el que se facilita en gran medida el conocimiento de la situación del entrevistado, ya que la mayoría de las veces, éste no puede concretar las causas por las que se encuentra en la prisión.



5.11.- DELITOS ECONÓMICOS.

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. Fiscal D. Rafael Pita Moreda.

Durante el año 2019 se han incoado en la Fiscalía de Murcia veinte (20) diligencias de investigación que han sido tramitadas por la sección de delitos económicos. El catálogo de infracciones que dieron lugar a la incoación de estas diligencias incluye delitos contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social, fraude de subvenciones, insolvencia punible relacionada con deudas tributarias, falsedad, malversación de caudales públicos y otras infracciones con posible trascendencia económica. De las diligencias incoadas, a fecha 31 de diciembre de 2019, habían finalizado todas ellas salvo dos, según se expone en el siguiente cuadro:

| D. Investig. | Infracción | Procedencia | Finalización |
|---------------------|--|--|---------------------|
| 14/2019 | Fraude de subvenciones | Denuncia de particular | Archivo 20/03/2019. |
| 16/2019 | Contra la Seguridad Social, elusión pago de cotizaciones | Inspección de Trabajo | Denuncia 28/01/2019 |
| 40/2019 | Delito societario | Denuncia de particular | Archivo 16/05/2019 |
| 55/2019 | Contra la Hacienda Pública | AEAT | Denuncia 27/02/2019 |
| 63/2019 | Defraudación Tributaria | Denuncia anónima | Archivo 08/03/2019 |
| 79/2019 | Contra la Seguridad Social, fraude prestaciones | Letrado de la Seguridad Social | Denuncia 15/04/2019 |
| 105/2019 | Contra la Seguridad Social, elusión pago cotizaciones | Inspección de Trabajo y Seguridad Social | Denuncia 25/04/2019 |
| 138/2019 | Contra la Hacienda Pública | AEAT | Denuncia 16/05/2019 |
| 165/2019 | Prevaricación | Denuncia de particular | Archivo 05/06/2019 |
| 184/2019 | Apropiación indebida | Denuncia de particular | Archivo 21/06/2019 |
| 191/2019 | Estafa | Inspección de Trabajo y Seguridad Social | Denuncia 09/09/2019 |



| | | | |
|----------|-----------------------------------|---|--------------------------------------|
| 212/2019 | Contra la Hacienda Pública | Denuncia de particular | Archivo 04/09/2019 |
| 246/2019 | Contra la Hacienda Pública | AEAT | Remisión a otra fiscalía 04/09/2019. |
| 280/2019 | Insolvencia Punible | Denuncia de particular | Archivo 14/10/2019 |
| 306/2019 | Prevaricación | Denuncia de particular | Archivo 12/11/2019 |
| 308/2019 | Malversación de caudales públicos | Denuncia de particular | En trámite (a 31/12/2019) |
| 309/2019 | Falsedad | Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) | Denuncia 24/10/2019 |
| 310/2019 | Falsedad | Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) | Archivo 23/10/2019 |
| 351/2019 | Malversación de caudales públicos | Denuncia de particular | Archivo 03/12/2019 |
| 364/2019 | Estafa | Denuncia de particular | En trámite (a 31/12/2019) |

Además, en relación a unas diligencias de investigación incoadas el año anterior, fueron finalizadas en 2019:

| D. Investig. | Infracción | Procedencia | Finalización |
|--------------|---------------------|------------------------|--------------------|
| 278/2018 | Fraude subvenciones | Denuncia de particular | Archivo 16/05/2019 |

En cuanto a las acusaciones formuladas dentro de procedimientos judiciales, por la sección se formularon quince (15) escritos de acusación más un escrito de calificación con solicitud de absolución:

| Procedimiento | Infracción | Fecha acusación |
|-------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| Murcia 8 DP 477/2018 (PA 195/2018) | Insolvencia Punible | Acusación 03/01/2019 |
| Murcia 8 DP 2859/2014 (PA 6/2019) | Defraudación Tributaria | Acusación 29/01/2019 |
| Caravaca 2 DP 1237/2014 (PA 7/2019) | Defraudación Tributaria | Acusación 21/02/2019 |



| | | |
|--|--|-----------------------------------|
| Murcia 4 DP 132/2018 (PA 4/2019) | Defraudación a la Seguridad Defraudación Tributaria | Acusación 11/03/2019 |
| Molina de Segura 3 DP 1514/2000 (PA 10/2004) | Fraude de Subvenciones | Acusación 09/04/2019 |
| Molina de Segura 4 DP 3/2015 (PA 12/2019) | Malversación de caudales públicos | Acusación 25/04/2019 |
| Molina de Segura 3 DP 1102/2011 (PA 21/2013) | Defraudación Tributaria | Acusación 28/05/2019 |
| Molina de Segura 3 DP 321/2016 (PA 47/2018) | Defraudación tributaria | Acusación 24/06/2019 |
| Murcia 3 DP 851/2019 (PA 92/2019) | Estafa | Acusación 27/06/2019 |
| Murcia 3 DP 436/2019 (PA 105/2019) | Contra la Seguridad Social (elusión cotizaciones) | Acusación 04/07/2019 |
| Murcia 2 DP 40/17 (PA 112/18) | Defraudación tributaria | Acusación 24/07/2019 |
| Murcia 9 DP 2634/11 (PA 118/19) | Estafa | Acusación 30/07/2019 |
| Mula 2 DP 440/18 (PA 49/19) | Frustración de la ejecución | Acusación 03/09/2019 |
| Murcia 7 DP 3/16 (PA 83/19) | Fraude de subvenciones | Calificación absoluta 19/11/19 |
| Murcia 6 DP 223/18 (PA 182/19) | Fraude de subvenciones | Acusación 05/12/2019 |
| Murcia 5 DP 2068/2016 (PA 35/19) | Defraudación tributaria | Acusación 12/12/2019 |

De los asuntos arriba relacionados debe resaltarse, como paradigma de la defectuosa respuesta que ofrece la justicia penal a determinadas formas de delincuencia, que no ha sido sino hasta el año 2019 cuando se ha formulado acusación en un procedimiento incoado diecinueve años antes (las DP 1514/2000 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Molina de Segura), versando la infracción sobre una presunta defraudación por la obtención irregular en el año 1995 de unas subvenciones financiadas por la Unión Europea (en aquellos años Comunidad Económica Europea) en relación con la transformación de frutas y hortalizas.

En cuanto a los procedimientos finalizados, las sentencias dictadas en 2019 por los delitos contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad o fraude de subvenciones han alcanzado el número de diez (10), lo que representa una importante disminución en relación al año



anterior, motivado en parte por el significativo descenso que en los últimos años viene experimentando el número de procedimientos por delitos contra la Hacienda Pública.

Como se ha venido apuntando en años anteriores, los mayores avances contra la delincuencia económica no derivan de la imposición de sanciones, sino más bien de la mejora de los sistemas de gestión e inspección a la hora de controlar las solicitudes de devoluciones tributarias y, sobre todo, de las reformas legislativas que imponen restricciones a los pagos en efectivo o que obligan a determinados operadores jurídicos y económicos al suministro de información a las autoridades. Efectivamente, al instrumentarse habitualmente las defraudaciones tributarias y contra la Seguridad Social mediante el traslado formal de las obligaciones a sociedades totalmente insolventes en las que son situados como administradores a meros testaferros, poca utilidad tiene la imposición de sanciones a los situados en este último escalón, que siempre serán fácilmente reemplazables por los verdaderos beneficiarios.

Quizá por ello, y como también se ha señalado en años pasados, se estima que la lucha contra el fraude deberá continuar ahondando en la adopción de medidas preventivas. Entre ellas, ya se ha hecho referencia otras veces a una mayor limitación de pagos en efectivo hasta la progresiva eliminación del dinero metálico, o a la posible derivación de responsabilidades, en determinados casos, a asesores o presentadores de declaraciones.

Pero también, como modo de evitar el fraude, habría que replantearse si debe mantenerse la práctica automática en la generación de derechos que se produce para una empresa como consecuencia de la recepción de facturas o por haberles sido practicadas retenciones en las facturas emitidas, o para un trabajador con motivo de estar de alta en la Seguridad Social o por haberle sido practicadas retenciones en su salario. Nos estamos refiriendo a aquellas situaciones, nada insólitas, en las que empresas de nueva creación, sin centro de actividad conocido que, desde su inicio, incumplen de modo sistemático cualesquiera obligaciones de presentación de declaraciones tributarias, de ingreso de cuotas tributarias o a la Seguridad Social, de elaboración o depósito de cuentas, al mismo tiempo dan de alta a numerosos trabajadores o emiten facturas por elevados importes a diferentes clientes. No parece aceptable que, con la mera alegación de que “ellos no son responsables de los incumplimientos de su proveedor o de su empleador”, puedan generarse derechos en quienes contratan con estas entidades cuando, atendidas las circunstancias de cada caso, los clientes, proveedores o trabajadores deberían necesariamente conocer las irregularidades que afectan a la empresa formalmente incumplidora.

Relacionado con lo anterior y ante lo llamativo que resulta que personas físicas insolventes puedan aparecer como representantes de numerosas sociedades mercantiles, como autorizados en cientos de cuentas bancarias e incluso como perceptores de dinero efectivo en pago de efectos mercantiles, quizá podría valorarse la conveniencia de limitar, mediante las reformas legales oportunas, la posibilidad de constituir o administrar sociedades mercantiles, de abrir cuentas bancarias o de intervenir en determinadas operaciones financieras o comerciales en quienes, por las deudas contraídas con organismos públicos o por su actuación al frente de entidades deudoras, pueda deducirse que las utilizarán para fines distintos a los que deberían servir.

Finalmente, y aunque tal cuestión ha sido abordada en numerosas ocasiones, se debe insistir en la necesidad de un mayor control de la titularidad de las participaciones sociales



de las compañías mercantiles. Para lograr lo anterior, así como para garantizar el acceso al Registro Mercantil de las modificaciones sobre la composición de los órganos de administración de las sociedades mercantiles, se estima conveniente que el Registro Mercantil contenga información sobre la titularidad de las participaciones sociales, así como imponer a los notarios la obligación de remitir al Registro, para su debida inscripción, las escrituras referentes a los cambios operados en la participación y administración de las compañías.

5.12.- TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

Informe elaborado por la Delegada Ilma. Sra. Fiscal D^a Arantxa Morales Ortiz.

5.12.1 Datos estadísticos.

- Procedimientos incoados: 5.
- Escritos de acusación: 3
- Diligencias de investigación penal: 9
- Sentencias: 2.

5.12.2 Organización del servicio. Control y seguimiento de asuntos. Medios personales y materiales.

La sección está integrada por la Fiscal delegada, con sede en Murcia, que ejerce las funciones propias de la delegación y asume el despacho de todos los asuntos de la especialidad.

En la Fiscalía de Área de Cartagena, existen dos Fiscales de enlace que asumen el despacho de todos los asuntos de la especialidad, mientras que en las Secciones Territoriales de Cieza y Lorca un Fiscal asume la especialidad, a efectos estadísticos y de enlace, pero sin despacho de papel.

Las relaciones con la Fiscalía de Área y con las Secciones Territoriales, se efectúa mediante la comunicación personal de los Fiscales designados con la delegada, normalmente en relación con los concretos asuntos de especial trascendencia o complejidad.

La Fiscal delegada no tiene asignado el visado de las calificaciones, pero recibe las mismas con carácter previo para poder proponer alguna modificación a modo de “pre-visado”.

El control, llevanza y seguimiento de los procedimientos resulta sencillo, pues normalmente los Grupos de Información de Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía dan cuenta al Fiscal delegado de los atestados referentes a la materia, o bien por presentación personal o por correo electrónico. A partir de ese momento, por mi parte elaboro una ficha, únicamente para control personal y apertura una carpetilla, que mantengo durante toda la tramitación. En el caso de Lorca, mantengo comunicación con el Fiscal asignado al asunto (en este año hemos tenido dos diligencias previas del art. 510 del CP en dicho partido judicial) y sirvo de enlace entre ellos y la Guardia Civil instructora de las diligencias.



Debemos de destacar, la ineficacia de la aplicación Fortuny, al menos para el control de procedimientos incoados por delitos comunes en los que concurre la agravante del art. 22.4º pues el registro de los mismos se efectúa con el genérico “lesiones”, “amenazas”, etc., sin que exista la posibilidad de asignarlos a un grupo concreto de nuestra especialidad.

No existe una específica asignación de medios personales ni materiales, de modo que el registro de los procedimientos procedentes de los Juzgados se realiza por el personal de la Oficina Fiscal en función del respectivo reparto de trabajo existente.

5.12.3 Procedimientos de especial gravedad o trascendencia social. Problemas técnico-jurídicos.

Por lo que respecta a las agresiones realizadas por motivos ideológicos por parte de grupos de personas de extrema derecha contra otros de extrema izquierda, y viceversa, consta incoado un procedimiento, por pertenencia a grupo criminal, lesiones y amenazas agravadas por el art. 22.4, todos con similar *modus operandi*

Asimismo, se incoaron unas diligencias previas en Lorca, por la comisión de un delito del art 510 CP., constando como investigado un ciudadano español que durante un periodo dilatado en el tiempo público en sus redes sociales múltiples mensajes con claro contenido de incitación al odio hacia el colectivo árabe. Se procedió en este caso a supervisar directamente con el juez de instrucción y el Fiscal de Lorca de guardia, transformando las diligencias previas en urgentes y llegar a un acuerdo de conformidad, previamente previsto por mí.

Se ha notado un importante incremento de denuncias interpuestas contra representantes del Grupo político VOX, por las declaraciones efectuadas por sus miembros contra el Centro de Menas, recientemente inaugurado en la localidad Santa Cruz. Una de las informativas se archivó y las otras están en trámite.

Igualmente, se presentó querrela, directamente ante el Juzgado de instrucción núm. 6 de Murcia, por parte de miembros de VOX, contra manifestantes de extremas izquierdas por insultos y delito de odio, dando lugar a las diligencias previas núm. 2892/18, dictándose auto de inadmisión de querrela de fecha 13 de junio de 2019, que no fue recurrido.

Como se indicaba en la anterior Memoria, las principales dificultades para apreciar los delitos de odio del art. 510.2º CP y contra la integridad moral del art. 173 CP, cuando éste se apoye en motivos discriminatorios. En lo que se refiere a los casos de *aporofobia*, me reuní con diversas asociaciones indicándoles los pasos a seguir para la presentación de denuncias, habiendo celebrado varias reuniones presenciales y consultas telefónicas o telemáticas.

5.12.4 Relaciones y contactos con cuerpos policiales y organismos o instituciones de carácter público o privado.

Es de destacar la relación casi semanal que se mantiene con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, lo que permite un control directo de los asuntos. La Fiscal delegada, no solo está directamente informada de las incoaciones, sino que de forma frecuente interviene en los procedimientos para evitar duplicidades o incoaciones como delitos leves o disgregaciones de asuntos. Igualmente, esta relación tan estrecha permite, mantener un contacto permanente con la Fiscalía de Menores, para los casos en los que existan



procedimientos por estos delitos (muy frecuentes) en lo que estén implicados mayores y menores de edad, y así presentar las mismas calificaciones jurídicas en ambas instancias.

Se está estrechando la relación con la nueva Conserjería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, intentando establecer y crear espacios de comunicación y reunión entre la Fiscalía y los diversos organismos y direcciones generales. Además, se está llevando una labor divulgativa con las asociaciones dedicadas a la protección y defensa de los intereses de víctimas de delitos relacionados con nuestra especialidad, pudiéndose recibir a través suyo noticia de los comportamientos susceptibles de ser calificados como delito de odio o en los que pudiera concurrir una vejación o humillación constitutiva de delito contra la integridad moral.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.

Redes y delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales

Como se indica, este apartado pretende abordar de forma somera, algunas incidencias prácticas, que se plantean con respecto a una serie de delitos, que atacan bienes personales, como son los delitos de amenazas, coacciones y acoso, contra la integridad moral y delito de descubrimiento y revelación de secretos, que han encontrado en internet, y muy especialmente en las redes sociales, un espacio que facilita la difusión y comisión de estas conductas, planteándonos múltiples problemas como los concursales, los problemas de tipificación ante la ausencia de tipos penales más concretos y la necesidad de establecer vías de investigación más ágiles y eficaces, ya que las actuales chocan frontalmente con los plazos procesales vigentes y la regulación establecida en nuestra LECRIM en los arts. 588 ter y ss.

Los delitos de amenazas, coacciones, acoso, contra la integridad moral y delito de descubrimiento y revelación de secretos cometidos a través de TICs, han aumentado exponencialmente en los últimos años, y la CCAA de Murcia no ha sido una excepción. Como puede observarse en los datos estadísticos aportados, aunque el delito de estafa por internet, es con mucha diferencia el que más aumenta años tras año, los delitos contra los bienes personales utilizando este mecanismo comisivo, también se han incrementado. Estas cifras, aunque aproximadas, son difíciles de concretar con más exactitud, empezando por la dificultad de no diferenciación de tipos penales, por parte de las diversas aplicaciones informáticas utilizadas. En nuestra Comunidad Autónoma, desde 1 de enero de 2018, solo tenemos expediente digital. Cuando se incoan los procedimientos, solo se permite elegir un nombre de delito, no existiendo la posibilidad de diferenciar un subtipo penal de otro, además, el programa utilizado por los juzgados permite incoar bajo la rubrica de “delito sin especificar”: Esta pestaña es la más utilizada, por los funcionarios o personal que registra, cuando se enfrentan al registro de tipos penales que no son los usuales como robo, hurto o contra la seguridad vial.

Otras veces, existen tipos penales, que no dejan de convertirse en cajones desastre, siendo especialmente significativo el caso del tipo penal de usurpación de estado civil, tipo difícilmente encuadrable en los tipos penales contra bienes eminentemente personales cometidos a través de sistemas informáticos, pero que es utilizado de forma reiterada, no



solo a efectos de registros, sino incluso de tipificación por parte del Juez instructor, cuando se enfrenta a aquellas conductas como la creación de perfiles en redes sociales utilizando datos de otras personas, no encuadrables en los tipos penales actuales.

Partiendo pues de esta reflexión inicial, diremos que los problemas prácticos que nos encontramos son de dos clases, diferenciando a efectos didácticos, en problemas de calificación y problemas procesales.

En cuanto a los primeros, debemos reseñar que es frecuente encontramos con problemas concursales, en la determinación concursal entre el delito contra la integridad moral y el delito de amenazas, en cualquiera de sus manifestaciones. Este concurso es muy frecuente sobre todo en el ámbito de violencia sobre la mujer. Nos planteamos, sobre todo vía recurso de la defensa, si nos encontramos ante un concurso de delitos o un concurso normativo. Si nos encontramos ante un concurso normativo, se aplicaría en virtud de lo dispuesto en el art 8.4 del Cp. Nuestro criterio, siguiendo las directrices dadas por el TS, en aplicación del art 177 del cp. es entender que nos encontramos ante un concurso de delitos, de carácter real. La condena por un delito de amenazas, lejos de absorber el desvalor de la conducta que colma el tipo del delito contra la integridad moral del art 173.1 CP, es perfectamente compatible con la misma.

También hacemos una pequeña reflexión, no por manida, innecesaria, sobre la multiplicidad de resultados lesivos imputables a una única conducta, plantea la cuestión concursal. Debemos pues delimitar cuando nos encontramos ante un delito continuado, un concurso de real o ideal de concursos. En los casos en los cuales los delitos son patrimoniales, no hay discusión en la aplicación del delito continuado. Por el contrario, en los delitos contra bienes eminentemente personales, como los delitos contra los bienes eminentemente personales cometidos por internet no cabe, en principio la aplicación de la continuidad delictiva, al no encontrarnos ante la excepción es del art 74. 3 del cp. No obstante, cabe plantearnos, la similitud entre la excepción prevista para los delitos contra el honor respecto a los delitos contra la intimidad al encontrarnos en múltiples ocasiones diversidad de conductas realizadas por el autor.

En cuanto los problemas de calificación, el mas reseñable es la aplicación del art 172 ter. Como sabemos el mencionado artículo, castiga al que de modo reiterado y de forma insistente, acose a una persona alterando gravemente el desarrollo de su vida cotidiana, realizando las conductas descritas en los números 1º, 2º, 3º y 4º. Es decir la acción requiere que se altere gravemente el desarrollo de la vida cotidiana del sujeto pasivo.

Dicho requisito, entiendo que exige la modificación de la vida de la víctima, basándonos en criterios que no dejan de ser subjetivos en cuanto a la resistencia o resiliencia de la víctima para tolerar o soportar el acoso. Es decir, si la víctima del delito se cambia de casa, de numero de teléfono, se da de baja en las redes sociales o deja de salir a la calle, se colma el tipo penal. Pero si la víctima, ante la misma situación objetiva, no realiza todos esos cambios en su vida, por que tiene mayor resiliencia, entonces no concurren los requisitos del tipo penal.

Otro problema de calificación, que preocupa especialmente, es el vacío legal en cuanto a las conductas, anteriormente mencionadas de suplantación de identidad en el uso de las redes sociales, o en un blog para subir comentarios para causar daño a fin de conseguir un deterioro público de su imagen. Todos somos conscientes de la imposibilidad de incardinar



dicha conducta en el art 401 del CP, existiendo algunas voces muy considerados como Vicente Magro Servet, que aboga por incardinar esta conducta como falsedad de documento privado del art 395 del CP.

En cuanto los problemas procesales que nos hemos encontrados, resaltamos específicamente dos, uno relativo a la tramitación como diligencias urgentes de los procedimientos incoados por este tipo de delitos y otro referente a las medidas de investigación a practicar.

El delito de revelación de secretos regulado en nuestro CP en los arts 197y ss, ha sufrido una importante modificación tras las reformas de las LO 5 / 2010 y 1/2015. La introducción del tipo del apartado 7 del art 197, tipifica una conducta muy habitual en el ámbito de violencia de genero que suele tramitarse por los cauces de juicio rápido. Más problemas de tipificación estamos encontrando en nuevas conductas cometidas, consistentes en la sustracción de contraseñas en los programas utilizados por los funcionarios de las Administraciones Públicas en su ámbito laboral. Hemos tenido varios casos de sustracción de contraseñas en el ámbito educativo (a los profesores) por parte de alumnos de la Eso y de Bachiller (algunos mayores de edad y otros menores), que, utilizando dichas contraseñas, modifican, por ejemplo, el listado de las faltas para que nos les lleguen los avisos de las ausencias a sus progenitores. La calificación de estas conductas condiciona la posibilidad de poder transformarlo en juicio rápido, posibilidad que nos interesa, no solo por que reconocen los hechos, sino porque el enjuiciamiento en menores es siempre mucho más rápido que en mayores y así no se producen disfunciones. Nos planteamos la posibilidad de la aplicación del art 197- 2 o del art 197 bis. Tras consulta con el Fiscal Decano de Penal de la Fiscalía, nos decantamos por la tipificación por vía del 197 bis, que permite la transformación en DU y conformidad con la reducción en un tercio ya que, la aplicación del 197-2 CP no permite la reducción del tercio en caso de conformidad, y que además la naturaleza de los datos y el perjuicio de tercero hacen muy difícil su aplicación.

Con respecto a la segunda cuestión, se nos está planteando un problema muy habitual en relación con la solicitud de medidas de investigación por parte de los cuerpos y Fuerzas de Seguridad del estado, en relación con diligencias previas incoadas sobre todo por amenazas a menores en redes sociales. En estos casos, solo tenemos el usuario de la red sociales utilizada por el supuesto autor del delito (Instagram, Facebook, etc), la solicitud de información sobre la identidad del titular de la cuenta, por lo que se interesa de cooperación jurídica internacional y examinando los términos de la denuncia (naturaleza y circunstancias de los hechos), en algunos casos entendemos que es procedente informar negativamente a la solicitud interesada.

En estos casos, como hemos anunciado, para la averiguación del autor sería preciso emitir una comisión rogatoria dirigida a FACEBOKK IRELAND, INTAGRAM o la red social usada.

Nos encontramos con los numerosos requisitos que ha de reunir la resolución judicial autorizante (588 bis c), n 3 LECRIM), como la concreción de indicios racionales de criminalidad en los que haya que fundarse la medida y la solicitud, la finalidad perseguida, los principios rectores, extensión, no siendo suficiente una solitud general o formularios abstractos.

Las dificultades habituales que solemos encontrar con las autoridades extranjeras para aceptar comisiones rogatorias, el dilatado tiempo de su realización según la práctica forense,



unidas a la proporcionalidad que debe existir entre la gravedad del hecho y la medida solicitada (principios rectores recogidos en el art. 588 bis a de la citada ley procesal) nos hacen ponderar si en los casos del delito de amenazas, que en muchas ocasiones termina calificándose como leve justifican la concesión de una comisión rogatoria. Incluso en casos, en los que hemos informado favorablemente y esta se ha concedido, por entender que estábamos ante amenazas de carácter grave, el tiempo de cumplimiento de la comisión rogatoria, se extiende a periodos de tiempo mucho más allá de los razonables, procediendo a solicitar el sobreseimiento provisional de las actuaciones, para paralizar los plazos del art 324 de la LECRIM, sin perjuicio que después podamos interesar la aplicación de una circunstancias atenuante de dilaciones indebidas .

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.

En este apartado queremos incluir las propuestas formuladas por dos fiscales, siendo la primera del Ilmo. Sr. Fiscal delegado de Medio Ambiente D. Miguel Eduardo de Mata Hervás.

La necesidad de reforma legislativa reiterada ya en otras Memorias anteriores: 1º) reforma penal: del código penal en el delito contra la ordenación del territorio, en concreto en el artículo 319-3º referente a la “obligación” y no “facultad” de acordar la demolición, sobre todo en los casos del párrafo primero del mismo artículo; 2º) reforma procesal en la que se conceda a la Fiscalía la instrucción de las causas penales que evitarían las dilaciones en el procedimiento y en muchas ocasiones daría coherencia al objeto de la investigación penal evitando diligencias innecesarias y repetitivas.

En segundo lugar: El acceso a los datos de tráfico o asociados al proceso de comunicación en la investigación de la siniestralidad vial: una propuesta de reforma del art. 579.1º LECrim. Este informe ha sido elaborado por el Fiscal Delegado de Seguridad Vial, el Ilmo. Sr. D. Pablo Alfonso Lanzarote Martínez, y se reitera con el mismo contenido de la Memoria del año anterior, al estimar que sigue siendo necesaria.

Según informa la DGT, en un 33% de los accidentes mortales que se produjeron en 2017, la distracción aparece como primera causa, por delante de la velocidad (29%) y el alcohol (26%). La evidencia disponible indica que el uso del teléfono móvil durante la conducción aumenta de forma significativa (entre tres y cuatro veces) el riesgo de colisión. Marcar un número de teléfono móvil, responder a una llamada telefónica, leer o contestar a un “WhatsApp”, manipular el navegador o utilizar las redes sociales, supone apartar la vista de la carretera durante un tiempo, periodo en el que el vehículo circula sin control y pueden surgir circunstancias que provoquen un grave accidente. La utilización del móvil mientras se conduce genera un elevado riesgo de distracción, según datos que aportan los diferentes estudios realizados. Según se desprende de los datos del proyecto ESRA (Encuesta sobre Actitudes de los Usuarios de la Vía), realizada en 38 países, el 56% de los españoles declara haber hablado por móvil “manos libres” durante la conducción en el último año (media europea = 51%) y el 35% reconoce que lo ha hecho con un móvil “sin manos libres”; asimismo, el 36% de los conductores españoles reconoce que ha leído mensajes de texto alguna vez en el último año y el 26% que los ha enviado.



Conforme al art. 76 g) de la LTSV constituye una infracción administrativa grave “conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación”.

Sin caer en el censurable automatismo de identificar el delito imprudente con la infracción administrativa, rechazado desde siempre por la doctrina y la jurisprudencia (SSTS 1185/1999, de 12 de julio y 805/2017 de 11 diciembre), hay que convenir que la comisión de una infracción administrativa de tráfico constituye sin duda un indicio de gravedad de la conducta imprudente. Resulta imposible encontrar una sola infracción culposa de contenido penal que no transgreda al menos esas obligaciones genéricas y expresamente recogidas en la norma positiva, como la necesidad permanente de control sobre el vehículo o el deber absoluto de evitar maniobras que comprometan la seguridad del tráfico. La simple acreditación formal de las infracciones de las normas y deberes recogidas en la legislación administrativa de tráfico no debe conducir automáticamente a la calificación de la imprudencia, pero al mismo tiempo no puede negarse la relevancia que para valorar la gravedad de ésta tiene la norma de tráfico que se haya infringido por cuanto la inobservancia del deber objetivo de cuidado constituye un elemento esencial del injusto imprudente.

En todo caso debe repararse que el legislador, con mayor o menor acierto, en la reciente reforma CP (Ley Orgánica 2/2019 “en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente”) ha introducido una interpretación auténtica de la imprudencia menos grave en los arts.142 y 152 conforme a la cual “se reputará imprudencia menos grave, cuando no sea calificada de grave, siempre que el hecho sea consecuencia de una infracción grave de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, apreciada la entidad de ésta por el Juez o el Tribunal”. También cabe recordar que el proyecto de reforma del CP de 2015 introdujo por primera vez, aunque sin llegar al automatismo propuesto, como criterio legal para la valoración de la gravedad de la imprudencia “la relevancia del riesgo no permitido generado por la conducta peligrosa y, en particular, si el mismo constituye una infracción grave o muy grave conforme a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial”, aunque desapareció de la redacción definitiva de los arts. 142 y 152.

Desde este punto de vista, en la investigación de siniestros viales, puede resultar de interés y en ocasiones de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos y para su adecuada tipicidad acceder, previa autorización judicial, a la información necesaria para poder acreditar el uso de aparatos de telefonía móvil por parte de los conductores implicados en un accidente de tráfico en el momento en que éste tiene lugar. Esos datos electrónicos diversos que nos pueden proporcionar esa información serán los relativos a las llamadas entrantes y salientes, fecha, hora, duración, mensajes recibidos y enviados, ubicación, etc. Esta necesidad puede presentarse especialmente acuciante en aquellos casos de siniestros cuya causa fundamental se residencia en una desatención del conductor difícilmente explicable.

Tras la reforma de la LECrim por la LO 13/2015, el ámbito objetivo de aplicación de la medida de injerencia en el derecho al secreto de las comunicaciones queda establecido, con carácter general para cualquier forma de interceptación, además de para otros, para los “delitos dolosos castigados con pena con límite máximo de, al menos, tres años de prisión” (arts. 579.1º LECrim). Claramente el art. 588 ter a) LECrim dispone que “la autorización para la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas solo podrá ser concedida cuando la investigación tenga por objeto alguno de los delitos a que se refiere el art. 579.1



de esta ley o delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación o servicio de comunicación”.

La formulación de este primer presupuesto excluye que puedan ser objeto de investigación a través de esta medida los delitos imprudentes, además de los castigados con penas de multa o con penas de otra naturaleza no privativa de libertad. Ningún óbice para acceder a esos datos electrónicos que pueden resultar necesarios para el esclarecimiento de los hechos se planteará cuando el resultado imprudente vaya precedido de la comisión de un delito doloso de riesgo o seguido de un también doloso delito de omisión del deber de socorro o del proyectado delito de abandono del lugar de accidente, pues en estos casos se cumplirá el presupuesto exigido por la norma permitiendo al juez valorar la procedencia de la medida a través del juicio de proporcionalidad y necesidad. También sin duda cuando la imputación del resultado tras una conducción temeraria o con consciente desprecio para la vida de los demás pueda serlo a título de dolo eventual (arts. 380, 381, 382 y 142 o 152 CP).

Pero encontrándonos solo ante un posible delito de homicidio o lesiones por imprudencia la actual regulación impediría la adopción de esta diligencia para investigar el posible tráfico de llamadas o de datos generados por un terminal durante la conducción por parte del conductor de un vehículo a quien se imputara uno de esos delitos. Son muy frecuentes en la práctica las solicitudes de las víctimas personadas como acusaciones en los procedimientos seguidos por esos delitos interesadas en acceder a esa información a la vista de la relevancia que para la calificación de la imprudencia y para la tutela de sus derechos pudiera tener esa conducta.

El secreto de las comunicaciones cubre, según una doctrina constitucional constante, no solo el contenido de lo comunicado sino igualmente lo datos externos generados durante el proceso de comunicación. En la investigación de algunos hechos delictivos, la incorporación al proceso de los datos electrónicos de tráfico o asociados puede resultar de una importancia decisiva. La digitalización genera datos almacenables que pueden encerrar información de alto interés para el proceso penal. El concepto de secreto incorporado al art. 18.3 CE, no cubre sólo el contenido de la comunicación, sino también otros aspectos de la misma.

La reforma operada en la LECrim por la LO 13/2015, de 5 de octubre acoge el criterio fijado por la Ley 25/2007 de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones e impone la exigencia de autorización judicial para su cesión a los agentes facultados, siempre que se trate de datos vinculados a procesos de comunicación. Su incorporación al proceso solo se autoriza cuando se trate de la investigación de un delito que, por razones vinculadas al principio de proporcionalidad, sea de los que justifican el sacrificio de la inviolabilidad de las comunicaciones.

El art. 588 ter b) LECrim introducido por la citada LO dispone que: “La intervención judicialmente acordada podrá autorizar el acceso al contenido de las comunicaciones y a los datos electrónicos de tráfico o asociados al proceso de comunicación...” Y el art. 588 ter j) dice que: “Los datos electrónicos conservados por los prestadores de servicios (...) solo podrán ser cedidos para su incorporación al proceso con autorización judicial”.

Resulta evidente que el alcance de la intromisión en el derecho fundamental en uno y otro caso no sería la misma. Distinto grado de sacrificio en el derecho al secreto a las comunicaciones supondrá el acceso al contenido de las conversaciones que a los meros



datos de tráfico generados en el curso de una comunicación ya concluida y que se encuentran almacenados en los servidores de las empresas operadoras. Como expresa la Circular 1/2013 FGE habría que analizar “la funcionalidad de cada dato para ubicarlo bajo el manto protector del derecho a la intimidad (art. 18.1 CE), del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones (art. 18.3 CE) o del derecho a la protección de datos (art. 18.4 CE), cada uno con su propio sustrato axiológico y, correlativamente, cada uno con una protección de intensidad variable”.

Para sortear las exigencias de la proporcionalidad de la medida podría utilizarse este argumento de la menor entidad de la intromisión, accediendo, por ejemplo, solo al dato de las llamadas que se hubieran efectuado o mensajes que hubieran sido enviados en una determinada franja horaria, es decir, a datos externos cuyo acceso implicaría una menor invasión en el derecho fundamental. Sin embargo, aun cuando esta argumentación podría ser eficaz para autorizar la utilización de las medidas de investigación tecnológica, por ejemplo, en el caso de delitos leves, la expresa previsión de la exigencia de que se trate de delitos dolosos impediría la adopción de esta medida en el marco de un procedimiento cuyo objeto fuera un delito imprudente.

El acceso a estos datos generados por el proceso de comunicación solo puede producirse en la actual regulación en el ámbito de unas actuaciones penales encaminadas a la averiguación de hechos constitutivos de delitos dolosos. La incorporación de esos datos de tráfico o asociados se encuentra regulada en la Sección 2ª del Capítulo V dedicado a la “interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas” cuya Sección 1ª contiene las “disposiciones generales” entre las que se encuentra la prevista en el precepto (art. 588 ter a) que recoge como uno de los “presupuestos” de la medida que la investigación tenga por objeto alguno de los delitos mencionados en el art. 579.1º. De esta forma, el acceso a esos otros datos electrónicos, al margen del contenido de lo comunicado, se encuentran sometidos a una misma regulación en cuanto a los delitos que pueden ser objeto de investigación por este medio. El presupuesto de la medida, que es la rúbrica del art. 588 ter a), son los delitos relacionados en el art. 579.1º y el ámbito de la misma, que es la rúbrica del art. 588 ter b), es tanto el contenido de las comunicaciones como los datos de tráfico. El art. 588 ter j) que se refiere a estos últimos no amplía su acceso a la investigación de cualquier delito, sino que ha de tener como “presupuesto” uno de los relacionados en la “disposición general” del art. 588 ter a). Si el legislador hubiera querido excluir el acceso a estos datos de los presupuestos generales (delitos que pueden ser objeto de la medida) lo habría hecho expresamente. Y no solo no lo hace, sino que ubica el precepto que los regula en una sección 2ª a la que son aplicables las disposiciones generales de la sección 1ª entre las que se encuentran los delitos que pueden ser investigados y la definición del ámbito de la medida (que comprende tanto el contenido de las conversaciones como lo datos externos o de tráfico generados en el proceso de comunicación).

Tratar de sustraer el acceso a los datos de tráfico de la exigencia del carácter doloso del delito objeto de investigación, autorizándolo ante cualquier comportamiento delictivo, cualquiera que sea su naturaleza o gravedad, con el argumento de la menor injerencia que ello supone en la privacidad, aun pudiendo ser lo deseable, contradice abiertamente el tenor de la Ley que somete, se quiera o no, a una misma regulación jurídica ambos aspectos de las intervenciones telefónicas (contenido de lo comunicado y datos generados).



La exclusión del delito imprudente del ámbito de la posible injerencia en el derecho fundamental como medio investigador no se justifica, como se ha dicho, por sí sola, más aún teniendo en cuenta las dificultades que en ocasiones podemos encontrar en el caso concreto para deslindar a la hora de la imputación las difusas fronteras entre el dolo (eventual) y la culpa consciente (con y sin representación del resultado).

No es la naturaleza del delito, sino su gravedad, lo que debe determinar la procedencia de la medida. La jurisprudencia del TS anterior a la reforma había venido estableciendo que una medida de investigación judicial que afecta directamente a la intimidad de las personas solo puede encontrar su justificación, en el ámbito del proceso penal, cuando lo que se persiga sea un delito grave para lo que ha de tenerse en cuenta: 1º) *la gravedad de la pena* y 2º) *su trascendencia y repercusión social*, sin exigir en ningún caso su carácter doloso (STS número 740/2012, de 10 de octubre, por todas). La Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones no exige tampoco esa naturaleza del delito objeto de la investigación refiriéndose a la necesidad de que se trate de un delito grave. La Directiva 2002/58/CE se refiere a la investigación de los delitos en general, sin exigir ni su gravedad ni su naturaleza dolosa. Incluso la STJUE (Gran Sala) de 2 de octubre de 2018 relativiza la exigencia de la gravedad del delito objeto de la medida cuando la injerencia en la privacidad sea de menor alcance, permitiéndola en la investigación de delitos no graves.

Desde este punto de vista, resulta evidente la gravedad del delito imprudente de resultado, especialmente en los casos de fallecimiento, a pesar de su naturaleza no dolosa, teniendo en cuenta la pena asociada al mismo, que puede llegar en su tipo básico a 4 años de prisión y tras la reforma del CP por la LO 2/2019, cuando se den los presupuestos del nuevo art. 142 bis, hasta los 9 años de prisión, muy por encima del límite mínimo previsto en nuestro CP para la definición del delito como grave (5 años de prisión: art. 33). Incluso desde la perspectiva de la proporcionalidad, a la vista de la citada sentencia del TJUE, el acceso a determinados datos de escaso alcance en la intromisión en la privacidad encontraría justificación para la investigación de delitos de menor gravedad.

Y desde el punto de vista de la repercusión y trascendencia social utilizado también, según vimos, como criterio por la jurisprudencia para valorar la proporcionalidad de la injerencia, resulta evidente la reprobación que en la opinión pública en ocasiones provocan los siniestros viales, especialmente cuando se producen víctimas pertenecientes a los llamados colectivos vulnerables; rechazo y censura de la que se ha hecho eco el propio legislador en la LO 2/2019 antes aludida de reforma del CP en materia de impudencia al justificarla en su preámbulo por “el incremento de accidentes en los que resultan afectados peatones y ciclistas por imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor”, respondiendo así a “una importante demanda social”.

El tenor literal de la redacción actualmente vigente hará estéril cualquier interpretación dirigida a tergiversar la voluntad del legislador expresada de manera inequívoca en la norma. Se quiso, por las razones que fueran, limitar la habilitación para la intromisión en el derecho fundamental a la investigación de los delitos dolosos. El significado técnico jurídico del término empleado no permite albergar dudas sobre el ámbito de aplicación de la medida ni autoriza a ensayar criterios hermenéuticos que legitimen su utilización en el caso de delitos imprudentes. Estos últimos, cuya esencia consiste en la falta de previsión y en la ausencia de propósito delictivo, son diametralmente opuestos a la intencionalidad propia del delito



doloso. Estamos ante categorías conceptuales sustancialmente distintas y opuestas. No hay margen, por tanto, para interpretaciones como la pergeñada de forma acertada por la Circular 1/ 2013 FGE que defendió la superación de la literalidad del término “delito grave” utilizado por la Ley 25/2007 ante la paradoja y absurdo que supondría que la posibilidad de acceso al contenido de lo comunicado tuviera como límite la investigación de delitos castigados con pena de prisión de al menos 3 años (art. 579.1) y se exigiera para acceder a los datos externos de tráfico o asociados generados por ese proceso de comunicación que el delito investigado estuviera castigado como delito grave con pena de prisión de más de 5 años (art. 33 CP) cuando, como vimos, el sacrificio de la inviolabilidad de las comunicaciones es de menor entidad.

Los esfuerzos argumentativos han de ir más bien encaminados a la búsqueda de razones que sustenten la procedencia de ampliar el ámbito de aplicación de la medida mediante la oportuna modificación legislativa como se ha tratado de exponer en las líneas precedentes. Resultaría inútil acudir a forzadas e inciertas interpretaciones, propias de una ingeniería jurídica de precisión, con el propósito de concluir en algo diametralmente opuesto a lo expresado, -sin ambages-, en la norma, tratando con ello de sustituir la voluntad del legislador en aquella plasmada.

En conclusión y de acuerdo con todo lo expuesto, se propone como reforma suprimir del art. 579.1º LECrim la exigencia del carácter doloso del delito objeto de la medida limitadora del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, posibilitándose con ello la utilización de estos medios en la investigación de los delitos imprudentes y por ende de gran parte de la siniestralidad vial. O bien añadir un nuevo párrafo al art. 588 ter j) que expresamente excluya el acceso a los datos de tráfico, vinculados o no a un proceso de comunicación, del presupuesto del art. 588 ter a), autorizándolo para la investigación de cualquier comportamiento delictivo.

CAPÍTULO V: DESDOBLAMIENTO “FISCALÍA DE LA C.A. DE LA REGIÓN DE MURCIA-FISCALÍA PROVINCIAL DE MURCIA”.

Consideramos necesario el dedicar en la presente Memoria un capítulo independiente a este tema de la necesidad de que se realice el desdoblamiento indicado, que debe ser conocido y valorado al encontrarnos en una Comunidad Autónoma uniprovincial, con una especial singularidad por su importancia en muchos aspectos, tanto poblacional, como económica y, por su supuesto, judicial. Con el añadido de este apartado entendemos que se conjugan los principios de flexibilidad y de uniformidad metodológica, exigidos en la Instrucción nº 1/2014 de la Fiscalía General del Estado.

Fue el propio legislador el que reguló esa posibilidad del desdoblamiento entre la Fiscalía de una Comunidad Autónoma (con un Fiscal Superior) y la Fiscalía Provincial (con un Fiscal Jefe), no solo en las CCAA pluriprovinciales, sino también en las uniprovinciales, en concreto tras la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal operada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, reforzando la autonomía del Ministerio Fiscal como órgano de relevancia constitucional.

En las últimas Juntas de Fiscales Superiores se ha tratado este tema con el Fiscal General del Estado, y se ha planteado de forma unánime la necesidad y conveniencia de su admisión, atendiendo a múltiples factores favorables que pasamos a exponer a continuación.



1º) Equiparación de las Fiscalías con los órganos judiciales.

En la región de Murcia existen precedentes de solicitudes de ese desdoblamiento. Consta a nivel político la aprobación por unanimidad en la Asamblea Regional de la C.A. de Murcia, de una Moción el 13 de febrero de 2013, y cinco días después la misma Asamblea instó al Consejo de Gobierno a que solicitase del Gobierno de España la creación de la Fiscalía Provincial de la Región de Murcia, lo cual se cumplió el día 25 del mismo mes y año, entregando el Gobierno regional en el Ministerio de Justicia esa Moción.

Igualmente, consta la Iniciativa de un grupo político de la Asamblea Regional, de 30 de noviembre de 2018, con entrada el mismo día y admisión a trámite el día 6 de noviembre del mismo año, de la misma Moción que fue publicada en el B.O.R.M. nº 167 de 14 de noviembre (IX Legislatura), constando como “texto en trámite-mociones o proposiciones no de ley para debate en el Pleno” (Moción nº 2.120, página 9725) “sobre la creación de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de la Región de Murcia. Esa moción no dio tiempo a ser aprobada por el Pleno al disolverse la Asamblea por convocarse elecciones autonómicas.

En el momento actual se aprecia un incremento notable en la dificultad para cumplir adecuadamente todas las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal en las Fiscalías Superiores de las CCAA uniprovinciales, que viene derivado del hecho de no estar desdoblada la Fiscalía Superior de la Provincial, pues la misma plantilla debe atender, además de a todos los órganos judiciales de la provincia, también al Tribunal Superior de Justicia, circunstancia que no se da en las Fiscalías desdobladas. Este trabajo afecta no sólo al Fiscal Superior y al Teniente Fiscal, sino también al resto de la plantilla de Murcia.

Una primera razón para la aprobación del desdoblamiento es la equiparación orgánica de las Fiscalías con los órganos judiciales. El Ministerio Fiscal del siglo XXI debe mejorar su capacidad funcional y actualizar su estructura, buscando una mayor eficacia conforme a un criterio de especialización y de reordenación de su modelo de implantación geográfica. La organización territorial del Ministerio Fiscal fue objeto de una nueva regulación para lograr un doble objetivo: de una parte, su adecuación al Estado de las Autonomías y, de otra, permitir un despliegue territorial más eficiente que posibilitara hacer frente en mejores condiciones a las funciones que tiene atribuidas.

De esta manera se crearon las Fiscalías de las CCAA, como órganos diferenciados de las Fiscalías provinciales, que actuarían ante los Juzgados y Secciones de las Audiencias Provinciales. Y esa diferenciación que se reguló en la citada Ley 24/2007, de 9 de octubre, se plasmó no solo en las CCAA pluriprovinciales, sino también se aceptó en las CCAA uniprovinciales, comenzando con la de Madrid, pudiéndose aplicar en el resto de uniprovinciales posteriormente, manteniéndose respecto de éstas y en ese inicial trayecto, la actual acumulación de funciones en una sola Fiscalía, que sería la de la C.A., y en un solo jefe, el Fiscal Superior.

Pero hay que insistir que la Ley 24/2007 supuso una profunda reforma en la configuración estructural y territorial de la Institución del Ministerio Fiscal, basándose en una nueva reordenación geográfica y en las esperadas reformas procesales, creándose la Fiscalía Superior de la C. A. de la Región de Murcia, cuyos integrantes estaban llamados a despachar los asuntos ante el T.S.J. de Murcia. Esta creación ajustó más la estructura orgánica del MF a la de la Carrera Judicial. No obstante, tal ajuste no llegó a completarse en la Comunidad



de Murcia, ya que no se creó la Fiscalía Provincial, cuyas competencias fueron asumidas por la Fiscalía Superior, y todo ello basado en la supuestamente menor carga de trabajo.

Pero esta situación en las fechas actuales carece de sentido, pues basta con acudir a los datos estadísticos de carga de trabajo, tal como hemos expresado en el apartado oportuno de la presente Memoria y al que nos remitimos, para comprobar que la Fiscalía de la Región de Murcia tiene una carga de trabajo que, con los índices fijados por la propia FGE, está a la cabeza en casi todas las “ratios”, siendo la 3ª de España en carga de trabajo de un total de 70 referencias (contando Fiscalías provinciales y de Área). A este dato se le une otro si se compara, por ejemplo, con la Fiscalía provincial de Madrid, en la “ratio Actividad/Fiscal”, encontrándose Murcia en un baremo de 3.164,51 (en tercera posición), mientras que Madrid se encuentra en la posición número 60 con 2.393,84.

La interinidad de la situación anterior resulta expresamente contemplada por la Ley. Así, en el artículo 18.5-párrafo segundo del EOMF, se prevé que, “al menos cada 5 años”, la plantilla orgánica del MF “será revisada...para adaptarla a las nuevas necesidades”, que se han visto plasmadas con el aumento de la carga de trabajo tras las últimas reformas legislativas en todos los órdenes jurisdiccionales. Pero, curiosamente, tras la creación del desdoblamiento en muchas CCAA, supuso una importante creación en las mismas de plazas y, por ende, un aumento de las plantillas en dichas Fiscalías, que no se produjo en las que no se desdoblaron, siendo la Fiscalía de Murcia una de las grandes perjudicadas.

Las modificaciones procesales operadas por la L.O. 13/2015 y por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, suponen una novedad en la vetusta Ley de Enjuiciamiento Criminal y, sin duda alguna, esto está implicando un claro esfuerzo de todos los operadores jurídicos. Resulta ya evidente que desde la estricta perspectiva penal, el nuevo sistema de apelaciones que establece el artículo 846.ter de la LECr. está implicando un notable incremento de trabajo para las Salas Civil y Penal de los TSJ, así como para las Fiscalías llamadas a atenderlas, junto con los señalamientos de juicio oral que se producen, tanto de procedimientos de jurados como de personas aforadas. A ello hay que sumarle el trabajo que se tiene que despachar en el resto de materias jurisdiccionales competencia de las diversas Salas del TSJ.

La equiparación estructural y orgánica de la Fiscalía de una C.A. uniprovincial, con la Carrera Judicial, es además una exigencia legal. Existe separación en la C.A. de Murcia: entre Tribunal Superior de Justicia y Audiencia Provincial; entre Secretaría de Gobierno y Secretario Coordinador provincial; incluso en el ámbito de las fuerzas policiales (Guardia Civil y Policía Nacional), pero en cambio, no existe esa distinción cuando se trata de la Fiscalía.

2º) Equiparación salarial de los Fiscales con los Jueces y Magistrados.

Si bien este segundo aspecto se considera de menor trascendencia, es de justicia su somera explicación. La situación generada en la región de Murcia en este punto desde hace ya 13 años, ha provocado un trato diferente a efectos retributivos, que pasamos a analizar.

La Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, en su redacción vigente, contempla en los Anexos II.2 y III los complementos salariales de la carrera judicial. Por su parte, los Anexos V.2 y VI contemplan los de la carrera fiscal.



La Fiscalía de Murcia se encuentra encuadrada en el apartado del complemento de destino de los grupos de población 2. Pero ningún Fiscal cobra el complemento por representación y el de responsabilidad, que sí que tienen asignados los magistrados que sirven en el TSJ de Murcia, aunque se despache por los Fiscales el trabajo del citado órgano judicial.

Igualmente se observa que ningún Fiscal de Murcia percibe los complementos salariales por representación correspondientes a los Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de Audiencias Provinciales, y tampoco ningún Fiscal percibe el complemento por representación que perciben los Magistrados del TSJ, y los Fiscales coordinadores tampoco están equiparados a los Magistrados de Audiencia Provincial que perciben por ese mismo concepto más honorarios.

El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del EOMF, cuando establece la equiparación entre carreras judicial y fiscal, brilla por su ausencia. Ello en gran parte es debido a que no existe un paralelismo entre los órganos judiciales y las Fiscalías de las CCAA uniprovinciales en las que, en su momento se optó por no crear las Fiscalías provinciales, mientras que esa diferencia no se da en las CCAA pluriprovinciales o en la de Madrid.

3º) Existencia de infraestructura en cuanto a las sedes de la Fiscalía en Murcia.

La Fiscalía de Murcia tiene dos sedes: la de la Fiscalía Superior, compartida con el Tribunal Superior de Justicia y Audiencia Provincial, que se ubica en el antiguo edificio de Ronda de Garay, y la de la Fiscalía Provincial, situada, junto con todos los órganos judiciales unipersonales de la capital, en la nueva ciudad de la justicia.

En la sede de la Fiscalía Superior contamos con siete despachos individuales para Fiscales, incluidos los del Fiscal Superior y el Teniente Fiscal, y dos despachos para funcionarios. La Fiscalía Provincial dispone, en un edificio de reciente construcción, de despachos individuales, si bien son ya insuficientes. Dispone asimismo de amplias instalaciones para los funcionarios de nuestra plantilla.

Ambas instalaciones están preparadas para albergar las dos Fiscalías, la de la Comunidad Autónoma y la Provincial, una vez que se creen. Solamente supondría, como mínimo, la creación de 2 plazas en la plantilla: Fiscal Jefe provincial y una plaza de 2ª categoría para la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, pasando a desempeñar el puesto de Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial el Fiscal más antiguo de la plantilla. Con la posibilidad de quedar adscrito a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma el Fiscal Superior una vez que cese en su mandato, al igual que sucede cuando cesa el mandato del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, o cuando cesa el Fiscal Superior en las CCAA pluriprovinciales o en la Fiscalía de la C. A. de Madrid.

Esto es todo lo que tengo el honor de comunicar a V.E., en cuanto a la actividad desempeñada por el Ministerio Fiscal durante el año 2019 en la región de Murcia.

En Murcia, a 27 de abril de 2020. El Fiscal Superior. José Luis Díaz Manzanera.

